

que del

Resolución de 17 de Agosto de 1822

Libro de Actas  
de la Diputación Provincial  
de las Yslas Canarias

1822

N.º 3

Version 80 ans de 1822

*[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

1

# Sesion 80. año de 1822.

Señoras  
Presidente  
Intendente  
Hederos  
Caza y Agala  
Caza y Hoyo  
Tancoz

En la M. S. N. i. Invicta Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Temuco a veí de Febrero a mil ochocientos veinte y dos. Reunidos en la Sala de sus Sesiones los Señ. Presidente y Vocales de la Diputación Provincial que se acostan al margen, se leyó la acta del día anterior, y se halló conforme.

El Sr. D. Miguel Vanez, Dip. que esbe el particular de la solicitud del Sr. D. José, y D. Antonio Murphy, vista en la sesion de ayora se separa en voto y se adhira nuevamente a lo que vio con los demas Señ. de esta Corporacion en la sesion del treinta y uno del anterior, pues mejor informado adierete subsistir siempre el motivo que entonces se tubo presente si no existier originales los citados en esta Secretaria, y que estando tan inmediata la oficina de Contaduria, que es la radical de este ramo, y donde puede haber notas q. en los citados no se hallen a las fechas y modo con que se hizo sus pagametos, allí spina deben suavia por los Certificados que subsistan, y pide q. a este voto y a los anteriores se le se copia.

Y respecto que los Señ. Vocales Individuos de la Comision de Vivienda D. Juan Navarro, y D. Antonio Caza y Agala, dijeron. que aun deben existir en la Secretaria, y el presente Secretario manifiesta q. efectivamente existian los Citados originales de la correspondencia a los meses de Noviembre y Diciembre, opinaban que se lleve a efecto el acuerdo del dia anterior dando los Certificados de estos Citados originales, con cuya opinion concuerdan los Señ. Presidente y D. Ignacio Caza, y queda asi acordado. Y con respecto a las Copias de los acuerdos referidos a sus particular q. pide el Sr. Vanez, se acordó tambien q. se le den con insercion a este ultimo incidente, si q. sean de los originales.

Se vio un oficio del Sr. Intendente fecha veinte y tres de Agosto al Sr. Presidente y mandado para a esta Corporacion, en el que manifiesta se le avia hea citadas ordenes q. el ultimo tercio ha recibido para que se lleve a efecto la cobranza de la Contribucion. Fue cumplido el primer tercio para la entrega de la de Casa, y para las matriculas de la de patentes, y estando muy proximo a cumplirse los dos tercios de la territorial no habia recibido aun ningun cuader no de repartimiento a los Pueblos, que el Sr. Contador de Provincia avia

Si el cumplimiento de las ordenes del Gobierno que se ora para consideraba el estado en q. se habian comunicado las ordenes de contribucion, y las demas cosas que no se referian a la Diputacion e influyen en el entorpecimiento de esta Oficina; y q. para remediarse en lo posible habia q. el unico camino medio era que S. E. tan interesada en el bien de sus habitantes, hiciese sentir a los Pueblos las obligaciones en q. se hallaban, lo que debun al Gobierno q. lo sensible q. seria que el Sr. Intendente tubiera q. recurrir a apremios; y habiendose convenido en el particular se acordó, que en atencion a que en consecuencia de lo que los Sres. de la Junta de oficinas suplicaron a esta Corporacion el veinte y uno de Enero a resultas de una nota que se halla en los Libros de la Contaduria genl. relativa al atraso de la Cobranza de las Contribuciones se habia acordado dirigirse a los Ayuntamiento una circular concebida asi en los mismos terminos que el Sr. Intendente la propone, y de q. ya estan habilitados algunos exemplares que no se han vendido q. falta de amanuenses, sin embargo que se han solistado; se traslado al Sr. Intendente el acuerdo del veinte y uno para su inteligencia, y para que su Señoria sea q. aun antes de su insinuacion ya este Sr. Intendente habia tomado en consideracion este importante asunto, y que se este a lo acordado en la fecha citada, procurando despachar con la mayor brevedad la indicada circular.

En este estado estuvo el Sr. Intendente.

Se vio un oficio del Sr. Intendente fecha treinta y uno del anterior acompañando un Libros del producto del derecho de medio q. ciento por ciento p. prestaciones; y habiendose convenido sobre su contenido se acordó, que mediante a ser un asunto que necesita examinarse con detenimiento, se parea ambas Doum. a una Comision compuesta de los Sres. D. Juan Nepomuceno Madro, y D. Antonio Penaza y Argala, para que informen sobre su contenido lo que se les ofierca y parezca.

Se vio un oficio del Sr. Intendente, fecha del primero, en el q. se manifiesta que advirtiendose que los Pueblos no le remiten los Cuadernos de requisa provisional para hacer la cobranza de la Contribucion al fin del presente mes; considerandose las atenciones de la Contaduria lo parecia que la misma Diputacion debia señalar a cada Pueblo la cuota que les corresponda

2

para que con arreglo a ella, firmen y lleven los Caudanos q. al efecto ha  
mandado imprimir; y para q. en el caso de no cumplirse en el termino señalado  
pueda la Intend. expedir los apremios correspondientes; y habiendose confe-  
renziado en el particular se acordó, que se pase dho. oficio a la Comision nom-  
brada, con el objeto de preparar los trabajos para el repartimiento de las  
Contribuciones territorial y de consumo, manifestando a la misma la  
necesidad del pronto despacho de este importante asunto.

Se vio un oficio del Sr. Intendente de igual fecha que el q. antecede  
relativo a la conducta que la Intendencia ha seguido a virtud del acuerdo  
de S. E. de veinte y dos de Febrero del año proximo pasado a vista del aborreci-  
miento del nuevo Arancel; el dicho acuerdo de S. E. deduce que contrarian  
el citado acuerdo, y que su Sencera mira como anularse que no derogarse  
aquel, intencion que la Suprema Autoridad, requiere su aprobacion o des-  
aprobacion. Manifiesta las ideas de la Intend. y lo que sobre el particu-  
lar ha informado el Subano: en consideracion a lo cual, se vea que S. E.  
en las instancias que se le presenten de esta naturaleza, en cuyo caso se  
hallan la de D. Andres Pastor, y otras varias otras Dias, se manden para  
ala Intendencia q. circular en el orden q. corresponde; y habiendose  
conferenciado en el particular, se acordó, que se pase dho. oficio al Sr. D. Juan  
Nepomuceno Padua, y D. Antonio Pizarra y Ayala, p. q. en su virtud copien a la  
Mayor brevedad posible lo q. se les ofrezca y parezca.

Se vio un oficio del Sr. Intendente, fecha de ayer en el q. tratada otra  
del est. Constitucional de la Sag. Manifiesta que desde el primero se empezó  
a cobrar allí la Contribucion de consumo; que desde el momento se notó alteracion  
en los precios de los frutos q. la sufren; y q. habiendose entendido aquel Ayuntamiento  
que en esta Villa no se ha puesto en practica dha. contribucion no podia menos  
de manifestar a su Sencera lo inculcables perjuicios q. no era uniforme esta  
Contribucion deben seguirse al q. la ponga en practica, y mando que tanto en  
esta Villa, como en la demas Pueblos se ponga en execucion, y habiendose confe-  
renziado en el particular, se acordó, que se oficie al Sr. Ayuntamiento de esta  
Villa, diciendole q. habiendose circular la Intendencia el acuerdo de la Diput.  
en el q. se señala el primero del presente q. termino precatorio p. q. comen-  
zare la eracion de la Contribucion, sobre las cosas de vino y vino vinagras  
aguardiente y licor, aceite y carne llama la atencion de este Causo

que en esta Villa no se haya dado principio a esta cobranza; y p.<sup>o</sup> lo tanto  
q. espere se manifiere el motivo q. haya habido para no dar cumplimiento  
a un acuerdo de la Diputación dictado en cumplimiento de un Decreto de las Cortes.

Se continuaron las reflexiones a que dio lugar el informe q. los Señores  
D.<sup>o</sup> Juan Nepomuceno Narvez, D.<sup>o</sup> Antonio Paraza y Argüelles, y D.<sup>o</sup> Henrique Cas-  
sador, concurran, y se vio ayga a causa de la necesidad de suspender temporalmente  
la prohibición de introducir granos del extranjero, y se discutio con el mayor de-  
terminamiento y circunspección a cerca de los Dec.<sup>o</sup> a q. se han de sujetarse en su  
importacion. Se tubieron en consideracion las diversas exposiciones de la  
Ayuntamiento de la Provincia de q. hace merito el informe de la Comision, y  
entre lo cual es un gran numero propende a la absoluta libertad de Comercio; efecto  
sin duda de la idea honrosa q. abor Pueblo es el oficio de certissimo apuesto q.  
hay de granos, y la oporuna no menor tenida de la pasionada coecha y la necesi-  
dad de estimular al especulador para que las preparaciones cuantiosas q. se ponga  
a cultivo de la misma. Se separaduguen cuantas reflexiones tubo ayer la  
Comision a causa de la triste perspectiva que ofrece la escasez de coecha,  
en toda la Prov. al alto precio a q. corren con rapidez los granos, y a q.  
si capas de llevarlos al extranjero, y en fin se consultaron todos los extremos  
a q. puede reducirse a los habitantes de una Prov. el estado actual de sus coechas  
las consecuencias del rigoroso, y en tal caso impudente abastecimiento de las  
Disposiciones generales tomadas para un precio q. nunca y en caso alguno  
pueden hallarse en la situacion q. se vio en la Provincia en el año de mil ochocientos  
Diez en que a resultas de una escasez de coecha tubo el precio del  
trigo en lo general al extraordinario de una peseta fanega: tubo Pueblos donde  
se vendia a diez y seis, y a diez y ocho, y corrompido el trigo, tubo tambien  
punto en que un Ciudadano pudiente cegado de familia, y habiendo concu-  
rido, tal vez en beneficio de los pobres, el repuesto de sus granos, tubo q.  
satisface la intemperable avaricia de otros para delicias y venible satisfi-  
candolos veinte y cinco pesas por fanega de trigo. La Diputación conoce al  
modo mas certero que la Prov. se halla hoy en las mismas o semejantes  
circunstancias en que tubo una degranada época citada: como q. el me-  
morado ha acordado sus anteriores aqui en la proposicion q. se concurre  
a un País q. no produce lo suficiente para tomarse lo q. le falta: oye la voz  
de los representantes de la Provincia dirigida desde los principales puntos  
de ella: oye la opinion sincera de los Pueblos q. sin elusion, sin artificio  
y sin de aparato de voces escogidas demuestran con la sencillez y brevedad

fe de Pueblos agricultores y semillas, q. manan la providencia de suspender la  
 introduccion de introducia granos como el unico auxilio q. puede salvarlos de la  
 horrenda situacion que se les presenta: tiene ala vista las representaciones de  
 los Pueblos de Arana, Nizaflo en esta Isla, y Cuenca bajo esta de la Palma en  
 que se advierten los mismos sentimientos q. en los de los demas Pueblos con  
 respecto ala necesidad de q. se abran los Puertos para la introduccion de unos frutos  
 q. son el primeros de los alimentos q. mantienen al hombre; y considerando  
 esta Cooperacion que se haria mas culpable para con el Gobierno obstruccion  
 en obedecer siq.mente la orden prohibitiva de la introduccion de granos que  
 suspendiendo en efecucion por un corto periodo en obsequio de otras tan grandes  
 y caros sacrificios; considerando tambien q. el precio del trigo y millo ha  
 llegado ya en los principales mercados de esta I. a. al del regulador de ochenta  
 ta de vellon por fanega q. la superior Disposicion toma por el maximum p. q.  
 que se suspendian los efectos de la citada ley, ha acordado con unanimidad q.  
 quedan suspensos los efectos de la q. prohibe en estas I. las de introducir  
 granos del extranjero cuya importacion sea litta hasta todo el mes de Julio  
 del año presente; y considerando al mismo tiempo q. es una saludable Disposicion  
 a que la necesidad ha obligado a recurrir (sea vana e infructuosa), mas se facilita  
 de algun modo su efecucion, considerando q. el comercio de q. hay tienen en estas  
 I. las equivoale a una absoluta prohibicion, y q. dependo de rebuitor aquellos el  
 acuerdo de la Diputacion, se crea mas q. un fuero de palabras, y q. los  
 Pueblos podrian mirar como un insulto hecho al estado de su mixcia, y a su falta  
 de conocimiento ha acordado igualmente señalar el dia q. en la epoca cita  
 da debia exigirse al trigo, harina, millo, y cebada en esta forma: al quin  
 tal de trigo millo y cebada, aforada el primer y segundo a cincuenta el  
 vellon, y el tercero a veinte y cinco, el dia q. cinco, cuando sean introducidos  
 bajo pabellon Nacional, y el trigo y forraje, cuando lo sean en bandera extran  
 gera; el Ranzil de harina de trigo y de otros granos, considerando su valor en  
 ciento sesenta el <sup>son</sup> dia y ocho el <sup>son</sup> para en el primer caso, y veinte y cuatro  
 en el segundo; entendiendo q. en todos estos Derechos va incluso el medio  
 por ciento correspondiente al Consulado: y q. con respecto a los demas granos  
 y semillas se arregle su aforo y precio a los ya indicados segun la mayor  
 o menor analogia que tenga con ellos. Concluse este acuerdo a los siguientes  
 minutos Cabezas de Partido; impongas a su contenido oficialmente





4

# Vision del año de 1822

Señores  
Presidente  
Intendente  
Andrés  
Cavasa y Ayala  
Cavasa y Rojas  
Carcelon  
Tanco

En la M. N. L. i. M. de Villa Cueto y Plaza de Santa Cruz, de Santiago de Temuco a siete de Febrero a mil ochocientos veinte y dos, reunidos en la sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputación Provincial de P. se acordó en el margen, se tuvo la acta del día anterior, y se halló conformes.

Se presentó uno de los Papeles de la Exma. Diputación Provincial, y dijo: que se hallaba en la ante-sala un oficial Ministro q. podía presentarse a entrar, y procedida confidencia, se acordó que se le diga que pueda pasar adelante. En su consecuencia entró el Subteniente de Escrito D. Ignacio Figueroa, y puso en manos del Sr. Presidente unos papeles sin cubierta, y se ratificó.

En este estado entró el Sr. Intendente.

Se vio un oficio del S. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, fecha primero del actual, en el q. se traslada el que con fecha veinte y nueve del corriente según el oficio, y q. deba ser del anterior Virrejo al Sr. Presidente, relativo a manifestarle las nulidades de q. adolece la elección de Diputados de Prov. con que deba renovarse esta Corporacion en Maximo proximo, las q. notó en las anteriores elecciones de su primera instalacion en la época de mil ochocientos Dos y tres y en la de veinte con respecto al numero de electores, entre quienes debia traxer el numero de electores para la Junta Provincial, y que habiendo sido acertados el lugar que se dio al representante del Cabildo de la Ciudad de la Laguna en la electoral del año de veinte, no debe renovarse en este turno deparadamente de aquel Cabildo, ni que lo deba ser el suplente unico q. quedaba: reclama las infracciones de Constitucion Comunes en las citadas elecciones, y concluye suplicando al Sr. Presidente q. consultando a S. E. a quien dirigia copia de la citada representación, que antes de remover ninguna de sus individuos, se viva su Señoría resolviendo aquella, conforme a la Constitucion, y Decretos de las Cortes en ella citados, o consultar al Gobierno, para el efecto; protestando de lo q. resultare q. de lo contrario se seguirán con lo demas en la Corporacion representacion entera, y manifestado con mas libertad de la que corresponde en las exposiciones dirigidas a las Autoridades; y procedida la correspondiente confidencia, dijo en seguida al Sr. Presidente, que

al efecto que el Ayuntamiento de la Laguna cita ha contestado  
en instancia lo que sigue. Que por los artículos veintiocho y  
treinta, y veintinueve y cuarenta del Código Constitucional, se prescriben  
la renovación en cada sesión de la mitad de los Señores Diputados Provin-  
ciales y no está en las facultades del Jefe político suspender, ni impedir el  
puntual cumplimiento de dichos artículos, sin incurrir en la mala conse-  
cua responsabilidad, en cual fuere el motivo; que no toca al Jefe político  
calificar a las reclamaciones al Ayuntamiento de la Laguna contra  
las operaciones de la Junta electoral de Pico, suponiéndolas no conformes  
a los Decretos de las Cortes, ya en el modo de haber incluido en el triu-  
no a los tres partidos en que fueron divididas estas Villas, ya en cuanto al  
nombram.<sup>to</sup> de los individuos electos en su representación, ya finalmente  
en cuanto a la elección de los tres suplentes: que el Ayuntam. de la Lag.<sup>a</sup>  
que ha padecido quejas contra los procedimientos de la Junta electoral de  
Pico, si efectivamente se halla perjudicado de haberse cometido en ella error  
o nulidad, tiene abierto el camino para recurrir a la justificación de las Cortes  
y del Rey como supramo en donde no solamente sus reclamaciones, si también las  
de cualquier Ciudadano, sean oídas y atendidas, pero que no está en las facul-  
tades del Jefe político, de faltar a lo que no se remuevan ningún individuo a los que actual-  
mente componen la Diputación Provincial, ni a que se suspenda día por  
ción en primera de Marzo, aunquando se hubiese persuadido de haber habido  
nulidad en los actos de la elección, pues no está facultado para calificar el  
motivo o demérito de las elecciones de Pico, ni de la Constitución, ni de las  
leyes que de ella emanar: y si en las elecciones de Ayuntamiento, cuyo co-  
nocimiento le corresponde, se hubiese prescrito en el artículo veintiocho y tres,  
Cap.º de la instrucción de veinte y tres de Junio de ochocientos trece, que en  
ningún caso se suspenda día porción a los nombrados en el día señalado por  
la Ley a pretexto de los recursos, y que si se intenten, con mayoría de votos  
debe observarse la misma regla con los miembros de una Corporación de In-  
ferior jerarquía, mientras que el Rey como supramo a quien debe acudir  
no se detenga lo que haya de practicarse, bien sea en cuanto a la continua-  
ción de los electos, o a su exclusión del cuerpo.

Que con respecto a la parcialidad y arbitrariedades de que habla  
el Ayuntamiento de la Laguna en su representación, el Jefe político declara  
en lo que compete al Rey y a las Cortes a cerca de ella, como igualmente.<sup>to</sup>

en la notoriedad en estas Villas; y q. q. pide el Ayuntamiento de la Laguna interpe-  
tarse a casa o ella en donde corresponda cuando gustare, pues allí sea donde con-  
tenga.

Que en vista de la anterior consideracion, continua el Sr. Presidente, fun-  
dada en la Ley, case q. la Diputacion Provincial, a quien de ninguna manera  
le corresponde conocer tampoco de las enunciadas reclamaciones, no se mezclara  
en oír, ni entender en el indicado recurso, sino de dexar expedido el conocimiento a la  
Superioridad, en inteligencia de q. si algun individuo o ella lo practicara, le pro-  
testa la responsabilidad a q. haya lugar p. a ante las Cortes de la Educion.

El Sr. Parea manifiesto, que respecto a q. en la representacion del Ayun-  
tamiento Constitucional de la Laguna se tovan varias copias y q.ator, q. siendo asi-  
tos impresos en opinion del Estante, manifiesta infracciones a Constitucion, es  
su Dictamen q. su oficio se una alas representaciones del Ten. Coronel D. Torib.  
Mesa, y D. Juan Javier Francisco, de q. ya esta Corporacion ha tomado conocimiento;  
y ala mayor brevedad y con antelacion a sus malogradas asuntos, como las  
leyes lo previenen se se parte alas Cortes con la justificacion debida, segun y  
como la pluralidad de esta Diputacion lo tiene ya acordado.

El Sr. D. Henrique Caralón, Dip. q. se adhirió a lo manifestado  
p. el Sr. Presidente, esta es, q. no corresponde a esta Corporacion conocer del contenido  
del oficio del Ayuntamiento de la Laguna, sino al Chibarro Congreso.

El Sr. D. Ignacio Casca, capus q. se una al expediente a su recurso  
con el objeto a dos parte alas Cortes segun se acordó en sesion de veinte y seis de  
Enero.

El Sr. D. Antonio Casca, Dip. q. se remite a lo q. tiene expuesto  
en el dictamen q. con el Sr. D. Juan Madros tienen Dado en el Exped. promovido  
p. D. Juan Javier Francisco, y D. Torib. Mesa, y q. el Sr. Presidente  
uno a su Antecedente p. q. haga entender al Ayuntamiento de la Laguna q. en lo  
suscusivo trate con el Decro correspondiente a los Magistrados; y q. en la Direc-  
cion de lo recurso a esta Corporacion se valga del conducto que se señala el arti-  
culo Diez y seis, Cap. Tercero de la Ley de veinte y tres de Junio a mil ochocientos e  
trece.

El Sr. D. Juan Nepomuceno Madros, se conforma en un todo con  
la opinion del Sr. p.quirante.

El Sr. Intendente Dip. que se una ala representacion a su  
expediente, y q. en ella abraja falta de Decro al Sr. Jefe Superior político

de la P<sup>ta</sup>  
Prov.

De cuya votacion resulta acordado, q<sup>o</sup> no es de las facultades de la  
Diputacion conocer del contenido del oficio al V. Ayuntamiento de la Ciudad  
de la Laguna: e igualmente acordó la Diputacion, lo q<sup>o</sup> el Sr. D. Antonio Pe-  
rera propuso respecto a q<sup>o</sup> el Sr. Presidente use de su autoridad con lo demas  
q<sup>o</sup> en su voto particular sigue.

Se tomo en consideracion q<sup>o</sup> en el acuerdo relativo a los acontecim.<sup>tos</sup>  
de la Villa de Canario, visto en sesion de treinta y uno del anterior, no se habia  
determinado remitir al Sr. Cabildo noticia de este acontecimiento; y se acordó q<sup>o</sup>  
se haga con remision del Expediente, luego q<sup>o</sup> se faciliten las representaciones  
q<sup>o</sup> el mismo Sr. Cabildo si q<sup>o</sup> en el citado acuerdo se hace mención.

Se vio un oficio del Sr. C. Constitucional de la Villa de la Orotava  
fha. Diez y ocho de Julio del año anterior, debilitando informados, los cuatro  
cuadernos de q<sup>o</sup> se compone el expediente promovido q<sup>o</sup> D. Pascual Feias sobre  
el pago de lo q<sup>o</sup> se le adeuda como preceptor de Latitud a la expresada  
Villa. El Ayuntamiento en su informe fecha diez y siete del citado Julio, con-  
siente en la letra del origen q<sup>o</sup> tienen los cinco mil quinientos treinta  
y un rs. de los q<sup>o</sup> forman la dotacion de la escuela de Latitud y prime-  
ras letras de que se hace mención en el todo del expediente. Expone el Sr.  
q<sup>o</sup> asiste a aquella Villa para que se le conserven esos establecim.<sup>tos</sup>  
y repanda la serie de inscripciones q<sup>o</sup> infanteriam.<sup>tos</sup> se han hecho p<sup>o</sup> el  
pago de lo atrasado desde Junio de mil ochocientos y setecientos en lo adelante,  
concluyendo q<sup>o</sup> si se dispusiera q<sup>o</sup> el crédito ju.<sup>co</sup> se haga el reconocimiento  
del municipal y aditivo, aquella Municipalidad llama la atencion a  
S. E. p<sup>o</sup> que se pague desde luego lo q<sup>o</sup> se adeuda a los encargados de esos  
establecimientos desde Mayo de mil ochocientos y veinte en q<sup>o</sup> se abrie-  
ron de nuevo sus clases tomandolo en calidad de reintegro o bien de los fondos  
de Prop. o de los del C. de aquella Villa, o de otros q<sup>o</sup> se estime cono.<sup>to</sup>  
y habiendose conferenciado muy detenidamente sobre el contenido de  
este informe se acordó que pues parece q<sup>o</sup> la liquidacion y pago de lo q<sup>o</sup>  
se adeuda a los preceptores de primeras letras y latitud q<sup>o</sup> razon o  
los sueltos de sus encargos en la Villa de la Orotava, corresponde a la  
Hacienda Nacional, en atencion a q<sup>o</sup> aquel era el caso del producto  
de la renta al Tabaco, se pasen al Sr. Intendente los cuatro citados  
cuadernos que forman el expediente, y un certificado de este acuerdo

con el objeto de q. los interesados promuevan ante Su Señoría sus respectivos derechos con arreglo a las ordenes q. rigen en la materia.

Se vio una representación a D. Juan Ortega, apoderado a Sebastiana Durila, D. José Tardán, y otros vecinos de la Villa de Orava, representantes de José Domingo Durila, Ignacio Lonzales, y Andrés Luis Hernandez, reducida a manifestar q. agraciados con sus últimos en suertes a la Durila a la Orava, q. en fallecimiento se habian apoderado de ellas sus primogénitos contra el tenor de la Ley q. motiva aquellos repartimientos, y en otro fundamento q. el se considerasen en la clase de simulados; cuyo error dio margen al Plácito anterior q. ha manifestado las rentas conyugales y especialmente en el tiempo q. fue contador D. Damaso de Fleixmarilla, a q. se dieron disposiciones y reglas q. acreditaban esta injusticia, como se manifiesta del testimonio q. en calidad de demandado acompañan con el mismo objeto acompañan otras dilig. de q. resulta q. por virtud del Ayuntamiento de la Laguna a las ventafas a la Division de las suertes arde el veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos diez y ocho q. las de la Orava, Puerto, y Real de q. se dividian dividian entre los legítimos poseedores hasta en cantidad de una fanega; y piden q. S. E. se viva declarada que las suertes son divisibles entre los herederos de los agraciados, y q. el Canon fuero de la Laguna se reduce a un censo reservativo redimible, pagadero en metálico conforme a la Exposicion lo acordó en su Sesion de quince de Diciembre de mil ochocientos veinte, q. con las de la Laguna. El mismo D. Juan Ortega representa con fecha a hoy en papel por separado reproduciendo en su instancia lo q. tiene dicho en su anterior, y pidiendo q. se le dé testimonio de lo provido dictada en vista de la primicia, y en la q. se dio a los herederos del Sr. Marques de Casa Bermeja, q. tiene entendido han hecho igual solicitud. Haciendose comprensivo en el particular se acordó: q. q. la Exposicion de esta Exposicion se den los Certificados q. estas Señales q. fueron a diez años siguientes al acuerdo de quince de Dic. del año pasado de mil ochocientos veinte, como lo demas relativo al asunto a q. se refiere p. q. se unan con ello a la autoridad a q. corresponda; y debiervan este los documentos q. en calidad de demandados acompañan en su primicia representación.

Se vio un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, p. a. brevedad del anterior en el que manifiesta q. en vista del acuerdo de S. E. relativo al Canon fuero de la Laguna que hoy tienen las suertes de la Orava y Real

losos a un censo sucesorio precumario idonible, con forma de practica q.  
con las de la misma Ciudad anualmente al sueldo de primero de Diciembre de mil  
ochocientos veinte y siete se acuerda se da a q. siendo validada aquella, se oren  
p. la impresion al censo en el año de mil ochocientos veinte y nueve, cuyo va-  
lor es de quinientos ala renta q. tiene, considerado un gasto superfluo la onosa  
deberiamos y lo consultada a S. E. p. la determinacion q. tubiera q. gustara  
y habiendose conferenciado en el particular, se acuerda, que se pade otro oficio ala  
Comision de Reg. p. q. con la posible brevedad se imprima lo q. se le oferia y practica.

En este acuerdo se retira el Sr. <sup>2</sup>Presidente

Con el objeto de imprimirse la Diputacion al contenido de los papeles en-  
tregados al Sr. Presidente p. el Sub. D. Ignacio Figueredo, y que p. haberse  
empesado a leer antes de la entrada de su Sen. se lebia q. la pertenencia en con-  
tento.

En seguida se leyo una representacion q. con fecha de hoy hace a S. E.  
el expresado Sub. D. Ignacio Figueredo, reducida a manifestar que habia entablado  
de una demanda criminal contra el Sr. D. Juan Bautista Antequera, <sup>1</sup> Jefe de  
de esta Cor. q. que la existencia de esta demanda lo acreditaba p. un testimonio  
q. acompañaba al Sr. Jefe de la Guardia Civil, y q. resultando en perjuicio de la  
de esta Cor. y Ciudadano, no podia continuar siendo individuo de esta Corporacion,  
sin inmutar su acuerdo, ni perjudicar p. el caso proximo de la ausen-  
cia del Sr. D. Angel Tori a Su Hon. Jefe Superior de Camerac. Pdo. q. S. E. se  
levia de acuerdo asi y mandarle dar Certificado a su memorial, y el acuerdo de reso-  
lucion q. merecia. Concluida su lectura se advirtio q. era ya demasiado tarde p.  
lo que quedo pendiente su determinacion p. la primera reunion a que queda p.  
Con lo q. se levantó la Sesion, de q. Certifico.

Angel Pto. de Soria  
E

Juan Eduardo  
Secret.

7

# Sesion 82. año de 1822

Senores  
Presidente  
Vicepres  
Rodrig. Oros  
Pascua y Argala  
Caraban  
Vazquez

En la M. L. N. de Trinita Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a quince de Febrero de mil ochocientos veinte y dos. Reunidos en la Sala de sus Sisiones los Sres. Presidentes y Vocales de la Diputacion Provincial, y se acuerda al margen se leyo la acta del dia siete, y se halla en su parte

En este estado entran el Sr. D. Juan Rodriguez Pizar.

Se tomo en consideracion de nuevo el memorial que en la citada sesion del siete presento el Subdelegado de Excmo. D. Ignacio Figueredo, y cuya resolucion se suspendio a quell dia por ser demandado taxae; y habiendose convalidado de nuevo el memorial sobre su contenido se acordó, q. no resultando del documento presentado p. Figueredo y el Sr. D. Juan Quintana Antequera Intendente a esta P. N. se halla en el caso de q. habla el particular quinto al articulo veinte y uno del Cap. cuarto de la Constitucion que declara los casos en que se suspende el ejercicio de la P. N. de Ciudadano, no ha lugar a tomarse en deliberacion el contenido del citado Memorial, y manifestar asi a D. Ignacio Figueredo, cuando se acreque a la Secretaria a saber el resultado de su exposicion.

Se vio el informe q. los Sres. D. Henrique Caraban, D. Juan Fabraes de Pao, y D. Miguel Torrens, han enviado con fecha del diez a conveniencia del oficio del Sr. Intendente al primero visto en sesion del diez y relativo a q. la Excmo. Diputacion Provincial asigne alos Pueblos el cargo de las cargas pende pagar en la constitucion de cada uno de dichos pueblos, con el objeto de q. si los ajustadamente se cumplen con su sesion en la época q. se les prescriba queda la Intendencia a su cargo de q. una cantidad considerable. La Comision de que habla el dicto y noticias figuradas p. sus respectivos repartimientos halla q. no hay arbitrio mas adecuado q. el de cobrar el diez q. quinto sobre los productos de las fincas rurales, despues que los siete q. se precisan el articulo septimo de la instrucion provisional de diez y cinco de Julio ultimo graduen el producto de cada una de ellas; q. q. el diez sea este repartimiento q. el producto de los diezmos trasen todos los incumbientes q. se manifestaron en su informe de diez y nueve de Octubre; y que siempre la operacion de q. habla el articulo septimo si necesaria p. el repartim. al individual cargo entre todas las fincas del Pueblo, con lo demás q. en el citado informe se contiene. Se vio un oficio del Sr. Intendente fecha del diez repudiando los perjuicios que ala cobranza de la Constitucion causaba la falta de los Ciudadanos que los Pueblos deben mandar a su riqueza territorial; y la necesidad de q. se reuniese la Diputacion Provincial para señalar a otro el cargo de las cosas penda con el objeto q. su sesion indico en el del primero; y se vio igualmente otro oficio de igual fecha en q. el Sr. Presidente contestaba a su tenencia manifestando

Dato q<sup>o</sup> el primero se hallaba seg<sup>o</sup> acuerdo del Sr. en la Comision encargada  
de el uso regular, y q<sup>o</sup> sin embargo de q<sup>o</sup> ignoraba si estaria en un informe q<sup>o</sup>  
su naturaleza propia debidamente mandaria a esta la Diputacion q<sup>o</sup> hoy. Se-  
tudo igualmente de esta otra via oficio del Sr. Intendente fecha al tres en el q<sup>o</sup> par-  
teja q<sup>o</sup> a fin de aumentar los datos q<sup>o</sup> S. E. debe tener presente para el suplen-  
tamiento entre los Pueblos habia encargado al Sr. Contador para q<sup>o</sup> con la brevedad  
posible le formase un estado de la Distribucion q<sup>o</sup> a fin de muy debida hacerse a de  
la cual señalara que Sr. Contador se ha manifestado q<sup>o</sup> habiendo en la  
Prov. de Ayuntamientos q<sup>o</sup> se hallan en el caso q<sup>o</sup> de las P<sup>as</sup> de Antioquia y de Santa  
de Socorro, cuya Demarcacion y terminos no estaba conocida, era necesario la  
nativa exacta de ellas q<sup>o</sup> podria determinar la parte de Contribucion q<sup>o</sup> cor-  
respondia a la riqueza territorial de cada uno, y la q<sup>o</sup> debe de hacerse a los  
Pueblos a q<sup>o</sup> antes estaban unidos; y habiendose conformado muy detenidamente  
en el particular, se acordó, que la Diputacion se diese cargo de lo que se  
pertinencia a la Contribucion territorial en virtud de lo q<sup>o</sup> S. E. pone el articulo  
segundo de la instrucion provisional de fecha q<sup>o</sup> las Cortes y comunicada q<sup>o</sup> P.  
del 11 de diez y siete de Julio ultimo; para q<sup>o</sup> en atenion a q<sup>o</sup> esta solo deba regir  
entran se establecia el plan administrativo de Hacienda, a parrado q<sup>o</sup> las mismas  
en veinte y nueve de Junio del propio año, y resultando del oficio del Sr. Intend.  
de primeros del q<sup>o</sup> se halla ya establecida sistemáticamente en esta Prov. de  
la Direccion de Contribuciones Directas, que la Diputacion q<sup>o</sup> no si se su  
atribucion practica tales operaciones conforme al articulo cincuenta del si-  
stema administrativo de la Hacienda publica, cuyo tenor es como sigue: Los  
Intendentes luego q<sup>o</sup> acubren los cargos que variazan los Directores particu-  
lares de las Provincias lo datos y presupuestos q<sup>o</sup> el repartim. entre  
los Pueblos q<sup>o</sup> exantaban con intervencion y aprobacion de la Diputacion  
Provincial, y comunicaran a los <sup>Intend.</sup> Delegados y las Comisiones de los Pueblos  
hayan los repartimientos entre sus Pueblos, previa la intervencion y apro-  
bacion de las Diputaciones Provinciales, conforme al articulo treinta y  
treinta y uno de la Constitucion todo lo que se manifestaba al Sr. Intend.  
en contestacion a sus oficios de primeros y de el actual, acompañandole  
un tanto autorizado del informe de la Comision q<sup>o</sup> en Senoria haga de el  
el uso q<sup>o</sup> sea conveniente. Que con respecto a las noticias que su Senoria  
puede relativas a la extension y formacion de territorios de los Ayuntam.  
ultimam<sup>te</sup> formados, y q<sup>o</sup> se han demarcado de los antiguos se les re-  
mitiran las veces pendientes al Ayuntamiento de Santa Lucia y Socorro.



8

ingenie y Magan en la Isla de Canaspa luego q. una comision q. se nombraa el objeto  
de las tres expedientes respectos a dicho Pecho q. se hallan en la Secretaria de esta  
Corporacion; y que con respecto al de Pagos en la propia Isla, al de la Expiracion de Nlle de  
Suera y Junta del Pecho en esta Provincia, y de Nlle en la misma, se oficie a la sub-  
demia territorial donde necesariamente debian hallarse; y de nuevo pague a la comi-  
sion a la q. tambien se pararian de los tres primeros citados, para q. sus rendos  
deامين debe pagar un octavo de lo que se considere necesario y el Sr. Intendente, con res-  
pecto a los pague para la Distribucion de los de Contribuciones, y se nombraa q. individuos  
de esta Comision alos Sres. D. Juan Nepom. Vaduz, y D. Henrique Canzon, lo q. tambien  
se participara al Sr. Intendente en contestacion a su oficio al tenor; y agregarse todos  
ellos documentos al expediente de contribuciones señalada con el numero cuarto.

Se vio un oficio del N. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna fecha del trece  
manifestando los señores q. se oficen q. la cobranza de la Contribucion al ignorar  
los terminos legitimos del territorio de aquella Ciudad con respecto a la Demarcacion del  
respectos al de los Ayuntamientos de la Expiracion y Nlle de Suera, q. en lo politico  
eran antes unos Pagos de la expirada Ciudad, y q. lo q. toca a las jurisdicciones  
Paroquiales estan hasta ahora unidos a ella; y habiendose convenido en el  
particular se acuerda, se diga a los respectivos Ayuntamientos de la Laguna,  
Nlle de Suera, y Expiracion, q. poniendose de acuerdo entre si hagan una de-  
marcacion provisional para el solo efecto de la cobranza de la Contribucion; procuran-  
do q. las casa de personas pertenecian al Ayuntamiento a quien asien mas inme-  
diata, y son que finis de certificar q. la autoridad q. corresponde luego que  
se obtengan los expedientes que se ha acordado hoy pedir a la sub. territorial; y  
cuando esta no pudiesen se tomaraan las providencias q. se considere oportunas.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del once en el veinte una P. or-  
den de seis de Octubre ultimo q. el Minist. de la Gobernacion en q. trasladada otra un-  
ta del Sr. G. el Sr. <sup>de pacho</sup> Secret. relativo a q. con el objeto de averiguar el co-  
municacion Español no se devia pagar ningun Dique a tribuna mientas que con Puerto  
se hable en estado de bloqueo, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha q. el q. anterior tras-  
ladando una P. del 21 primos de Octubre anterior por el Ministerio de la Gober-  
nacion relativa a que los Sres. Jefes politicos encargen a los Ayuntamientos  
que celen q. en las Haciendas y Porgues pertenecientes al Credito pub.  
no se cometan invidias, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha del ocho, acompañando un

(Categorizado de la Sección de la Junta Superior de Sanidad Celestial el creario y otras  
Disposiciones en ella tomadas a consecuencia del oficio de 7.º de mayo de este Corp.  
se le pasó en igual fecha, y de lo que el Ayuntamiento de Caracas representó  
con la de veinte y ocho del anterior respecto a los perjuicios que el ramo de la  
peaca sobre la casa de Affua sufre de parte del sistema sanitario; y enterada  
la Diputación en su contenido quedo se agregue al expediente de su rama.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha del once trasladando una P.<sup>a</sup>  
Diosa de ocho de Setiembre de el Ministerio de Hacienda comunicada con la de  
veinte del mismo de el Minis.<sup>to</sup> de la Gobernación; en la que el Sr. M. se ha servido  
resolver que en ningún caso pueda hacerse mano sobre Caudales del Crédito que  
se anuncia de las Cortes; y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha veinte y cinco del pasado tra-  
slandando una Real cédula de Dica y seis de Setiembre por el Ministerio de la P.<sup>a</sup>  
en que se declara que las mercedes de superabundancia de fideicomiso de empleados en  
las Contadurías de Neg.<sup>o</sup> se paguen de los fondos que la Real Cédula que acciende del Sr.  
por ciento destinando el pago a los empleados en este ramo, y la Diputación quedó  
enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha veinte y ocho del 7.º de mayo, acom-  
pañando un exemplar de la P.<sup>a</sup> Diosa de veinte y seis de Setiembre de el Ministerio de  
Hacienda comunicada a este Honorable Cuerpo con la de veinte y siete de el Sr.  
Gobernador relativa a la necesidad de establecer y recaudación de los impuestos, y  
la inspección de todas las Autoridades políticas civiles y militares: como  
también de la Utilidad Nacional y el Erario permanente de designar a la per-  
cepción el Contrabando; y la Diputación reprodujo en acuerdo del día veinte y dos del  
año en vista de la P.<sup>a</sup> Diosa de diez y seis de Setiembre del año 1797.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha veinte y ocho del anterior  
acompañando un exemplar de la P.<sup>a</sup> Diosa de nueve de Setiembre ultimo a cerca  
de la venta de los gemas y diamantes y distribución de sus productos; y la Dip.<sup>ta</sup>  
quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha de el 7.º de mayo  
acompañando un exemplar de la P.<sup>a</sup> Diosa de once de Diciembre ultimo, con el  
acuerdo de las Cortes de primero del mismo en que se señala el término de un año  
para la venta o exportación de toda clase de lanas de lana del extranjero;  
y hecha cargo la Dip.<sup>ta</sup> de los perjuicios que una Real cédula de el Sr.  
cumplimiento de esta Disposición, acuerdo que si no se recibe punto a lo

2

Así como se publica para estas Plazas en q. según noticias está entendiendo el Sr. Obispo  
Congreso, se repusieron al mismo la necesidad y conveniencia de q. se permitiera aquí la in-  
troducción de ganado de lana del extranjero.

Con motivo de la Conferencia hecha en vista de la anterior ley, y por ma-  
nda de la Diputación q. se hizo en su Secretaría un exemplar del nuevo Arancel, y  
ley de un día de Octubre de mil ochocientos y veinte, se acordó, oír al Sr. Intendente  
para q. se le mande remitir uno de esta Corporación.

Se vio un oficio del Sr. Presidente a igual fecha, q. el anterior, acompa-  
ñando un tanto del decreto de las Cortes de veinte y seis de Junio último, sancionado  
G. S. M. el día de Julio, y comunicado con la misma G. al Ministro de la Guerra  
relativo a los ramos de la Administración Militar; y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente a la misma fecha q. el q. anterior  
acompañando un exemplar del decreto de las Cortes de primero de Diciembre san-  
cionado G. S. M. el día del mismo, y comunicado con igual fecha G. al Minis-  
terio de Hacienda, y G. al G. de su propiedad la entrada de carbón de piedra, proce-  
dente del extranjero, y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente a la misma fecha que el que  
antecede, acompañando un exemplar de la Real orden de quince de Setiembre, por el  
Ministerio de la Guerra, que comunica con la de veinte y siete del mismo el Sr. Se-  
cretario de la Real Armada y contiene la Declaratoria de q. las Diputaciones Provinciales  
solo deben conocer en los hechos de quintas G. el Excmo. y no en los  
virtuales q. corresponden esclusivam.<sup>te</sup> al Inspector y la Diputación quedó ente-  
rada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha también de veinte y ocho de  
agosto, acompañando un exemplar del decreto de las Cortes de diez de Dic.<sup>to</sup> ult.  
mandado cumplir con la de diez y seis, y comunicado con la misma G. al Minis-  
terio de Hacienda sobre prohibición de introducir Cienamos en rama, lana,  
lanetas, y otros generos, con ciertas Divisiones que del citado decreto resultan,  
y enterada la Diputación acordó, que se pase a la Comisión que entonces en el  
impreso de las Abundias de D.<sup>no</sup> Don Antonio y D.<sup>no</sup> Don Cullen.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha veinte y ocho del pasado al  
q. acompaña un exemplar de la resolución de las Cortes de tres de Diciembre  
comunicada con la del mismo G. al Ministerio de Hacienda G. la q. se permite  
por ahora el Comercio de Arga extranjera con el de q. en ella se indica, y la  
Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr.

Presidente de la misma fecha q. del anterior. acompaña un tanto del Decreto de las Cortes de diez y siete de Noviembre sancionado G. N. N. el diez y ocho y comunicado con la del diez y nueve G. el Ministerio de Hacienda. se señala en él el camino para la venta <sup>o enajenación</sup> de los terrenos de Seda en la Provincia de las Andaluzas, y la Dignitacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha veinte y uno de Enero en el q. inserta una R. N. de diez de Diciembre pp. q. el Ministro de la Gobernacion, pidiendo una noticia exacta de los fondos destinados q. los establecimientos de Instruccion publica, y entienda la Dignitacion acordada, q. se agregue al Exped. de su razon.

Se vio un oficio del Sr. Presidente veinte y uno de Enero ultimo al q. acompaña un tanto de la R. N. de veinte y nueve de Diciembre anterior G. el Ministerio de la Gobernacion relativo a q. los Apuntamientos q. quedan presentarse G. medio de apoderados a cobrar el Censo Nacional de S. Carlos lo q. pertenecia a sus propios y entres, y la Dignitacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha veinte y cinco del anti. en el q. inserta una R. N. de veinte y seis de Noviembre por el Ministerio de la Gobernacion ala q. acompaña un exemplar manuscrito del mensaje del Rey alas Cortes, con motivo de sucesos de Egipto, y la contestacion q. las Cortes dieron a S. M. con fecha veinte y seis de Noviembre, y la Dignitacion queda enterada del contenido de ambos papeles.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha q. del anterior, en el q. inserta una R. N. de diez y ocho de Noviembre G. la Secretaria de Guerra comunicada a su tenencia con la del veinte y dos del mismo G. el Sr. Secretario de la Gobernacion, declarando q. los Comandantes de Armas en los Pueblos deben recibir fuenca la correspond. de oficio, y declarando tambien quienes son los que deben reputarse G. Comandantes de Armas, y la Dignitacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha primera del q. sigue acompañando un exemplar de la resolucion de las Cortes de veinte y uno de Noviembre comunicada a R. N. con la de veinte y cinco del mismo G. la Secretaria de Hacienda relativo a prohibir la introduccion del Estrangeros de las Castillas de oficio, y la Dignitacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que el q. <sup>6</sup>

ambos acompañando un exemplar a la R. A. de veinte y dos de Diciembre y el Ministerio a la Real C. de Navarra comunicada con la del diez y siete de la referida, en la que se dispone que en todo lugar las cajas, loterías y subastas se ejecuten en los Puertos, y se cumpla el cumplimiento de las leyes sobre los juegos prohibidos, y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha del actual del actual, acompañando una resolución de la Diputación permanente de Cortes, fecha veinte y ocho de Noviembre, comunicada a R. A. de diez y siete de la referida con la del veinte y nueve a cerca de quienes deban entenderse pasados: comunicados a el hecho de quedar suspensos a los Señ. y Ciudadanos, y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, de igual fecha que el que antecede en el que se inserta una Real C. de veinte y siete de Diciembre por el Ministerio a Navarra, comunicada con la del veinte y nueve de la referida relativa a las condiciones de que habla el artículo Diez del decreto de las Cortes de diez y nueve del mes de Noviembre a cerca de la circulación y supresión de los medios Licitos Franceses, y sobre lo cual se manda que los Señ. Jefe político se pongan de acuerdo con los Señ. Intendentes sobre el modo de cumplir el mencionado decreto, y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha once del actual, trasladando una R. A. de veinte y tres de Noviembre del Sr. Ministerio de Navarra, referida al modo con que deben renovarse los Ayuntamientos y conforme a la Ley de veinte y tres de Marzo del mismo hayan aumentado su numero, y la Dip. quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha trece del actual, insertando una R. A. de veinte y tres de Diciembre y el Ministerio de Navarra con el objeto de contra el patricismo de todos los Españoles en favor del afligido Vascuano de Barcelona, y mandando alia una subscriccion gen. en obsequio de otros habitantes, y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha primero del que sigue acompañando un exemplar del decreto de las Cortes de Madrid de diez y siete de Diciembre, mandado cumplir con la de diez del mismo y comunicado a el Ministerio a Navarra con la del diez, referido a la habitacion de Donana en

Plazamiento p.<sup>o</sup> to el Comercio & exportacion y Cabotage, y la Diputacion  
quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha q.<sup>a</sup> el anterior, acom-  
pañando una R.<sup>o</sup> del Sr. Rey de 17 de Octubre q.<sup>a</sup> el Minist. de la Gobernacion, re-  
cordando la urgente necesidad de concurrir a sufragar los males q.<sup>a</sup> ocasiona el  
contrabando, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha primera del actual, acompa-  
ñando un exemplar de la R.<sup>o</sup> del Sr. Rey de 17 de Agosto ultimo q.<sup>a</sup> el Minist.  
de la Gobernacion ordenando comparecer a un el dicho deemplazamiento p.<sup>o</sup> el es-  
crito en el pueblo de su naturaliza a los individuos del ayuntamiento q.<sup>a</sup> antes no lo ha-  
brian sufrido: se acordó, que se agregue al expediente e in expon.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha q.<sup>a</sup> el anterior al q.<sup>a</sup>  
acompaña un tanto de la R.<sup>o</sup> del Sr. Rey de 17 de Agosto q.<sup>a</sup> el Minist. de  
Plazamiento comunicada con la misma q.<sup>a</sup> de la Gobernacion, sobre sujecion  
& arrendamiento de puestos publicos p.<sup>o</sup> el pago de la contribucion e consumo  
y enterada la Diputacion, acordó, se agregue al expediente e in expon.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha primera del q.<sup>a</sup> sigue, acompaña-  
do un tanto de la R.<sup>o</sup> del Sr. Rey de 17 de Agosto ultimo q.<sup>a</sup> el Minist. de la Gobernacion  
sobre q.<sup>a</sup> las guias de puchadas q.<sup>a</sup> las Aluamas quiden en los contrasregistros, y q.<sup>a</sup>  
pasador de las, los generos de dicho comercio no sienten sugetos a nuevos reconocim.  
y se acordó, q.<sup>a</sup> se agregue al expediente e in expon.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha primera del q.<sup>a</sup> corre, acom-  
pañando una Real cedula de 17 de Julio q.<sup>a</sup> el Minist. de la Guerra, sobre  
lo que deban observarse p.<sup>o</sup> en los oficios retirados q.<sup>a</sup> habitan taxacion a  
dicho punto, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha q.<sup>a</sup> la anterior, acom-  
pañando un tanto del Decreto de 17 de Noviembre ultimo, mandado efe-  
cutar con la de veinte y cuatro, y comunicado con la del dia siguiente q.<sup>a</sup> el Mi-  
nist. de Hacienda relativo a la creacion de la Junta real Directiva de las  
Casas de moneda, y la Diput. quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente primera del q.<sup>a</sup> sigue, acompañando  
un exemplar del Decreto de las Cortes de 17 de Noviembre ultimo man-  
dado executar el dia del mismo y comunicado el mes q.<sup>a</sup> el Minist. R.



# Sesion 83. año de 1822.

Señores  
Presid. de  
Intend. de  
Vaduz  
Pres. de  
Pinar y de  
Pinar y de  
Cajalón  
Fabre  
Janset

En la M. S. de. i. Privata Villa Puerto y Para y Santa Cruz de Santiago y Foucaipá veinte y uno de Mayo a mil ochocientos veinte y dos: Reunidos en la sala de sus sesiones los S. Presidentes y Vocales de la Diputación Provincial q. se anotan al margen se leyó la acta de la Via quinta y se halló conformes.

En este estado entró el Sr. Intendente.

Se vio el informe q. con fecha veinte y tres del anterior ha evacuado la Comisión de Capa de hombres en vista del oficio q. el Ayuntamiento. <sup>to</sup> Cort. de Sanabria pasó con la De tace de Noviembre respecto a la asignacion hecha a los dos Tambores y pto de la primera Comisión de la Milicia de la ciudad de la expresada Ciudad, y obediencia q. a q. aquesta se apuró. La Comisión opina q. el nombram. <sup>to</sup> del p. jano y tambores se ha hecho conforme a los reglamentos de la materia; pero q. con relación al sueldo convendría que S. E. así para con esto, como p. con los demas de su clase adoptase una medida fija en la que se consultase la moderacion a los p. nda y las obligaciones de estas plazas, considerando oportuno en con la materia a sus respectivos Comandantes; y habiéndose conferenciado en el particular se acordó: que se diga al V. Ayuntamiento de la Ciudad de Sanabria q. se apuró el nombramiento hecho en Fern. Riveral p. <sup>to</sup> pto, y en Tor. Lujan, y Antonio Suarez p. <sup>to</sup> tambores, con la asign. a diez p. <sup>to</sup> coxal al primero, ocho al segundo, y seis al tercero, a reserva de las reformas que en el particular se hagan, según a los Comandantes a sus mismas Milicias, conforme la Comisión lo proponga; inscribiéndose a the. V. Ayuntamiento. el informe de la Comisión para q. opendo a los Comandantes de aquella Milicia, proponga con arreglo a el, lo q. se le ofrezca y parezca, imputándolo con el mismo fin a los demas de su Distrito; y hagare igual oficio a los demas Ayuntamientos Libres de Puerto para que se den su debido cumplimiento y lo circulen a los demas.

Se vio un oficio al Sr. Intendente, fecha del veinte y uno en el que invita por la resolución de S. E. sobre fijas a los Pueblos la cuota q. les coxas p. nda pagar en la contribucion territorial.



real, y habiéndose conferenciado en el particular se acordó: q. respecto q. en la sesión del quince se acordó sobre este asunto, y q. el contenido del citado acuerdo se manifestó al Sr. Intendente en contestacion á sus anteriores del primero, doce, y trece del presente se citó á aquella determinacion.

Se vio un oficio del Sr. Intendente fecha al veinte y dos en el q. refiriéndose al acuerdo de S. E. de veinte y dos de Febrero del año anterior respecto á la Ley de Aranceles propone q. seria convenientemente nombrar una Comision de q. se lea hace mención en su papel al Sr. Intendente sobre el citado Arancel p. q. entienda en el importante asunto de una particular q. á estas Islas, y q. en su concepto debiera componerse de un individuo de S. E. de los Sres. Contad. genl. y Adm. genl. de Penas, y de un miembro del Consulado, y habiéndose conferenciado sobre el contenido de beneficiosa proyecto q. propone el Sr. Intendente, y tenido á la vista la practica de gobiernos numeros diez y siete, fecha diez y siete del anterior recibida por un Buzo q. llegó ayer de Cadix e imponiéndose q. esta q. la Comision de Hacienda havia propuesto á las Cortes y esta q. aprobase q. la Intend. de las Islas Canarias, fuese la Junta q. deba regir en las mismas, señalando los generos q. hubiesen en España, q. deban tributar, y los Sres. q. hayan de pagar, tanto á los, como los de luto comercio q. se introduzcan con calificacion e informe de la Deputacion Provincial, segun antes á los Ayuntamientos de la Capital, y de las principales poblaciones de estas Islas, y tambien al Consulado, y las remita al Sr. Intendente q. los apruebe y las Cortes en cuya consideracion se acordó, q. no se citaba en el caso de la formacion de la Junta q. el Sr. Intendente propone, siendo ya designada la Autoridad q. debe premiar las rentas: q. se manifestó así al Sr. Intendente en contestacion á su citado oficio, y q. se puse en la sinoda todos los antecedentes q. se hallan en la Secretaria de esta Exponencia relativo á este asunto.

Se vio un oficio del Sr. Presid. fecha del veinte acompañando una Pl. real de veinte y ocho de Octubre último, q. el Minist. de la Guerra, q. q. el expediente permanentemente no se debe guardar ni plantearse en los posteros, y la Deputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presid. fecha del veinte, acompañando una Pl. real de diez y siete de Diciembre q. el Minist. de Hacienda, comunicado

con la del veinte q. de la Reclamacion sobre q. el Reguado arregle sus procedimientos a lo que es prevenido en dos lugares a que pas, y que las Autoridades locales accibian sus peticiones para evitar el contrabando; y la Dip.<sup>ta</sup> quedo ent.<sup>a</sup>

Se vio un oficio al Sr. Presidente fecha del veinte y dos en el que trasladada lo q. el Sr. Intendente le manifiesta con la del veinte y uno a cerca de los sucesos ocurridos al comandante del Reguado maritimo V.º las Pulo de Canaria, Fuerteventura, y Lanzarote, en la persecucion de un contrabandista, y con cuyo motivo recuerda lo q. dijo a su Señoria con fecha del catorce sobre consulta las leyes de Pittman y S. C. p.<sup>a</sup> acerca del establecim.<sup>to</sup> en estas Islas de un Reguado maritimo. Se vio igualmente el oficio al Catorce citado q. el Sr. Intendente en el q. se remite otro al Sr. Director genl. de Armas, sobre el indicado objeto al Reguado maritimo; y habiendose conferenciado sobre el contenido de ambos, se acordó q. se pareca aquellos a la Comision de Comercio p.<sup>a</sup> q. en su virtud informase lo q. se le ofrecia.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha q. el anterior, acompañado un exemplar del decreto de las Cortes de junio de Diciembre ultimo, mandado circular de R.<sup>o</sup> ord. el diez del mismo y comunicado con igual fecha q. el Min.<sup>to</sup> de Hacienda declarando al Cuento del Tesoro de Segunda clase p.<sup>a</sup> todo su objeto; y la Dip.<sup>ta</sup> quedo enterada.

Se vio un oficio al Sr. Presidente, fecha del catorce, insertando una R.<sup>o</sup> ord. de diez y siete de Noviembre ult. p.<sup>a</sup> el Ministerio de Reclamacion, relativa a declarar la autoridad a quien corresponde el nombram.<sup>to</sup> enterao de los repartidores de Cuentas deud en los Pueblos donde no hay Jefe; y se acordó q. se agregue al Exped.<sup>te</sup> de Caracas.

Se vio un oficio al Sr. Presidente fecha del catorce, acompañando un tanto de la R.<sup>o</sup> ord. de veinte y siete de Octubre ultimo q. el Ministerio de Reclamacion en la q. se inserta la q. q. el pago de expensas el veinte y tres de Abril proximo pasado a cerca del pago de las Cargas, q. antes creaban señaladas al Credito pub.<sup>co</sup> p.<sup>a</sup> searon al veinte p. ciento sobre los fondos de propios; y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio al Sr. Presidente, fecha del catorce, acompañado de un tanto de un decreto de las Cortes de veinte y ocho de Noviembre

ultimo, mandado cumplir p.<sup>o</sup> R. ord. de vii de Diciembre, y comunicado p.<sup>o</sup> el Minist.  
 de Gracia y Justicia a causa de varias copies para espinter los artículos veinte  
 y tres, y veinte y cuatro de la Leya veinte y seis de Abril del año anterior; y la Dip.<sup>n</sup>  
 quedo enterada.

Se vio un oficio al Sr. Presidente fecha igual q.<sup>a</sup> la anterior, acom-  
 pñando un exemplar del Decreto de las Cortes de diez y ocho de Noviembre ultimo  
 mandado cumplir p.<sup>o</sup> R. ord. de veinte y dos del mismo, y mandado con la del veinte  
 y tres p.<sup>o</sup> el Minist. de la Guerra, pasciendo el modo con q.<sup>a</sup> se ha de entrecasar  
 a los defensores la causa del Sr. de Alvaro de mil ochocientos veinte, y las  
 renuncias recaidas en Cadix; el tiempo q.<sup>a</sup> se ha sido en poder de cada uno  
 y lo q.<sup>a</sup> debia observarse p.<sup>o</sup> su fallo; y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Pres.<sup>te</sup> fecha del veinte, acompaña a el  
 un Decreto de las Cortes, comunicado de R. ord. p.<sup>o</sup> el Minist. de Hacienda  
 el veinte y cuatro de Noviembre, declarando q.<sup>a</sup> se admite la riza de Valenciana  
 con el aduado de veinte y cinco p.<sup>o</sup> ciento de los procedentes del extranjero; y la  
 Diputacion quedo enterada.

Se vio el informe q.<sup>a</sup> el Sr. D.<sup>o</sup> Juan Fabreas ha cursado con fha.  
 del veinte y cuatro, a consecuencia del encargo q.<sup>a</sup> en Union de veinte y seis de No-  
 viembre se le hizo, con respecto ala composicion del Camino q.<sup>a</sup> llaman Del Calla-  
 do: acompaña a el la manifestacion q.<sup>a</sup> con la del trece hacen el Sr. Conde de  
 siete Fuentes y D.<sup>o</sup> Salvador Navajo, que despues de haber examinado detenidam.<sup>te</sup>  
 aquellos terrenos demuestran los riesgos inevitables y continuos q.<sup>a</sup> se corren p.<sup>o</sup>  
 donde hoy se transita: indican el parage q.<sup>a</sup> donde se debia establecerse; el calculo apro-  
 pósito de su costo, y los arbitrios con q.<sup>a</sup> podria costarse p.<sup>o</sup> hacer efectiva cuantos  
 mil par.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> conceptuan importarian la indicada composicion; y habiendose  
 conformado sobre asuntos de tanta importancia, tomándose en consideracion  
 las frecuentes plagas q.<sup>a</sup> se experimentan en el tránsito del sitio llamado  
 Del Callado, q.<sup>a</sup> como el Sr. Fabreas esta oportunam.<sup>te</sup> en su informe, e ion su-  
 coriadas p.<sup>o</sup> el mar q.<sup>a</sup> azacaba a los parages, e ion victimas a los  
 enormes penascos de aquellos peñascos y alto cerro; siendo ademas incompa-  
 rible con el fomento de la agricultura, y como no proporcionan un paso q.<sup>a</sup>  
 aunque no presentara riesgos tan videntes, y dignos de la atencion de este  
 cuerpo, exigia el bien y comodidad publica que se buscasen de remediar  
 los males que de su actual estado dependen; y en su consecuencia acordó.

la Diputación que se componga el Camino de Uman Del Cebado; para su  
visita y economía se nombra a los Sr. Conde y Sr. de Fuentes, Sr. Salazar Ma-  
rzo, y un individuo q. cada uno de los Ayuntamientos de los Reales de a  
arriba y abajo, San Juan de la Rambla, Tord. y Sanabria, nombren en  
representación suya, p. q. como mas inmediatos al punto indicado y los  
q. exactamente reparten los beneficios a esta obra, viden dho. respectivos Comi-  
sionados en union con los dho. tres primeros citados de llevarla al cabo, con el  
fin, utilidad y economía q. corresponde. Se autoriza a los dchos. Ayuntam.  
p. q. q. medio de subscripcion voluntaria entre su propio vecindario y entre  
los demas Pueblos q. quixan pasarse a este beneficio proyecto saliendo  
las cantidades q. quedan convegnirse en el habido objeto en esta composicion  
y a cuya medida segun el informe del Sr. Fabara, se hallan proponen mu-  
chos de los vecinos pidiendo a aquella parte de la Mta, debiendo dichos  
Ayuntamientos proceder con publicdad en esta operacion y en la imbeca-  
on a sus producidos; esto es, poniendo de manifiesto la usura de los inter-  
vuyentes y presentando a un debido tiempo la cuenta de su imbecacion. Co-  
mo en la expresion del Conde de siete Fuentes y Marzo se dice, q. del oro no sera  
esta suscripcion p. completa la cantidad calculada, y q. convendria q. a los  
fondos de poner se entregase alguna cantidad como otras veces ha sucedido en  
obsequio de necesidades tan urgentes como la presente, se acordó igualmente  
q. en calidad de reintegro y de la responsabilidad de los fondos de Prop. Vecinaria  
p. el ordenes p. la composicion de Caminos se extraigan mil p. de los  
Contos de los Reales, de arriba y abajo, S. Juan de la Rambla, Tord. Sanabri-  
a, S. Juan, Orenavista y Tangua, cuya extraccion se haga con proporcion  
a los fondos q. en cada una de estos beneficiarios asi en metálicos, como  
en granos, y para que esto se verifique, para un Certificado de este  
acuerdo a la Contad. de Prop. y Contos, p. q. proceda a la distribucion y  
procuracion de los mil p. entre los ya indicados Contos, y obtenidos y apor-  
vados q. esta Corporacion ofusca con execucion de este acuerdo a los ya  
dichos Ayuntamientos de los Reales de arriba y abajo, Tord. Sanabri-  
a, y San Juan de la Rambla, y a los demas cuyos Contos han de contribuir  
p. los mil p.

Se dio un oficio al Sr. Presidente, p. su venida al Real, acom-

pasando un exemplar de la P.<sup>a</sup> del 21 de veinte y ocho de Noviembre q.<sup>o</sup> el Minist.<sup>o</sup> de la Guerra, en la q.<sup>o</sup> se inserta otra de primeros de Julio a mil ochocientos veinte, comunicada al Comand.<sup>te</sup> ~~en jefe~~ de Andalucía a casa de la succion o mando entre los oficiales generales donde no haya Gobernador o Comand.<sup>te</sup> de Armas, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, de la misma fecha q.<sup>o</sup> el q.<sup>o</sup> antecede, acompaña un tanto de la P.<sup>a</sup> del 22 de setiembre ult.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> el Ministerio de Guerra y Justicia, comunicada q.<sup>o</sup> el de la Gobernacion, con la del Sr. y Sr.<sup>ta</sup> sobre recaudacion y administracion del modo de pago del peonaje de San Juan, y cercos y ordenes militares, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha q.<sup>o</sup> el q.<sup>o</sup> antecede, al q.<sup>o</sup> acompaña un tanto del Decreto de las Cortes de 20 de Noviembre mandado cumplir el unico al mismo, y comunicado con la del Sr. q.<sup>o</sup> el Ministerio de Hacienda habilitando a Don Manuel de Arriola q.<sup>o</sup> individuo de la Junta Nacional del Crédito públ.<sup>o</sup> y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Pres.<sup>te</sup> de igual fecha q.<sup>o</sup> los q.<sup>o</sup> anteceden incluyendo un exemplar manuscrito de una cédula expedida q.<sup>o</sup> el Minist.<sup>o</sup> de Hacienda en veinte y dos de Diciembre ultimo con la instruccion q.<sup>o</sup> el Sr. a los medrosos de las rentas q.<sup>o</sup> se presenten al Cello, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha del veinte, acompañando un exemplar de la P.<sup>a</sup> del 21 de once de Octubre en la q.<sup>o</sup> se inserta la q.<sup>o</sup> el veinte y uno de Aq.<sup>o</sup> se comunicó al Sr. el Tribunal Superior de Guerra y Marina, mandando entregar a los defensores de Don Jefe y un Cap.<sup>o</sup> de Caballeria el proceso con la acusacion fiscal, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha veinte del q.<sup>o</sup> course, acompañando un exemplar del reglam.<sup>to</sup> del reguado de Hacienda, comunicado por el propio Minist.<sup>o</sup> con fha. primitiva a D.<sup>o</sup> ult.<sup>o</sup> y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha Diez del anterior acompañando un tanto de la P.<sup>a</sup> del 21 de veinte y tres de Noviembre ultimo q.<sup>o</sup> el Minist.<sup>o</sup> de la Gobernacion en q.<sup>o</sup> se resuelve en varias dudas sobre el reparto de Armas de Valdivia, conforme el decreto de las Cortes extraordinarias de cuartos de Enero a mil ochocientos trece, y se acuerda q.<sup>o</sup> se agregue al Exped.<sup>te</sup> formado de consecuencia al citado Decreto.

Se vio un oficio de

los D. Diputados a Cortes Comisionados p.<sup>a</sup> la visita de la Direccion del  
 Credito publico, recordando la importancia del nombram.<sup>to</sup> en esta p.<sup>a</sup>  
 de un sujeto q.<sup>e</sup> desempeñe igual comision y.<sup>a</sup> con el estado de habilitacion en  
 ella, y q.<sup>e</sup> se le faculten p.<sup>a</sup> la misma todo lo necesario q.<sup>e</sup> conducan a  
 su exacto desempeño, dando parte de su nombram.<sup>to</sup> p.<sup>a</sup> medio de la Dip.  
 permanentemente a Cortes: se manifiesto p.<sup>a</sup> el Sr. Pres.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> el primer a  
 S. habia comunicado el nombram.<sup>to</sup> hecho en la persona de  
 D. Juan Pospens a Torres, a los D. Diputados en Cortes, Comisionados  
 p.<sup>a</sup> la visita del Credito publico, y q.<sup>e</sup> este oficio estaba duplicado y se  
 dirigia con la de Catorce de Enero al Sr. Presidente de la Diput.  
 permanentemente a Cortes, y la Diputacion queda enterada.

Con motivo de tomar en consideracion el antecedente particu-  
 lar se recordo q.<sup>e</sup> no ha contestado D.<sup>o</sup> Nolas de Torres al oficio que se le  
 paso, participandole habiendole nombrado la Diputacion p.<sup>a</sup> el desempeño de  
 esta comision, q.<sup>e</sup> su hermano D.<sup>o</sup> Juan Pospens no pudo llevar a causa  
 de la debilidad de salud; y en su consecuencia y en consideracion a su im-  
 portancia se acuerda, se suplica de nuevo el oficio a D.<sup>o</sup> Nolas de Torres.  
 Con lo q.<sup>e</sup> levantado la sesion, se q.<sup>e</sup> Realificad. = Encom. = para = Entro = zong. =  
 mas = grab. = fha. 5. de Oct. = 1822. = ses. 14. = 1. = ord. = militar = no vale.

Angel de los Rios  
 Secretario

Juan Eduardo  
 Secret.

## Sesion 14 año de 1822

Señores  
 Presidente  
 Secueros  
 Pospens  
 Pospens y Aguilera  
 Pospens y Floyo  
 Canales  
 Ferreras  
 Torres

En la M. L. N. de Amrita Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Sant.  
 de Fern.<sup>do</sup> a veinte y seis de Febrero de mil ochocientos veinte y dos. Reunidos en  
 la sala de sus sesiones, los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial  
 q.<sup>e</sup> se anotan al margen se leyó la acta del dia anterior y se halló conforme.  
 Se vio una representacion fecha de hoy, que la Vnida a Pospens y

Compañia de este Comercio hacia a S. E. p. manifestante q. admitida q. amuebo a  
 cuenta y nuevo del pasado una patada a mello q. habia estado a Dorayport, so-  
 lido el mismo tiempo q. fuese con moderacion. Dico. q. las razones q. entonce si-  
 zo presento. que S. E. en consideracion de lo expuesto y en vista de lo representado  
 tambien q. otros particulares, y q. Dico. en Arguam. to q. hechos casos  
 de las circunstancias de la Dico. se pudiesen en beneficio pue. asi la libertad  
 de introducir granos como el q. se moderasen sus Dico. sin cuya concesion ino-  
 vane e inutil la primera, acordo tambien el mismo dia nombrar una  
 Comision q. q. impusiera a todos estos <sup>de</sup> anteced. <sup>de</sup> infamare lo mas beneficioso  
 q. q. en efecto haciendo oido las razones q. la Comision manifesto en lo  
 dias venia y fue al presente, habia tenido S. E. a bien acordar en la ulti-  
 ma de esta tanto la admision de los granos, quanto la Dico. con q. habrian  
 de recogerse a su importacion. Que sin embargo se lo qual el Dico. <sup>or. no</sup>  
 de rentas de las Indias le exigia el Estrado Dico. antiguo q. la vicinist. <sup>int.</sup>  
 de haberse entregado los granos un dia antes de haber salido el citado auer-  
 do, con cuyo motivo molestaba demoras a S. E. p. q. se reuniese hacer una de-  
 claratoria relativa a q. los granos introducidos p. el Reganton Mante <sup>estaban</sup>  
 comprendidos en el auerdo de S. E. a lei del presente. Fecha cargo la Di-  
 putacion de las razones expuestas q. la Ciudad a Poria y Comi. considerandole  
 muy justa su solicitud, acordo, se diga al Sr. Intend. <sup>te</sup> acompañandole copia  
 calificada de la indicada solicitud, q. el a punto del auerdo de S. E. de lei del  
 presente respecto a la introducion de granos, y moderacion a sus Dico. fue q. con-  
 procediese el cargamento q. esta. Para introducir, y los demas q. se hubieran  
 oido en aquellos dias anteriores, como q. fueran los q. diesen motivo a la Dis-  
 cusion y resolucion de este negocio, cuyo justicia necesidad y conveniencia obli-  
 gacion a la Diputacion a dictar un auerdo q. no podra menos de moverse la  
 aprobacion a un libiano puro.

Se vio un oficio del Sr. Intend. <sup>te</sup> fecha de ayer contestando al q.  
 el Sr. Pord. se paso con la del veinte y dos, acompañandole el certificado de  
 lo q. la Dip. <sup>te</sup> acordó el quince sobre que era de las atribuciones al Sr. Contador  
 Intero. a contribuciones de las el repartim. <sup>te</sup> a los ayos entre lo q.  
 Pueblo de la territorial sobre pedia reunir. El Sr. Intendente insiste q.  
 aunque efectivam. <sup>te</sup> el Sr. Contador este nombrado q. el libiano q. desempeñara  
 interinamente aquel encargo, cuyas funciones injica S. E. q. encare

ya aquel empleado q. lo q. cupuso en su oficio el primero; respecto q.  
no era aun establecido en una Pobl. el plan administrativo & Hacienda  
q. no habiéndose nombrado los demas funcionarios, el citado Sr. Contador  
continuaba los trabajos q. se le habian encargado, no como Director int.  
sino como un particular que reunia muchos datos estadisticos, y demas con-  
venientes p. ilustrar a S. E. a quien en el presente año le correspondia esta  
atribucion. Recuerdo tambien la necesidad de las noticias relativas a la ex-  
tension y demarcacion de territorios de los Ayuntam.<sup>tos</sup> ultimam.<sup>te</sup> formados  
sin cuyo requisito no es posible a aquel funcionario publico dar al respec-  
tivo reportem.<sup>to</sup> aquella igualdad y proporcion q. se desea. En vista de lo cual  
y precavida la correspond.<sup>te</sup> y deteniendose con confianza, se acordó: que no injiri-  
endose p. el Sr. Contad. la Director int.<sup>no</sup> de Contribuciones directas,  
sino resultando clara y manifiesta<sup>te</sup> de los oficios de su tenencia & p. su of.  
del presente mes q. se tiene ahora a la vista, subroga la Diputacion Pres.  
en su resolucion del quince, esto es, q. es de las atribuciones de Sr. Inten-  
dente en union con el Sr. Contad. Director int.<sup>no</sup> de Contribuciones directas,  
practicar el reparto de los cupos q. p. esta contribucion corresponden a las si-  
fueras de los Pueblos; y q. consentido asi, se presentara a S. E. p. su inspe-  
ccion y aprobacion: bien q. la misma Corporacion carece q. en conside-  
racion a las causas de datos seguros en q. se usa p. proceder en este repartim.<sup>to</sup>  
con la equidad y just. q. es debida y las P. indemas recomiendan, la Cor-  
poracion subroga en la idea de q. el Capd. q. propuso y acordó en su sesion de  
Veinte a Octubre cuando no habia nombrado Director p. esta contribucion  
o cuando la Diputacion ignoraba q. lo habiend., y q. esta circunstancia  
no duda q. fuera de su obligacion el practicarle, en su concepto respectivo, es el  
mas oportuno, el menor estorbo a exajerar agravios a los contribuyentes,  
y es el que mas pronto hacia entrar en los arcas Nacionales el produc-  
to de este impuesto; y caree tambien q. si los Pueblos se desentendiesen de ponerlo  
en practica, el Sr. Intendente tiene sobrado arbitrio p. completarlo  
y apremiarlo al cumplimiento de sus deberes; y la Diputacion q. en  
parte ha anticipado ya sus energias exhaustivas, q. con todas sus  
armas: todo lo q. se manifiesta al Sr. Intend.<sup>te</sup> en contestacion a un cita-  
do oficio.

Se vio un Memorial de D. José Aponte Anchetu, Vecino



16

De la Matanza, solicitando q. S. E. se le sea admitido a examen de agrimen-  
sor, conforme a lo dispuesto q. S. E. ordena, y habiendose conferenciado so-  
bre el contenido a esta solicitud, y tubido a la vista la P. 2.<sup>a</sup> de treinta y uno  
de Julio ultimo, respecto q. en estas Villas no hay individuos de la Academia  
de bellas artes, ni mas profesores q. los S. oficiales del cuerpo Nacional de  
Ingenieros, ni hallarse en el oño en esta Plaza mas q. el Comand.<sup>te</sup> de este cuerpo  
respecto tambien a la falta q. hay de agrimensores, y se acuerda q. se tiene  
de ellos q. adquirir el numero necesario. A la requesta constitucional, se acuerda, ad-  
mitirle a examen, y al objeto se oficio al Sr. Comand.<sup>te</sup> de este cuerpo a Mage-  
sades D. Diego Polora, haciendole presente q. en atencion a las circunstancias  
de hecho a bien presarse a este servicio. Por efecto de lo acordado a ello, y con  
su concurrencia se procedio al examen, y habiendose contestado el candidato  
a todas las preguntas q. se le hicieron tanto de arithmetica, como de geome-  
tria, y habiendole certificado a satisfaccion de este cuerpo, y con el mismo  
el dictamen del Sr. a Polora, se aprobo el examen, y se acuerda, q. se le pague  
de alobranza como en la citada P. 2.<sup>a</sup> se previene, con remision de este  
particular.


Se vio un oficio del Sr. Intend.<sup>te</sup> fha. el veinte y tres de octubre de S. E.  
en el oño q. el M. Constitucional de primera eleccion de la Ciudad de las Bag.  
se pasa con la del oño anterior recordandole lo q. con la del quatro se habia  
manifestado sobre los perjuicios de aquella Ciudad de S. E. en su calidad  
en la cobranza de la contribucion de consumo, y q. no habiendose en su puesto  
en practica ni en esta Villa, ni en otros Pueblos de la Villa, conluyendo dicho  
Sr. Intend.<sup>te</sup> con q. la experiencia se habia hecho conocer q. p. realizarse  
una contrib. consideraba indispensable señalar a los Pueblos cuyo  
fisco y q. lo participaba a S. E. p. q. se sirviera practica en asi, y ha-  
biendose conferenciado con determin.<sup>to</sup> sobre este particular se acuerda, que p.  
tomar una resolucion a cerca del contenido del oficio citado al Sr. Intend.<sup>te</sup>  
se oficie a S. E. preguntandole si asi como era nombrado el Director int.  
de contribuciones directas, lo era tambien el de indirectas, y oficiarle de me-  
do al Ayuntamiento de esta Villa, embatandole el oficio ya pasado sobre su falta  
de cumplim.<sup>to</sup> al acuerdo de S. E. en el of. señal. el primero de Feb. p. q. comen-  
zare la cobranza de la contribucion de consumo, y acordandole q. esta Corp.  
se ponga su pronta contestacion.

Se vio una solicitud de

D. Antonio Peláez y Javes, Veuno del Real Sofo de Aduana, represente  
 a q. E. el presente Sofo. se le dió un certificado del acuerdo de S. E. q.  
 el q. se le declaró exento del servicio de la Milicia Nacional local, y se  
 acordó q. se le dió. Con lo q. se levantó la Sesion de q. Certificado. = Em.  
 firmados = v. los rubros. el. nov. =

Angel P. de los Rios



Juan Eduardo  
 Secret.  


## Sesion 85. año de 1822.

Señores  
 Presidente  
 Mend.  
 Varios  
 Doct. Doctas  
 Casara y Ayala  
 Casara y Javes  
 Fabares  
 Javes

En la Ill. de L. Mariana Villa Cuarta q. Plaza de Santa Cruz de Sant.  
 de Fern. a veinte y seis de Febrero de mil ochocientos y veinte y dos. Pre-  
 nidos en la Sala de sus Sesiones los S. Presidente y Vocales de la Dip.  
 Prov. q. se anotan al margen, leyó la acta del día anterior, y se halló  
 conforme.

Se dio el informe q. los S. D. Juan de Pomareda Redondo,  
 D. Antonio Casara y Ayala, y D. Henrique Casalon, examan con fha.  
 al veinte y dos, a consecuencia de las solicitudes de D. Fro. Venturo, q. D.  
 Fro. Jullien del Comercio del Puerto de la Prorava, en el Expediente  
 q. promovió q. los mismos sobre la introduccion de unos efectos recibi-  
 dos de Bremen q. el Bergantin Celia vistas en las Sesiones a veinte  
 y cuatro y veinte y seis del anterior, pasadas a la Comision de los mis-  
 mos S. q. vacó al Sr. Pres. de fha. al once. La Comision opina  
 q. cuando informó a cerca de este particular en su papel de veinte  
 y seis de luego, y presentó a S. E. el proyecto de acuerdo q. la Dip.  
 tubo a bien adoptar, fue en el concepto de q. lo generase en comision  
 para su admisión bajo la misma consideracion q. S. E. lo acordó  
 el veinte y dos de Feb. q. p. p. y sugeriendoles a los mismos días.

q. entonces y desp. se han exigido; tanto q. q. asi lo avise se han las  
 poderosas razones q. S. E. tubo presentes q. ditan en sueldo de veinte y  
 dor a S. E. el año anterior, como q. q. no haiv en la sobrecarga resulte  
 la desaparacion de esta medida, parece q. se creaba en el caso de no haver una  
 immanon q. dando al comercio un golpe provincial habria conigo funestas  
 consecuencias q. se harian trascendentales a otras agimulonas. Que segun  
 resulta del decreto al Sr. Pntes. en seguida del dictamen de la Comis. de Peri.  
 y adm. <sup>on</sup> g.ual. de Aruana q. obliga a Ventos, Cullen y los demas q. se  
 hallen en igual caso a dejar depositada en las Aruana una porcion de  
 sus efectos capaz de responder al exco de diez q. quinta de los q. se cobran conforme  
 al sueldo de la Diputacion, y alor q. deberian cobrarse con arreglo al decreto de las  
 Cortes de diez a Diciembre comunicado en P. 10. a diez y seis el mismo en la  
 sesion del quince; que la comision ha tenido presente, como resulta el comercio  
 mucho mas perjudicial q. si se hubieran cumplido al pie de la letra el decreto  
 mencionado, y resulta tambien una contradiccion manifiesta con lo determinado  
 por S. E. e igual m. con la reducion del Abiando de treinta a veinte ultimos;  
 que la comision ha tenido a la vista, y q. se le q. se manda q. solo en defecto  
 de Abigaciones pagaderas y garantias seguras debe reducirse al expediente  
 de que los interesados dejen una parte de sus efectos para la seguridad del  
 total importe de los diez. En este fue el acuerdo de la Comision al proponer el  
 proyecto de sueldo, y el mismo q. animo a S. E. el adaptarlo q. sup. Pero  
 que la Comision cree no hallar en el caso de suarria a uso arbitrario, y  
 q. segunam. si la misma al extender el citado proyecto hubiera creido im-  
 puesta en el ya citado decreto de las Cortes de diez or Die. mandado a Aruana  
 q. S. E. ad. a diez y seis el mismo hubiera quizado a Diezse manea. Que  
 q. el se prohibe la entrada de arroz y otros generos, cuando en la Penin-  
 sula de las adyacentes hayon diez a veinte puros q. en el estado de  
 corte se detallan; pero q. tambien se capura q. el cit. sueldo el mismo  
 decreto q. se concede alor Dueros de otros efectos q. hubieren perdido y se hallen  
 en comiso para la Peninsula de las adyacentes, veinte trece manea. expedien-  
 do hasta el trece de marzo alor pendientes de los Puertos del Callisio o  
 a iguales o mayores distancias. Que en case loro se hallen los introducidos  
 por Ventos y Cullen q. confiado en la seguridad q. los efectos al suen-  
 del vigente cuando fueran sus aporaciones, no creaban en aptitud

de suspenderlas, y p. consig. q. deben diferirse a un beneficio lo efecto  
de q. hablan lo art. cuarto, quinto, y sexto, del ya mencionado Decreto, y q.  
en los q. entono yullen bien hecho una sola mercaderia de lampos de Borgo  
q. vino inmediatamente al Puerto a cambio de vino exportada a casa  
N. de, en el conseq. de q. a su introduccion no se le cargarian mas Dtos.  
q. los señalados en el arancel q. regia al tiempo q. fuieron estos pedidos;  
con las demas razones en que la Comision apoya su juicio y refuerza  
su dictamen: p. cuyas consideraciones quita la comision, q. los  
efectos de que tratan las representaciones a D. Inc. Cullen, D. Jose Vento  
so, y a q. tambien tubo a la vista, y en cuyo favor militan las mismas  
poderosas razones a D. Andres Pastor, y a D. Fran. Mandillo, Deben que-  
dar comprendidos en el termino q. contiene el art. tercero del Decreto de las  
Cortes de diez de Diciembre ultimo, como providencia del Palacio, y sus  
remediaciones, cuyo termino aun no habia de ser a su publicacion  
en Madrid no concluya hasta el diez y seis de Abril del present año.  
En vista pues de los pedidos fundam. con q. la Comision apoya su in-  
forme, y previendo una meditada conferencia la Diputacion adopto la  
conclusion del dictamen de la Comision, y por lo q. se acordó certificarlo  
el actual informe se pasó al Sr. Intendente con un acuerdo para que  
en su consecuencia se pueda disponer lo conveniente p. q. estas cosas di-  
frutan del beneficio q. se concede el actual tercero del Decreto de las Cor-  
tes de diez de Diciembre ultimo, respecto a la duracion del termino en q.  
habian de concurrir a exigirse los Dtos. de q. habla la ya citada N. orden  
de diez y seis de Diciembre:

En este estado curre el Sr. Intend. te

Se vio una representacion a D. Antonio Carr, Duque y del Comercio a  
Vna Plaza, Duque de la Volera la qual es nombrada mestruada alias,  
N. de, procedente al Puerto de Santiaغو de Cuba, acompañando copia  
de las diligencias seguidas en la N. de con motivo de las dificultades  
q. se ofrecen p. la entrega de una partida de tabaco torcido y en q.  
en q. consiste la mayor parte del cargam. de la citada Volera, de-  
positado en los almacenes de la Douana, a causa de q. lo sef

El Cavendo quicun sea á las últimas *D. Arnes* un valor retroactivo, cuando no se registre ni se solicite a Cuba. Manifiesta q<sup>ue</sup> los expedidos *le pes* no privaron la propiedad y su solitud, reducida á q<sup>ue</sup> se le entreguen los legajos y habido en esta con solo el recurso de cuenta al *v. n.º* *lebor* y al *lebor* uso de él, conformado estaba en practica en la época del despacho del Registro en aquella *Adm. na* Nacional de Ultramar. Qui concuerda tambien la legitimidad de aquella *opina* p<sup>er</sup> la expedición del registro á cumplirse en uno sueto y estar igualmente provisorio á los *perjuicio* q<sup>ue</sup> de negarse esta solitud sea á irrogarse al *q<sup>ue</sup> representa*, y al Comercio en general, pero q<sup>ue</sup> considerand<sup>ose</sup> este caso *q<sup>ue</sup> extraor.* no se atrever á acceder á su solitud sin q<sup>ue</sup> preceda consulta y decision del Gobierno, en cuyo caso y siendo bien notorias las dilaciones q<sup>ue</sup> se experimentan en las resoluciones del Gobierno en razon de la distancia y falta de proposiciones, y muy notorias y concurridas los *perjuicio* q<sup>ue</sup> se han seguido de semejante detencion, y de la privacion de sus fondos, recurra á la *procuracion* de la *Dip.ª* *Prov.* establecida p<sup>er</sup> la felicitad de los habitantes á esta *Prov.ª*, con el objeto de q<sup>ue</sup> S. E. se sirva mediar con los *le pes* de *El Cavendo* segun lo ha verificado otras veces en iguales casos como lo suelta *interseccion* á *tercer* *q<sup>ue</sup> tiene* p<sup>er</sup> q<sup>ue</sup> se le despachen *Dist.* artículos en los terminos q<sup>ue</sup> lo solicita. La *Diput.* en vista de la *antidad* *represent* y de las razones apuntadas en la *comparacion* *acordo* q<sup>ue</sup> mediante á q<sup>ue</sup> se las noticias *ultimam.º* recibidas se debe debe considerar al *tor.º* *Intend.º* con mas amplitud de facultades, se pare á S. E. *vise* *expediente* recomendandole la *jurisd.* y la solitud á *D. Ant.º* *Prov.*, y q<sup>ue</sup> se sirva favorecerla con arreglo á sus facultades.

El *tor.º* *Intend.º* se retiró

Se vio un oficio del *º* Ayuntamiento de esta Villa, *ffra.* del sobro, manifestando q<sup>ue</sup> ignorando la *resolucion* de S. E. á su anterior solitud de *evento* y nuevo de *con.* relativa á q<sup>ue</sup> *deschase* como *intempestiva* el recurso al *Marq.º* de Casa-herrera en el *le pes* *procurado* sobre *tasas* de la Junta Electoral de *Prov.* en las *elecciones* de *Diput.* á *partes*, cuya *jurisd.* solo corresponde á la *Diputación* *permanente* de *partes*. Recurra el *voto* de algunos individuos de la *Diput.ª*; y se produce la *incompetencia* del *Marq.º* de Casa-herrera y *semejante* reclamacion q<sup>ue</sup> la *vise*

unos<sup>a</sup> & hallarse sus papeles & los de los & resididos en aaron & en  
dador a los fondos pub<sup>co</sup>, y concluye pudiendo ser visto se acuerde a su voluntad  
tenga a fin haciendo saber su acuerdo y mandante dex certificado  
de sus dos representaciones y a la del Marq<sup>e</sup> & Casa-humana, p<sup>a</sup> re-  
currir a la Superioridad.

Se va igualmente otro oficio del <sup>to</sup> Ayuntamiento de la Sag.<sup>a</sup>  
fha. al veinte y uno: manifestado haber reclamado al Sr. Jefe  
politico de S. E. fuere renovada con arreglo a la Constitucion y de-  
cretos de las Cortes q<sup>e</sup> de ella emanaron y suplicando se inicie resol-  
ver conforme a la Ley fundamental con respecto a S. E. antes  
de la renovacion de sus individuos o haciendolo al <sup>to</sup> p<sup>no</sup> o a las Cor-  
tes en lo q<sup>e</sup> no estubiere claro, & cuya representacion acordada inclu-  
ia a S. E. copia p<sup>a</sup> su intely.<sup>a</sup> y p<sup>a</sup> dex parte a las Cortes & las in-  
fraziones de ley, y q<sup>e</sup> siendo entendido q<sup>e</sup> S. E. no mando venir esta  
voluntad al exped<sup>to</sup> promovido p<sup>a</sup> otra representacion del Marq<sup>e</sup> &  
Casa-humana, sobre nulidad & elecciones al caso q<sup>e</sup> se unio al mismo  
otro del Ay.<sup>to</sup> de esta Villa, pudiendo se dispusiese lo q<sup>e</sup> aquel reclamaba; en  
cuya consideracion y vista la contestacion al Sr. Jefe politico a su oficio  
& escrito y nuevo del ant.<sup>te</sup> incluid copia certificada de aquel con el n.<sup>o</sup>  
prim<sup>o</sup> q<sup>e</sup> habia acordado igualmente. remita tambien certificado con el  
mismo n.<sup>o</sup> 2. de la J. aquella Municipalidad habia dado al Sr. Presi.<sup>te</sup>  
p<sup>a</sup>de C. ult. de S. E. se nave mandara unia todo al exped<sup>to</sup> y participase  
el acuerdo q<sup>e</sup> diere en su vista.

La Diput.<sup>ta</sup> se ha impuesto al contenido de los Decum. n.<sup>os</sup> 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>  
el primero q<sup>e</sup> es copia de un of. ult. Presi.<sup>te</sup> fha. al cuatro, y cuyo tenor  
es en sustancia el mismo q<sup>e</sup> se trae de ja arampado en sesion el  
siebe; y el del n.<sup>o</sup> dos copia de un of. ult. del Ay.<sup>to</sup> de la Sag.<sup>a</sup> dirigido  
con fha. al veinte y dos al Sr. Presi.<sup>te</sup> respecto al modo con que debe re-  
novarse la Diput.<sup>ta</sup> Presi.<sup>te</sup> las nulidades q<sup>e</sup> combalansa si se ejecuta confor-  
me a las elecciones ultimadas. hechas q<sup>e</sup> lo q<sup>e</sup> con mucha prolixi-  
dad contiene el citado oficio, la necesidad se consultara sobre el particu-

los a S. E. y en caso de no venir al Gobierno, anunciando q. en caso de no acudir se a su voluntad no debe ser obediendo q. se infringe en ello la Constitucion y por Decreto q. se adelante. Promoviendo la Depu. el contenido de los antecedentes precedes q. ha visto con disgusto q. la voluntad y posea consideracion a sus intereses con q. vienen concuerdos; y previendo una debida conformidad, y firmaron los Sres. en la forma q. sigue.

El Sr. D. Miguel Laver deff. q. de la Dep. debe ser renovada conforme a la Constitucion y a las leyes q. gobiernan en la Matritia; y q. estas repaesen taciones y otras del mismo Rey. de la Dep. vista en seron al siete se unan al expediente a su favor, y de la parte de las Cortes al mismo modo q. ya en dos ocasiones lo tiene votado.

El Sr. D. Juan Tabares, q. opina q. no cabe ponde en el dia a la Dep. este negocio: q. este cuando debe renovarse en la forma prevendida en la Constitucion y leyes demandadas de ella; y sin perjuicio q. se lleve a efecto lo acordado al siete sobre unirse al expediente.

El Sr. D. Henrique Catalan expus. q. se renueve la Dep. segun lo previene la Constitucion; y q. la Corporacion o individuos q. se hallan agraviados ocausan al Gobierno Congreso q. de alli se les oiga.

El Sr. D. Ignacio Casera y Ponce deff. q. considera no estar en las atribuciones de la Diputacion Provincial el impedir q. se de posesion a los Diputados nombrados en la Junta Electoral a P. de B. y q. lo q. respecta a las infracciones de Constitucion en q. pueda esta haber incurrido, se este als acordado en seron de frente y sea de favor, q. fue de la parte con justificacion.

El Sr. D. Antonio Casera y Agala, expus. q. adhiere en voto al Sr. D. Ignacio Casera en todo a q. se posean los Diputados nombrados en la Junta Electoral a P. de B. y q. lo q. respecta als demas, se se posea als q. expus. en su infraccion vista en la citada seron de frente y sea de favor.

El Sr. D. Juan Ponce deff. q. se adhiere en un todo al voto de los S. D. Casera, y D. Juan Tabares.

El Sr. D. Juan Madros, deff. q. en esto era en todo conforme

con el al. Sr. D. Ant. Texera.

El Sr. Presid. voto de la misma manera.

Y regulada la votacion resulto acordado, q<sup>ue</sup> la Diputacion se renueve conforma a las elecciones practicadas en la Junta electoral de Prov.<sup>a</sup> celebrada en Dic.<sup>bre</sup> p.<sup>o</sup> y resulta tambien q<sup>ue</sup> ha quedado en su la votacion sobre si cito antecedentes, esto es, los oficios de los S.<sup>os</sup> Ay.<sup>tes</sup> de esta Villa de S. Juan, y fuesen de la Ley<sup>a</sup> con los divum.<sup>tos</sup> a q<sup>ue</sup> se separe le han de unir o no al represente de su cargo; y proceda de consiguiente conforma a este particular se acordó, que tanto p.<sup>o</sup> la resolucion de este caso, como p.<sup>o</sup> otros q<sup>ue</sup> puedan ofrecerse de igual naturaleza se haga de ello una consulta al Gobierno.

Mediante a q<sup>ue</sup> subsiste en su fuerza y vigor el acuerdo de S. E. de veinte y seis de Ene. suplico a V. M. parte al Gobierno con justificacion del exped.<sup>te</sup> promovido q<sup>ue</sup> D. Fran. Javier Tass. a cargo de las mudanzas de q<sup>ue</sup> avoca a la Junta electoral de esta Prov.<sup>a</sup>, se nombra una Comision compuesta de los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Juan Rodriguez Cordero, y D.<sup>o</sup> Juan Nepomuceno, con el objeto de q<sup>ue</sup> informen a V. M. acerca del modo y los particulares sobre q<sup>ue</sup> debe recaer la justificacion.

El Sr. Presid. voto, q<sup>ue</sup> presentandose contestara al oficio de S. E. de la Ciudad de la Sag. fha. el veinte y dos en los términos q<sup>ue</sup> corresponde, segun la ley, y en cumplimiento de su particular empleo de Jefe politico, como convenientemente q<sup>ue</sup> la presente Diputacion se manifieste si ha advertido en su tenencia particular enemiga respecto de la Ciudad de la Sag., y si antes bien ha habido razones en q<sup>ue</sup> algunos de sus individuos se le ha indicado tener demandada representacion con aquel V. Ayuntamiento en razon del actual de sus contestaciones y cosas semejantes. Que pide igualmente q<sup>ue</sup> se le den copias certificadas de cuantos oficios se han pasado de S. E. a S. M. como Presid. de la Diput.<sup>o</sup> Prov.<sup>a</sup> al referirse a S. E. y de sus contestaciones: protestando, como protesta, que ning<sup>una</sup>.



de este docum. q. juze sea p. hacer uso de ello y contra una Corporacion con  
 quien nunca ha tenido motivo personal de disgustos. Si sea se extrae p. de  
 fax en libertad al tiempo y delivacion. En seguida y habiendose conferenciado  
 sobre la citada y demanda de los Presidentes de ayuntamiento de San Juan de los Rios  
 de haberse advertido de parte de el Sr. Comandante contra el Sr. D. Juan de  
 1. se ha notado concuerda con todos los Ayuntam. q. sus factores y bondades,  
 y q. se le den todos los certificados q. de San Juan juze. Con lo q. se levanto  
 la sesion de q. certifico - entre otros - las mismas - le - su - enm. - un - v. -  
 Festado - como - como lo acordó en su sesion veintey siete - (antes - no crede -

Angel P. de Lorenza

Juan Manuel  
 Secret.

Año economico legislativo de 1822, a 1823

Sesion 1ª año de 1822

Sres.  
 Pres. de  
 Intend.  
 Nardago  
 P. Botas  
 Carara y Argala  
 Dosa Lomi  
 Sutil

En la M. S. L. de Merced Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de  
 Santaros a Trece de Mayo de mil ochocientos veinte y dos. Presidido  
 en su sala o en sesiones los Sres. Pres. y Vocales de la D. diputacion Pov.  
 q. se arrojan al margen se leyó la acta del veinte y siete del anterior, y p.  
 halló conforme.

En este estado y habiendose precedido la citacion de ciertos enteraos  
 los S. D. José Dosa Lomi, Diputados electos p. individuos a una Corporacion  
 en representacion de esta Villa, como Capital, y D. José Sutil q. ha de  
 Puerto y Plaza en su calidad, y habiendose prestado en mano a el Sr. Pres.  
 el juram. q. previene la constitucion tomaron sus respectivos asientos

En su estado como el Sr. Intendente.

El Sr. Presidente impuso a la Diput.<sup>ta</sup> con el Exped.<sup>te</sup> a la salida formado sobre q<sup>e</sup> el Príncipe D.<sup>no</sup> Manuel Viquez admita y jure el empleo de Diputado a Prov.<sup>a</sup> en la renovación q<sup>e</sup> debe hacerse y en efecto se ha hecho hoy q<sup>e</sup> el año económico legislativo a veinte y dos a veinte y tres, añadiendo q<sup>e</sup> tenía formada la consulta para el Sr. Viquez, p.<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se sirviese resolver si D.<sup>no</sup> Manuel Viquez, como Príncipe de Asturias y de América podía concurrir a pasar el juram.<sup>to</sup> a q<sup>e</sup> se obliga la elec.<sup>ta</sup> q<sup>e</sup> la Prov.<sup>a</sup> ha hecho a su persona y a Diputado Prov.<sup>o</sup> Haciendo este cuerpo impuesto el estado q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> y p<sup>o</sup> debería la correspond. conferencia se acordó q<sup>e</sup> el Príncipe D.<sup>no</sup> Manuel Viquez ha debido concurrir a prestar el juram.<sup>to</sup> a q<sup>e</sup> se obliga la elec.<sup>ta</sup> de Diput.<sup>o</sup> Prov.<sup>o</sup> pero q<sup>e</sup> en atención a la notoriedad al Sr. Viquez de su salud a q<sup>e</sup> también su Sr.<sup>o</sup> ha aq<sup>o</sup> Viquez en sus contestaciones y a que vive en el concepto de la Diput.<sup>ta</sup> lo excusa legitimam.<sup>te</sup> de llevar las funciones de Diputado Provincial, oficietate, para que se sepa manifestar cual sea el estado de su salud, pa con la circunstancia a q<sup>e</sup> se sepa hacerse con la prontitud para q<sup>e</sup> la Diputación tome la resolución que exigen los muchos negocios que están al despacho, y la necesidad de llamar a sus suplentes: Estima igualmente q<sup>e</sup> el Señor Presidente de curso a la consulta que ha indicado tiene formada, para que su resolución viva de regla así para con este caso, como para con los de igual naturaleza que puedan ocurrir. Si el Príncipe D.<sup>no</sup> Manuel Viquez, manifestara oficialmente q<sup>e</sup> el estado de su salud es tal q<sup>e</sup> no le permite dedicarse al desempeño de los graves encargos q<sup>e</sup> le impone el nombramiento de Diputado Provincial, citese al primer suplente que lo es D.<sup>no</sup> José Lara, en atención a que así lo paciere la

Constitucion, y lo exige el Despacho de los negocios pendientes. Con lo que se levanta la Sesion de q. Continuo = Enm.º = un = Entre xing. = posible = vale = ves:ado - pa = no vale =

Angel P. de los Rios

Juan Esteban de los Rios

Sesion 2.º año de 1822

Senores  
Presidente  
Nadros  
Perez  
Castro  
Daza  
Gutiérrez  
Lara

En la M. N. L. de America Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a Dos de Marzo de mil ochocientos y veinte y dos: reunidos en la Sala de su Sesion por los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial q. se anotan al margen, se leyó la acta del Dia anterior, y se halló conformes.

Se vio un oficio del Comandante D. Manuel Tizón, fecha de hoy, contestando al que el Sr. Pres. le pasó con la de ayer y en conformidad a lo q. la Diputacion acordó en el mismo Dia con relacion a que manifestase oficialmente si el estado de su salud era el que el pub. desea, y tal q. no le permitiese desempeñar las funciones de individuo de la Diputacion Provincial, para que habia sido elcto. En efecto su señoría manifiesta q. la enfermedad a lo q. se ref. aya avanzado como nunca ha se aumente considerablemente con lo q. no permitira ni salir a la Calle ni llevar un papel de lo q. espusiere S. E. la imposibilidad de desempeñar el desempeño al tenazos encargos q. la Provincia le dio, quedando tambien reconocido a la Dnacion honorifica con q. este cuerpo le ha actuado de la justificacion documental del estado de su salud, y hecha cargo la Diputacion de la consideracion debida al Comandante D. Manuel Tizón, del crédito a que es acreedor en accion, asiendo que se le permita su licencia q. el tiempo q. subsistieren las poderosas causas que le impiden procurarse, y desempeñar el encargo q. la Provincia le ha hecho. Y en su consecuencia citó a D. José María de Guzmán Septente.

Se vio el impreso que la Comision de Monte, evacua con fecha Dos de Julio del año anterior en vista del expediente promovido por D. Santiago Cravo, como apoderado de D. Cristoval Mugica, vecino de Canaria, y residente en la Corte, a cerca de que

sele obligue la Escritura de posesion de las treinta fanegadas de terreno que se  
le repartieron en la Montaña de Doramas en cuenta de las Diezmoles que segun  
el gravamen debieron haberse adjudicado, y como con el Canon de sesenta y cinco, segun  
previene el Decreto, y no el de treinta y cinco, conforme a Decreto del Tribunal de  
la Audiencia de Santa Fe de Bogota a nul. de los autos de 1755, se impuso a Dn. Ferre-  
nol, y a otra de igual naturaleza. La Comision se hace cargo del origen de esta data:  
de la falta de cumplimiento de parte de Merced de las condiciones en virtud de las  
cuales se concedio: que al principio se gravaron con la pension de sesenta y cinco  
fanegadas; pero al salir pension de ellas se lo quisieron reducir a esta y pasara  
de las que se le impusieron en el repartimiento general de aquellos Montes;  
condicion que el D. Provincial, in seclamo, in contumacia, antes consentido al tomar  
posesion de los terrenos. Que el estado de Merced en el punto que dio al G. expone esta  
le facultaba para que admita y pague las demandas del Canon de sesenta y cinco fan-  
egadas; pero que apoyado esto en el decreto de las Cortes que reduce el Canon sobre  
los terrenos y valdies al sesenta y cinco, quisiere subsanar los de su poderdante  
como iguales de las impuestas solo el sesenta y cinco, al G. la Comision no asiente  
de que los efectos de la Ley no son retroactivos; y en una consideracion de  
la Comision quiza que no hay causa de que se cree lo que la actual Disp. con  
tanto conocimiento de la materia; uno que se debe celebrar la Escritura de el  
Canon de treinta y cinco fanegadas y que a los Ayuntamiento de Maya,  
y Pura que activen respectivamente la cobranza de las Demandas con lo demas  
en el estado impreso contenido. En una consideracion y Haciendo precedido la  
correspondiente comparencia se acordó, en conformidad de lo que la Comision propone,  
esto es, que se oficie al Ayuntamiento de Pura, para que de las oportunas  
disposiciones a que se efectue la celebracion de la Escritura de imposicion de  
Canon sobre las treinta fanegadas de terrenos que disputa el D. Provincial de Me-  
rida con el Canon de treinta y cinco fanegadas, conforme lo dispuesto  
de la Audiencia Territorial, y que pasada de adelante y de lo mismo que  
las leyes sonadas a la cobranza de las Demandas, imponiendo a esta Dip.  
mensualmente al estado de este negocio, y de parte de las treinta fanegadas  
de Merced correspondieren a la jurisdiccion de Maya el estado Ayuntamiento  
de Pura, trasladara a aquella Municipalidad el contenido de este acuerdo  
para que de su parte lo de en un todo su debido cumplimiento.<sup>40</sup>

En este estado entran el Sr. D. Torib. Casca y pauto en mano  
del Sr. Presidente el juram.<sup>to</sup> que la Constitucion previene.

Se vio el impreso que ha entendido la Comision de Montel con

fecha diez de Julio del año proximo pasado despues de haber examinado pro-  
 fessamente el largo expediente a q. han dado lugar las solicitudes de D. Cristobal  
 Mugica, para que se le completen las cincuenta fanegadas de terreno que  
 el Real céd. publicada en el Consejo el diez de Mayo del año de mil ochocientos  
 noventa y seis, se le concedieron con el dho objeto de beneficiar dho terreno, y per-  
 tinar en produciendo el establecimiento de la Peca de Ballemas. La Comision hace  
 un prolijo extracto de los cuatro cuadernos de q. se forma el expediente compuesto  
 de quatrocientos veinte y dos folios, siendo el ultimo de ellos una representacion  
 original del mismo D. Miguel Vicente Mugica hecha a S. M. el veinte y  
 siete de Julio del año pasado de mil ochocientos veinte, y que por decreto de  
 veinte y tres de Setiembre del mismo año se mandó al Sr. Ldo. político,  
 para q. oyendo a la Diputacion lo informase. De lo que primero resul-  
 ta la solicitud de Mugica y la conclusion de las ciudades de cincuenta fanega-  
 das con el indicado fin: en falta de cumplimiento de las condiciones baxo  
 las cuales pretendio esta gracia: sus gestiones para que se le diese  
 cumplimiento y diversos acuerdos de la Audiencia territorial, así con res-  
 pecto a las treinta fanegadas q. ya posee en la citada Montaña de Dumaes,  
 como a que se le completasen el numero de las ciento y veinte que le faltaban en  
 las raudas de la Isla de Guanaia, declarando el Capacitado Tribunal  
 varias solicitudes que el interesado interpuso en el mismo sobre el pago de  
 dho. y de cuyo expediente resulta tambien q. al tomar posesion de las citadas  
 treinta fanegadas se le impuso la condicion de q. habia de cazar y pasar q.  
 el cenor que se impusiere a los terrenos de igual naturaleza que se repartie-  
 sen con preferencia, y q. en efecto se lo impuso el no treinta de vellan por  
 fanegada. La Comision cita con particular consideracion la larga exposicion  
 del fiscal de la Audiencia q. ocupa desde el folio diecinueve y ocho, hasta el  
 diecinueve y treinta, de la segunda peca de las tres fundadas en la misma  
 Audiencia, y que a consecuencia de q. fue el Sr. Presidente, fecha nueve de  
 Abril del año anterior pasó a la Secretaría de esta Corporacion el actual Sr.  
 Intendente con el largo veinte y cinco de Abril del mismo. En vista de toda  
 las observaciones que la Comision hace en su citada extenso informe concluye como  
 sigue. La Comision opina q. debe informarse acompañando una exposicion, la cual sea  
 del fiscal tantas veces citada, y la informacion de Arango sobre productores y damas  
 que se perjudicaron de los terrenos que goza D. Cristobal, y copia del folio ciento diez

y nueve, al ciento setenta y ocho de esta segunda parte. Sobre todo la  
Diputación acordó la más justo. En cuya consideración, y abundando este  
Cuerpo en las mismas ideas, se contiene en el presente y referido informe  
de la Comisión de Montes, acuerdo que se haga como la misma lo propone,  
es decir, que se sigue lo mismo con respecto de la información de los señores sobre  
productos y demás que se justificó de los terrenos que hoy goza D. Cristóbal  
Núñez Murguía, y como desde el folio ciento cincuenta y nueve al ciento se-  
tenta y ocho de la segunda parte, de la exposición del Sr. Fiscal de la Audiencia  
que se halla al folio diecinueve y ocho, al diecinueve treinta, ambos se  
incluyen de la ya citada parte; y del informe de la expresada Comisión a que  
se agregara este acuerdo, y remitida al Tribunal en cumplimiento de su deber  
de veinte y tres de Setiembre al año de mil ochocientos veinte y tres que se halla  
al margen del memorial original de D. Cristóbal Núñez Murguía.

Se tomó en consideración la necesidad de imponer a la Prov.<sup>a</sup>  
de la renovación de este Cuerpo con arreglo al prevenido en la Constitución, y  
en conformidad a las elecciones de la Junta electoral de Prov.<sup>a</sup> que tuvo en Dic.  
18.<sup>o</sup> y convenida la Diputación de la Justicia de este país, acuerdo, se ofreció  
a los Ayuntamiento Cabecera de Partido, para su inteligencia, y para que  
lo comunicen a los demás de su distrito, y el primero del presente tomaron  
posesión de sus encargos los Sres. D.<sup>o</sup> José Daza Lizarri, Vocal propietario  
de la representación de esta Villa en el concepto de Capital; D.<sup>o</sup> José Sistierra, Vocal  
propietario de el Partido de Bura en Capaña; y que habiendo expuesto el Procurador  
D.<sup>o</sup> Manuel Teraso, electo de el otro Llano de la Palma, estas cosas  
de el estado actual de su salud no le permitía admitir el honorario encargo y la Pro-  
vincia le hizo, eligiendo de Vocal propietario de esta Corporación, la misma conside-  
ración legítima en causa mientras subsistiere tan poderosa razón y en se suge-  
rismo y juramento al Sr. D.<sup>o</sup> José María, de este Secundario, quedando en ami-  
mo de que tome lugar en su caso el electo Vocal propietario D.<sup>o</sup> Rafael  
Navarro, y Conspiciendo en la Villa de Sanzarote, luego que se presentó  
según el Sr. Presidente lo tiene manifestado oficialmente.

Prepuesto que en la Junta Superior de Sanidad ha quedado va-  
cante la plaza que ocupaba el Sr. D.<sup>o</sup> Donisgué Casalen, Vocal propietario  
que fue en los años anteriores de esta Exma. Diputación Provincial,



dominiales para los años presente e inmediato de mil ochocientos veinte y  
dos, y mil ochocientos veinte y tres, se hallaba muy próximo a despa esta Prov.<sup>a</sup>  
y que lo hacia con el consentimiento q' era necesario al q' debia injuzicarse un  
paci que el Gobierno le habia encomendado en la feliz época del establecimiento  
del Sistema Constitucional, y al q' havia vuelto q' disponian del mismo en la  
no menor contribucion a su feliz restauracion; de un paci q' era interesante  
q' el consentimiento practico que habia tomado de las corporaciones pacificas de  
sus habitantes, de sus deberes, de sus talentos, y de la disposicion con que se  
hallan para reparar estas un Pueblo grande con las mejoras que debieron prome-  
ttersi del actual Gobierno, para que no quedando perjudicada de las mejoras y la-  
gradas obligacionest a q' lo llamaba su alta mision, opesia a esta Provincia  
y en su representacion a este Cuerpo por los servicios que atribuyen a su abranca en  
el pacio que esta a ocupar en el Gobierno Congreso, y que sin embargo de q' q' el q'  
ha estado en esta Prov.<sup>a</sup> y halla con conocimiento bastante de su actual estado,  
de sus necesidades, y de todas las auxilios que debe solicitar y se promete en el  
actual estado de repumar, como sus miras se extendian a proporcionarle man-  
to digna relacion con su presente y futura felicidad, esperaba de la Diputacion q'  
existiendo el zelo de las Corporaciones Municipales, le suministrasen cuantas  
ideas y proyectos juzgase beneficiosos, y capaces de promover su prosperidad;  
debiendo la Prov. sicut en la forma mencionada de que las Jenerales, cuyo nom-  
bre para su Señoria siempre anonara con qualidad, van a tener en el Agosto  
Congreso Nacional, no solo los dos dignos representantes que han nombrado,  
sino tambien a uno de los q' ha elegido la Prov. de Oaxaca; y haciendo particu-  
larmen a los Señ. individuos de la Corporacion sus señores y cordiales  
apreciamiento e se retiró, quedando en Presidente accidental el Señ. D.<sup>o</sup> Juan  
Nepomuceno Maduro.

La Diputacion en vista de la antecedente manifestacion, y  
habiendo conferenciado, acordó con unanimidad lo q' sigue: que en contestacion  
a lo espuesto q' el Señ. D.<sup>o</sup> Angel José de Sison, Jefe Superior político de  
esta Prov.<sup>a</sup> en razon a su viaje q' la Península y otros sentimientos que  
lo animan, se le diga por medio del actual Sr. Presidente q' la Diput.<sup>o</sup>  
Provincial queda firmemente afectada q' su proxima asenscion: que  
Dirige al Cielo sus oras q' la felicidad de su viaje: q' la circunstanza de



haber sido el primer jefe político de esta Prov. ; el q. en las dos felices épocas del establecimiento y reorganizacion del regimen Constitucional ha promulgado aqui su principio, sea para ella un suceso menos notable q. la memoria de beneficios influidos de un juicio so mudo. De sus virtudes publicas y privadas, y de aquella prudencia que ha caracterizado de su conducta en el establecimiento de un sistema, por muy considerada, aunque no ha tenido E. Usaba contra grandes obstáculos, ha sido un empuje para vencer los torpezos que oponen los antiguos hábitos, los añejos privilegios y las preocupaciones de la ignorancia, que desgraciadamente se advierte en algunos Pueblos de esta. Que la Provincia admite los ameros ofendimientos que su Señoría la hace a sus servicios en el Augusto Congreso Nacional, para todo lo q. sea justo y beneficioso hacia ella, y que sea muy perseguida no solo de la ingratitud de sus opuestas, sino de la certera de su cumplimiento, y que inmerso, como lo esta, de su actual estado, y de sus necesidades, promoveca cuanto diga relacion con sus mejoras: y la Provincia de Canarias tendrá nuevas materias q. que congregadas de su mando, y por que publica las virtudes de un jefe q. quando siempre q. los principios de rectitud y justicia, no ha dado, en el concepto de la Diputacion Provincial, el mas ligero signo de parcialidad = Con lo que se levanta la Sesion. d. q. Confesio. - Com. = M. como - Menado - vale.

Juan Nep. Rodríguez

Juan Estuardo  
Secret

Sesion 3ª año de 1822

Señores  
Com. de Prov. actual  
Naduro  
Canales y Argala  
Desa. Jorge  
Sintes  
Canales

En la M. N. L. o Avenida, Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz, de Santiago de Tenerife a nueve de Marzo de mil ochocientos veinte y dos: Reunidos en la Sala de sus Sesiones los Señ. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial q. se anotan al margen, se leyó la acta del día dor. y se halló conformes.

El Sr. D. Juan Bautista Ansegurado, Intendente de esta Prov. y encargado actual del Gobierno político de la misma q. la asistencia del Sr. Jefe

Superior político D. Angel Trix de Treviño, que se embarcó para España el día  
cuatro con el motivo que queda expuesto en la cédula Srna del día, abrió la  
presente con la lectura de un oficio con fecha del día diez al Excmo. Sr. Se-  
cretario de Estado, y del Sr. Jefe de la Administración, manifestándole habiéndose encarga-  
do inmediatamente del Gobierno político de esta Prov. G. la ausencia del Sr. Tri-  
viño, y oficio remitir un estado de los ramos del sistema político de ella: como  
ya lo ha practicado p.º con el Sr. Hacienda en los conve. pendientes a él: hace  
presente la necesidad de que venga a encargarse del mando político una  
persona escogida de carácter y virtudes, que sepa considerar las inconveniencias  
que dividen a los pueblos principales de ella G. antiguas rivalidades y  
preclusiones: propone que en razón de la pobreza de este país combendría mo-  
derar las contribuciones: hace relación del estado de abandono en q. se hallan  
los establecimientos de beneficencia, y caminos públicos la resolución en q.  
quedaba de proporcionar a los pueblos un suceso general antes de la época  
senalada para el pago de los rescatos q. se le adeudan; y q. convendría des-  
tinar de los Rescatos veinte y cinco mil duros anuales, para la reparación  
de los segundos, interin q. con la reforma que convendría hacer en el au-  
mento de moneda de los pueblos de los Militares que en la sucesos se des-  
tinaron a esta Prov. se mejoraban todas las obras de pública utilidad, con-  
duciendo su Srna. su oficio con las dos indicadas peticiones de los veinte  
y cinco mil duros, para invertirlos de acuerdo con la Diputación Provin-  
cial, y Ayuntamiento en objetos de común interés, y la del nombram.º de una  
persona escogida q. se encargare del mando político que su Señoría entendía en  
cuanto le permitían sus fuerzas, con las demás reflexiones en el citado ofi-  
cio contenidas. La Diputación habiendo conferenciado detenidamente en  
el particular manifestó al Sr. Intendente en el concepto de q. en Srna. la  
ha impreso el contenido de su citado oficio con el objeto solo de dar su modo  
de pensar, que debieran dulcificarse algunas de las expresiones relativas  
al estado de decaimiento en q. se hallan estos naturales: que con respecto  
a contribuciones y reformas q. en ellas deben hacerse se refiere a lo que  
con fecha anterior al anterior tiene representado a las Cortes; cuyo papel  
se leyo en seguida y se acordó, que se pasase una copia al Sr. Virrey, y  
q. que condecaaba igualmente que debia omitirse la parte del oficio

que habla al aumento de moneda en los bucleros de los empleados Militares.  
 El Sr. Presidente expuso que no solo se precisaria ala reforma de su oficio sobre  
 que la Coma. Diputacion Provincial ha llamado su atencion, sino que manifiesta  
 al Ministerio que tanto el Sr. Jefe Superior Justicia D.<sup>no</sup> Angel Tori &  
 Savion, como la misma Diputacion le habrian pasado en exponer al Gob.  
 el estado de estas Islas, y por medios necesarios q.<sup>a</sup> promover su prosperidad.

Se vio un oficio al Ab. Constitucional de primera eleccion de la Ciudad  
 de La Laguna, fecha del siete, reproduciendo al Sr. Presidente cuanto con  
 anterioridad le tiene representado a cerca de los perjuicios q.<sup>e</sup> aquel Pueblo  
 sufre p.<sup>or</sup> ser el unico en donde se hace la coleccion de la Contribucion & consumos,  
 y la resolucion en que quedaba aquella Municipalidad de independerse, si dentro  
 de quince dias no se hallaba que sea en practica el cobro de aquel derecho en toda  
 la Provincia. Igualmente se vio otro oficio del Sr. Intendente, fecha del pri  
 mero, contestando ala pregunta q.<sup>e</sup> el Sr. Jefe Superior le hizo p.<sup>or</sup> acuerdo  
 de la Diputacion el veinte y siete del anterior sobre si en esa Provincia estava  
 ya nombrado el Director intemo de las Contribuciones indirectas, y a q.<sup>e</sup>  
 se Señalase contra, q.<sup>e</sup> aunque Juan Vignasa q.<sup>e</sup> el Gobierno los regidor que en  
 esta Provincia han de desempeñar las funciones de la Contribucion Directa e indirec  
 ta como no se ha queiso en planta aun en ella el plan administrativo no se hallan  
 en suaria corriendo sus funciones los Sres. Directores. En cuya consideracion y siendo  
 en este caso del cargo de la Diputacion la Distribucion de Cupos de la Contribucion &  
 Consumos & q.<sup>e</sup> habla el oficio al Ab. de La Laguna, acordó, que lo hacia luego  
 q.<sup>e</sup> se halle con todas las noticias correspondientes a practicarlo con exactitud  
 y justicia, y que para ello se oficie de nuevo a todos los Ayuntamientoes  
 Cabeceras de Partido, para que le avisen a los demas de su Distrito que  
 no hayan contestado al oficio que se les paso con fecha Dos de Octubre  
 pidiendole una noticia del Consumo q.<sup>e</sup> a poco mas o menos pueda haberse anual  
 mente de las amo especies de vino, vinagre, aguardiente y hiegos, azeyte y  
 carne: digase al de La Laguna q.<sup>e</sup> debiendo aquella Ciudad aprestar lo que se  
 le avigie en atencion a que en vista de lo expuesto q.<sup>e</sup> el Sr. Intendente  
 debe adoptarse el medio de señalar a cada Pueblo consumidor el Cupo que  
 le correspondia pagar en esta Contribucion y suspender el medio propuesto  
 por la Comision y aprobado q.<sup>e</sup> la Diputacion el veinte de Octubre havia

tanto que con los datos necesarios se adopte el medio mas analogo y me-  
nor molesto; considere la misma Corporacion que es indiferente que  
en aquella Ciudad se suspenda o continúe su celebracion hasta la cantidad q.  
suficientemente juzgue q. pueda correspondarle cuando se haga el se-  
ñalamiento de Cupos: consarcando entre tanto en sus acas lo que sea-  
lice o haya realizado p. cubria lo q. se le señala.

Se vio un oficio del D. D. Juan Feias, Magistral de la Catedral  
de Canaria desde Sevilla con fecha diez y seis de Octubre proximo pasado,  
diciendo que habiendo recibido con atraso el Duplicado del q. el Sr. Pre-  
sidente le dirigio el once de Abril del año anterior, haciendole el encargo  
a nombre de la Diputacion para que recogiese en la Corte todos los pape-  
les pertenecientes a los ramos de pariter, propios, y montes, conforme  
a una Real Orden de treinta y uno de Enero del mismo año, aunque  
habria practicado algunas Dilig.<sup>as</sup> no habia podido superar las dificultades  
que opuso el encargado por el Gobierno para hacer la Separacion de  
esos papeles con la prontitud q. Exigia su pronta vuelta; y habiendose con-  
ferenciado en el particular se acordó nombrar con el mismo objeto al  
Sr. D. Jose Murphy, Diputado electo a Cortes p. esta Prov.<sup>a</sup> ofician-  
dole en los mismos terminos que se hizo a D. Juan Feias; y participo-  
se este encargo al Gobierno p. su inteligencia.

Se vio un oficio del Sr. Intendente de fecha veinte del anterior  
acompañando un estado de las cantidades disponibles e indisponibles que existen en  
Terceraria, y lo pidió a su Señoría q. oficio de cuatro de Febrero, y se acordó que se  
agregue al expediente de su racion.

Se vio un oficio del Sr. Presid.<sup>te</sup> como Intendente de la Prov.<sup>a</sup> fecha del  
diez: acompaña el estado de la Contaduria del Crédito p. ha formado de lo que  
ha ingresado en dho. Establecimiento q. lo correspondiente a los de beneficencia  
que se pidió a su Señ. en oficio cuatro de Febrero, manifestandole el acuerdo de  
la Diputacion de veinte y cinco del anterior; y habiendose conferenciado en el  
particular se acordó que pase a la Comision de beneficencia.

Se vio un oficio del Sr. D. Angel Tor de Soveron, Jefe Superior y  
político de la Prov.<sup>a</sup> fecha veinte del anterior, acompañando un estado del

Devueto a las Cortes a veinte y uno de Mayo ultimo suscrito de Real Orden q.<sup>a</sup> el Ministerio de Hacienda el veinte y uno del mismo sobre el pago de intereses de la Deuda de Vanda, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. D.<sup>o</sup> Angel Tor de Sorenon, de igual fecha que el que antecede, acompañando un devueto a las Cortes a veinte y uno de Mayo mandado cumplir el diez de Julio y comunicado de Real del. el uno q.<sup>a</sup> el Ministerio de Hacienda, p.<sup>a</sup> el que se manda q.<sup>a</sup> la Junta Nacional del Credito publico liquide los intereses de la deuda de Vanda devengados y no satisfechos hasta diez de Setiembre del año anterior, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un informe que la Comision de Contribucion exauca con fecha del diez a conveniencia del expediente promovido p.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Juan Jaques, y otros de cuando se fuia en Francia, sobre agravios en la Distribucion de la correspondiente al año de mil ochocientos veinte, a veinte y uno. La Comision Dupues de haber examinado detenidamente los fundamentos de la queja asi como lo del informe del Ayuntamiento, convicid en que aparecen defectos de omision de parte de uno por no haber practicado las diligencias oportunas para precaver fechos, pero q.<sup>a</sup> se deduce tambien en estas diligencias haberse ordenado las listas de contribuyentes, y que es verosimil que sino se procedio con arreglo a las instancias y ordenes de la materia passaro sin duda de la uigencia con q.<sup>a</sup> se exigia, en cuya consideracion y en vista de las demas reflexiones que la misma hace en su citado papel, estima que fuese acordado p.<sup>a</sup> un gravamen de entidad, se comisione a una persona de Confianza q.<sup>a</sup> reconociendo las listas de contribuyentes, y comparandolos con ellos los recibos dados, informe lo q.<sup>a</sup> resulte; o que se prevenga lo conducente para q.<sup>a</sup> en lo sucesivo se practiquen previam.<sup>te</sup> las Dilig.<sup>as</sup> p.<sup>a</sup> evitar las reclamaciones a q.<sup>a</sup> dan lugar la precipitacion con q.<sup>a</sup> suelen ejecutarse, o lo q.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> E. considere mas arreglado, y habiendose conferenciado detenidamente acordó que se hore como la Comision lo propone, asi p.<sup>a</sup> el presente caso, como p.<sup>a</sup> lo subsiguiente, comisionando al Sr. Ayuntamiento del Pueblo de Puna, p.<sup>a</sup> el reconocimiento de las listas de los contribuyentes, comparacion con ellas de los recibos e informe lo q.<sup>a</sup> en conseq.<sup>a</sup> de sus operaciones resulte.

Se vio el informe q.<sup>a</sup> la capereada Comision de Contribucion exauca con fecha de agora, despues de examinar el papel promovido p.<sup>a</sup> Agustin de Armas y Reyna, Niño del Agosto en Cap.<sup>a</sup>, contra el Ayuntamiento del citado Pueblo por causa de cobranza en la contribucion. La Comision

Virante el citado Expediente & q. resulta q. el referido Ayuntamiento  
en el espacio de no poder reunir estas finas para hacer con exactitud el re-  
partimiento de la contribucion habra adoptado el medio & graduarla q. la  
de mil ochocientos diez y siete, formando el cómputo de la riqueza segun el  
rendimiento del año contribuyente, y que conociendo los recibos bajo esta  
conformidad al tiempo de rectificar la cuenta se habrian hallado con un so-  
brante de ciento cincuenta pesos, q. atendida la dificultad de repartirlos,  
habra resuelto disponer a la fabrica de un Puente diez pesos a q. habria  
quedado reducida la primera cantidad q. habiese debuelto a alguna  
intercesion su caeso. La Comision manifiesta las singulares facultades  
q. tienen los Pueblos de exigir mas contribucion q. las q. legitimamente  
les cabe y concluye proponiendo al S. E. q. p. ahora se diga al Ayuntam.<sup>to</sup>  
del Esparte que de razon fuere fundada de los ciento cincuenta pesos y och-  
tos, acordando la parte que actualmente existe la q. haya debuelto  
y en que proporcion para acordar a su tiempo: o S. E. resolviera lo mas  
justo. Y precedida la correspondiente conformidad, y hallando la Diputacion  
muy razonable lo que la Comision propone, acorda, que se haga como  
aquella lo manifiesta.

Se tomo en consideracion lo conveniente que seria la formacion  
de un reglamento para la economia interior de este Campo, y su Secretaria;  
asi fijando las epocas en q. haya de celebrarse sus sesiones, como señalando  
los dias en q. haya de haberlas; con lo demas q. se considere oportuno, y  
concluido el punto expediente de los seguros, las ventafas q. la Prov. se pro-  
mueda de las tareas de la Diputacion, y la comodidad q. sea adaptable a los  
N. individuos de ella; y se acorda encargarse la formacion de este reglamento  
a la Comision de Secretaria; y respecto q. no se ha presentado aun D.<sup>o</sup> Pla-  
fidel Navarro, que con el Sr. D. Juan Maduro, componen aquella, se  
agregan a este ultimo Sr. y p. q. le ayudan en el presente encargo a los  
Sres. D. Antonio Carrera y Ayala, y D. Torc. Dora Leyri.

La Diputacion con acuerdo a un principio manifiesta de  
su sesion celebrada el veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos veinte,  
con respecto a la Composicion del Camino que gira de Villa Villa al a  
Ciudad de Saguna, y conforma a las demas disposiciones que con esta

cion a sus particular ha adoptado con posterioridad, segun resulta del expediente de su razon, conociendo q. cada dia se hace mayor la necesidad de emprender esta obra convida de las ventajas de conveniencia y comodidad q. trae a los Pueblos la mejora de su camino, persuadida de que es necesario recurrir a medios extraordinarios para llevar al cabo la proyectada y deseada de q. a sus importantes empresa se le diese un caracter Constitucional, principiandole el dia, y nuevo del presente, dia que sera siempre memorable para los buenos Españoles, y cuyo recuerdo debe inspirarles proyectos utiles y grandiosos; siendo, que se recuerda al Ayuntamiento de la Laguna que se hecha mano en su consideracion al oficio que el Sr. Presidente le paso el Obispo y como del anterior, invitandole el acuerdo de la Diputacion, relativo a que manifestase lo que habria obrado q. cuenta de la contribucion de mil ochocientos diez y siete q. se hubiere aplicado al reintegro de los tres mil pesos, q. aquella Municipalidad antiguo cargante de pago de la citada contribucion, y q. se destinaron para dar principio a sus proyectos, haciendo presente asi a dicho Sr. Obispo, como al Sr. Villa, el interer de ambas Corporaciones deben tomar en el fomento de una obra q. tan inmediatamente influira en las ventajas de uno y otro Pueblo a quienes el abandono en que se halla favorece muy poco, y no concierne en manera alguna a su ilustracion y a su celo q. el bien publico: que la Diputacion Obispa Cordialmente el petitorio de ambas Corporaciones, para que animadas de la noble emulacion de buscar medios y arbitrios con que principiar y concluir esta importantissima obra, hagan desaparecer del medio de los dos un lance que da una idea poco ventajosa del pais al extranjero observador q. ganancia el caracter de lo que es de su civilizacion, y la idea q. se ofrece el primer paso que da en su suelo. Que se diga a ambos Sr. Obispos algun fomento, que para el dia que se reúnan con el objeto de tratar de este interesante asunto citen con anticipacion al Sr. Intendente, actual Jefe Superior politico de la Prov.ª, para que exponga a su Señoria las especies y reflexiones de q. se ha hecho merito en la conferencia de este acuerdo, y demas ideas q. les sugiera su ilustrado celo se adopten medidas pro ductivas y combene un plan que no def. ilustrar las esperanzas de esta Corporacion, y a la Provincia un testimonio de que se ocupa en sus mejoras, y a los demas Pueblos un motivo de excitacion sus deseos de escederse en promover y llevar al cabo obras de publica utilidad.

A propuesta Del Sr. Presidente llamo la Ex<sup>ta</sup>. Diputacion Provincial su atencion hacia la obligacion en q<sup>e</sup> la misma se hallaba de rectificar la opinion publica, con respecto al fruto de los trabajos de esta Corporacion, y de la idea para esta hora que los Pueblos han formado de sus tareas, y el principio bien sabido de que estas necesitan de hechos que sean inmediatamente sus sentidos, y q<sup>e</sup> los llame su atencion, y que no juzgan del merito de las cosas, sino q<sup>e</sup> el interes inmediato y personal q<sup>e</sup> reportan de ellas. En este concepto, siendo bien publico q<sup>e</sup> sin la debida consideracion, ni ninguna justicia se pregunta con respecto de este Cuerpo; y que es lo que ha hecho la Diputacion Provincial es el fruto de sus frecuentes reuniones? Juzga q<sup>e</sup> tanto la misma Corporacion necesario hacia un manifiesto de sus trabajos, y recorra al publico el fruto, ya recogido, de algunos, y lo q<sup>e</sup> se promete con respecto a otro: en una consideracion nombra a los Sres. D.<sup>ns</sup> Juan Rodriguez Pizar, y D.<sup>ns</sup> Antonio Cava y Ayala, para que tomando de la Secretaria cuantas noticias consideraren oportunas, formen un estado del que la Diputacion ha propuesto y ha hecho en favor del publico en sus sesiones correspondientes a los años de mil ochocientos veinte, y veinte y uno.

De no menos consideracion se reputa el deber en q<sup>e</sup> este Cuerpo sea de hablar a los Pueblos de esta Provincia en el lenguaje franco aunque enojoso y severo, con q<sup>e</sup> un padre repetible pero sensible habla a sus hijos, haciendo ver a la Div<sup>a</sup> la obligacion en que se halla de contribuir con proporcion a sus facultades a sostener las cargas del Estado, no solo q<sup>e</sup> un resultado preciso del pacto social, sino por la gratitud devida al interes con que la heroica Nacion república sea trabajando para poner a nivel a las demas de Europa, y reparar los notables atrasos en q<sup>e</sup> se halla q<sup>e</sup> un efecto del actual sistema: que esta transicion no se hace sin sacrificios y privaciones, y q<sup>e</sup> aunque estas sean mas sensibles para las Colonias por que no estaban antes acostumbradas a ellas, es necesario q<sup>e</sup> las mismas se convengan de que privado el actual gobierno de los abundantes recursos que en otro tiempo ofrecian las Americanas, es de necesidad q<sup>e</sup> cada una de las partes constituyentes de la Monarquia contribuya proporcionalmente con lo necesario para sostener las cargas del mismo



Voluntario. De lo contrario se disuelve el contrato q. firman los Pueblos  
entre si al reunirse en sociedad, y esto aquel, desaparece la libertad, la de-  
gualdad, y todos los demas admirables bienes q. aquel nos proporciona.

Que la Diputacion cree que los impuestos que se han arig-  
nado a esta Prov. son excesivos, y asi lo tiene representado al Gobierno en va-  
rias ocasiones, y con especialidad y determinadamente en su papel de cateo  
del anterior, pero que la moderacion de esos impuestos debe ser el fruto de la  
demostracion q. se haga al Gobierno de su error, y que al objeto y para pro-  
ceder con la debida celeridad en la materia, si es necesario conviene la rigurosidad  
del país, y a este fin deben exponerse los Pueblos a remitir a la Diputacion  
Provincial las noticias estadísticas que se le tienen puestas extendiendolas  
con la exactitud y buena fe q. produzcan algunos datos para que el respec-  
tivo sea justo, equitativo e igual a todos los Pueblos. Que se acuerde  
a estos habitantes la noble conducta de sus mayores, que en las circunstan-  
cias apuradas en que se ha hallado la Península le han ofrecido cuantiosos  
donativos p. cooperar a llevar el peso de la guerra, y las degravias a unos  
conciudadanos con quienes estan ligada con los estrechos lazos de origen, de  
Religion y de parentesco, y q. la actual generacion se degradaria si olvidada  
de la plausible conducta de sus mayores, quisiera en las circunstancias q.  
cubrias en que la Nacion se halla dar un testimonio q. demitiese su  
generosidad, su adhesion a la Madre patria y al actual sistema, y que  
pudiese a los verdaderos Canarios de la Regeneracion satisficieron con que citen  
la notable apesi de un autor celebre q. refiriendo las guerras de sucesion  
y la conducta de algunas Provincias de la Peninsula dice, "mas pagina  
ocupan en la Historia las Islas Canarias 13." Con el objeto de traer a  
los Pueblos un manifiesto donde se demuestren estas cosas, con la energia,  
firmeza y claridad que no es del caudal de un anciano, se nombra a los  
Sr. D. Juan Rodriguez Cotar, y D. Antonio Cuera y Agala, para  
que con su ilustracion y fauorida demuestran a los Pueblos la necesidad  
y obligacion en q. estan del exacto pago de las contribuciones en favor  
de un Gobierno que trabaja p. su futura felicidad, y que acaba de dar una  
prueba nada equívoca del interés q. le inspira la particular de esta  
Prov. facultando a su Intend. para la formacion de Tarifas para el adu-  
do de Dios, y concediendo, segun se ha visto en los papeles publicos, la

Introduccion de los generos de algodón y otros del extranjero, disposiciones  
q. se las piden hasta para verificar otro comercio, y fomentar nuestra  
agricultura hasta mas alla de nuestras espaldas.

El Sr. Presidente de hecho los cuatro cuaderos q. forman el  
Excmo. Ayuntamiento D. D. Rafael Ruiz, sobr. q. se le pague los sueldos  
q. se le adeudan como preceptor de quinquena latina en la Villa de la  
Protava; y manifiesta que en el acuerdo que S. E. Dto. en su visita  
el veinte y uno del anterior se dice q. el pago de dicho adeudo es del cargo  
de la Hacienda Nacional, y las razones q. en el citado acuerdo se  
estamparon y el que otra Certificado en el Dto. numero cuatro. La  
Sra. Ruiz presente que considerando que la expresion de Ha-  
cienda Nacional, no pudo haberse puesto en el acuerdo, sino por  
una equivocacion de voces, por quanto los fondos responsables a  
este pago son los del Credito publico, que es el que disfruta de las  
temporalidades en que aquel adeudo radica; lo hacia presente a  
S. E. para que se moviese tomar en el particular la determinacion  
conveniente; en consecuencia de lo cual, y persuadida la Dip. el punto  
a para el Sr. <sup>de</sup> Ruiz, q. se entienda q. en concepto de Dto. el acuerdo  
de veinte y uno de febrero, fue de dar q. el Credito pub. correspondia hacer la  
liquidacion y pago de lo q. se adeuda a los preceptos de quinquena y  
latinidad de la Villa de la Protava, por quanto aquella en su origen fue  
de las temporalidades q. ahora estan aplicadas a otro establecimiento,  
y manifiesta asi a Sra. Ruiz, p. su intell. y en satisfaccion de lo  
expuesto. Con lo que se levanto la sesion de que Certificado. = Enm.  
informe = Presidente = vale = firmado = Ruiz = no vale

Juz. ta. Antequera

Juan Eduardo  
Secret.

Sesion L.<sup>a</sup> año de 1822.

Señores  
Presidente  
Vederos  
Carrera y Ayala  
Dona Cayre  
Sustita  
Carrera.

En la M. N. L. e. Unica Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Sanjeron de Tenesife a quince de Marzo de mil ochocientos veinte y dos. Reunidos en la Sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta del dia nueve, y se halló conforme.

Se vio un oficio del Alcalde primero Constitucional de la Ciudad de la Laguna, fecha del catorce, acompañando el plan que obrava en el Expediente de la Comproision al Camino q<sup>o</sup> gira desde aquella Ciudad hacia esta Villa, y que el mismo habia presentado a aquella Corporacion siendo Corregidor de esta Isla p.<sup>a</sup> la compraion q<sup>o</sup> se p<sup>o</sup>miujo en el año de mil ochocientos Dieciséis; y habiendo visto la Diputacion impuesta de su contenido, y precedida la correspondiente conformancia acordó, que respecto de un fecha Dieciséis de Noviembre último tiene encomendada la discusion facultativa de la compraion del citado camino al Teniente Coronel, Comandante del Cuerpo Nacional de Ingenieros D. Diego Flores, se personal mismo sus antecedentes con el objeto de que tenga presente el plan indicado p.<sup>o</sup> el q.<sup>o</sup> se proponga adoptar en la compraion ya dicha q<sup>o</sup> la Diputacion ha fado a sus bues y encomendamientos: y dijose al Presidente del C. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, que esta Diputacion agrada que le remita el indicado plan; que adicada en el las buenas ideas q<sup>o</sup> le inspira su celo y el bien publico, y q.<sup>o</sup> habiéndolo mandado pasar al Comand. de Ingenieros encargado de la discusion de esta obra, no duda que este Caballero adopte todas las mejoras contenidas en el plan q.<sup>o</sup> sean analogas alas circunstancias de este pais, y a la naturaleza del terreno en que se ha de obrar.

Se vio un oficio del Alc. Constitucional de la Villa Capital de la Camera, dando parte al Sr. Presidente de haber llegado allí de la Isla de P. Hiciera veinte hambres hechos prisioneros en el estrecho de Gibraltar, por un Coraxio Piragante en cuya subreintencia habia invertido diez y ocho p.<sup>o</sup>, el p<sup>o</sup>viendo se le diga de que cantidad se reintegra y se donde debian salir en casos semejantes lo q.<sup>o</sup> se necesite. Se vio igualmente otro oficio del Comand. Sr. Comandante G<sup>o</sup>l. dirigido al Sr. Presidente: trasada en el, el que el Comandante de Armas de la Isla de P. Hiciera le pasa con fecha

Del ten. y del q. resulta que un Cacahuten Insurgente habia hecho  
por su cuenta veinte hombres tripulacion y pasaje de un Cacahuten  
sin precedente de Parulana, con destino a Cuba q. habia apresado sobre  
el Cabo Sagastel: que habiendo estado diez dias en cuarentena de  
Observacion quedaron a su cargo desde su salida y q. habia gastado en  
su manutencion cincuenta y dos y medio pesos; por que habiendo pasado  
al Administrador a Rentas le conto que no tenia adeu; esperando q.  
S. E. influyera para que se le reintegrasen aquellos suplementos.  
S. E. manifiesta al Sr. Presidente la necesidad de q. se adopten reglas p.  
casos de igual naturaleza y por Disposiciones p. reintegrar el Comand.  
D. Amas de la Villa Del Fuero los suplementos a q. le obligaron sus  
sentimientos de hospitalidad, y habiendose comprometido detendran.  
sobre un asunto en que tanto se interesa la humanidad, el honor de la  
Nacion, y el bien comun; se acordó, que sin embargo de q. le es deber  
a la Diputacion tomar los fondos de piqueros, cuya nulidad le es bien cono-  
cida y desinmarlos para el objeto distinto de los de su primera y mas  
sensada atribucion, en atencion a la Ciudad y las ciudades suplicas  
por el Comandante de Amas de la Villa del Fuero, y el Alcalde Con-  
stitucional de la Villa de la Lomera, satisfechos ambas ciudades de los  
fondos de Piqueros, y al objeto oficio a los respectivos Ayuntamientos  
para que lo manden executar: que para la subsistencia de los indisti-  
dos prisioneros que se hallan ya en esta Villa, respecto q. en el  
Ayuntamiento de ella hay fondos para sus atenciones, en la De-  
positaria de esta Cooperacion consideren p. las Cargas de su exactitud,  
Dique al Sr. Intendente q. debiendo considerarse este gasto como del  
Estado, y teniendo tanta analogia con el q. el Gobierno mando hacer  
en favor de los prisioneros militares a quienes se le ofrece p. la  
Fuerza Nacional, de suya su Senoria tomalo a su cargo: y hagaie  
al Gobierno una consulta sobre el particular, para que tenga a bien re-  
solver quien haya de proveer a estos gastos que con frecuencia se

30  
ocasionan aqui en donde q. la situacion de esta Prov. desembarran los insumos  
gentes todos los dias los prisioneros que hacen.

El Sr. Presidente leyó un oficio que dirige al S. Ayuntamiento  
de la Villa de la Orotava á casa de la obligacion en q. aquella municipalidad  
esta de hacer llevar al cabo la cobranza de la Contribucion de Registro y Pelas  
sobre que no se insulte á los encargados q. la Intendencia á su ramo de la  
Hacienda Nacional, cuyo oficio manifestaba su tenencia con el objeto de  
comitar á S. E. para que si lo tema á bien apoyase sus ideas e ideas  
viva al citado Ayuntamiento la necesidad de practicar á las q. el Sr. Pres.<sup>to</sup>  
la manifestacion intencional q. el Supremo Gobierno dignaria sea con d. procur-  
rando acordar q. los medios que las leyes señalan el cumplimiento de  
las disposiciones de la Intend. y habiéndolo conferenciado con determin.<sup>to</sup>  
acordó la Diputacion, que por su parte y al objeto se haga al Ayuntam.<sup>to</sup>  
de la Villa de la Orotava, la correspondiente exhibicion; manifestándole  
que la misma Corporacion tiene dicho á las Cortes con fecha catorce del  
anterior, cuanto ha caido conducente y le han inspirado la justicia de la causa  
y las necesidades de la Prov. á fin de q. restasen levantada de las Contribucio-  
nes de registro, y de consumo, y hacia las moderaciones correspondientes  
en las directas; pero que intencional la soberania de la Nacion, no revolv-  
las solicitudes de los Cueltos, comiten á sus el mayor á los caimenes y una  
pando á aquella la parmená y mas sagrada de sus atribuciones, cual  
es la de imponer, suspender, ó moderar las contribuciones: q. no es  
de apeará de la Subdavia de máo. Congreso que devatunda la justicia  
de una solicitud en cuyo favor militan tan poderosas razones: y  
que tampoco lo es que el S. Ayuntamiento de la Villa de la Orotava,  
cuyo finis y patriotismo es bien conocido, despe de sentir á sus verdades,  
ni despe de procurar q. todos los medios ordinarios y extraordinarios  
el cumplimiento de las leyes, ni de oponerse á los que intenten entor-  
pecer su curso y obediencia.

Se vio un oficio del Secretario del Ayuntamiento Constitucio-  
cional de Santa gorda en la Palma, fecha diez de Setiembre, en el que  
informa un acuerdo de su Ayuntamiento, relativo á la falta de



Después de haber sufrido el examen que se corrigió: fue la causa no apa-  
 recer del Expediente y que el contador el D.<sup>o</sup> José Manuel Lorenzo acudi-  
 ta en buena moral y aplicación. Pero que aun cuando hubiera justa causa  
 provada no era válido el nombramiento. Lo se ha visto en D.<sup>o</sup> José Medina q.  
 no haberse verificado en el lo prevenido en el citado reglamento de veinte y  
 nueve de Junio. La Comisión llama también la atención á la conducta  
 del Ayuntamiento para con los W.<sup>os</sup> Curacas de aquella Ciudad, que no  
 concurrieron al nombramiento del citado D.<sup>o</sup> José Medina. De cuyas  
 observaciones, y de las demás razones contenidas en el indicado informe  
 concluye la Comisión que se debe declarar nulo el nombramiento de D.<sup>o</sup> José  
 Medina Lorenzo, para Maestro de primeras letras, q. no está arreg-  
 lado á lo prevenido en la materia: que se restituya desde luego á  
 D.<sup>o</sup> José Manuel Lorenzo el ejercicio de este empleo que ostenta en  
 propiedad, y que se diga al J. Ayuntamiento de la Ciudad de la Palma  
 que si tiene una justa causa para acordar la remoción de este Maestro lo  
 acredite, y exponga á S. E. para que en su vista, y de lo q. ha representado,  
 ó tenga que representar el interesado, pueda dictar la providencia q.  
 estime por conveniente: Pero que sobre todo S. E. resuelva en este par-  
 ticular lo que le parezca más justo, así como á cada uno de la queja que  
 han dado los W.<sup>os</sup> Curacas Señores de la Ciudad de la Palma, ó aquel  
 Ayuntamiento q. á la Comisión le parezca muy fundada. Fecha en  
 la Diputación de las reflexiones contenidas en el informe de la Comisión,  
 y precedida la correspondiente comparencia acordada, en lo principal como  
 la Comisión lo propone; y respecto á la queja promovida q. los W.<sup>os</sup> Cura-  
 cos Señores de la Ciudad de la Palma, que se diga á su J. Ayuntamiento  
 q. esta Corporación no ha podido menos de observar el dicho impug-  
 nado que usa, para con otros J. Curacos, tanto más, cuanto q. no aparece  
 mérito justo para ello.

Se dio un Memorial á D.<sup>o</sup> José Bartolomé de Mera, Sindico  
 Procurador de la Ciudad de la Laguna, D.<sup>o</sup> Lorenzo Canitez del Rayo, y otros  
 vecinos de la propia Ciudad, ha en con fecha del quince, referente

a que el Canon perpetuo fuementario con que estan gravados los  
terrenos q' los mismos y otros Señores de esta Ciudad disfrutan, y son  
conocidos con el nombre de Salidas, y q' se repartieron en virtud de pro-  
vision del Consejo de Castilla de mil setecientos ochenta y siete, se re-  
ducia a redimible y pecuniario, de la misma manera que se hizo con  
las suertes de Piquios a la expresada Ciudad de la Laguna; y habiéndose  
se conformando en el particular se acordó que se pase a la Comision  
de Piquios, con los antecedentes que haya sobre el particular.

La Comision de Piquios con fecha del uno evavia el infor-  
me que se acordó de siete de Febrero, se le encargó a cerca de la duda  
prometida por el Ayuntamiento de la Laguna en su oficio treinta de Enero  
sobre peticion o no el arduo de las suertes de la Dicha de la Villa de Oro-  
lava, y Realdeja q' la conmutacion del Canon fuementario con que estan gra-  
vadas, en un Canon redimible pecuniario, y opuna la misma  
Comision q' no encuentra inconveniente en que se acuerde a lo que propone  
el Ayuntam. de la Lag. si es, que se pase a la operacion acordada a  
en seron a punto de Diciembre ultimo, y manifestada al expreso de la  
expo en veinte y cinco de Enero procediendo a ella, con arreglo a los valores  
q' en mil setecientos ochenta y nueve, se diesen a los expresados terrenos;  
y hallando la Diputacion muy arreglado a principio de febrero q' a los intereses de Piquios el dictamen de la Comision acordó, q' se haga  
como la misma lo propone, y al efecto ofinise al indicado Ayunta-  
miento, con invocacion de este acuerdo.

Habiéndose llamado la atencion q' el Sr. Presidente a  
q' cuando se recibio por parte de las Cortes de la infracion de consist.  
de que el Ayuntamiento de la Ciudad de la Palma desea al Coronel Co-  
mandante de Armas de la misma q' el Sr. Antonio de Pineda q' esto  
no se acordó igualmente. participase con resolucion a aquel Ayuntamiento.  
que la hubiera promovido, se acordó que se le ofinise en invocacion al citado  
acuerdo.

Se vio una representacion del Ayuntamiento de la Villa de Héro-  
as, fecha veinte y ocho de Enero, acompañando las diligencias y parti-  
cularidades para acortar sus Montes con arreglo a lo que la Corta. Dep.  
Dispuso en su acuerdo de diez y ocho de Julio, y procediéndose que divididos



los Montes en posesiones q. se estime conveniente se permita que los ganados pascen en los parages en que estando ya alto el arbolado, no causen los daños q. la Com. Diputación deica evitar, y q. en los claros de ellos se permita hacer sembrados, y habiendo precedido una meditada conferencia se acordó, q. pare a la Comision de Montes para que con preferencia a todo trabajo, impusiere lo q. en su vista se le ophiera y pareciera.

El Sr. D. Antonio Penasa y Aguiar, hizo la moción a la necesidad en que la Diputación debía de tomar una providencia con respecto a la conservación y replanto de los Montes, y q. consideraba q. la menor cultura, y mas productiva era la de acotarlos y prohibir la intrusión en ellos de los ganados, y habiendose conferenciado con el deternimiento e interes q. corresponde a un asunto de tanta influencia en la prosperidad publica e individual de estos habitantes, y demandando dictar una providencia q. sea igualmente beneficiosa para la intereante conservación de los Montes con la no menor precisa de promover la cria de ganado, se acordó: que se diga a los Ayuntamientos & Cabezas de Partido para su inteligencia y cumplimiento, y para que con igual objeto la circulen a los de su Distrito, q. hagan acotar la tercera parte de sus Montes en terminos que no entre en ellos ganado alguno por el espacio de cuatro años, en cuyal época se pondrian los pino, y demas arboles de que deban poblarse en disposicion de que el ganado no les cause daño; que pasado este termino se procedera a hacer igual operacion con el segundo tercio y concluido el nuevo periodo de cuatro años se procedera a la misma manera q. con el tercero, y si terminados los cuatros años el resto del Monte necesitare nuevo replanto, se voluera a repetir igual operacion. Los Ayuntamientos daran parte dentro de un mes de haber puesto en operacion el acuerdo de este Consejo, y cada dos meses impondrian al mismo de que se continuara asi, y del estado de mejoras q. el Monte va tomando.

Se usó un oficio a D. Martin Mazon de la Obra, Tesis que fue de primera instancia del Cabildo de la Obra, fecha nueve del presente. manifiesta que debiendole q. el S. Ayuntamiento de la Ley la cantidad de seis mil, quinientos e cincuenta y seis d. v. por razon de la diferencia de seis mil d. en que antes consistia su dotacion hasta la de once mil que le corresponde segun la Ley de nueve de Octubre

De mil ochocientos Diez y siete el Diez de Mayo en que en aquel Pa-  
rte se publicó la Constitución hasta el Diez y ocho de Julio último, y  
en que se auto de la Audiencia territorial, quedó impreso de su empleo,  
y procedida la correspondiente confesión, se acordó, q. se diga al P. Ayuntamiento  
de la Laguna que con arreglo a la Ley citada de nueve de Octubre, y pos-  
teriores de esta especie y satisfaga al Licenciado D. Martín Peón de la Ove-  
ra, lo que se le adeude q. razón de sus sueldos de trescientos de primera  
instancia del Real de la Oveira, desde la publicación de la Constit.  
hasta q. se despare las funciones de tal Real de primera instancia.

Se vio un Memorial de D. Domingo de Mera, fecha veinte y  
cinco de Enero último, que pidiere q. el Ayuntamiento de la Laguna, no  
habría dado cumplimiento a lo dispuesto q. se le en su Real de veinte de Febrero  
del año anterior, respecto a la averiguación de la existencia del trazo numerado tres  
del Plano de San Lázaro q. perteneció a su difunto Padre el Marques de  
Casa Humana, y habiendole tratado a la vida los antecedentes se acordó,  
se diga al P. Ayuntamiento de la Laguna, q. de su puntual y debido cum-  
plimiento al acuerdo de la Diputación de veinte de Febrero de mil ochocientos  
veinte y uno en vista de la solicitud establecida q. el Comendador D.  
Domingo de Mera sobre la asignación del indicado trazo, manifestándole  
a dho. Ayuntamiento q. la Diput. se para quedando cumplimiento a su so-  
licitud acuerdo se certificará motivos que promuevan entre las familias  
degradables de venencia.

Con este motivo se traxeron a la vida dos oficios del Co-  
mendador P. Ayuntamiento de la Laguna. el uno de veinte y tres de Julio de  
mil ochocientos veinte y uno, el q. acompaña el original q. una comisión  
de su ceno vacante con la del catorce del mismo a cerca de los motivos q.  
obrigaron a aquel Ayuntamiento a seguir la conducta de q. hace  
relación con respecto a la suelta numero seis del Plano de San Lázaro  
q. reclamaba el V. Comendador D. Francisco Javier, y la comendación q.  
aquella Municipalidad notaba entre los acuerdos de S. E. de Dip.  
estando el que dictó el Diez de Mayo de mil ochocientos y catorce  
con el de veinte y uno de Febrero de mil ochocientos veinte y uno, y el  
otro de quince de Agosto, en el que traslada un oficio del Real

de primera instancia de la indicada Ciudad, sobre competencia en el negocio de la ya d<sup>ta</sup>. suerte numero seis; y en el q.<sup>o</sup> el Excmo. Ayuntamiento junta por la resolucion el contenido del de veinte y tres de Julio. Impugnada la Diputacion a esos antecedentes y precedida la correspondiente conferencia acordo, se diga al Excmo. Ayuntamiento q. en vista de la resolucion de este cuerpo de mil ochocientos veinte y uno, se debio haber tenido q.<sup>o</sup> derogado el acuerdo del año de mil ochocientos catorce, y de esta manera desaparecia la contradiccion q.<sup>o</sup> el Ayuntamiento. quise que resulte de disposiciones dadas con tanta diligencia y tiempo de por medio, y que debio haberse atendido a la resolucion dada con preferencia asi q.<sup>o</sup> sea mas reciente, como q.<sup>o</sup> estar tan conforme a los principios q.<sup>o</sup> hoy nos gobiernan.

Se vio otro oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna fecha veinte y tres de Julio, contestando al q.<sup>o</sup> el Sr. Presidente se paso el veinte y tres del proximo anterior, sobre la suerte de diez y nueve numero catorce del Plano de la Laguna, a consecuencia de la solicitud promovida q.<sup>o</sup> Don Pedro Sanchez, y en el q.<sup>o</sup> d<sup>to</sup>. Ayuntamiento se refiere a lo contestado con respecto al expediente suscitado por Don Jose Acosta y Otero, y precedida la correspondiente conferencia, y respecto a q.<sup>o</sup> este asunto es de la misma naturaleza q.<sup>o</sup> el q.<sup>o</sup> el Ayuntamiento cita, y cuya resolucion acaba de tomar la Diputacion en el antecedente acuerdo; acordo q.<sup>o</sup> se le diga al Ayuntamiento de la Laguna que mire aquella contestacion como dada tambien y con este.

Se vio un oficio del M.<sup>o</sup> Constitucional de Valdivia, fecha tres de Enero ultimo, preguntando si mandada a establecer la contribucion indicada sobre el consumo de las cosas especies de vino, vinagre, aguardiente y hiecos, aceite y carne, debia subsistir la de unatao mas. sobre libra de esta ultima, con destino a los niños expósitos de aquella Plaza; y se acordó que se diga al Ayuntamiento de Valdivia que debe continuar la cobranza de los unataos mas. sobre libra de carne, en la forma, y con el destino q.<sup>o</sup> hasta ahora ha tenido; y que con respecto a la de consumo de esta especie de contribucion tiene representado a las Cortes los motivos y peticiones q.<sup>o</sup> existen para q.<sup>o</sup> en esta Plaza no continen la cobranza de esta Con-

tribucion con el objeto q. el Gobierno le da, siendo entre otros uno de los mas poderosos el q. substituyendo aquella, no es posible hallar otra arbitrio p. <sup>la</sup> forma propia q. cubran los indigenas, a los gastos de los Ayuntamientos, Dotacion de escuelas & primicias de las, y demas q. segun la Constitucion son de la Especial atribucion de estas Corporaciones.

Se vio un oficio del A. C. Constitucional de la Villa de la Orizaba, fecha veinte y dos del anterior, acompañando una representacion q. el Sindico procurador de aquel Pueblo Ayuntamiento hizo a la misma Corporacion, pidiendo que se remitiese segun al A. C. para que se sirviese sobreseer en la Contribucion de Registros q. absolutamente es y es natural imposible de establecer, remitiendo su sumaria suplica a las Cortes con la recomendacion de los graves y justos fundamentos en q. se apoya, y acompaña tambien Certificado del Acuerdo q. lo resolvió como el Excmo. lo pagaria, y habiéndose procedido a la conformacion q. un asunto de esta naturaleza origina se acordó, que se avisó a lo resuelto ayer con relacion al mismo Ayuntamiento, a consecuencia del oficio q. el Sr. Pres. le dirigia sobre el mismo particular de Contribucion de Registros; y remitiere copia Certificada a las Cortes de la exposicion del Sindico de la Orizaba, y acuerdo de su Ayuntamiento, recomendandola bajo los mismos principios que esta Corporacion tiene manifestado al Excmo. Congreso en su papel del cateo del pasado; y participase asi al citado Ayuntamiento en continuation a su oficio.

Se vio un oficio del A. C. Constitucional del Puerto de la Orizaba fecha siete del anterior, acompañando en su infante la exposicion que los Sndicos procuradores de este Puerto le hacian en defecto de no ser reconocido el Ayuntamiento q. no tener Casas Comisionales, sobre la imposibilidad y los males que debe producir la cobranza de la contribucion de Registros. Se tubo igualmente a la vista otro oficio del expresado A. C. veinte y seis del citado mes, al q. acompaña una exposicion de los procuradores sobre los males q. provienen del establecimiento de la indicada Contribucion de Registros, y las demas que iban a establecerse; y hecha cargo la Diputacion

Del contenido de otros papeles *cuadros*, que sacandome copia certificada de ello se remita a las Cortes con la misma recomendacion que se tiene de este para con el de la Villa de la Orovaya: que se recomiende de nuevo al Gobierno la Solicitud del Ayuntamiento del Puerto de la Orovaya, con respecto al aumento de Santo Domingo, para los objetos publicos q. aquella Corporacion lo pidió en su representacion a S. M.; y que f. lo que hace a la Contribucion de Registros, y demas se le tratadara lo que en sesion de ayer dispuso este Consejo para con el de la Villa de la Orovaya.

Se vio una exposicion del *ayuntamiento* p<sup>o</sup> del Excmo. Sr. de San Pedro, p<sup>o</sup> del mes de mayo, acompañando el prorector de los quince mil d., que segun acuerdo de S. E. de veinte y cinco del anterior deben suministrar los Ayuntamientos respectivos de los caudales de Rivas del Obispo de Oviedo, del de abayo, del Sr. Juan de la Rambla, Sr. de Laredo, Sr. Juan del Pleguez, San Pedro de Duero, Sr. de Puenavista y Tangue, que S. E. desino para la composicion del Camara que llaman del Cedral de la Rambla en su sesion de quince de febrero; y en cuya formacion la *Cortada* se ha atenido, no a las actuales existencias q. que hasta ahora no ha recibido las cuentas del ultimo año, sino a las noticias de los anteriores q. resultan de la misma oficina; y habiendo por la Diputacion impuesta del estado prorector lo apruebo y acuerdo q. se lleve a efecto lo q. sobre este particular determino en su sesion citada de veinte y cinco del anterior.

Se vio un oficio del Ayuntamiento de *Atarjea*, fecha veinte y ocho del proximo pasado, acompañando un tanto de las listas firmadas p. a el repartim. de la Contribucion q. se le pidieron por oficio del trece, con acuerdo al acuerdo de S. E. de veinte y cuatro de Enero; y precedida la correspondiente conferencia se acordó que pase con los antecedentes a la Comision de Contribucion.

Se vio un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, fecha treinta y uno de Enero, contestando al q. el Sr. Presidente le pasó el veinte y cuatro del mismo, reiterandole la remision de las listas para la cobranza de la Contribucion tantas veces pedidas a resultas del agruero de que se queja D. Juan Lopez; y sin embargo que dho. Ayuntamiento *mariva*

su omision en las muchas ocupaciones de su Secretaría y falta de  
 mano, hecha cargo la Diputacion que desde el veinte y cuatro de  
 Octubre se le han pedido las listas en cuestion, y del deber en q.  
 sin Esperacion sin de reparar los agravios, y averiguar la verdad  
 en esta clase de quejas acorda, que se piden de nuevo al Ayuntamiento  
 de la Laguna las listas formadas para la cuestion de contrib.  
 de mil ochocientos veinte, y veinte y uno; y que con su pronta remi-  
 sion devaneara las imputaciones de D. Juan Lopez, si su queja no es  
 fundada, cuya consideracion debia haber sido un estímulo para no  
 haber dejado sin concluir un negocio q. mientras q. el Ayuntam.  
 no devaneara la voluntaderia de la acusacion, siempre araza en  
 su contra. Con lo que se levanta la Sesion, de que certifico. =  
 Enm. = pasado = Enm. sang. = De = vale = Feculo = Pueblo = no vale =

Juan Lopez

Juan Eduardo  
 Secret.

## Sesion 6<sup>a</sup> año de 1822

En la M. N. L. e. Virreina Villa Cuerto y Plaza de Santa Cruz de  
 Santiago de Leon, a veinte y dos de Marzo de mil ochocientos veinte y dos, ven-  
 dida en la sala de sus sesiones los Sres. Presidentes y Vocales de la Diputacion  
 Provincial que se anotan al margen se leyó la acta del dia diez y siete q.  
 se halla confirmada.

Se vio un Memorial que con fecha de hoy presenta D. José Ant.  
 Cueto, vecino y del Comercio del Puerto del Anaco en San Juan de los Rios,  
 q. a causa de sus males que acredita en un certificado del D. D. P. P. Diaz,  
 se le declare exceptuado del servicio de la Milicia Nacional local, y habien-

Senores  
 de este ay. de  
 Ciudad de Leon.

Nuestros  
 Señores  
 D. Juan de  
 S. Juan  
 Cueto

Este confesado sobre su contenido, si acaso, que se remita a la S. S. de Indias al City del Marqués, para que informe sobre su contenido, y q. mientras esta Corpor. recuella, no penda toda gestión contra el intercedido.

Se vio un oficio al Sr. Presidente, fecha de hoy, manifestando que desde el tiempo en que mandava el Sr. D. Miguel José de Sacaán pais al S. una instancia al Ayuntamiento de la Ciudad de la Palma, en que se quejaba de los procedimientos de aquel Gobernador militar q. exerce de jurisdicción; y que siendo muy urgente tomar una medida capaz de impedirlo, y desuso su Senaría de haverse de averado con S. E. acordaba se acuerde acordar lo que sirviese por conveniente; y habiendose tratado ala vista el averado que la C. M. Dip. Provincial dicto el veinte y Diciembre ultimo, a consecuencia del informe otorgado q. el Sr. D. Ignacio Cerezo, despues de examinar los autos y recursos que el Ayuntamiento de la Palma habia dirigido a esta Corporacion contra el Gobernador de las Armas Coronel D. Antonio Pinto, y resultando de dho. averado q. esta Corporacion considero que no le correspondia en este asunto mas que el dar parte alas Cortes de la infraccion de Constit. que de dho. expediente resultava; acordó, se diga al Sr. Presidente, contestandole a su citado oficio, y en clave de consejo, en cuyo concepto supone S. E. q. el Sr. Presid. de dha. C. M. D. en su Senaría podria oficiar al Sr. C. M. mandante Real. para qual marcando a los comandantes de Armas las atribuciones q. les competen se eviten las contestaciones, y competencias entre ellos y los Alcaldes y Ayuntamiento de los Pueblos de que resulta perjuicio a los particulares y un atraso muy notable al servicio publico; y para a la Secretaria de Gobierno el dho. oficio firmado con motivo de los recursos del Ayuntamiento de la Palma contra el Coronel Pinto para los efectos cons.

Se vio un oficio que el Ab. Constitucional de Lima en can. dirige con fecha veinte y cinco del anterior al Sr. Vocal D. José Sicilia, referente a que su Senaría interponga su respeto para con S. E. a fin de que arregandose el plan de mejoras se ponga aquel Ayuntamiento en posesion de los que le pertenecen, asi para la dotacion correspondiente a su Secretario y Maestros de primeras letras, y otras que a estos se les adeudan como otros gastos indispensables a que tiene representado anticipadamente; y que ceda la competente competencia se acordó, que con los antecedentes e

para dho. Oficio á la Comision de Propio.

Se dio un Memorial del Sr. Cura del Pueblo de Teómac, fecha del diez y seis, sobre que habiendo suspendido aquellos vecinos al Sr. Curador de este Obispado, y quejados á V. E. y aun algun individuo de su <sup>to</sup> ayuntamiento á que se dies sepultura en la Hermita de San Sebastian q. en defecto de Clementino se habia desinado p. su localidad y circunstancias p.<sup>a</sup> este objeto, á un hijo del actual Alcalde Constitucional, que fallecio el tres, habia sido necesario tanto en fuerza de la disposicion del Sr. Curador, como de la imperiosa necesidad entera en la Iglesia; lo que participaba á V. E. para que obtenida la representacion que el mismo dirigí al expresado Sr. Curador se sirva determinar lo que correspondo en Justicia; y habiendose conferenciado con bastante detenim. sobre el contenido del citado memorial, se acordó que se pase original al Sr. Curador para que tenga á bien informar con Dolecion de el, viendose hascáo á la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza de su contenido, y la necesidad de dictar providencias en el particular.

Se hizo la mocion de la necesidad de representar al Gobierno, para que tenga á bien disponer á la mayor brevedad posible la organizacion y establecimiento en cinco Villas de la Segunda Sala de la Audiencia Territorial; y la vanda á sus respectivos Jueces letrados de primera instancia, q. ser muchos y muy notables los perjuicios que á los habitantes de cinco Villas se les siguen de la falta de cinco Magistrados encargados de la recta administracion de Just. y que sin ellos no puede deirse que sea establecida del todo el regimen Constitucional, sin lo qual ultimo ni se organiza la division de Jueces acordada p. las Cortes, ni el Ciudadano concurren sino al través de una gran distancia, y de costosos gastos la defensa de sus derechos; sin cinco primeros Magistrados y encargada la Hon.<sup>ra</sup> de Justicia á Alcaldes leigos que no tienen á sus inmediaciones ni letrados con quien controversarse, ni Guiribanos inteligentes que dirijan con regularidad el seguimiento de los asuntos contentiosos.



es de necesidad que se toquen inconvenientes y nulidades q. son graves  
 a los Pueblos; y sobre todo su falta influye en un modo muy marcado  
 en el giro de los negocios de la Hacienda pública, cuyo estorpecimiento y  
 paralización puede el Gobierno verarlo q. los Estados q. la Comisión de este  
 Cuerpo le denje mensualmente. Se manifiesta del mismo modo lo preciso  
 que era representar al Gobierno que los sueldos de sus Magistrados fuesen  
 pagados de las Cajas Nacionales; y que no habiendo aquí propios, misen-  
 do casual q. tan pronto puedan establecerse arbitrios que supliquen  
 á las primeras y mas parentisias atribuciones á las Municipalida-  
 des, dejas al cargo de estas el pago de los sueldos de los Jueces de primera  
 instancia no sera otra cosa que fomentar entre unos y otros unas contiendas  
 que dirigiendo á ambos de sus verdaderas atribuciones hacia á los Jueces de  
 primera instancia el objeto del odio publico cuando por la naturaleza de las  
 funciones q. les sean encargadas deben ser el de su respeto y veneracion. No  
 son de menor consideracion los males q. esta Prov. sufre por la circunstancia  
 de que despues de seria de dos años que felizmente se restableció el regimen Con-  
 stitucional están privados del satisfactorio, constante recurso de la tercera  
 instancia de las causas contenciosas, hallandose de peor condicion en esta  
 época en que todo se nos promete<sup>luzeros</sup> y con <sup>los</sup> suenos fundam. <sup>to</sup> debamos espe-  
 rarle, que lo que debamos antes q. aunque a costa de sacrificios y gastos  
 habia el recurso de apelar en tercera instancia y la Audiencia de Sevilla,  
 por esta manera no se veian como sucede ahora muchos pleytos en estado  
 de suplica paralizados mas de un año ha. La Diputacion sin embargo  
 de tener presente que represento al Gobierno con fecha veinte de Noviembre ult.  
 una instancia del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Granacia en q.  
 se impetaban al mismo iguales solicitudes, penetrada de la certeza de los  
 males que estas Islas sufren y el estado que advierten en la Ciudad de  
 los Jueces de primera instancia, la necesidad y justicia de que los sueldos  
 de esta sean satisfactorios q. el Tesoro publico, asi como lo son los de los Muni-  
 cipios de las Audiencias, y sus dependientes, cuyas funciones parecen q.  
 son de la misma clase y naturaleza que las de los Jueces de primera  
 instancia; y testigo de los perjuicios que los naturales de esta Prov.

supren q. la falta de la segunda tabla de la A. D. Provincial, acordó con unanimidad que sacandose testimonios certificados & ése acuerdo y las razones que lo han motivado se remita al Gobierno con la recomendación que corresponde a un negocio que tan inmediatamente interesa á los Pueblos q. qua se le admittiere esta y puntual justicia; no dudandose que un Gobierno sabio y justo oiga con consideración la súplica q. ése Cuzco le dirige en fuerza de los deberes q. le impone su nombram.<sup>to</sup> y se apacunas á proporcionarle sucesos justificados que administrandole justicia le estrechen mas y mas con un Gobierno que oye y atiende sus necesidades.  $\Delta$

Se vió un informe q. la Comision de Puntos eraua con fecha de hoy en vista de la súplica q. el Ayuntamiento de la Cruzadilla entabló sobre el quince de Febrero del año anterior relativa á la necesidad en que la alhondiga de aquel Pueblo se halla de hacerse algunos reparos para la mejor conservacion de sus granos; y pareciendole á la Comision justa y necesaria dita súplica opina que deba acordarse á que gáse los doce mil e veinte pesos q. se p. á q. asiende, el cobro de sus Censos, cargandolos de los fondos del mismo establecimiento con la pavisá incunstantia de que no excedan los gastos de aquella cantidad que deberá creditar con los correspondientes documentos para que se le abone en las cuentas que ha de dar á fin de año; y pareciendole á la Diputacion muy fuiciosa y racional la opinion de la Comision lo acordó como la misma lo propone.

Se vió un Memorial de D. Pedro Diaz, Vecino de Moya, y Alcade que fue en el año anterior del copresado Pueblo, en el que reclama la informacion sumaria sobre incendios en el Monte de Doramas, q. q. equívoco remitió á S. E. y G. cuya entrega le arrecha rigurosamente el Juez de primera instancia de aquella Vila; y precída la correspondiente confesoria de acuerdo que se remitan al actual Ayuntamiento de Moya las diligencias en cuestion manifestandole el objeto con que se hace; e impongase á la parte que representa, de esta resolusion si se acordare á la Secretaria á saberlo.

El Sr. Presid.<sup>te</sup> hizo la moción de que acordándose la finción pa-  
trística del día de Mayo, deseaba saber la paratística q. se había seguido en  
igual caso del año anterior, y lo que su Señoría tendría que hacer; se  
trajeron a barrita los acuerdos de S. E. dictados con motivo de esta finción  
y de la del día y nueve de Marzo, y se tubo principalmente a la  
vista el decreto de las Cortes de primeros de Mayo de mil ochocientos  
trece, y resultando de él terminantemente que se comete a los Jefes políticos  
y Ayuntamientos respectivos la ejecución al decreto de dos de Mayo de  
mil ochocientos once, relativo a las finciones q. en este día deben celebrarse  
de todos los años en memoria de los primeros mártires a la libertad  
Española; y precisada una detenida conferencia se acordó, que se diga al Sr.  
Presidente que el decreto citado de primeros de Mayo marca muy señaladamen-  
te que a su Señoría en unión con el J. Ayuntamiento de esta Villa corresponde  
disponer lo necesario para que tenga efecto lo q. se ordena en el anterior del  
día de Mayo de mil ochocientos once, y que si la Diputación llevada de su acuerdo  
de solo se ha pensado en las finciones del año anterior, y en la del día y  
nueve al presente, mejor meditado el asunto sea muy distante de entrase  
a ejercer finciones que son de otros cuerpos y autoridades q. que mira como  
el origen del orden, y de la recta administración de Justicia que cada cual se  
circunscriba a llenar debidamente las atribuciones que la ley testifica,  
y que niente sobre manera habia dado el contestado exemplar de un mapa,  
visi q. puede usarse de esta especie, atribuciones que son de las Municipa-  
lidades, y q. si esta de Santa Cruz, no la ha reclamado, si sin duda q. su mode-  
ración, y la deferencia a los representantes de la Provincia.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de la Ciudad de la Cal-  
lora, fecha del primero, avisa el recibo de la circular en que se señaló sueldo  
a los Secretarios; y recuerda una solicitud que el de aquel Ayuntamiento  
tiene hecha sobre aumento del que le es asignado; y habiéndose confren-  
ciado en el particular se acordó que con los antecedentes pare a la Com.  
de Propios.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional del Pueblo de San  
Lorenzo en Canaria, fecha veinte y uno de Febrero: acompaña a él un

Certificado de acuerdo de un Ayuntamiento de igual fecha, por el que  
propone Don Cayetano, el valor del medio dinamo de pagas corrientes,  
al año de mil ochocientos veinte y uno que se halla en poder del rema-  
tador se sirva S. E. disponerlo para favor de la Secretaría de aquel  
Ayuntamiento; y precedida la competente conferencia, se acordó, que  
se diga al Ayuntamiento de San Lorenzo que para dotacion de su Secretaria  
y gastos de Secretaría tiene ya la diputacion asignado lo que le ha parecido  
oportuno, y señalados los fondos de donde deben salir como consta de un acuerdo  
del día veinte y uno de Enero circulado con fecha de seis de Febrero, y que  
sin duda el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas le habria dirigido  
en esta fecha, y que lo que respecta al valor del medio dinamo que  
dice hallarse en poder del diamero Sebastian Francisco, lo mandó depositar  
aquel Ayuntamiento bajo su responsabilidad, en persona de su confianza  
y entrega para parte de pago de la contribucion directa del año presente  
abundando en ella lo que correspondia a cada uno de los que han satisfecho  
el medio dinamo cuya creacion se hizo sin conocimiento del Srcto. de las  
Cortes de veinte y ocho de Mayo en que esta contribucion fue reducida a la  
mitad.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de la Aud. Territorial de esta Real  
fecha del cuatro sobre que se habria mandado buscar en el Archivo de  
la misma y remitirlos a esta Corporacion los expedientes de los Ays. que  
ultimamente formaron; y la diputacion quedó enterada y acordó que  
se agregue al expediente de su razon.

Se vio un oficio del Ath. Civil de la Villa de la Gomera, fecha  
del día en el que pide para Casas Conventuales, escuelas publicas  
y otros edificios, el convento que quedó vacío en aquella Villa por  
la reforma de los Religiosos de S. Juan, y precedida la correspondiente  
conferencia se acordó, que se pase esta solicitud al Sr. Presid. de  
p. q. se sirva mandar que los Comisionados del Credito publico, in-  
formen el estado que tenga este negocio.

Se vio el informe circulado el veinte y siete de Enero del  
año anterior por el Sr. D. Juan Pedro Carrasquilla, ministro de guerra  
las funciones de Subdiente a resultas de la representacion que hizo



yo el imparato Secretario Conflicto. = Entre renglones = limungas = vale = Fortado = limungas = no vale =

M. D. Antequera

Juan Estrella  
V. S. S.

## Session 7.<sup>a</sup> año de 1822.

Señoras  
Intend. Presidente  
Madruga  
Perez  
Cotac  
Cacay  
Aguila  
Dora  
Lopez  
Sialta  
Cruz

En la M. L. A. é invitada Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos veinte y dos reunidos en la Sala de sus sesiones los Sr. Presidente y Vocales de la Diputación Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta del día anterior, y se halló conforme.

Se vio un oficio del M. Constitucional de la Ciudad de la Laguna, fecha del veinte y uno, acompañando copia de la acta que aquel Ayuntamiento celebra el día y ser. bajo la presidencia del Sr. Intendente. Dijo Superior político interino de la Prov. y de la q. consta que adoptadas q. aquella Municipalidad las ideas que su Señoría le manifestó se habían tenido en consideracion por esta 1.<sup>a</sup> Diputación sobre la composicion del camino que guia desde la citada Ciudad á esta Villa, habia acordado conformes á ellas, y en los terminos que consta al citado acuerdo, y que no acompañaban los mil paces que de pronto se habían acordado remitir para dar principio á la indicada obra, q. la circunstancia de no hallarse en la Ciudad el Depositario de sus caudales. La Diputación quedó enterada, y acordó, que se agreguen sus antecedentes al expediente de su rason.

Con este motivo se trajo á la vista el expediente paomoni-do p. la composicion del camino que guia desde esta Villa á la Ciudad de la Laguna, y se valoraron á tomar en consideracion los oficios

De cuartel del anterior del Albedio Constitucional de esta Villa, en el que dan  
 do parte a los sujetos a quienes el Ayuntamiento<sup>to</sup> habia elegido conforme  
 a lo que S. E. dispuso en su Sesion de diez y siete de Noviembre, respecto a las  
 Comisiones q. los respectivos Ayuntamientos debian nombrar y desempeñar  
 los encargos de q. habla la base tercera del citado acuerdo, y preguntando a  
 quien se suavia q. los fondos necesarios p. el acopio de utensilios y materiales  
 y otros del Comandante de Ingenieros D. Diego Torres, fecha veinte y dos de Enero,  
 visto ambos en Sesion de uno del anterior, relativo a contestar al q. el Sr. Co-  
 misionado le pido el dia del mismo, comunicandole el encargo q. la Exma. Dip.<sup>n</sup>  
 le hacia de la Direccion facultativa del expresado Camino, y en cuyo oficio  
 Dho. Comandante expone los trabajos hechos que tanto de parte de las auto-  
 ridades de su cuerpo, como de la Deliberativa a su caracter le impedian tener  
 intervencion en el manejo de cuentas para Dho. obra; pero que no podia pro-  
 ceer de otra las relaciones semanales de los jornales y materiales con-  
 sumidos en ella y la inseparable conexion q. estas tienen con la misma obra  
 respecto a la Censura publica: hecha cargo la Diputacion al contenido de  
 ambos oficios acordó, que se diga al Comandante de Ingenieros que la  
 misma Corporacion conoce la exactitud de sus reflexiones en razon a la  
 intervencion que debe tener en las listas semanales de los jornales y ma-  
 teriales q. se emplean en la composicion del Camino, y considerando q.  
 este testimonio es un nuevo garante que se da al publico, siempre pro-  
 pósito a no faltar la mas honrosa obra de la inversion de fondos en obras  
 de esta naturaleza, desde luego se le autoriza para que inter venga y  
 ponga su V. P. en las expresadas listas, manifestandole esta determin.<sup>n</sup>  
 a Dho. Sr. y a los V. Ayuntamientos de esta Villa, y Ciudad de la Lag.<sup>a</sup>  
 para su inteligencia, y para que la tengan como parte de la base tercera  
 del acuerdo de diez y siete de Noviembre, que se les comunico en oficio doce  
 de Diciembre ultimo, y añadirse al Sr. Ayuntamiento de esta Villa que puede  
 recurrir al Depositario de los fondos de esta Corporacion D. Pedro Tori de  
 Mendizabal, por lo necesario para el acopio de utensilios y materiales.

Se vio un oficio del Albedio Constitucional de la Laguna fecha a  
 raga en el que expone que siendo uno de los arbitros que aquel Ayuntam.<sup>to</sup>  
 ha eregido, así para llevar adelante la composicion del Camino que

quia vide aquella Ciudad à esta Villa, como para la Indisponible  
redificacion del frontis de sus Casas Comisionales que amenara ruina,  
la venta del Corto egido q. hay en las inmediaciones de aquella Ciudad,  
acordada p. aquel Ayuntamiento el veinte y cuatro de Diciembre, y  
promessa a S. E. en oficio de veinte y cinco del mismo, esperaba que  
el Sr. Presidente, a quien viene dirigido el anterior, manifestase  
à esta Corporacion la necesidad y justicia de la obra, para que se resolvie-  
se con la brevedad posible la venta de los indicados terrenos.  
En su consecuencia se trajo à la vista el oficio que el A. L. cito el veinte  
y cinco de Diciembre, con el que consta à la circular de veinte del mismo  
sobre repartimiento provisional de los terrenos, acompaña un Certificado de la  
acta del Ayuntamiento celebrada en veinte y cuatro de aquel, de que resulta, que  
en su distrito no hay Valles que repartir conforme al decreto de veinte de  
Enero, ni mas terrenos que un Corto egido, cuya distribucion provisional  
y conforme à los articulos de la circular de veinte de Diciembre, no sea  
util, ni habia quien quisiera invertir en su cultivo las cantidades que  
para el serian necesarias, por que no contava en propiedad con un  
porcion. Fue en tales circunstancias, y no hallando aquella munici-  
palidad otro arbitrio para la redificacion del frontis de sus Casas  
Comisionales, siendo grande y urgente el riesgo en que se hallava  
de venirse al suelo, y estando p. esta razon aprobada p. S. E. aquella  
obra, suplicaba se le facultase para enagenar el egido en publico  
subasta con el objeto de servir para el su producido à la indicada  
redificacion. Pesea caso la Diputacion de la solicitud de aquella  
Municipalidad acordó, se diga à dho. Ayuntamiento q. esta Corp.  
apruva la venta del terreno de egido que se halla casual en el llano  
de la Laguna, verificandola en publico subasta, y procurando que  
se haga en terminos que su producido sea el mas ventoso: que se  
aproveche igualmente el terreno de dos mil pesos para los gastos de la redi-  
ficacion tan urgente de la frontis de sus Casas Comisionales, y que  
el resto del producido de esta venta lo remeta sin perdida de momento  
à la Depositaria de los Caudales de esta Corporacion, que en lo pertinente  
al intrasante objeto de la composicion del Camino que guia desde



aquella Ciudad á esta Villa.

Se vio un oficio del Abadde Constitucional del Puerto de la Orozua, fecha de ayer: acompaña con recomendacion una representacion que los Ciudadanos promovedores del enajenado Pueblo le hacen con este objeto, en la que dichos empleados publicos reclaman icata utilidad anteriormente dicha sobre que el Desecho de Dos Acellon & toneladas impuesto á cada Onque que llega á aquel Puerto, y esta destinado para la composicion del Muelle de esta Villa de Santa Feux, sea aplicado á la del Caletón del enajenado Puerto de la Orozua: se queja de que no se le han remitido & el Sr. Jefe politico una Real Orden de cuestas de Junio, y Puerto á las Cortes de veinte y cinco del mismo que para el arreglo de su Secretaria les cito se tenoria: que nada se les habria costado á lo q. aquel Cuerpo represente sobre fondos para gastos de Correo en el q. estaban retenidos Dos oficios q. no se sacaban: y ultimamente que á consecuencia de repetidas espropiaciones se le habian franquado unas pocas en el Convento de Santo Domingo, pero que el Comisionado del Credito publico, se nego á franquear las que convenian al Ayuntamiento. La Diputacion se impuso con determin<sup>ta</sup>.  
 Del oficio del Ab. de la Orozua, y representacion de sus personas: y acuerdo que se le diga al Ayuntam<sup>to</sup> del Puerto de la Orozua: primero, que siendo devuelto & Real del<sup>to</sup> el producto del tra. Anclada q. la Composicion del Muelle de esta Plaza no sea en las facultades de esta Corporacion, ni en sus privilegios con- trarias las disposiciones del Sr. D. Juan: Segundo, que esta Corporacion accede en veinte y cinco de Enero á la donacion para los Secretarios de los Ayuntamientos y Jueces de Casos en aquella proporcion que sea compatible con las circunstancias del momento que no han variado, y que esta resolucion se circule por medio de las Cabanas de Puerto con fecha seis de Febrero, cuya determinac<sup>ta</sup>.  
 Sin duda es para contra los dos oficios que segun la representacion de los personas, y que es aquella Municipalidad no se hubiese obtenido en diferentes tasas la hubiera hallado entre su usacion, para cuya discusion conela la Ley sea conduito: Dos & lo que respecta á las pocas que se halla el Convento de Santo Domingo expuso el Sr. Presidente que tiene Oidas las oportunas disposiciones para que aquella Municipalidad no deje de cumplir con sus respectivos atribuciones & falta á local donde reunirse; y finalmente que se remita al enajenado Ayuntamiento copias certificadas al

Decreto de las Cortes y Real orden que las personas citan.

Se vio una representacion del Alcalde de la Matanza D. Jui. Pava Flores, fecha de aqui en la que expone entre otras cosas que contrahado en anterior a poner en execucion el cuerpo de la Contribucion Directa q. se asigno a aquel Pueblo en la del año de mil ochocientos veinte, à veinte y uno habia echado mano de doscientos treinta pezas del caudal del Puerto para salda de aquel apuro sin haber tenido de pagar el importe de repararla y cubrala proporcionalmente del Pueblo para su reintegro: que en este caso, y no queriendo el encargado nuevamente del Puerto admitido con la circunstancia de recibia en papel firmado p. el encargado Alcalde y personas el año anterior los fondos del mismo, y desear el que reparacion de libertasen tambien de responsabilidades, lo hacia presente à S. E. para que se desearse tomar las providencias que como fueran à fin de que se verifique el reintegro, y no quedas perjudicada los que no han tenido parte en este negocio, y habiendo la D. Putacion meditado con detenimiento, acordó que se remeta la Representacion al Ayuntamiento de la Matanza, para que à la mayor brevedad informe sobre su contenido, emiando certificado de sus acuerdos en que se haya tratado de la continuacion de este dinero, o si negativo de no haberse tomado en consideracion p. aquel Cuerpo este negocio.

Se vio el informe q. la Comision de Puertos censura con fecha de hoy en vista de la solicitud que el Ayuntamiento de Toros en fecha estable en diez y ocho de Marzo del año pp. pide que se le permitiese cargar seis mil mareas de fanegas de trigo, y adoptar el arbitrio de imponer alguna cantidad sobre el consumo de una Cañonera, q. luego podria quedar para fondos de Regio, con el objeto de construir un edificio donde depositar sus granos. La Comision es de opinion que no se acceda p. ahora à la solicitud del Ayuntamiento de Toros, q. que segun las preguntas que se han hecho por el Volicano à S. E., parece que es posible, y acaso conveniente que se construyan los puntos, y no es regular que se construyan edificios con este objeto, al mismo tiempo q. se trata de su extincion, y por otra parte nada se puede acordar p. S. E. en punto de arbitrio sobre cantidad de consumo, ni entendi

el Soberano Congreso no resuelva lo que tenga p. convenientes en vista de la representacion que S. E. le ha hecho a cerca de este particular. La Diputacion halla muy razonable el parecer de la Comision, y acorda, que se haga como la misma lo propone.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional al Puerto de la Orizaba, fecha veinte y nueve de Noviembre al q. acompaña una representacion al A. Ayuntamiento que preside q. con igual fecha dirige a S. E. a cerca del mal estado en q. se hallan aquellos caminos a resultas de los desastros causados p. el abalorio del año al mismo; y pague p. su composicion los fondos de Pósitos; los creditos que la Hacienda Real <sup>de</sup> la aduana de los fondos Consulares, y el dia q. ciento a los fondos de Propio q. por el orden y disposiciones del Soberano Congreso estan destinados para obras de la naturaleza de esta. La Diputacion imparte de la antecedente solicitud, y hecha cargo de la realidad de la misma parte a los arbitrios propuestos p. el Ayuntamiento al Puerto, acorda, que se diga al expresado Ayuntamiento, que no considerando en el dia existencias en los Ayuntamientos p. satisficase el dia q. ciento de sus fondos aplicados a obras publicas; ni siendo realizable el credito del Consulado sino en <sup>razones</sup> contra el establecimiento del credito publico, y ademas hallandose destinado con anterioridad, en caso de poder realizarse a la importante y urgentissima composicion del Muelle de esta Villa, se siva pagaron otros arbitrios, q. la Diputacion tomara en consider. y aprobara, si fuese conveniente, en virtud del decreto de las Cortes de veinte y uno de Junio ultimo; y que diga el cargo a que podian atender los gastos de la composicion de la Cabaña de Martiane p. para en su vista tomar la resolucion que la necesidad de aquella obra y las circunstancias del dia permitian.

Se vio un oficio del Alc. Constitucional de la Villa de Orizaba fecha cinco de Noviembre ultimo al que acompaña una representacion de la misma fecha para S. E. documentada con Certificado de acta de su Ayuntamiento, relativa a hacer presente el estado ruinoso en q.

Por los Caminos y donde aquel Pueblo se comunica con los demas de  
la Villa habrian quedado a resultas del aludron y en la noche al ocho del  
mismo se habia experimentado en aquella parte del Norte. La necesidad  
de proceder inmediateam<sup>te</sup> a su composicion con especialidad la calzada de  
Maestranes; y la peticion de q. sea rebaja el fondo de Propio de  
la Villa. La Diputacion confiamos en el particular y hecha cargo de  
que los fondos de Propio son en el dia tan nulos como lo pruevan el  
recurso en q. esta Corporacion se ha visto de tomar fondos corraones en  
Cebadas y rentas y a las dicitas de los Sres. Diputados a efectos y  
gastos de su Secretaria; cuando que se diga al Ayuntamiento de  
la Ororava que interin se arregle el plan de Propio en que la Dip.  
trabaja con preferencia a todo otro negocio, y cada Ayuntamiento ad-  
ministrara y pagara lo que le correspondiera, aquella Municipalidad pro-  
ponga arbitrios para la composicion de los Caminos acauinados; y  
si que con respecto a la calzada de Maestranes, se ha acordado hoy  
mismo se presente al Ayuntam<sup>to</sup> el Pueto de la Ororava que repre-  
senta sobre el propio objeto, lo que sea necesario para su recomposicion.

Seirian tus oficios del Abte. Constitucional de la Villa  
de la Ororava: a saber, uno de cinco de Di., al que acompaña un tes-  
timonio autorizado de la presisa q. el Ayuntam<sup>to</sup> de la caprecedo  
Villa sus el veinte y cuatro de Noviembre sobre los perjuicios  
q. padecian nauararse de la falta de cumplimiento en las atribuicio-  
nes de aquella Corporacion, a causa de q. su Secretario se habia des-  
pedido por que no se lo satisfacia sueldo: Otro de veinte de Ences del  
presente, del Abte. Constitucional de prim<sup>a</sup> eleccion, al q. acompaña  
tambien un Certificado de la Acta del Ayuntam<sup>to</sup> que preside en q.  
se reproducen las mismas razones q. en la protesta se tubieron  
presentes con respecto a la falta de su Secretario, y competente  
Dotacion de quien la suada, y lo necesario para efectos de Correo:  
Otro en fe de diez y seis de Enero tambien del Abte. Cons. de la ca-  
pseada Villa, al que igualmente acompaña testimonio del acuerdo que  
aquella Municipalidad celebró el once, a consecuencia de la inculca

de sus al estado. Tébanos, sobre dotacion de Secretarios y gastos de Correo; y preguntando á q. persona se dirige q. el cobro de los sesenta y diez pesos señalados al Villa de la Orizaba. La Diputacion tomó en consideracion el contenido de los tres oficios y respecto q. con el estado cuando a veinte y cinco de Enero en que se hizo el Vencimiento a dotacion de los respectivos Secretarios, y se asignó lo q. los señores arroyaneros permiten para gastos de Correo, como como los inconvenientes q. allegaban al Ayuntamiento de la Orizaba á la ocasion de sus trabajos, dijere a sí que Ayuntamiento que habiéndole señalado la dotacion de su Secretario, y gastos de Correo sobre los fondos de Propios que hasta ahora y q. una imperiosa necesidad atan exclusivamente al cargo del Ayuntamiento de la Laguna, á aquella Corporacion debiese servir para su cobro; y oficiere al expresado Ayuntamiento de la Laguna, para que lo tenga entendido, y de el cuando a veinte y cinco de Enero con respecto al pago de los sesenta y diez p. asignados al Secretario de la Villa de la Orizaba, y los sesenta á cada uno de los de los Puchepes, y los diez pesos para postales de Cartas á los tres respectivos Ayuntamientos, su cobro y debido cumplimiento.

Se tubieron á la vista tres oficios del M. A. Constitucion al del Puerto de la Orizaba fechas diez y nueve y veinte y seis de Enero, y veinte de Febrero: el primero acompaña un Certificado de acta del Ayuntamiento q. le precede á cerca de los perjuicios q. al servicio podrian seguirse si q. por falta de fondos, q. no se franca la correspond. de oficio se hallara detenida en la Administracion de Correo la q. se le dirigia q. el Viceroy político Montevideo: al segundo acompaña tambien otro Certificado al expresado Ayuntamiento, relativo á manifestar que las Casas de su Presidente no gozaban comodidad para las reuniones de aquella Corporacion y que en su consecucion cesaban sus reuniones, intencion que por S. E. no se escluidia la solitud que toma hecha si cerca al convento Dominico de aquel Puerto, para sus reuniones: el tercero relativo á reclamar demoras la dotacion de su Secretario y gastos de Correo. En vista de todo lo cual, y respecto que los particularces que abusan, atan comprendidas en el oficio de veinte y dos del presente visto en sesion de hoy, viese á lo revelado en su consecuencia; y cuando se contraste al citado oficio si ayer hagare merito de esos tres citadas.

Con lo que se

levantó la Sesion, de que Certifico. = Enm. = vieta =  
Entre reng. = acciones = vale = Faltado = bien = no vale =

J. D. Anriquez

Juan Esteban  
Vizcarra

## Sesion 8<sup>a</sup> año de 1822

Señores  
Intend. de Pinar  
Vendugo  
Pérez y Botas  
Peasas y Ayala  
Daza Rojas  
Navarro  
Sicilia

En la M. D. N. e. M. D. N. Villa Puente y Plaza de Santa Cruz  
de Santiago de Cuba, a diez de Abril de mil ochocientos veinte y dos. con-  
tada en la sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Dip.<sup>ta</sup>  
Provincial que se anotan al margen se leyó la acta del día veinte y tres  
del anterior, y se halló conformes.

El Sr. D.<sup>o</sup> Rafael Navarro, pasó en manos del Sr. Pre-  
sidente, el sufragio que previene la Constitución.

Se dio cuenta q. el Sr. Presidente del ayuntamiento de adelanto en q.  
se hallara la composición del camino que guía desde una Villa a la Ciudad de  
la Laguna, emprendida en virtud de los acuerdos de la Exma. Diputación  
Provincial, y de que se hace mención en la última Sesion; y habiéndose con-  
ferenciado detenidamente sobre las ventajas de una obra, y la necesidad  
y justicia de establecer un portazgo, con cuyo producto se abocuda a re-  
tener el camino en el ayuntamiento en que se dejó la composición empezada;  
y siendo un prelomino indispensable proporcionar ante todas cosas  
al que sobre el q. se tenga a bien establecer un Albergue en el sitio cor-  
respondiente acuerdo, se diga al Comandante de Ingenieros D.<sup>o</sup> Diego To-  
lora encargable de su dirección facultativa que forme un presupuesto del  
costo a que ascienda una casita en el punto mas a propósito q.  
el objeto de este objeto.

Se dio un oficio al Sr.

Intendente, fecha veinte del anterior, contestando al que el Sr. Jefe político D. Angel José de Sveron le pasó con la del Sr. J. cuando a S. E. pidiéndole un exemplar de la Ley de años de Octubre y Annual, gac. J. le es adjunto para conocimiento de este Cuerpo. Su Señoría manifiesta que desde luego facilitaría con mucho gusto el exemplar que se le pide si se hallare con alguno de que disponga no habiendo recibido la Intend. mas que como, numero suficiente y las Aduanas que lo necesitan; pero que S. E. puede contar con el de las oficinas principales de esta Plaza, siempre que lo requiera, y la Diputación queda enterada.

Se vio un oficio a los Señores D. Antonio Parera y Agala, y D. José María Laya, fecha de ayer, acompañando el reglamento para el gobierno interior de este Cuerpo y su Secretaría; y habiéndose impuesto de su contenido; no considerando que sea suficiente para su aprobación la rápida lectura que se el se hizo, se acordó, que quede sobre la mesa, para que imponiendo de los Sr. Vocales con detenimiento de su contenido se aparezca uno o dos días.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de la Ciudad de las Palmas de Canaria, fecha cuatro del anterior, acompañando una representación para el Soberano Congreso Nacional, relativa a las reformas que en el concepto del Ayuntamiento de su precid. origina en cinco Ptas el sistema de Hacienda; los males q. a las mismas debe causar la imposición de contribuciones, la necesidad de abolir las indirectas, y la reforma que reclama la administración del crédito público y método en el abono de los créditos contra el Estado: cuya representación dirige aquel Ayuntamiento, a fin de que S. E. le de el correspondiente curso; y enterada con Corporación acordó, que se remita original al Soberano Congreso, de donde copia autorizada en su archivo.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de la Ciudad de las Palmas de Canaria, fecha dos del que acabo, dando parte de que el Ayuntamiento de su precid. q. las razones pederonas que tubo presente, y se exponen en el citado oficio habia aumentado la asignacion al Fontanero q. cuida a los arroyos de aquella Ciudad desde la cantidad de doce P.

q. disfrutava hasta la de cuarenta, que es la menor q. atendido su trabajo, y la escasez de fondos publicos, ha creido aquella Municipalidad debia asignarse, y copiarla la asignacion a este Cuervo. Haciendose conferenciado en el particular se aprovo la asignacion hecha q. el Ayuntamiento a las Plomas, y acordó, que se lo manifestase asi.

Se visó un oficio al Alcalde Constitucional a Segunda elec.<sup>ta</sup> de la Ciudad de las Plomas de Canaria, fecha menor del anterior, acompañado a un Certificado de Acta del Ayuntamiento de su Presidencia relativo a que S. E. le havia mandado que de los fondos de temporalidades si q. se satisficieran Dientes cincuenta quetz. para detencion de los Marcos de primeras letras se paguen quarenta en atencion a que q. la primera asignacion no habia quien cobrara aquellas indispensables Plomas; y habiendose conferenciado detenidamente sobre el contenido de la citada Acta, se acordó, que se pase al Sr. Intendente, para que se le crea mandado que el establecimiento al Credito publico informe sobre su contenido.

Se visó una representacion a D. Santiago Caballero, Subteniente de Real Artilleria retirado y vecino a la Ciudad de la Laguna, que pidiendo q. el Ayuntamiento de aquella Ciudad no habia llevado la efecto la Formacion de los Diputados para la distribucion de Votos, conforme al Decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos tres, y pidiendo que S. E. se sirva mandarle suspender la efecto de su acuerdo de veinte y tres del q. se refiere relativo a la venta del Egido de la Esperanza Ciudad, con el fin y objeto que en el se hace mencion; y precedida la correspondiente conferencia se acordó, que se pase dicha representacion al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna para que informe sobre su contenido expresando al mismo tiempo si en la extencion de su jurisdiccion hay terreno Vuelvo, haciendole con la posible brevedad.

Desea la Diputacion de Dios a la venta del Egido de la Laguna la legitimidad que corresponde y sea capaz de que los licitadores ofrezcan el valor que merecen acordó, se diga al expresado Ayuntamiento de la Laguna q. lo haga entender asi al publico, añadiendo la circunstancia de que la misma Municipalidad con sus fondos de Propio q. g. que antea con toda su responsabilidad la expresada venta contra cual q. que intente desvirtuarse.



Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de la Villa de la Orotava, fecha veinte y siete de Febrero ultimo, acompañando un expediente promovido por D. Rafael Feas, vecino de la expresada Villa, con el objeto de que se le mantenga en el ejercicio de la Catedra de Latines que ha ejercido, y para cuyo estudio interino habia nombrado el Excmo. Consejo al Bachiller D. José Diaz Melledanes. Servio igualmente una exposicion del Sindico Proveedor del expresado Ayuntamiento de la Villa, pidiendo a S. E. se sirva mandarle dar vista del ya citado expediente promovido G. Feas. Y por ultimo se vio otra exposicion del citado Feas fecha veinte y nueve del anterior, en la que haciendo relacion del antedicho expediente, conllega pidiendo que S. E. se sirva dictar las providencias oportunas para que aquel Ayuntamiento no le despoje de la clave de latinidad. Impresora la Diputacion el contenido de todos estos antecedentes y precedida la correspondiente conferencia se acordó que se pasen todos a la Comision de Instruccion publica, para que con su informe se informe lo que de ello resulte.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de Aguiques en Canaria, fecha veinte y seis del mes anterior en el q.<sup>o</sup> a nombre del ofi.<sup>to</sup> que previene pide el concurso vacio de Santo Domingo para Salas de Historia de las Lenguas de primeras letras, y estudio de gramatica latina; y de que se de conferencia sobre su contenido se acordó q. se pase dicho oficio al Sr. Intendente para que agende al Credito publico acuerdo el señalamiento de las piezas necesarias al concurso vacio, a que se refiere el oficio del Alcalde de Aguiques.

Se vio un oficio del Comandante de la Milicia local voluntaria del Puerto de la Orotava, fecha veinte y nueve del anterior D. Juan. <sup>ca</sup> 9. de Venturo, proponiendo algunas dudas referentes al servicio de la tropa q. manda, y se acordó que pase a la Comision respectiva.

Se vio un oficio del M. C. Constitucional de primera eleccion de esta Villa fecha catorce del q.<sup>o</sup> acabo: acompaña copia de la contestacion que el Ay.<sup>to</sup> que previene dio al Sr. Intendente sobre contribucion de consumos; y que dicha Municipalidad dirigia a S. E. en contestacion a lo que el Sr. Parid.<sup>to</sup> le dijo con la de nueve del mismo a su nombre sobre el propio particular; y precedida la correspondiente conferencia se acordó que se agregue

al Expediente de su razon.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de Liria en Can.<sup>a</sup> fecha diez y ocho del pasado, al que acompaña una razon del proceso de las anualidades del canon impuesto a las suertes de la Morantina de Doramoc, y se acuerda, que se agregue al Expediente de su razon y que se pase todo a la Contaduria de Propios, para que en su visita diga lo que se le ofrezca.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional del capareado Pueblo de Liria, fecha cuatro del pasado: manifestando q. la causa de no haberse habilitado los expedientes a Valerios, es la falta de contestacion a las dudas propuestas en su anterior de trece de Enero 779. y por ende la anexa pendiente confidencia, y habiendose informado al presente Secretario que los antecedentes se hallan en la Comision respectiva, se acuerda, que pase dicho oficio a la misma. Se levanta la sesion, de q. Certifico =

J. B. <sup>ta</sup> Inguera

Juan Eduardo  
Secret.  
S

Señores  
Pedrogo Berio.<sup>46</sup>  
Pedrogo Berio.<sup>46</sup>  
Cecilia y Ayala  
Dona Ina  
Navarro  
Suñer

## Sesion 9.<sup>a</sup> año de 822.

En la M. N. L. Abadía de Santa Cruz y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a once de Abril de mil ochocientos veinte y dos: reunidos en la sala de sus sesiones los Señores <sup>46</sup> Presid. y Vocales de la Diputacion Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta del dia anterior, y se halló confirmada

Se vio una representacion de D. Pedro de Armas, vecino de Lirio, fecha quince del anterior, a la que acompaña varios do-

documentos señalados con los numeros uno á seis, relativos á acreditar los  
 agravios de que en esta anterior manifestacion se habian irrogado en la co-  
 leccion de la contribucion del año economico de ochocientos veinte á veinte  
 y uno, y los fraudes y escandalos cometidos en su Pueblo en la de exaccion  
 de la de mil ochocientos diez y siete, pidiendo que S. E. se sirva declarar p.<sup>o</sup>  
 viciator los agravios que se le han causado en el cobro de la contribucion del  
 año de ochocientos veinte á veinte y uno, mandando que se le reserven  
 en la del presente y permitiendo el tanto de criminalidad que de los citados  
 documentos resulta al fisco de primera instancia que corresponda; y  
 respecto q. los antecedentes á que se refiere y se visitan en fecha de diez y  
 ocho de Diciembre se hallan en poder del Sr. D. Juan Labrador, individuo  
 que fue de esta Corporacion en el año anterior, á quien se le habian  
 pasado como individuo de la Comision de Agravios, con el objeto de que  
 informase sobre su contenido, se acuerda, que se oficie á dho. Sr. p.<sup>o</sup>  
 que los remita; y en caso de no hallarse expresado el uniforme indicado  
 unirse á ellos los presentes documentos, y pasarse todo á la respectiva comi-  
 sion para que en su vista exponga lo que se le ofrezca y parezca.

Se vio una representacion de D. Martin Antonio de la Cruz,  
 Obrero de Luján, fecha de ayer en la que exponiendo que tiene entendido  
 que D. Pedro de Armas del pueblo Urunday havia hecho una representacion  
 ante P. E. en la que le imputava cosas en la cobranza de la contrib.<sup>o</sup>  
 del año de mil ochocientos veinte, y la formacion de ciertas listas en la  
 de mil ochocientos diez y siete, resacandome manifestar á su tiempo  
 la ilegalidad de la provianza practicada p.<sup>o</sup> Armas, suplicaba á S. E.  
 la pronta resolucion de sus peticiones por el que solo se trata de tener al q.  
 representa quieto á sus dias; y hecha cargo la Diputacion de su con-  
 tenido Acordó, que se agregue á los antecedentes mencionados p.<sup>o</sup> D. Pedro  
 de Armas, para que á su tiempo obré los efectos correspondientes.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de Calera, fecha  
 veinte y siete del anterior, en el q. manifiesta q. son q. solo de p.<sup>o</sup> administrar  
 los canales de sus propios comitentes en el producido de la Dofena de  
 Rio de Jinto y producto de la sisa sobre el vino y aguardiente que  
 hasta ahora se halla al cargo del Ayuntamiento de la Ciudad de

las Palmas, en aquel Ayuntamiento podria continuar sus tareas, y que su Secretario no se mantenga con remotas esperanzas, ni podria verse competentemente el Maser de primeras letras cuyo establecimiento es de tanta importancia y se halla tan recomendado en las leyes fundamentales de la Monarquia, y demas disposiciones posteriores; y precedida la correspondiente conformacion, se acordó, que se diga al Ayuntamiento de Palbar que con respecto a la dotacion de su Secretario y gastos de Correo, ya la Diputacion recibiera el veinte y cinco de Enero ultimo lo que era compatible con esta impetuosa necesidad y con las circunstancias del momento; y que esta resolucion se circule a todos los Ayuntamientos y medio de las Cabezas de Partido en oficio seu de Febrero. Que con relacion a la Deberia de Pico de Oriente una Comision de este Ducado, a quien se habian pasado los antecedentes, ha examinado su informe que debera verse hoy que la resolucion que en su vista se tome no le imponda a su tiempo; y que con respecto a disputar aquel Ayuntamiento el producto de la sisa se pare en citado oficio, y lo demas que hablan del particular a la Comision de Propia, para que en vista de lo que de ellos resulte informe lo que se le ofrezca y parezca.

Se vio el informe que la Comision de Propia ha examinado con fecha veinte y siete del anterior a resultados del examen del capitulo promovido por el Ayuntamiento Constitucional de Palbar, sobre la Deberia de Pico de Oriente. La Comision examinando el estado expediente dice que aunque el Ayuntamiento de Palbar no informa con toda la concision que S.E. le exigia, manifiesta lo suficiente a prova y aquellos señores estan reputada siglo y medio hace por de pagador, y es consiguiente que deben admitirse a dominio particular con arreglo a los decretos de Cortes de marzo de Enero de ochocientos trece, y ocho de Noviembre de ochocientos veinte. Fue en consecuencia de lo cual ordena que el Ayuntamiento de la Villa de Palbar proceda al repartimiento de la Deberia de Pico de Oriente, repartandola en cuerdas proporcionadas; que practicada esta diligencia se proceda cada mes de por si a celebrar con las personas agraviadas el Escrituras de compra rescabados pecuniarios admisible a tasa por un tomo trans-

finanzas la plena y absoluta propiedad del terreno con todas las condiciones  
 cláusulas y fianzas que prescriben las leyes, quedando en posesión de su pro-  
 piedad a su cumplimiento el mismo terreno y sus mejoramientos, contra lo que  
 se pudiese en caso de infracción: Que aunque estas suertes con el Divand del  
 tiempo se dividan q. por trigga a venta, el censo de cada una ha de ser indivisible  
 y hereditaria entre sus poseedores. Reservado todo según queda expuesto,  
 remita el mismo Ayuntamiento el certificado correspondiente con la capaci-  
 dad del total a que ascendiere el censo para remisión de S. E. y parte de pues  
 el devino que exigieren las realidades del propio Pueblo. En vista de lo cual  
 y hechas como la Diputación a las reflexiones que la Comisión hace  
 en su informe, y hallando ser muy racional y justo acuerdo, que se haga  
 como la misma lo propone sealándose así al Ayuntamiento de Talba  
 para su cumplimiento.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional del Pueblo de talba  
 fecha de ayer, acompañando un Certificado de vista del Ayuntamiento q.  
 queda celebrada el siete del presente, y q. el q. resulta que aquella Munici-  
 palidad había acordado dar parte al S. E. que el D. Carlos de aquel  
 Pueblo no cumplía con los decretos de las Cortas y ordenes superiores  
 que prescribían que los de su clase instruyan al Pueblo en sus deberes  
 explicándose del mismo tiempo que el Evangelio, la Constitución política  
 de la Monarquía Española, y que en su conducta y capaxione manifiesta  
 para por afecto al sistema Constitucional lo que era causa de que aquel  
 Pueblo se hallase en un estado de poca obediencia y afecto al sistema  
 que nos gobierna; y habiéndose conferenciado sobre el contenido del certifi-  
 cado y oficio del Alcalde de talba que por su naturaleza y consecuencia  
 es de tanta importancia se acordó, que se diga al Ayuntamiento de  
 Aliso, que pasado inmediatamente q. medio a su Presidente a recibir  
 la correspondiente participación a causa de los hechos que expone la copia  
 de su cunado del siete remitida q. su Presidente en oficio de ayer, y que  
 califique la inconstitucionalidad o defecto a la Constitución, del Car-  
 los de aquel Pueblo D. D. Pueblo Navarra; oficiándose inmediatam.  
 al Presal de Durango, para que tenga a bien poner el oportuno remedio  
 con arreglo a la orden de las Cortas de treinta de Abril de mil ochocientos

las veinte y uno: sin perjuicio de practicar así mismo las correspondientes diligencias para con el Juzgado competente & primera instancia para el castigo condigno del delito con arreglo á derecho; dando parte con Certificación de lo obrado á esta Corporacion para los efectos correspondientes. En esta votacion no tubo parte el Sr. D.<sup>o</sup> Antonio Cera, p.<sup>o</sup> la incomparencia segun consta su sentencia de su hermano Del Alcaide Constitucional de Arica, q.<sup>o</sup> tubo parte & voto habido.

Se vio un oficio del Alcaide Constitucional de esta Villa de <sup>esta</sup> fecha veinte y ocho del pasado en el qual á nombre del Ayuntamiento que preside pretende la huérfana de este Convento de S.<sup>o</sup> Francisco, con el objeto de hacer de ella una Plaza que sirva de despacho á este numeroso Pueblo, y de cita de instruccion á su Abadisa Nacional, y para mediar la Diputacion de la Justicia y conveniencia de este proyecto acordado, se recomienda esta solicitud, de que se sacara copia, al Sr. Intendente, para que mientras se formaliza el Expediente instruido, y el Abadisco determina esta Solicitud que la Diputacion amecida dirija lo con la recomendacion de justa, que en su concepto merece, se vaya mandando suspender los remates de la indicada plaza.

Se vio una representacion á S.<sup>o</sup> Don Esteban Ayala, vecino de Canaria, fecha diez y seis del anterior, en la que expone lo ocurrido en aquella Isla con relacion al local en que se Dispovicion del Ayuntamiento debian fijarse las leñas para la venta del pasado sábado; el cual de su pretension en el mismo Ayuntamiento para que se le permitiese vender las leñas en su Casa, y haciendo presente que otros vecinos de aquella Ciudad estorbaban un auxilio que contrariaba su pretension ante S.<sup>o</sup> B. á quien suplicaba que p.<sup>o</sup> este caso y tomar la competente resolucion se sirviera por ante el Ayuntamiento Constitucional de aquella Ciudad, á la Junta de Sanidad de la misma, y al que representa. En su vista, y respecto que á la Diputacion no ha llegado la exposicion q.<sup>o</sup> en este papel se cita, tengase presente, para cuando llegue

este caso. Se levantó la Sesion, de que Certifico. = Enmendado =  
apreciada = vale

Juan Rodríguez

Juan Estigarribia  
Secret

Sesion 10. año del 1822.

Señores  
Intend. de Guand.  
Venduro  
Rodrig. de Oros  
Parera y Ayala  
Dona Hayes  
Navarro  
Sulca  
Cana

En la M. D. N. e. Virreina Villa Cuarta y Plaza de Santa Cruz  
de Santiago de Compostela a diez de Abril de mil ochocientos veinte y dos: reunidos  
en la Sala de sus sesiones los Sr. Presidente y Vocales de la Diputacion Prov.  
que se anotan al margen, se leyó la acta del día anterior, y se halló conforme.

En este estado entró el Sr. D. Juan Rodríguez Costa.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha del primero, en el que  
se copia lo que el Sr. Intendente le dice con la misma relativa al estableci-  
miento en esta Prov. del papel sellado, conforme al decreto de las Cortes  
de veinte y ocho de Junio anterior, con el objeto de que en las oficinas  
del Gobierno político no se admitan volúmenes que no vayan extendidos  
en el papel del Sello que le corresponde; y que se ténora servada a S. E.  
para su inteligencia y cumplimiento, acompañando una copia de esta  
transa en que se detallan las claves de papel en que deben extendarse  
los diversos asuntos e instrumentos públicos y privados; y la Dip.  
quedó enterada.

En este estado entró el Sr. D. José Sulca.

Se vio una mocion que hizo por escrito la Comision de proyecto de  
obras, relativa al aprovechamiento de aguas para cuyo objeto beneficio pro-  
pone que se cante a los Ayuntamiento o a los Pueblos para que den  
noticia de las aguas que haya en su jurisdiccion o si hallen por apro-  
vechadas; indiquen un calculo aproximado de los costos necesarios

para ponerlas corrientes; y los medios y arbitrios de que podia  
echarse mano para este importante proyecto; y hallando la Dip.<sup>ta</sup>  
muy conforme al espíritu de sus atribuciones esta idea y consi-  
derando que en una Prov.<sup>a</sup> que los mas de los años se malogran sus  
cosechas y falta del oportuno riego, acordó, que se haga como la  
misma Comision lo propone circunscribiendo a los Ayuntamientos  
caberales a Sanluis la Exposicion entera de la Comision para que por  
su parte y por la de los demas Ayuntamientos a quienes se trasladara  
se le diere su exacto y debido cumplimiento. Respecto de que en la  
citada Exposicion se propone recurrir al Supremo Congreso para obtener  
una ley que declare que cuando el dueño de las aguas se niegue a pagar o  
tratamiento a beneficiarlas, se reputen como si fueran del comun; hagase  
deix luego la solicitud al Supremo Congreso con testimonio Certificado de  
la Exposicion de la Comision, recomendandola con todo el interes que exige  
un asunto de tanta influencia en la solida felicidad de esta Prov.<sup>a</sup>

Se dio un oficio del Alcalde Constitucional de esta Villa Dirigi-  
do con fecha del diez al Sr. Presidente en contestacion al que se le envia  
de parte con la de treinta del anterior, insertandole el acuerdo de S. E. sobre  
que eran estas atribuciones a aquella Municipalidad el disponer las  
funciones patricias del diez y nueve de Marzo y del de Mayo. Ma-  
nifiesta su conformidad en una materia en que la ley habla en tanta  
claridad; pero dice que careciendo absolutamente de fondos lo manifes-  
tava a su Junta para que lo hiciese presente a la Excm. Diputacion  
Provincial, a fin de que tomandolo en consideracion se resolviese disponer lo nece-  
sario para que aquel Ayuntamiento tenga un deber en los terminos que  
le toca; y hecho cargo la Diputacion de que este Ayuntamiento carece ab-  
solutamente de fondos para que se cubra la cantidad de treinta pesos para  
para los gastos de la proxima funcion del diez de Mayo, como lo tiene  
senalado para la de igual Velas en la Ciudad de la Laguna: que se  
pague esta cantidad a los fondos de Piezas de la Villa; y q. al objeto se  
oficie al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna a cuyo cargo se  
hallan para que disponga que el mayordomo de sus Piezas satis-  
faga los citados treinta p. y pase un Certificado de este acuerdo al  
Sr. Presidente para que pueda contestar al oficio ya citado del



Alcalde Constitucional de esa Villa.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha nueve del que sigue en el q.  
 tratada otra que con igual fecha pasó al Ayuntamiento de Haldar, y en  
 el que se ofrece que havia presentado a la Honra Diputación Provincial la ur-  
 gencia de resolver las solemnidades que el espresado Ayuntamiento de Haldar,  
 India hebrebe hecho a cerca de que no se hallan Duridax con decidad y con-  
 tidad las jurisdicciones civiles y Paroquiales entre los Pueblos de Hacia, Ar-  
 tenaxa, y el espresado de Haldar. Con semejantes se pasó a la vista un oficio  
 con que este mismo Ayuntamiento pasó en treinta de Enero del año anterior  
 el padron civil de su Territorio, y entre otras cosas dice que no esta conforme  
 la estension de límites de aquel Pueblo en lo civil y en lo Paroquial dando  
 se caso que un Padre de familia que en la primera era sujeto a las Au-  
 toridades de Haldar pertenecia en lo Paroquial a alguno de los dos anteriores  
 de cuya informalidad se originaban mil Dificultades, y no podia tomarse  
 un conocimiento exacto del verdaderos Territorios de cada uno de aquellos tres  
 Pueblos, y recurriendo a la confesion que en el particular se ha tenido q.  
 esta Exporacion carece de datos fijos para tomar una resolucion cual conviene  
 se acordó: que se oficie a la Audiencia territorial pidiendole los expedientes  
 de la Demarcacion civil de los tres Pueblos; y que obtenida se oficie a los res-  
 pectivos Ayuntamientos para que sea esta la que gobierne en lo sucesi-  
 vo; oficiandose igualmente al Cabildo Eccl. de Hacia para que disjunga  
 lo conveniente a que la jurisdiccion Eccl. se arregle a la Demarcacion  
 civil, aviciando deudo luego esta determinacion al Ayuntamiento de Hal-  
 dar en contestacion a su citado oficio.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de Ardenaxa  
 en Canaxa, fecha diez y seis de Enero, acompaando el padron de su Terr.  
 y manifestando que no contenia este el Certificado al Curato por que  
 aquella Paroquia tenia mas feligreses, que en lo civil pertenecian  
 al Pueblo de Haldar. En cuya consideracion se acordó, que el oficio y padron  
 se agreguen al expediente a que corresponda; y que por lo que respecta a  
 la Dificultad de estension de límites en lo civil y Paroquial se asi al resultado  
 con respecto al oficio del Al. de Haldar, y que cuando la Audiencia Territo-  
 rial remita los expedientes que se le han pedido se entienda para con el  
 Ayuntamiento de Ardenaxa lo mismo que se ha acordado para con  
 el de Haldar y Hacia.

Se vio un oficio del Ayuntamiento de Teganana, fecha veinte y tres del anterior, pidiendo una copia de la data de la demarcacion de aquel Pecho, y Diligencias de donde que en mil ochocientos doce remitió aquella Municipalidad a la Diputacion Provincial, y precedi-  
da la correspondiente comparencia se acordó, que se solucione en el Archivo de esta Corporacion, y se le de copia certificada de los documentos que solucione.

Se vio un oficio del Alcalde de Telle, fecha cuatro de Feb.<sup>o</sup> contestando a la circular de treinta y uno de Diciembre dirigida p.<sup>a</sup> el Gobierno político relativa a propuestas arbitrales para dotacion de Secretarios y demas gastos Municipales; e impuesta la Diputacion de su contenido acordó, que con los documentos que le acompañan pase a la Comision de Regios.

Se vio un Memorial de D.<sup>o</sup> Santiago Pardo de Laguna, vecino de Canaria como apoderado de D.<sup>o</sup> Carnaval Muzica, reclamando la rescision del acuerdo de S. E. de 20 de anterior, y el que se mandó al Ayuntamiento de Arica que se obligasen a la obsequacion de la finca para la satisfaccion del canon de treinta reales vellón sobre cada fanegada de las treinta que disfruta D.<sup>o</sup> Carnaval Muzica en la Montaña de Doramas, y precedida la correspondiente comparencia se acordó, que se agregue esta solicitud al expediente de su razon, y que pase todo a la Comision de Regios para oírle en el particular.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de Parícut, fecha del diez, contestando al que el Sr. Presidente le pasó con la del veinte y nueve, sobre la continuacion del libro de los cuatros mis. sobre libra de carne, manifestando quedar enterado. La Diputacion lo quedó igualmente y acordó que se agregue al expediente de su razon.

La Comision de Regios, con fecha veinte y seis del pasado debuelvo informado un acuerdo del M. A. Ayuntamiento de Canaria comunicado por su Presidente el veinte y uno de Marzo del año anterior referente a la solicitud entablada ante el mismo por D.<sup>o</sup> Miguel Soriano, para que se le vendiese la pieza que en otro tiempo estaba destinada para la venta del mercado franco, con el objeto de inventar su producido en parte de los gastos de la Comisaria que

49

pencha fabrica de nuevo aquel Ayuntamiento. La Comision halla  
que en esta enagenacion no se perjudican los fondos publicos y resulta me-  
jorado el aspecto publico, y por tanto opina que debe permitirsele la licencia  
que solicita y en los terminos que lo piden; y mandada la correspondiente  
conferencia se acordó, que se haga como la Comision lo dice, con la diferen-  
cia si que la enagenacion del predio de la venta al rito que esa periclaria  
no se dicte a la fabrica de una nueva cañonera; por que siendo libre  
el que cada uno venda la carne donde le acomode va a quedar inutil otro.  
Delius, y manifiesten asi el Ayuntamiento a Sanabria.

Se leyó una exposicion que la Comision de proyectos e obras pre-  
senta con fecha de hoy sobre el establecimiento de una poblacion en el Puerto  
de Abona por la proporcion q. hay de conducir a aquellos terrenos las aguas  
que llaman del Tajo, y q. la proporcion que ofrece su ensalce en el Puerto para hacer  
aguada a los Carreos del tránsito, y por la que de esta manera se proporcio-  
naria a la exportacion de los frutos de aquella parte de la Isla, y del fomento  
que tomara en agricultura y su comercio; y respecto que uno de los primeros  
pases que el proyecto contiene es la formacion de dos ruidos en los dos cabos  
o puntas que abigan aquella Bahia, precisando a la Diputacion municipal  
y digna de su consideracion la idea de los Sres. de la Comision de proyectos e  
obras, acordó, que se pase una copia de su exposicion al Sr. Comandante  
de la Milicia, para que se suya Dispensa por medio de facultativo de Medi-  
cina e Ingenieros el reconocimiento del terreno y mande formar un presupuesto  
de los costos de los ruidos y habilitacion de la encañada.

Se leyó un informe que la Comision de Montea ha evacuado con  
fecha de 20 del actual en vista de la solicitud hecha q. D. Juan Laguna, a conse-  
cuencia del acuerdo de la Diputacion Provincial de veinte y uno de Agosto ultimo;  
de la suplicacion remitida q. el Ayuntamiento de Targas, y de Arucas, y el teniente  
de la practica de Oficio q. el Sr. Moya, sobre la encañacion a los authors  
y compliques del incendio del veinte y seis de Agosto; y respecto dice la Comision  
que no se han acreditado nuevos motivos por que los Ayuntamientos de  
Arucas y Targas traten de invalidar el acuerdo de S. E. de diez y nueve de  
Junio en favor a D. Juan Laguna, no care la misma que se halla S. E. en  
el caso de negarse a lo que pretende D. Juan Laguna, privandose al Sr.  
de Moya que pues recibio el correspondiente sumario su Alcade sobre  
el incendio, nada omite para que por la Autoridad competente se corri-  
jan errores tan graves y tan perjudiciales a la prosperidad de los Pueblos.

y habiéndose conferenciado detenidamente sobre este particular se acordó que se oficie al Ayuntamiento de Moya para que compare en la posesión de las veinte fanegadas de terreno que se le habrían concedido al citado Laguna por su arrendo a diez y nueve de Junio remitiendo a esta Corporación Certificado de las diligencias practicadas para la imposición del Canon de que habla el citado arrendo. Ceberrante la sesión de que Certifico. —

J. B. Antequera

Juan Urbano  
Secret.

## Sesión N.º año de 1822. N.º

Señores  
Don José Rodríguez  
Naduro  
Rodríguez  
Cabrera y Aguilar  
Ayra  
Naduro  
Sánchez  
Cabrera.

En la noche N.º de Triunfo Villa, Puerta y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a trece de Abril de mil ochocientos veinte y dos: reunidos en la Sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputación Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta del día anterior, y se halló conforme.

En este estado entró el Sr. D.º Manuel Naduro.

Se dio un oficio del Alcalde de segundo voto de la Ciudad de Canaria, Don Diego del Arzobispo, al que acompaña una representación del Ayuntamiento que preside, dirigida a S. M. con el objeto de que se lea y provea la Capitanía de Puerto al Sr. Don Juan de la Cruzada y la, declarando que el Real Decree de diez y nueve de Enero del año 1810 por de tercera clase; y proponiendo para esta plaza al Sr. Don Manuel Cayetano Naduro que actualmente la desempeña con el título de interino, y hecha cargo la Diputación a las razones en que aquella Municipalidad apoya su justa solicitud, y habiéndose conferenciado con detenimiento sobre este particular se acordó que se le comunique al Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria despachando copia de ella; y recomen-

Quedó así con el objeto general que aquel Consejo se ha propuesto de que se le provea a un Capitan o Puerto en propiedad, como con el particular de que en este empleo se coloque el mencionado Padayo, cuyo mérito no desca-  
 noce esta Corporacion Provincial q' esia intimamente persuadida del celo, oca-  
 sidad y honoraria con que en la actualidad se continúa en el desempeño de sus  
 Deberes. El Sr. D. Juan Padayo, no tuvo parte en este asunto por la cir-  
 cunstancia de ser su hermano el citado D. Manuel.

Se vio un oficio del Ayuntamiento Constitucional de la Villa del  
 Chicaco, fecha veinte y cinco del anterior referente a suplir al E. si suya  
 manifestar al Soberano Congreso Nacional, con la energia que es necesaria la  
 justa causa al estado de miseria a todos los habitantes de aquella Villa, y q'  
 en esta consideracion se suava el pago de contribuciones; y si es  
 posible mandarla suspender interin se obrare la soberana resolucion; y siendo  
 la Diputacion bien convenida a la corteza de los fundamentos en que el Ay.<sup>to</sup>  
 del Chicaco apoya su vehementísimo, con unanimidad, que se dirija esta al  
 Soberano para que se suava elevarla al conocimiento del Augusto Congreso Nac.<sup>l</sup>  
 recomendandola muy sinceramente, y haciendole la pintura del verdadero estado  
 de su miseria, la nulidad de sus recursos, la poca extension de su agricultura  
 y el ningun comercio de aquella Villa, circunstancias que son tambien muy  
 generales a la mayor parte de los Pueblos de todas las demas Villas con  
 igualdad de situacion en las banderas del Sur de ellas que son aguas perenn-  
 nes y sin capitales para proporcionarselas; y expuestas a la sequedad q'  
 trae consigo la influencia de las nieves que se pasan muchos años sin  
 fundirlas aquellos estensos terrenos se ven casi todos los años en la debora  
 poro pacifica obligacion de abandonar sus hogares a salvarse a costa de sacri-  
 ficio y de miseria en los Pueblos menos dignados a esta Prov.<sup>a</sup> para q'  
 somando el Soberano Congreso en consideracion la triste suerte a los habitan-  
 tes del Chicaco y demas poblaciones de que se ha hecho mérito se suava  
 dispensable, sino la absoluta condonacion de las contribuciones a que  
 la primera aspira, al menos que se le rebaje de ellas la parte que  
 sin su absoluta destruccion no les es posible satisfacer.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de primer voto de  
 la Ciudad de la Laguna, fecha de ayer instando q' la contencion de  
 sus oficios de veinte y siete de Setiembre, quince de Noviembre, y de

de Diciembre del año proximo pasado sobre la resolucion de las dudas  
que al S. Ayuntamiento de su jurisdiccion se ofrecieron para la reali-  
zacion de lo que se acuerda al Cabildo de aquella Ciudad. Con este motivo  
se trajo á la vista el informe que la Contaduria de Cuentas y Partes  
estaba con fecha veinte y nueve de Diciembre, á consecuencia del auto  
de que S. E. dió el veinte del mismo, temiendo á la vista los tres as-  
tados ofiis. La Contaduria analizando las dudas del Ayuntamiento  
de la Laguna, es de opinion que S. E. debe autorizar á aquella Muni-  
cipalidad para que con el objeto de realizar la cobranza de los fondos  
del parte nombre un promotor agente para solo el presente mes  
de año, con la gratificacion de un cuenta pesos, y con la condicion de q.  
no se le paguara sin que asiende haber cumplido con su deber: que  
por el Sr. Jefe Superior politico se consulte el celo de los Alcaldes  
Constitucionales de la Ciudad en que residen los deudores, para q.  
apremien á estos al pago, á cuyo fin, el mismo Ayuntamiento  
manifieste cuales son aquellos. Que no se castiga de los deudores que  
han tomado dinero del parte mas pronto que el tres por ciento anual  
de lo recibidos: y que para proceder con el consumo de dicho en  
el particular de la enagenacion de fincas, el Ayuntamiento por medio  
de peritos proceda á la tasacion de ellas en venta y renta, y hecho el  
punto á S. E. para la resolucion conveniente. Y la Diputacion ha-  
llando el parecer de la Contaduria muy justo y racional acuerdo, que se  
haga como la misma lo propone, y manifiestare asi al S. Ayuntamiento  
de la Laguna.

Se vio un informe de la Contaduria de Cuentas y Partes de esta  
Provincia, fecha veinte y siete de Febrero á consecuencia del oficio que el  
Sr. Presidente le pasó el veinte y cuatro de Enero, conforme á un acuerdo  
de veinte de Diciembre, sobre que informase lo q. tubiere entendido de  
un parte que se toma materia q. habia corrido en la Ciudad de la  
Laguna consistente en dinero efectivo y que en el año de mil ochocientos  
se ascendia á la cantidad de veinte y cinco mil quinientos y sesenta  
que segun la Contaduria de partes en aquella oficina no existen datos  
suficientes para venir en conocimiento del estado de un negocio se acordó

que se oficie al Ayuntamiento de la Ciudad de La Laguna para que a la mayor brevedad posible remita una noticia exacta del origen progresos y estado del parito en cuestion con el nombre de parito de Requia y que deba su existencia segun hay alguna especie de diez mil fanegas de trigo que por disposicion del Sr. Regente q. fue de la Indiferencia se siten en las D. Tomas Panto Miguel se estargasen del fondo de Requia.

Se vio un oficio del Abc. Constitucional al Pueblo de Arico fecha tres del que sigue: acompaña un Certificado de Acta de su Ayuntamiento celebrada a consecuencia de la circular del Librero politico a treinta y uno de Diciembre sobre dotacion de empleados Municipales, y propone para este objeto el repartimiento de Arador de aquella jurisdiccion; y se acordó que agregandole al expediente de su razon se pase todo a la Comision de Casos.

La Comision de Montes examina con fecha de 2 de Abril un informe a consecuencia de la solicitud promovida por D. Miguel Gonzalez Cerbo, para que se le agrasie con una suca de treinta fanegadas de terreno en la Montaña de Armas con el objeto de hacer un plantio de Cafe. La Comision comiene en las ventajas del proyecto, pero opina que no habiendo de S. E. resuelto la cuestion sobre la clase a que debe reducirse la expresada montaña, propone que se rescave la determinacion de esta solicitud para cuando se acordare aquella, y se acordó como la misma lo propone.

La misma Comision de Montes expresa con la citada fecha del día del presente la solicitud que el paradero del Valle de Puerca promovio el día de Abril del año pp. a causa de la falta de celo que el Ayuntamiento y Alcalde de aquel Pueblo manifestaron con respecto a la conservacion de sus Montes. La misma Comision expresa q. tanto G. lo que resultó del expediente, como por la necesidad de que en Villa, y las Villas de Lanzarote y San Juan se suaten del combustible necesario para su consumo y que la continuation de este trafico no reclamada G. aquel Ayuntamiento de una pensión del interes que tiene en hacerse, y propone para remediar estos males el recurrir al Ayuntamiento a la prohibicion dictada

en el año anterior p. S. E. y además encargan al Ayuntamiento<sup>to</sup>  
 de esta Villa, como tan inmediato e interesado en la conservación  
 de aquellos Montes, para que vele en su favor y de parte de S. E.  
 para tomar las providencias oportunas. Comunista la Diputación  
 del contenido del informe, y presidida la correspondiente conferencia  
acuerdo, que se diga al Ayuntamiento de S. Andrés, que vele por  
 el mayor interés, que no se hagan en sus Montes, las talas y  
 destrucción de que se queja en digno persona D. Julián Alvarado, cuyo  
 patriotismo y amor al público apasiona esta Corporación en sumo  
 grado, y que en caso de que aquel Ayuntamiento olvidado de sus  
 verdaderos intereses, y desatendido de lo que le ofrece en el mo-  
 mento la destrucción de sus Montes no se conduzca en los términos  
 que la Diputación lo acordó en su sesión de veinte y siete de Febrero  
 del año último, el Sr. Presidente tome las medidas oportunas  
 para impedir esos males, y p. hacer ver al Ayuntamiento de  
 S. Andrés, o al que sea el causante de los males indicados, que  
 las disposiciones de esta Corporación en materias en que se  
 trata de conservar el bien público, no se infringen impunemente.

Con lo que se levantó la Sesión, de q. Certifico. = Enm. = Asunto = v. =  
 Fecho = mal = no vale

J. M. Antequera

Juan Esteban  
 Secretario

## Sesión 12.ª año de 1822

Señores  
 Sr. D. José Antonio  
 Rodríguez  
 Sr. D. Juan  
 Sr. D. Juan  
 Sr. D. Juan  
 Sr. D. Juan  
 Sr. D. Juan  
 Sr. D. Juan  
 Sr. D. Juan  
 Sr. D. Juan  
 Sr. D. Juan

En la M. L. N. de esta Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de  
 Tenerife a veinte y siete de Febrero del presente año: reunidos en la Sala de  
 sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputación Provincial que se  
 amotan al margen, se leyó la acta del día trece, y se halló conforme.



Se vio un oficio del Comandante de Ingenieros P. Diego Tolosa, fecha de ayer contestando al que el Sr. Presidente le paso con la del quince, y a que acompaña el presupuesto del costo de una capilla que haya de servir de escuela para el que cubre el derecho de portazgo que la Coma. Diputacion se propone establecer para la concurrencia del Camero que quise decir sea Villa a la Ciudad de la Laguna y en cuya composicion se esta entendiendo; y hecho cargo la Diputacion a su contenido acorde, que se pase a la Comision de proyecto de obras para que en su vista exponga lo que se le ofrezca.

Se vio un oficio del Sr. Conde de este Virreyno, fecha del quince: contesta al que el Sr. Presidente le paso el dia, incluyendo la representacion hecha p. el V. Curato de Tegima a cerca del enterramiento que se habia practicado en la Iglesia del estado Pueblo; y manifiesta las poderosas razones que le obligaron a dar la Diputacion de que se efectuase la humanacion en la Iglesia Paroquia de Tegima, sin embargo que esta muy persuadida de los inconvenientes q. trae el que se verificase el enterramiento en dha. Iglesia en menor en la Hermita de S. Sebastian donde se habian estado efectuando. Fue con el objeto de averiguar la verdad de lo que sobre el que debia hacerse del difunto hijo del Alcalde q. habia sido motivo a contestaciones entre aquel Ayuntamiento y el Curato havia podido informarse a este, el que remitia original, y se esperaba que se le debilitase. Se impulso la Diputacion de un oficio que el Ayuntamiento de Tegima paso al Sr. Sr. Angel Tacic de Leon, con fecha tres de Mayo impediendole de estos acontecimientos, y hecho cargo la Diputacion a los estados antecedentes, y habiendola meditado con detenimiento acorde, se diga al Ayuntamiento de Tegima que su conducta en el presente caso ha desagradado a esta Corporacion: que aparezca la del V. Curato, y que mientras q. este Curato proporcionare los correspondientes fondos para la formacion del cementerio con la decencia y decoro que corresponde, y respecto q. ya se halla i. debe hallarse designado el sitio donde se ha de establecer el cementerio y que esta Corporacion supone que habria sido hecho con arreglo a lo q. se prescribio en la cedula de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos veinte, pueda inmediatamente a cercar e pared e piedra seca el sitio señalado, reuniendo con este objeto al Pueblo en los dias feriados, precedida la correspondiente licencia del ordinario, q. desde luego se pasara a concederla en atencion a la necesidad en que se esta de una obra tan digna y benefica. Diga se al V. Curato de Tegima que la Diputacion queda persuadida que quisiere

Por los principios de piedad y humanidad de Vues. sobre un Pueblo que tal vez no está en estado de conocer las ventajas de esta establecimiento & sabrá hacerse las sentir con la moderacion que es propia de su ministerio. Debelexe al Sr. Páris el oficio original del cura de Tegina q. acompaño al ya citado del quind.

En este estado entraron los Sres. D. Juan Rodriguez Obispo, y D. Antonio Parra y Ayala.

Se vio un Memorial de Antonio Pama <sup>Real e Inter</sup> de Justicia suplicando a S. E. se lea mandar que por el Ayuntamiento de la Ciudad de Canaria se le contribuya con las rentas q. se le van asignadas y a cuenta de las cuales solo se le ha dado la pequeña cantidad de seis y pico de peso a pesar de las repetidas reclamaciones que ha hecho para que se le contribuya con lo que la misma y las demas Villas deben pagarle; y habiendole conferenciado en el particular se acordó, que pase ala Comandancia Real de Riego, para q. informe a la mayor brevedad sobre su contenido.

Se vio un Memorial de D. Matheo del Castillo Viracate, Dueno de una Villa en el que haciendo presente q. siendo dueno el fondo de su propia de la Ciudad de quince y noventa y ocho pesos, como el veinte y ocho mas, para de mayor cantidad suplicaba en lo años de mil ochocientos diez y once, para proporcionar a este Pueblo Carnes cuando se hallaba afectado de la epidemia; y siendo Dueno de unas suertes de su propia por la cual paga un Canon, cuyo cap. redimible a de ochocientos pesos, como todo resulta de tres docum., y pava para que se le debelexe, suplica a S. E. se lea a Disponer se le admita el citado crédito en cuenta del Capital de las suertes siendo pronto a devolver el balance que resulta cuando se le Cancele la Escritura; y hecha cargo la Diputacion del contenido de esta solicitud acordó, que se pase con los documentos q. le acompañan a la Comision de Riego, para que en su vista exponga lo que se le ofrezca.

La Comision de Montes evansa con fecha diez del presente el informe q. resulta de la solicitud de D. Juan Alonso de Amas, Indico poseedor del Lugar de Aguiro, oponiendole al

repartimiento q<sup>o</sup> el Ayuntamiento al propio Pueblo intentaba practicar de los terrenos Montuños de su jurisdiccion, que por decreto del Ex<sup>o</sup>. Sr. D. Felipe Justino de Caceres de 17 de Mayo ultimo se paso a disponer al expresado Ayuntamiento q<sup>o</sup> lo rebolvió con una larga justificacion en q<sup>o</sup> se acredita que los terrenos de q<sup>o</sup> se trata son propiamente Valles y no montuños y que su repartimiento no perjudica ni a las aguas, ni a los Montes; y lo capitulo q<sup>o</sup> Gregorio Hernandez, y otros vecinos del expresado Pueblo se agregasen en apoyo de lo representado q<sup>o</sup> el Síndico D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup>. Alonso de Armas. La Comision reflexiona sobre la impunidad de la persona a castigar con que el Ayuntamiento intenta apoyar su voluntad, pero añade que no debe tener la influencia de la parcialidad y de los amos en las justificaciones legales, y que es de opinion que haucudore mas en dho. Expediente del interés que en su resolución puede haber a los Ayuntamientos y a los Pueblos de Segura y Valle de Encarna, conseruandose estos y que se practique un reconocimiento ocular al terreno q<sup>o</sup> una persona a toda la compaña de S. E. Se publica igualmente ala vista de oficio de los Ayuntam<sup>tos</sup> de Segura y Valle de Encarna, fechas catorce y dieca y seis del q<sup>o</sup> corra referentes a manifestar los perjuicios que a aquellos tres pueblos deben seguirse del repartimiento de los terrenos montuños a que se refiere la justificacion practicada q<sup>o</sup> el Ayuntamiento, al se requirio: y hecho cargo la diputacion al contenido de los documentos citados y pasada a la correspondiente conferencia acorda q<sup>o</sup> remiendose todo en un expediente para original al J. Ayuntamiento de la Ciudad de la Segura, para que mediante el conocimiento de unos terrenos q<sup>o</sup> hasta ahora poco han estado bafo su inmediata impresion, y por la facilidad de adquirir nuevas y seguras noticias en el particular conforme ala posible brevedad lo que se ofusca en vista del estado expediente. Y ofusase al Ayuntamiento q<sup>o</sup> requirio diciendole que mientras la diputacion se susle definitivamente sobre el estado expediente suspenda todo procedimiento relativo a repartir aquellos terrenos.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de Segura fecha del trece acompañando una representacion del Secretario de su Ayuntamiento dirigio el D<sup>o</sup> del presente a aquella Corporacion con el objeto de

removian la Secretaria, así p.<sup>o</sup> q. de los instrumentos p.<sup>o</sup> se le  
habian asignado como tal Secretario se desistio parte p.<sup>o</sup> los peñatos  
repartidos de la Contribucion, como por q.<sup>o</sup> no se le habia cumplido  
la oferta q.<sup>o</sup> al tiempo de su nombramiento se le hizo de asignarle  
dicha porcion de terrenos en los Valdeos de aquella jurisdiccion y  
respeto q.<sup>o</sup> el Sr. Presidente con fecha del diez y siete de setiembre que se  
cohibiara al Ayuntamiento manifestandole q.<sup>o</sup> la asignacion de los  
instrumentos para cada integral para el Secretario puesto que los peñatos de  
jurisdiccion deben desempeñarse sin encargos sin recompensa alguna como  
que es una carga con que se cubren q.<sup>o</sup> luego que el Ayuntamiento  
de la Ciudad de la Laguna debuelo informado el expediente promovido  
por el Caballero de Sagunto visto en sesión de hoy, se unan a el c.<sup>o</sup>  
antecedente para la determinacion q.<sup>o</sup> conca p.<sup>o</sup>da.

Se vio una representacion que D.<sup>o</sup> Pedro Ullarques, y otros  
cinco individuos del Ayuntam.<sup>to</sup> Constitucional de San Diego a S. E.  
con fecha del quince, manifestando las diversas ocurrencias a que  
habia dado lugar el Alcalde de primera eleccion del espresado Pueblo  
con motivo de la imposibilidad moral en que se hallaba de ejercer  
su empleo D.<sup>o</sup> Antonio Lanza, unico Doublado publico de aquel Pueblo,  
y la presion en que el espresado Alcalde queria poner al Ay.<sup>to</sup>  
de nombrar un supl. de fecha q.<sup>o</sup> se tuiese cargo del Oficio que no podia  
ya desempeñar Lanza q.<sup>o</sup> hallase atacado de perlecia, y del nombram.  
que cinco individuos contra sus del espresado Consejo Municipal habian  
participado en la persona de D.<sup>o</sup> Juan Lombard de la Pucera, Secretario  
de la misma Corporacion con el indico objeto de que se entregase  
del Oficio y pudiese autorizar cualquier instrumento publico que  
se necesitase con lo demas q.<sup>o</sup> en la citada representacion se contiene;  
pidiendo por conclusion que S. E. se sirva hacer entender al Ab.<sup>o</sup>  
de primera eleccion de San Diego, cuales son sus atribuciones como Pres.<sup>to</sup>  
del Ayuntamiento y asegurandole en los terminos q.<sup>o</sup> tenga a bien  
para lo sucesivo: determinase la persona en quien haya de depositarse  
se la Escritura, y con que formalidades hayan de darse los termino-  
mos de los Instrumentos que de D.<sup>o</sup> Oficio se pudiese; y en caso

de no corresponder a S. E. Deseo si es la A. D. Territorial, o el Sr. Jefe Superior Político la autoridad a quien aquel Ayuntamiento debe ocurrir p. su resolución. Igualmente se ha tenido a la vista un oficio del Alcalde de primera elección del Pueblo de Nod fecha dos del actual en el q. refiriéndose a varios documentos que acompaña señalada con los numeras uno a cuatro hace una relación de los acontecimientos contenidos en la representación anterior a D. Pedro Velazquez, y demas individuos del Ayuntamiento q. preside, y despues de una defensa correspondiente se acordó, q. formando un expediente a todos estos particulares se pase a la Comision de Justicia, para que examinandolos informe lo que se le ofrezca y proceda.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional del Pueblo de la Costava, fecha del suceso, acompaña una representación que con la misma fecha hiciéron los indios pensioneros de aquel Pueblo al J. Ayuntamiento que preside, referente a manifestar la imposibilidad física y moral en que esta Provincia se halla de rebullar la contribucion del papel sellado, y existiendo al mismo Cuervo para que represente al Soborano Congreso, y se sirva libertar a esta Provincia de esta contribucion, y demas cuyo pago es incompatible con la miseria de ella. Asimismo se halla el acuerdo de aquella Municipalidad q. determino se remitiese a S. E. para que en el caso de no ser en sus atribuciones mandas suspender la venta del referido papel sellado se sirva elevarla a nuestro Supremo Político, y habiéndose correspondido muy detenidamente sobre el contenido de esta representacion se acordó, que quedo suspenso su determinacion hasta que con mas reflexion se tome el acuerdo q. pasare mas justo.

Se vio un memorial de D. Felipe Plavina, fecha del veinte, al que acompaña varios documentos señalados con numeras uno a tres once, y en el q. hace presente q. desempeñando la plaza interina de oficial mayor y Contador de la Administracion de Correos, le corresponde la general vacante q. felizmente a D. Juan Fernandez Vizcarra; pero que el Sr. Intendente había nombrado para que la sirviese interinam. a D. Pedro José de Mendizabal, con lo demas en el citado memorial contenido, y concluye pidiendo que se sirva S. E. informarse por

los citados documentos q. espera se le devuelvan, del estado de su justa  
causa dando en la presente sesion las disposiciones oportunas  
a su traslado a los visitantes para su conocimiento con q. se amenara al Sr.  
Intendente; y hecha cargo la diputacion de su contenido, y advirtiéndose  
que si se demorara tarde no habia lugar de ver los documentos  
presentados Sr. Placina, ni de tomar en este asunto la correspondiente  
resolucion se acordó de serlo pendiente para la primera reunion de  
este cuerpo. El Sr. D. Juan Cortes, no tomó parte en este asunto q.  
habia accionado en el al. Alcaide Constitucional. Se levanto la sesion  
de que certifica. = Em. de = executor = v. = f. = no vale =

J. B. Antequera

Juan Eduardo  
Secret.

Sesion 13. año de 1822.

Enmasc  
Intendente feald. de  
Maduro  
Rodrig. Cortes  
Caceres y Aguilar  
Daza Lopez  
Caceres  
Siches  
Canales

En la M. S. de la Divisita Villa Cuato y Plaza de Santa Cruz de  
Santiago de Com. a veinte y seis de Abril de mil ochocientos veinte y dos.  
Reunida en la Sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales  
de la diputacion Provincial q. se anotan al margen, se leyó la acta  
del dia veinte y se halló conforme.

En este estado entraron los Sres. D. Juan Rodriguez Cortes,  
y D. José Casca.

Se volvió a tomar en consideracion el reglamento interior para el  
libre de una Com. diputacion visto en sesion del diez y habiéndose con-  
ferenciado y discutido, así en su totalidad, como individualmente cada uno  
de sus articulos, quedó aprobado en la forma que sigue.

Reglamento interior de la diputacion Provincial de Comarcal  
Capítulo primero

Artículo primero. La diputacion celebrará & ahora sus sesiones en la sala



De diez.

Artículo diez: No se permitira ausentarse a los Diputados durante el tiempo de sesiones, aun minimo tiempo en numero que no puedan celebrarse las.

Artículo once: Si la ausencia fuere por enfermedad, o por otra causa urgente, se hará constar a la Diputacion que ausentó lo que asiste por conveniente.

## Capitulo cuarto Del Secretario

Artículo catorce: Será obligacion del Secretario cuidar las actas de las sesiones que deban comprender una reunion clara y breve de lo que se ha tratado y resuelto en cada una.

Artículo quince: Dada cuenta se dará los oficios que se acritan y Autoridades o Corporaciones; de los memoriales y solicitudes; Instancias de las Comisiones las cuales podria leer tambien cualquiera de sus individuos; se dará tambien en cada sesion del modo en que se hallen los acuerdos que hubieren sido ratificados en la anterior, y si se han comunicado o no a quien o a quienes correspondan.

Artículo diez y seis: El Secretario manifestara oportunamente en las sesiones la demora que advierte en el cumplimiento de lo que se hubiere acordado de parte de quicnse dependa para los efectos que convengan.

Artículo diez y siete: Será a su cargo la direccion de la Secretaria y Archivos, y como a su tiempo citaran sujetos los dependientes de ambas oficinas.

Artículo diez y ocho: En todo tiempo seran las horas de trabajo desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Artículo diez y nueve: Ningun oficial podria faltar a ellas sin causa legitima que haya constar al Secretario.

Artículo veinte: En los dias de sesion, no podran retirarse de la oficina mientras aquella no se concluya.

Artículo veinte y uno: Quedan al arbitrio del Secretario las horas en que sea preciso trabajar y la noche, y ninguno se ausentará de hacerlo.

Artículo veinte y dos: Tampoco se ausentara del Pueblo en los dias de trabajo ningun oficial sin la licencia previa del Secretario.

Artículo veinte y tres: Será a cargo la correccion de las faltas en que



incurran los dependientes tomando las medidas q' corresponden a proposito, y como  
puederagen efecto para parte ala Diputacion.

### Capitulo quinto De las Sesiones.

Articulo veinte y cuatro: Se celebraran estas en los dias Lunes y Jueves de cada semana  
en todo el año economico.

Articulo veinte y cinco: Si fuere alguno de ellos festivo o feriado se antepondra o pos-  
pondra la sesion al arbitrio de la Diputacion siendo al cargo del Secretario  
anunciado en la sesion anterior, para q' se pueda tenerla el dia.

Articulo veinte y seis: En los meses de Julio, Agosto, y Setiembre, no habra sesiones,  
a no ocaigale impensadamente un negocio urgente.

Articulo veinte y siete: Resultando de este arreglo ochenta dias de sesiones aproxi-  
mativamente se reservan los restantes hacia las noventa para tratar asun-  
tos extraordinarios al arbitrio del <sup>Presidente</sup> ~~Presidente~~.

Articulo veinte y ocho: Las sesiones abren las Diez de la mañana y las te-  
rminan alas dos de la tarde.

Articulo veinte y nueve: Si entonces hubiere alguna Dificucion o negocio pen-  
diente, podra prorrogarla <sup>se</sup> media hora.

Articulo treinta: Para abrir la sesion bastara q' se hallen presentes en la Sala cua-  
tro Diputados, ademas del q' haga de Presidente.

Articulo treinta y uno: La sesion empezara q' la lectura de la minuta de la acta  
anterior, que concluida, el Presidente rubricara los pliegos de q' consista; en  
seguida se dara cuenta de los oficios y contestaciones pendientes, de las  
solicitudes, y de los Dictámenes q' hayan emanado las comisiones, q'  
seran anunciados en la sesion anterior.

Articulo treinta y dos: Se guardara en las sesiones silencio y inatencion  
sin hablar el orden y obediendo al Presidente luego q' lo reclame por  
si, o cometido q' algun vocal.

Articulo treinta y tres: No se impedira la concurrencia a ellas de qualquier  
Ciudadano, pero guardaran silencio y concarararan el respeto y las compor-  
tanzas debidas manteniendose en pie, y en el caso contrario podran ser ex-  
cluidos de la Sala.

Articulo treinta y cuatro: Cuando la naturaleza del negocio se q' se trate  
o haya de tratarse, o sea reservado, no se permitira la entrada en la

Salta a personas extrañas, con cuyo objeto se dará la competente orden por el Presidente al portero.

Artículo treinta y cinco: Tienen libertad cualquiera Ciudadano q<sup>a</sup> presentarse en la Sala a entregar personalmente sus solicitudes por escrito, y jamas se permitira buelvas de palabra.

## Capitulo Sexto De las Comisiones

Artículo treinta y seis: Para el despacho pronto de los negocios que debe resolver la diputacion, habra las siguientes comisiones: de Pajpico, arbitria, y labio; de Censo, y Estadística de Costas, de Montevideo, de Distrito, de Hacienda y Justicia; de repartimiento y contribucion; de cuerpo de hombres; de proyectos de obras, de beneficencia; de institucion publica; de Agricultura, artes, industria y Comercio; de Secretaria; y de visita de Opiniones y peticiones.

Artículo treinta y siete: Las Comisiones las nombra el Presidente en la sesion primera del mes de Marzo; asi como otra cualquiera que parezca necesaria segun la naturaleza de los asuntos suocientes.

Artículo treinta y ocho: Sera obligacion de la Secretaria reconocer y examinar los papeles antes de darse cuenta para que los que no son de las atribuciones de la diputacion se abueluden a los interesados o a donde corresponda, y en los q<sup>e</sup> se le ofusca pueda los paraca a la Comision o Secretaria para q<sup>e</sup> esta los califique.

Artículo treinta y nueve: Al proponer las Comisiones su dictamen, propongan tambien la resolucion q<sup>e</sup> avienen convenientemente en el asunto respectivo.

Artículo cuarenta: El individuo de la Comision que dictare debia firmar su dictamen.

Artículo cuarenta y uno: La Secretaria entregara los expedientes, documentos, y demas convenientes a la requesta de cada Comision al Diputado primero en su ausencia, y q<sup>e</sup> en ausencia o impedibilidad al q<sup>e</sup> le siga: y sera este responsable.

Artículo cuarenta y dos: Para esta entrega tendra un libro, Diguencia de modo que consten en el cada Comision, y los negocios que se hallen en ella, baxo recibos del Diputado que esto hecho cargo de ellos.

Artículo cuarenta y tres: En cualquier caso en q<sup>e</sup> este Diputado, o per-

amenaza, u otro motivo justo, no pueda continuar en la comision, baxa esta ca-  
 al siguiente, de los expedientes de con la debida formalidad y parcia nota fe-  
 rida a todo a la Secretaria.

Artículo cuarenta y cuatro: Tiene todo Diputado libertad para comunicar sus ideas  
 y pensamientos a las Comisiones, aunque no pertenecian a ellas.

Artículo cuarenta y cinco: Al renovarse las Comisiones, con arreglo al artículo tre-  
 inta y siete, se procurara que quede uno al menos en cada una de las que se  
 hallen en ellas; no obstante a q. todos pueden ser reelegidos.

Artículo cuarenta y seis: Queda al arbitrio de las Comisiones reunirse para sus  
 trabajos en los dias y horas que convengan, pero procurarian la mayor faci-  
 lidad en convocarlos en beneficio del servicio publico.

Artículo cuarenta y siete: La Secretaria las facultara lo necesario con inclusion  
 del servicio material.

## Capitulo Septimo

### Publicacion de trabajos.

Artículo cuarenta y ocho: Siendo un deber de la Diputacion, manifestar a la Pro-  
 vincia el resultado de sus tareas, en fin de cada año economico se imprimira  
 y circulara una memoria en q. se expongan los progresos de que se hubiere  
 ocupado en el, anal sea su estado, las resoluciones tomadas, y representa-  
 ciones, o solicitudes se hubieran hecho al Soberano Congreso, o al Soberano y qual  
 su resultado, con todo lo demas que se juzgue conducente para el conocimiento  
 e ilustracion de los Ciudadanos, sobre sus verdaderos intereses.

Artículo cuarenta y nueve: La Comision y Secretaria tendra el cuidado de redactar  
 y ordenar la memoria, para la qual se la facultaran quanto a antecedentes  
 copia.

Artículo cincuenta: Formada la memoria se presentara a la Diputacion, para  
 que aprobandola, o reprobandola, segun asi se imprimiere y circule.

Artículo cincuenta y uno: De esta memoria, se pasaran q. la Secretaria a los  
 Ayuntamientos, Cabeceras de Partido, tanto en exemplares cuantas sean  
 las municipalidades de su respectiva demarcacion, y los Ayuntamientos da-  
 ran cuenta de haberlo cumplido.

Artículo cincuenta y dos: La Diputacion pasara uno o mas, acompañado de copia, a  
 cada una de las de la Peninsula, si lo estimare conveniente.

Artículo cincuenta y tres: Queda al arbitrio del Presidente pasar los exemplares

q<sup>o</sup> guste, á las primeras Autoridades de la Provincia, Tribunale y Corporaciones responsables.

## Capítulo Octavo De las votaciones

Artículo cincuenta y cuatro: Los Diputados votarán sobre cualquier asunto q<sup>o</sup> la expresión de sí ó no, ó q<sup>o</sup> acutimo, principiando q<sup>o</sup> el ultimo nombrado.

Artículo cincuenta y cinco: Del segundo modo se hará manifestando el voto al Secretario á presencia del Presidente, ó por cédulas escritas, y se entregaran á sí, y leerá á su tiempo el Secretario.

Art. cincuenta y seis: De cualquier modo que se haga la votación Quódrá la mayoría absoluta, de lo conuacente.

Artículo cincuenta y siete: Los empates los decidirá la repetición de la votación, mientras el Honorable Congreso detamina la consulta que sobre eso particular le hizo la Diputación.

Artículo cincuenta y ocho: La votación podrá ser tambien nominal.

Art. cinc. y nueve: Ningun Diputado que haya estado presente al negocio q<sup>o</sup> trata reuolverse, se ausenara de hacerlo, pero no votará en el q<sup>o</sup> tenga interés personal, ó impedim<sup>to</sup> legal.

Artículo Cien<sup>ta</sup>: A ninguno se le parará del d<sup>o</sup>. de q<sup>o</sup> su voto se inserte en la acta, pero no podrá fundarlo, aunque si podrá ponerlo con la Otenion q<sup>o</sup> guste en papel q<sup>o</sup> separado que quedará en el Archivo de la Secretaria.

Artículo Cien<sup>ta</sup> y uno: Tampoco podrá el Diputado al proponer su opinion impugnar la de otro en la votación.

## Capítulo Nono

Ceremonial con que han de recibirse por la Diputación las cédulas luepa: ó cualquiera autoridad.

Artículo Cien<sup>ta</sup> y dos: Anunciada q<sup>o</sup> sea q<sup>o</sup> el Cabro, la Diputación ó cualquier cuerpo, conuacido legalmente nombrará el Presidente dos individuos, que lo reciban en la Puerta de la Sala; en donde tambien sean despedida.

Art. Cien<sup>ta</sup> y tres: Formará asiento despues del Diputado primero nom-

brado, y con igual formalidad, sean recibidos y expedidos, las Autoridades y Jueces.

## Capítulo Decimo Del Archivo

Artículo sesenta y cuatro: Habrá un Archivo, que estará al cuidado del Oficial que se nombra para su arreglo y custodia.

Art. sesenta y cinco: Será sujeto este Oficial al Secretario y a las horas de trabajo que él sea señaladas para los de la Secretaría.

Art. sesenta y seis: Será obligación del Archivero, formar un índice alfabético de las sentencias y Decretos de las Cortes y Tribunales supremos, con la claridad y precisión convenientes, caracterando brevemente el contenido de cada una.

Artículo sesenta y siete: Como los Expedientes concluidos, han de pararse a esta oficina, también será obligación suya, formar otro libro propia clase de esos mismos Expedientes, comparando a su margen el Cuello a que corresponden.

Artículo sesenta y ocho: Tendrá la Secretaría encargada de ellas sobre el cumplimiento de las obligaciones de este Oficial, dando cuenta a la Diputación de lo que Director digno de su atención.

## Capítulo Undécimo De los Subalternos de la Diputación

Art. sesenta y nueve: Habrá dos Cortes para el servicio de la Diputación y su Secretaría.

Art. sesenta: Asistirán ambas en los días de Sesión: y 7. Semanas al cuidado del Arca a todas las plicas y Demas que ocurran.

Art. sesenta y uno: El portero que este de servicio de semana, lo hará también durante la Sesión en la ante-sala, sin separarse de ella, estando con traje decente, y de ningún modo de chaqueta.

Artículo sesenta y dos: No permitirá el Portero que persona alguna entre en la Sala de Sesiones, sin obtener el permiso del Presidente, para el cual dará sin excusa el correspondiente aviso.

Artículo sesenta y tres: Si estando en Sesión se presentaren algunos con papeles

para el Presidente, o para alguno de los Diputados al Congreso se informara, y si el conductor es oficial de la Secretaria de Gobierno, lo avisara y entrara, pero no siendo lo tomara los papeles, y los entregara al individuo <sup>o</sup> a quien sean, sin permitirse entrar en la sala.

Art. Setenta y cuatro. Si fuerd algun Ciudadano lo avisara, y obtenido el permiso no le impedira q' entre.

Art. Setenta y cinco. En los dias en q' la Diputacion hubiere de concurrir de Ceremonia a funciones publicas, los porteros se presentaran con el traje q' se les señale, y en la celebracion q' se les designe. La otra para seis de Abril de mil ochocientos veinte y dos se aprueba el antecedente reglamento se acordó, que se diese a media del Gobierno un tanto certificado de el al Supremo Congreso Nacional, para que se digna aprobarlo y que mientras y desde luego se tenga en exacta observancia para el regimen interior de este Cuerpo y demas a quienes correspondie.

Resultando que por el artículo setenta y uno del Capitulo undecimo del Reglamento interior para el Gobierno de la Corona, Diputacion Provincial, que acaba de aprobarse, se preceptua q' el Congreso que asi se le llama debia permanecer en la ante-sala el dia de suion en traje decente y de ninguna manera en chaqueta, y teniendo la misma Corporacion en consideracion las cortas facultades de sus Subalternos supt., ha tenido a bien acordar q' por esta vez, y para que puedan acompañar a la Corporacion en sus funciones de aparato con la brevedad y decoro correspondiente, se le coteen de sus propios fondos un vestido de paño negro compuesto de casaca, chupa, calzon corto, y medias.

Se leyeron los once documentos que D.<sup>o</sup> Felipe Ramirez entregó en la sesion del veinte con su representacion de igual fecha, y q' las razones que aquel dia se expusieron, no hubo lugar de ser representadas a credito que se halla sirviendo interinamente con justo título la intervencion de cerca en esta Prov.<sup>a</sup> y que no compete al Sr. Intendente Provincial de la Administracion Genl. de la misma, que por fallecimiento del Procurador D. Juan Fernando Mianze le corresponde. Se vio asi-

mismo día representacion del expresado D.<sup>o</sup> Felipe Pavaña, fecha del veinte y seis, a la que acompaña otros documentos con igual objeto, y un memorial presentado al Sr. Intendente el veinte y dos para que si tendría a bien se comisionen en junta extraordinaria a la Citada Diputacion Provincial, a fin de que tome en consideracion su ya citada solicitud del veinte, y si asi lo acordare, y tambien copia del auto acordado del M.<sup>o</sup> Constitucional de primera eleccion a esta Villa, f.<sup>o</sup> el que se le obligo a hacer la entrega a la A.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> g.<sup>o</sup>al. de Coahuila y sus dependencias a D.<sup>o</sup> Pedro Jose de Mendirabal, nombrado interinamente f.<sup>o</sup> el Sr. Intendente. Se vio igualmente un oficio que el Sr. Presidente como Jefe politico Superior de la Provincia dirige a S.<sup>o</sup> E. con fecha del veinte y uno, acompaandole el expediente instructivo, seguido por su Secretaria con motivo del nombramiento que la Intend.<sup>o</sup> habia hecho en la persona de D.<sup>o</sup> Pedro Jose de Mendirabal f.<sup>o</sup> Administrador g.<sup>o</sup>al. int.<sup>o</sup> de Coahuila, exponiendo que S.<sup>o</sup> E. tendria a bien convenir a este, sin embargo de estar nombrado y desempenando la Com.<sup>o</sup> g.<sup>o</sup>al. del P.<sup>o</sup>pio de la Ciu.<sup>o</sup> pueda encargarse de la Administracion y conciliar con lo demas en los citados documentos contenidos. Este cuerpo tomo en consideracion la solicitud de Pavaña, y demas que arrojan de si estos Docum.<sup>o</sup> y despues de una larga y detenida conferencia dedujo que el presente negocio ofensa con respecto a las atribuciones de la Diputacion Provincial de consideracion; primera, si en el nombramiento int.<sup>o</sup> de A.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> g.<sup>o</sup>al. de Coahuila, con perjuicio de los D.<sup>o</sup>s. que alega D.<sup>o</sup> Felipe Pavaña, se ha quebrantado algun decreto de las Cortes, o infringido alguna Ley o Real orden; y segundo, si D.<sup>o</sup> Pedro Jose de Mendirabal, nombrado f.<sup>o</sup> la Citada Diput.<sup>o</sup> Provincial Contador g.<sup>o</sup>al. de P.<sup>o</sup>pio de la Provincia, y en el ejercicio de sus funciones, puede admitir otros empleos publicos. Porora la Diputacion se tomo en esta materia una pronta y juiciosa determinacion acordo, y se puso todo estos antecedentes a la Comision de P.<sup>o</sup>pio para que informando en ellos de cuenta en la sesion de mañana el merito que ofrezcan con respecto a estas dos consideraciones y lo demas f.<sup>o</sup> para conducente al fin que la Diputacion se propone. El Sr. D.<sup>o</sup> Juan Cortes se retiro desde que se dio principio a la lectura de los documentos presentados por D.<sup>o</sup> Felipe Pavaña por la razon, de que ya se hizo merito en la sesion del veinte, de haber acordado una providencia al M.<sup>o</sup> Constitucional de esta Villa; y el Sr. Pardo se retiro igualmente a la mitad de la lectura de los citados papeles.

Se vio un Memorial, fecha de hoy de D. Ignacio Figue

zelo y Ponto, al que acompaña la causa original promovida por el  
 mismo en el Juzgado Ordinario del Alcalde de primer orden de esta  
 Villa, contra el Sr. Intendente, manifestando que hallándose en su con-  
 sistorio suspenso de los derechos de Ciudadano, no está en aptitud de pro-  
 ducir las sesiones de la C.ª Diputación Provincial, ni de continuar ejer-  
 ciendo las funciones de Intendente, y conduce pidiendo que vista la cita-  
 da causa se le deducan y se sacra S.ª. para la separación del Sr. D.  
 Juan Bautista Anegueru de su C.ª, pronunciando asimismo cualquier a-  
 ccion que practique en concepto de Intendente, disponiendo la circulación  
 del acuerdo con especificacion de los motivos que lo hubieran dictado, con lo de-  
 mas al objeto referido. Y por un caso si fue q. se tenga por acusado al  
 Sr. D. Juan Torres para vista en el presente negocio por la noticia vice-  
 chea de amistad q. tiene con el Sr. Intend. de quien es Defensor. F.ª. Hecha  
 cargo la Diputación de la importancia del asunto a que se refiere el  
 Memorial a Figueras, y siendo ya mas de las dos y media se tubo a bien  
 dejar pendiente este negocio para q. con mas tiempo, y todo el delcom.  
 q. exige q. su naturalidad y juramentacion queda este cuerpo tomar la  
 resolucion que convenga. Con lo q. se levantó la Sesion, de q. Costo =  
 Entre seniores = cuarenta y nueve = l.º = de primeros de l.º = f.º = no  
 venta y cuatro = no vale.

J. B. Anegueru

Juan Esteban  
 Sec.º

Sesion 11.ª año de 1822

Señores de  
 Intend. de la C.ª  
 Andru  
 Pedro J. Torres  
 Juan y Felipe  
 D.ª. María  
 Andrés  
 Felicia  
 Casado

En la M.ª. N.ª. Alameda Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de  
 Santiago de Tenerife a veinte y siete de Abril de mil ochocientos y veinte  
 y dos, reunidos en la Sala de sus sesiones los Sres. Presidente y 11.º



67

cales a la Diputación Provincial que se anejan al margen y sejo la acta del día anterior, y se halló conformada.

Con motivo de la lectura del Reglamento interior de esta Corporación se hizo la advertencia de que por su artículo treinta y ocho se deposita de una de sus facultades atribuciones, así es, la de determinar si los asuntos q. se presentan a su decisión le corresponden o no, y habiendo intervenido una graciosa discusión se acordó, que sin perjuicio al acuerdo en que quedó aprobado en su totalidad el citado Reglamento vuelva así a la Comisión q. lo redactó, para que suprimiendo el citado artículo treinta y ocho, presente otro con arreglo al espíritu de las observaciones q. se han hecho en la referida.

El Sr. Presidente manifestó que debiendo la misma Diputación Provincial proceder a la discusión del informe que la Comisión de Propios le presenta a consecuencia del expediente promovido por D. Felipe Ravina q. se le pasó según acuerdo de ayer, y considerando con asunto personal, si era necesario retirarse como se habría hecho siempre por motivo de delicadeza; reservándose su honrada comparencia al Sr. D. Ferrnando lo q. tenga por conveniente en la resolución que acordase. P. E. a quien suplico que no se oponga a q. D. Pedro Mendirabal seje de ejercer las funciones de Administrador interino de propios hasta la llegada del Sr. D. Peña para que sea conveniente al mejor servicio público, y para persuadir que en el referido Mendirabal continúan cuantas circunstancias recomendables pudieran apetecerse para este destino, sin q. se este momentaneo encargo considere a los Sr. Presidente interino a la Diputación Provincial q. pueda sufrir perjuicio alguno el curso de los negocios pertenecientes a la Contaduría de Propios de que se halla encargado; teniendo igualmente presente q. esta Contaduría se halla ya suprimida según el anuncio que se ha hecho en la Gaceta de Ferrnando; y por consiguiente que el referido Mendirabal a la llegada del Sr. D. Peña se le anudara como antes, cuya clase ha dispuesto el mismo Sr. D. Ferrnando q. sea atendida para certar los sueldos duplicados. Concluido lo cual se retiró su Señoría.

El Sr. D. Juan Comas se retiró a la sesión tarde que se anunció q. se iba a tratar del asunto pendiente en la anterior promovido por D. Felipe Ravina.

La Comisión de Propios presentó evacuado con fecha de hoy

el informe que por acuerdo de ayta. se le encargó, á resultar del capto<sup>to</sup>  
promovido por D.<sup>o</sup> Felipe Ráquina. La misma Comisión considera este  
negocio bajo los dos aspectos que la Diputación le hizo en su Sesión de  
ayta. Con respecto á la primera consideración dice, que examinada  
las ordenanzas de Craco, y teniendo á la vista la Real orden de diez y  
ocho de Noviembre del año anterior infiere la Comisión, q. sin infringir  
las citadas ordenanzas no puede tener validación el nombramiento  
hecho de Administrador interino de Craco en D.<sup>o</sup> Pedro Mendizábal,  
al menos que la Intend.<sup>a</sup> no acredite hallarse con leyes que expresas-  
mente deroguen aquellas; y mandase tambien que S. E. se halla  
en el caso de recurrir al Tribunal conforme al artículo quince, Capí-  
tulo segundo del Decreto de las Cortes de Veinte y tres de Junio de ochocien-  
tos tres.

Con relación á la segunda consideración, dice así, á que D.<sup>o</sup> Pedro  
Mendizábal, siendo Contador de Reptos desempeña al mismo tiempo  
la Administración interina de Craco, según el artículo segundo del Decreto de  
las Cortes extraordinarias de diez y ocho de Enero de ochocientos dos, y  
aplicándolo al caso presente, y poniendo á la vista otras reflexiones,  
concluye que desde el día se diga á D.<sup>o</sup> Pedro Mendizábal, que en el término  
de ocho que es el q.<sup>o</sup> declara el citado Decreto de diez y ocho de Enero el fin  
entre la Contaduría de Reptos, y la interinidad de la Administración de  
Craco, en el supuesto de que no haciéndolo en el se declarara aquella  
por vacante. La Diputación tomó en consideración el informe de la Co-  
misión, y después de una muy detenida conferencia se acordó, que se  
reserva la resolución con respecto al primero de los particulares que  
abaxa el informe de la Comisión para determinarlo en la Sesión que  
debe celebrarse el martes treinta del presente; por q. considerando los dos  
puntos que es un asunto de consideración y trascendencia si eran necesarios  
tomar el tiempo oportuno para meditarlo y tomar las convenientes e  
necesarias que producan un resultado acertado. Y con respecto al segundo par-  
ticular, dice así, á que se diga á D.<sup>o</sup> Pedro Mendizábal, que el fin en el ter-  
mino que la Ley prescribe uno de los dos empleos, con lo demás q.  
la Comisión dice, como la misma lo propone; habiéndose separado del

quiere en una segunda parte los Sres. D. Rafael Navarro, y D. José Casca, que  
juzgaran se expresare así. Se levanta la sesion de que Certifico.

J. G. Ta. Inguene

Juan Edwards  
Secret.

# Sesion 15 año de 1822

Señores  
Presid. Presidente  
Nuestros  
Cuerpos y Ayuda  
Declar. Leg. y  
Nuestros  
Sustit. Capza

En esta M. N. L. e. Triunfa Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de  
Santiago de Temuco a treinta de Abril de mil ochocientos veinte y dos. Reunido  
en la sala de sus sesiones los Sres. Presidentes y Vocales de la Diputación Provincial  
que se anotan al margen, se leyó la acta del día veinte y siete, y se halló conforme.

En este punto entró el Sr. Jefe Superior político interino, y mandó  
que se hiciese de nuevo la lectura de la acta anterior para imponerse de su contenido.

Se pasó a votacion, si debiendo tratarse en la presente sesion, visto  
si el Sr. Intendente ha infringido el artículo quinto, expuesto tanto de las ordenanzas  
de Capaz en el nombramiento que hizo en D. Pedro Mendirabal para la interinidad  
de la Sra. J. del. de lo mismo, debe ser el Sr. Intendente como actual presidente de  
esta Corporacion hallarse presente a la discusion y votacion o hacer lugar, y  
precedida una dilatada conferencia se acordó, que no debe hallarse presente  
ni a la discusion, ni a la votacion. El Sr. Presidente manifestó que no se separaba  
en la discusion, pero que si se hacia para la votacion. La Diputacion acordó  
en seguida, que se insistia en que se verificase lo acordado por la misma que  
no ha tenido efecto por lo expuesto por el Sr. Presidente, a cuyo fin se haga  
al Sr. Srano Congreso una consulta para obtener una resolucion que sirva  
de regla en casos de igual naturaleza.

Se continuó la discusion sobre el primer particular del informe

De la Comision de Negocios civiles en sesion del veinte y siete, a consecuencia  
de lo representado por D.<sup>o</sup> Felipe Pavina en razon del nombramiento que  
la Union<sup>ta</sup> habia hecho en favor de D.<sup>o</sup> Pedro Altamirano, para servir interina-  
1. mente, Administracion Jral. de Caxas, para cuya resolucion se señaló la pre-  
sente sesion: con este motivo se leyó de nuevo el informe de la Comision: se  
hablaron a la vista varias dudas y dudas, el reglam.<sup>to</sup> de H. Casada, las  
ordenanzas generales de Caxas; y habiendo el Sr. Casado manifestado los  
motivos en q. se ha fundado para la resolucion tomada, concluyó diciendo  
que por separado expusiera a las Cortes los fundamentos de su condene-  
ta en este asunto. Considerado por la Diputacion suficientem.<sup>te</sup> Dificultad  
este negocio se retiró el Sr. Casado, y respecto q. en la demanda conferencia  
en que la Diputacion se ha ocupado toda la mañana se ha visto cuanto en  
pro y en contra ha sido posible hallar en el particular, se acordó, como  
la Comision lo propuso, sino es, que la Intendencia ha infringido el ar-  
tículo quinto título tres de las ordenanzas de Caxas; y de consiguiente  
que S. E. sin contermeterse en las facultades del Sr. Intendente se  
halla en el caso de recurrir al Gobierno para la reparacion de este  
abuso con arreglo al tenor literal del artículo quince, del Cap.<sup>o</sup>  
segundo del Decreto de las Cortes de veinte y tres de Junio de mil ochocien-  
tos y tres; debiendo a D.<sup>o</sup> Felipe Pavina los documentos q.  
pido despues de sacar copia certificada de ellos para firmar el papel.  
que se ha de remitir al Gobierno.

Se llamó la atencion asia la necesidad de tomar una reso-  
lucion acerca del Memorial presentado por D. Ignacio Figueredo en la  
sesion del veinte y seis, asi por la naturaleza de la Causa, como por que  
habiendo acompañado a él, en calidad de demandado los autos origi-  
nales promovidos por el mismo, contra el Sr. Intendente, en el sur-  
gado de primera instancia de esta Villa, instara el referido  
Figueredo por su revolucion, y procedida la correspondiente con-  
ferencia y ser ya mas de las dos y media, se acordó, que  
por el presente Secretario se diga al Sr. Jefe politico int.<sup>no</sup>  
se siava convocar a la Diputacion Provincial para mañana

en sesion extraordinaria con el indicado objeto. Con lo que se levanto la Sesion, & que Certifico. = Estas cosas = la = vide =

*Guayta Anagnone*

Juan Esteban  
Secretario

# Sesion 16. año de 1822.

Señores de  
Hon. Presid.  
Verdugo  
Rodrig. Coron  
Carras y Argala  
Dosa Hoyos  
Navarro  
Sialta  
Cama

En la M. D. N. e. Aniceta Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a cuatro de Mayo de mil ochocientos veinte y dos, reunida en la Sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial q. se anota en el margen, se leyó la acta del dia trecientos y se halló conforme.

Como en la Dicsion tenida en la ultima sesion, con motivo de determinar si el Sr. Presid. debia hallarse presente a la Dicsion y pro-  
posicion de la solicitud promovida p. D. Felipe Placencia, en razon a la adm.  
de parecer, o sea lugar a ella, el Sr. D. Jose Dosa Hoyos cito una Ley del  
Reyno en favor de este ultimo caso, que en aquel dia no se podia presen-  
tar a qual parte, su Señoria la ha manifestado, y es la letra del título Dn. Pedro  
septimo del tomo tercero de la novissima Recopilacion, por la que se prescribe  
que los que sean interesados en el asunto de que se trata en los Consejos  
se salgan mientras durase tratandose del tal negocio; y la Diputacion quedo  
entendida. El Sr. Presidente espuso que no respetava p. personaler los asun-  
tos que eran inherentes a los cargos q. el Sr. D. Placencia se habia confiado a In-  
tendente de la Provincia, y Jefe Superior politico interino de la misma; en  
cuyas obligaciones no podia prescindir un solo momento, ni sea de pofecto de  
ellas; que el objeto de su asistencia a la Dicsion del asunto a q. se referia  
el Sr. Hoyos cuando cito la Ley p. acababa de ver, fue como se debía  
confiar para aclarar la crecion y exponer los fundamentos de su

conduta: que en el auto de la votacion, que es el mas esencial, se retiró y  
depo en la libertad necesaria á los Sres. Diputados <sup>a</sup> que votasen en el par-  
ticular, por lo qual se persuade que no ha infringido la Ley q. se cita.

En este estado entraron los Sres. D. Antonio Cavaa y Argala,  
y D. José Cossa.

Se volvió á leer la representacion de D. Ignacio Figueredo, fecha  
veinte y seis del anterior vista en sesion del mismo dia con motivo de q.  
se hallava presente algun Sr. Vocal que no lo creyó a la ya citada sesion.  
Se vio otro Memorial del referido D. Ignacio Figueredo, fecha de hoy, acom-  
pañando una copia del auto que a nombre del Procurador D. Frián. Si poro  
se presenta hoy mismo en el Juzgado de primera instancia de esta Villa  
reclamando cierta multa en que se declaraba incurso el citado Procurador  
por haberse desprendido de la causa original que á nombre del citado D.  
Ignacio Figueredo está en el expediente judicial, y es la misma q. Figue-  
redo presentó á S. E. en su representacion del veinte y seis. Y ultimam.  
se vio un oficio del Alc. Constitucional de esta Villa, fecha tambien de  
hoy en el que espresa q. siendo entendiendo como Juez accidental de  
primera instancia en cierta querrela entablada p. D. Ignacio  
Figueredo contra el Sr. Intendente ha llegado á su noticia q. por un abuso  
de la confianza q. tubo un Procurador de entrego de la causa la habria tratado  
á esta forma de putacion; y que espresa q. de ser cierto se quiere mandarle  
entregar en el acto al Sr. D. Frián portador de su oficio. Entendida la Dipus.  
de todos estos antecedentes y precedida la correspondiente conferencia e acuerdo; y  
se entregue la causa original al Sr. D. José Olvera, y que se manifieste  
por oficio al Alc. Constitucional Juez accidental de primera instancia  
en esta Villa diciendole que se le mande sacar y remitir á esta Corporacion  
un testimonio autorizado del auto de veinte del anterior que se halla al fo-  
lio cuarenta y seis de los citados autos.

Pues el oficio para el Alc. Constitucional se que se halla en  
el Caraga anterior, y á presencia de la C. de Diputacion se le entregó al  
Sr. D. Frián con los autos originales, quien habiendolos examinado  
prácticamente los halló completos y que lo acompañan e cuarenta y siete  
folios setes.

En seguida el Sr. Pres.<sup>te</sup> para dar principio á la discusion  
de la querrela entablada p. D. Ignacio Figueredo, mandó que se leyera

y en efecto se leyeron el Capitulo segundo del titulo sexto de la Constitucion, y el Capitulo segundo del decimo de las Cortes a veinte y tres de Junio de mil ochocientos tres relativos ambos a detallar las atribuciones de las Diputaciones Provinciales; y habiendo precedido una detenida conferencia se acordó que luego que el Alcalde Constitucional haya acudido a primera instancia a esta Villa para el testimonio notarial del auto que se le ha pedido y acordado de hoy se guarde con sus antecedentes y con copia de lo requerido para el Sr. Inten<sup>te</sup> y archivado por la Com<sup>is</sup>ion de Diputacion Provincial en su sesion de diez y seis de Mayo del año pp. en razon de este mismo tratado a la Comision de Secretaria para que en su virtud informe si el <sup>to</sup> anterior se ajusta a las atribuciones de la Corporacion.

Se vio un oficio de D. Nicolas D. Ferras, fecha diez y nueve del anterior, con vista al of. q. por disposicion del S. E. se pasan al cinco de febrero y primero de Marzo, inoponible del nombram<sup>to</sup> que esta Corporacion habia hecho en su persona para desempeñar la visita a las oficinas del Credito publico y manifiesta que por sus achaques y edad avanzada no se halla en aptitud de admitir el importante encargo que se le hace; y se acordó que en esta villa y que se tenga presente en las proximas sesiones para elegir un sujeto q. reuniendo las cualidades y requisitos necesarios para el desempeño de una Comision que el Gobierno recomienda con tanto interes; resaga esta en sujeto que no se halla con motivo de no admitirlo como ha sucedido con los dos ya nombrados.

Se hizo la movion de que ignorandome oficialmente el estado y costo de la venta del aguardiente de la Ciudad de la Laguna, acordada el veinte y tres de Marzo, y de que se impuso al Ayuntamiento de la Laguna en oficio de veinte y tres del mismo se acordó, que se pregunte al respectivo Ayuntamiento cuales hayan sido las concurrencias de sus Diputaciones de veinte y tres de Marzo ciudad, y diez de abril, y que remita el expediente que con motivo de la citada venta se haya formado, si es que como debe suponerse esta ya concluido este negocio.

Se vio una representacion que con fecha veinte del anterior hace D. Salvador Arce, Condenado a la Villa de Vera, reclamando a nombre de aquel Ayuntamiento la Aten<sup>on</sup> y Difusa de sus propios consistentes en la Dehesa de Tamaraquillar, y una a vino y aguardiente; se quepa a lo que apremio y rigor que a solicitud del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas le hace el Sr. de primera instancia a la expresada Ciudad;

y de que en aquel <sup>10</sup>Pueblo de la Villa se practica la cobranza de la Contribucion de consumos. La Diputacion tomo en consideracion la Solicitud del Paramero de Pavia, y acordó, q. se pase á la Comision de Negocios, para que en su vista y de los antecedentes que se hallan en la misma exponga lo que se le ofusca y parezca. Dize se ofusca al Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria, para que mientras esta Corporacion toma el debido conocimiento de la Solicitud del Paramero de Pavia, y las que el Rey del proprio Pueblo, y otros de aquella y demas Villas le han hecho sobre que cada uno administra los propios y arbitrios de su respectivo Distrito, suspenda aquella Municipalidad todo procedimiento contra el Ayuntamiento actual y anterior del Pueblo de Pavia; y con respecto á la contribucion de consumos se este á lo acordado en Sesion de nueve de Mayo, á consecuencia de lo expuesto en la materia p.<sup>a</sup> el Ayuntam.<sup>to</sup> de la Laguna, de que se impondria al citado de la Villa de Pavia.

Se vio un informe que la Comision de Comercio e Industria coramisa con fecha veinte y cinco de Abril, despues de haber examinado lo que varios empresarios piden se Ougues destinadas á la pesca sobre las costas de Africa expusieron al Ayuntamiento de la Ciudad de Canaria, y que esta Corporacion cuando se remitiese á S. E. y acompaña el Alcalde Cav.<sup>te</sup> de S. E. de la misma en oficio veinte y ocho de Id. con el objeto de q. se le atienda lo mas q. aquel interesante ramo de industria sufre de parte del Sistema Sanitario; y conformandose sin Corporacion con la opinion de la Comision que dice parecerle indispensable por ala Junta Superior de Sanidad de esta Provincia acordo, que se pase el Expediente original, para que hecha cargo de su contenido informe lo que se le ofusca y parezca. El Sr. D. Rafael Navarro, no toma parte en esta votacion p.<sup>a</sup> q. expuso q. tema mayor legal q. ello. Se levanto la Sesion, á q. Confesio. tom. conocimiento = sobre reng. = solo vale

guzte Antequera

Juan Edwards  
Secret.



# Sesion 17 año de 1822.

Señores  
 Virey Presidente  
 Madros  
 Casasa y Ayala  
 Dora Inyi  
 Lavado  
 Sivila  
 Caceres

En esta M. L. N. de Nuestra Villa, Puerto y Plaza de S. Juan de Santiago de  
 Tenerife a seis de Mayo de mil ochocientos veinte y dos: reunidos en la sala de sus  
 sesiones los Señ. Presidente y Vocales de la Diputación Provincial que se anexiona al  
 margen, se leyó la acta del día cuatro y se halló conforme.

En este estado entró el Sr. D. José Casasa.

Se vio una solicitud de D. Felipe Ravina, fecha de hoy, pidiendo q. S. E.  
 se le mande a se le den los Certificados q. pueda necesitarse a la acta en que  
 consta el acuerdo de S. E. relativo a las representaciones del expresidente sobre el  
 Pajoso de la interinidad de la Administración públ. de Caceres, y se acordó que se  
 le den los Certificados q. pide y fueren de uso.

Se vio una representación de D. Juan Vireo a la Vila de Lanzarote, fha.  
 Catorce de Marzo, que pasando de la presidencia del Ayuntamiento de  
 Segura q. a pedido de bien publico, y otro de q. hacen referencia, quisea pui-  
 era a los expresidentes del uso de los arbitrios que producen los terrenos propios  
 de los mismos cultivados de arena blanca q. allí llaman fahlo, y pediciones con-  
 firmadas en el particular, y respecto q. en la Comisión de agricultura y Comer-  
 cio hay antecedentes q. tienen mucha conexión con esto, se acordó q. pase  
 a la citada Comisión.

Se vio un Memorial a los Sr. Casasa a la Iglesia de la Concepción de  
 la Ciudad de la Laguna, D. Antonio Villanueva, y D. Vicente Sepombero, en la  
 que haciendo referencia a la Junta que con el título de Cañada, de q. son  
 individuos natos, se estableció con el objeto de regir el Hospital de Dolores  
 de la misma Ciudad, manifiestan que el Ayuntamiento de la misma a pue-  
 to de la circular de treinta y una de Julio del año último, pidiendo dinstos  
 la citada Junta y nombrar administrador, no queriendo q. continúe el q.  
 de la misma Junta acaba de elegir. En la Dicción se le rogó manifi-  
 ste al Sr. Virey q. habiendo tomado conocimiento de él, por lo que el  
 Ayuntamiento citado le había expuesto tenía pedido a la expresada Cor-  
 poración los antecedentes, y en consecuencia se acordó, que se diga al  
 Ayuntamiento de la Laguna lo remitido a la mayor brevedad, se pade a la  
 Coma en el estado q. tienen, y que esa Corporación queda persuadida q.  
 aquella Municipalidad hecha cargo de los males que podrian sobrevenir  
 a los infelices que en el día se están curando en esta Casa de las Contas.

tauciones invidias entre aquella Corporacion y la Junta Escuelas de  
Ciudad, encargada hasta ahora del regimen y economia de aquel esta-  
blecimiento piasas, superara por su parte cualquier obstaculo que pueda  
impedir lo oportuno debido a la humanidad de este. Y manifieste asi  
tambien a los citados W. S. Carrosos.

Se vio un informe que la Comision de instruccion publica crea-  
da con fecha de hoy, a consecuencia de lo que represento de nuevo D. Jose  
Mmanuel Lorenzo, Maestro de primeras letras en la Ciudad de la Palma  
sobre q. aquel Ayuntamiento no habia dado un exacto cumplimiento a lo  
que dispuso S. E. el dia y seis de Mayo, sobre reestacion del magisterio  
citado, de fando ocupadas en la casa que es dotacion del indicado Maestro  
con un establecimiento de ensenanza mutua las piezas piasas de ella, y  
que antes servian para la indicada escuela del cargo del D. Jose Man.  
Lorenzo. La Comision opina q. S. E. podria acordar que el Ayuntam.  
de la Palma debe retirar de la casa la escuela de ensenanza mutua q.  
en clase de privada ha colocado en aquel edificio, de fandolo libre en todas  
sus piezas y como estaba antes, al actual Maestro de primeras letras  
para el exacto y puntual desempeño de su obligacion: y sin embargo de  
que al Gobierno no le incumbe otro conocimiento en los establecimientos  
privados que los de la buena policia, p. lo que le faculta el articu-  
lo cuarenta del titulo primero del Reglamento general de veinte y nueve  
de Junio proximo pasado, en atencion a los sentimientos en que el Ay.  
de la Palma se halla y manifiesta por su oficio dia y seis del anterior  
opina la misma Comision se ruegue al Sr. Intendente, se lea a disposicion  
se faciliten a aquella Municipalidad las piezas que con este objeto  
necesite en uno de los dos Conventos suprimidos en aquella Ciudad,  
y preceda a la correspondiente informacion se acuerde, como la Comision  
lo propone, y que se paren los correspondientes oficios para q. tenga  
efecto esta disposicion. El Sr. Fiscal opuso que seria las ordenes  
convenientes, para que se tubiesen a disposicion del Ayuntamiento  
de la Palma con el objeto de colocar la escuela de ensenanza mutua,  
las piezas del Convento q. se considere mas a proposito.  
La Comision de Despacho informa con fecha de hoy la

solitud q. el Sr. D. Saturnino Alfonso Maatel hies a S. E. el veinte  
y uno de febrero sobre q. se le pague lo q. se le adeuda como fiscal del Juzgado  
de primera instancia del Partido de la Laguna; y hallando muy justo que  
aquel encargado publico se le indemnice de su trabajo y de los suplementos  
q. hace para llevar su encargo, propone q. o bien de los fondos Municipales  
suplamiendo algunas de sus actuales cargas; o cuando esto no pueda tener  
lugar, q. se saquen de las Cajas Navales en calidad de reintegro del cargo  
de los mismos fondos, lo que sea necesario para la subsistencia de este Justo Cas-  
tito; en vista de lo cual, y precedida la correspondiente informacion se acordó q.  
p. el Sr. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna se satisfaga a D. Saturnino Alfonso  
Maatel, a razon de cien pesos anuales lo q. se le adeuda como Fiscal del Juzgado del  
Partido de Sta. Ciudad.

Se vio una representacion de D. Pedro San de Mendizabal, Contador  
jral de Reques y Contador de esta Provincia, fecha de hoy en la q. expone a S. E. q.  
hecho cargo de su acuerdo de veinte y siete del anterior, por el que se le hizo mandado  
que en el termino de diez dias eligiese el empleo q. le acomodaba de un pñon  
entre la Contad. jral. de Reques y puntos que caeria por nombramiento de esta Cor-  
poracion, y la administracion interina de Caceres, de que se le habia encargado p.  
el Sr. Intendente, expone las razones q. en su concepto demuestran q. no hay in-  
compatibilidad en el desempeño de ambos encargos, ni caso tampoco hallarse  
en el caso de que habia el decreto de diez y ocho de Enero de mil  
ochocientos diez; concluyendo con la suplica de q. S. E. se leiva llamar de  
nuevo a la vista el expediente q. ha motivado aquel acuerdo, y suplicarle se  
enmendarlo en la parte que le toca, declarando no hallarse comprendido  
en el ya citado decreto de diez y ocho de Enero, y q. consiguiente que puede continuar  
en el desempeño de la Contad. jral. de Reques, y en la de Caceres, en virtud de lo  
dicho, y q. en consecuencia el menor gasto. En vista de lo cual, y precedida una segunda  
informacion se acordó q. la Mayoria f. a efecto el acuerdo de la Dip. Prov. de veinte y siete  
del anterior, referente al segundo particular del informe de la Comision de Reques, y q.  
ha dado motivo al expediente promovido p. D. Felipe Ravina. Con lo que se levan  
to la lecion, de que Continuo.

Jua. Antequera

Francisco Estuardo  
Secret

# Sesion 18. año de 1822.

Senores  
Intend.endente  
Maduro  
Pérez y Argala  
Dosa Ayre  
Savanas  
Sivilia  
Crosa

En la M. L. N. de la villa Puerto y Plaza de Cruz y Sant.  
Domingo a nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y dos: reunidos  
en la Sala de sus sesiones los Señores Presidente y Vocales de la Diputación Prov.  
q. se anaron al margen se leyó la acta del día veí, y se halló conformes.

En un estado entos el Sr. Intendente.

La Señoría manda que se volviere a leer el particular de la acta an-  
terior relativo al informe de la Comisión de instrucción pública en virtud de  
lo expuesto q. el Sr. Manuel Lorenzo, Maestre de prim. Letras de la Ciudad  
de la Palma, y concluida de q. que tenia entendido que los gastos ocasionados  
en el establecimiento de la Escuela de enseñanza mutua en la casa q. reclama  
y se ha mandado devolver al Sr. Manuel Lorenzo son de alguna considerac.  
y que conceptua que en vista de lo dispuesto en la Sesion de ayer tal vez se im-  
possibilitaria aquel útil establecimiento, y para ir a la Palma, y demas cosas  
dando sin duda se adoptaria en vista de sus beneficios y progreso de las ventaj.  
de un sistema de enseñanza tan recomendado q. las Naciones cultas. El  
Sr. D. José Sivilia expuso q. el Sr. Manuel Lorenzo, por quien tamb.  
debía impugnar q. que los gastos hechos para la Sala de la Escuela de  
Enseñanza mutua, eran de consideracion, lo manifiesto que para el an. in-  
stituto o la Sala basta de la Casa en cuestion para la enseñanza de prim.  
letras de que acaba encargada, o en uno de los Cuartos de ocupados en aquella  
Ciudad, de donde se alia de la quimeria para su habitacion. En vista de lo  
cual, y porora la Diputación de Consultar los Oficiales, conservando al Sr. José  
Manuel Lorenzo la propiedad y posesion de su empleo, y existiendo que se entor-  
piera el útil establecimiento de la Escuela de enseñanza mutua, acordó, que se  
vinda al Ayuntamiento de la Palma que suplicara la compra de la casa de Sr.  
Manuel Lorenzo, de la aquella Municipalidad para las tareas de la escuela  
mutua o la Sala basta de la Casa q. hoy ocupa, o las q. se acomodan en los Cu-  
artos de ocupados de aquella Ciudad, de donde en el primer caso a disposicion  
de Sr. Manuel Lorenzo, lo alia de la citada Casa.

Se vio una representacion de D. Francisca Bautista, y D. José  
de Leon Bautista, Nieta, e hijo de D. Domingo de Leon, Administrador de la  
quedome q. fue de la propia de la Ciudad de la Laguna, que pidiere de q. aquel  
Ayuntamiento se nega a hacer la liquidacion de las cuentas pendientes

En su punto mande a S. E. conforme los mismos lo habian solicitado y el actual Ayuntamiento lo acordó, nombrando q.<sup>o</sup> de una Comision de dos individuos suyos; y cesar los q.<sup>os</sup> representen de q.<sup>o</sup> se confiese así tanto q.<sup>o</sup> libertades de la responsabilidad a que estan sujetos los bienes hipotecados a sus rentas, como para ver examinado el litigio q.<sup>o</sup> sobre tres cuentas se ha suscitado, expuesta q.<sup>o</sup> S. E. se merezca dar la oportuna dispensacion; en vista de lo cual y precedida la correspondiente conformidad se acordó que se remita original al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, para q.<sup>o</sup> informe sobre su contenido; y diga q.<sup>o</sup> causas ha habido para no hacer la liquidacion a q.<sup>o</sup> los representantes se Sean se refieren.

En este estado entio el Sr. D.<sup>o</sup> Rafael Navarro.

Se vio el presupuesto que la Cortes Real de Segovia de esta Real. ha formado para el pago de los sueldos de los Castellanos de S.<sup>ta</sup> Catalina de la Palma, Candelaria y Antillanas para el mismo y para el de San Miguel y S.<sup>ta</sup> Clara de Barajas, en la expresada Villa desde el año de Mayo inclusive del año pp. h. hasta treinta y cinco de Marzo, y el correspondiente al mes proximo de Abril, y se acordó que sacandose copia de uno y otro se remitan al Ayuntamiento de aquella Ciudad; para que lo haga entender a los interesados, a fin de que por su poder a un sujeto llamo de esta Plaza que pesuca en las Naciones Nacional mensualmente lo que las corresponde; y recuerdase al Ayuntamiento de Sanabria q.<sup>o</sup> se hecha mano la noticia q.<sup>o</sup> sobre el particular se pidió la Contaduría el siete de Febrero para la formacion del presupuesto de esta clase de gastos; y que al remitirlo haga entender a los interesados. Don tambien se pover aqui a un sujeto que pesuca en las Naciones la cuota que mensualmente les corresponde.

El Sr. D.<sup>o</sup> Juan Oros escriuia con fecha veinte y siete de Febrero el informe que en vision de arto del mismo el año anterior, se encomendó a dicho Sr. y a los Sres. D.<sup>os</sup> Ignacio Ferraz y Flores, y D.<sup>o</sup> Juan Sabariz de Pico, relativo al establecimiento científico de la Universidad de S.<sup>ta</sup> Teresita de la Ciudad de la Laguna. En el hace una relacion historica de este establecimiento: nota sus defectos en materia de enseñanza y regimen administrativo y propone las correcciones q.<sup>o</sup> conceptua a proposito para corregirlos, concluyendo con pedir q.<sup>o</sup> para el informe que respecta al mismo debe remitirse al soberano concordancia anterior al Expediente de su razon la del producto de la tercera parte de los depositos de los candidatos para la recepcion de grado: lo que rinde la sueta de treinta concedida al facultado, y agregada despues a la Universidad para

los envaya en la Cacería de agricultura: y lo que produce la Huerta in-  
mediata a la casa q. fue de los Tunitas capalleros, donde ha estado hasta q.  
fue trasladada al Convento suprimido de S.<sup>ta</sup> Agustin: y una razon au-  
tentica y certificada de todos los Curantes matriculados en la Uni-  
versidad con distincion de clases vide in *subscripto* hasta el presente con  
comparacion de los que hayan ganado curso. Impugnada la Diputacion  
del contenido al citado informe de S.<sup>ta</sup> que se haga como la misma lo  
propone ofiando al Viceroy de la Universidad de S.<sup>ta</sup> Fernando de la  
Laguna, para que se sirva remitir con la posible brevedad las no-  
ticias que quedan indicadas. Voto D.<sup>no</sup> Tor. Lopez, no tomo parte en  
esta votacion por haberse promovido con un representacion al este Exped.<sup>to</sup>

El Sr. Presidente hizo manifestacion de un oficio q. con fecha  
de veinte y tres del anterior le pedia el Contador y Comisionado p.<sup>al</sup> del  
Establecimiento del Credito publico, trasladandole otro de la Junta Nacional  
del mismo Credito fecha diez y ocho de Octubre, en el q. se precavenen re-  
glas para la venta de las alhajas de los Monasterios y conventos su-  
primidos, y como una de ellas es la intervencion que debe tener el virreyador  
nombrado por la Cor. Diputacion, lo havia presentado su Señoria q.  
la resolucion oportuna, y precedida la corres. ponderante comparencia y res-  
pecto que la Diputacion no ha recibido ni la citada circular de diez y  
ocho de Octubre, ni orden del Vobisano por la q. se le encargue expresa-  
mente que el virreyador nombrado para llenar el Decreto de las Cortes  
de cinco de Junio del año ultimo deba asistir a las supradichas ventas  
de acuerdo, que no se halla en el caso este Curapo de interuocionales y q.  
se devuelva al Sr. Presidente el oficio original del Contador y Comision.<sup>do</sup>  
del Credito publico, comunicandole oficialmente este acuerdo.

Se trata y confiere a cerca de la necesidad de nombrar un sujeto  
que desempeñe el encargo de virreyador del establecim.<sup>to</sup> del Credito publico, man-  
dado nombrar por el citado Decreto de cinco de Junio y Real orden de ocho del  
mismo, mediante a q. la Diputacion considere justas y admisibles las con-  
sas de D.<sup>no</sup> Nicolas de Torres, segun su oficio diez y nueve del anterior vis.<sup>to</sup>  
en Sesion del cuatro, y precedida una detendida y madurada discusion  
se nombra q.<sup>a</sup> el nombramiento de esta Comision tan recomendada q. el Vobisano  
a D.<sup>no</sup> Patricio Murphy, a quien se le participara de oficio.

Se vio el informe que la Comision de beneficencia ha formado, a consecuencia de lo que la subdelegacion de Medicina expuso al S. E. en oficio traído del S. E. en vista de lo que a la misma represento el D. D. J. de la par. Pm. Médico rebelde en razon de lo que S. E. expuso con respeto a que el S. Ayuntamiento de la Laguna pudiese nombrar a D. Bartolome Saurin de Nacion Francesa (f. Virapano titulado con la circunstancia de que en el transcurso de seis meses presento el título del paracomedicato de la Nacion Española, como resulta de su acuerdo de veinte y cinco de Enero. La Comision se hace cargo de los motivos que S. E. tendria para autorizar al Ayuntamiento de la Laguna para el nombram.<sup>to</sup> hecho en favor de Saurin; pero una vez que un facultativo reclama la infraccion de la Ley, y resultando del expediente que Saurin carece del título de Médico Español, y la rebelacion del Sobrano que la misma Ley exige, como requisito indispensable, opina la Comision que S. E. se halla en el caso de reportar su acuerdo de veinte y cinco de Enero a seis años, y Declara que interin el Practicante D. Bartolome Saurin no obtenga sus títulos adonados de todas las qualidades que previenen las leyes del Reyno en esta materia, no puede ni debe ejercer ni la facultad de Médico, ni de Cirujia, habiendole así entendido al M. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna y a los efectos consiguientes; y precedida la correspondiente comunicacion se acuerda que se haga como la Comision lo propone.

El Sr. D. Antonio Casasa hizo la mocion de los males que ocasiona en la mayor parte de nuestros Pueblos interiores el abuso introducido por la ignorancia y disimulado por las autoridades locales de que una persona de hombre y mugeres, prevalidos de la falta de facultativos en medicina y al abrigo de la casa, amplexa de los Pueblos se atreven a recetar a los enfermos, y como sus disposiciones no tienen mas apoyo que sus preocupaciones, y tal cual amesa tradicion deffugada ya por los que sus conocimientos se han transmitido, al resultado de estos abusos es el sacrificio de una multitud de individuos, victimas mas bien de las aplicaciones in oportunas que de la enfermedad misma, y que consideraba muy propia de la ilustracion de nuestro siglo y de las atribuciones de este Cuerpo dar disposiciones estrictas para que observandose en este particular nuestras leyes patrias cesasen

unos abusos que llevan en por sí a mucha parte de los habitantes  
de estas Villas y seguran a las Autoridades que los tolean y disminulan.  
Con este motivo se trajo a la vista un oficio del Rey Don Carlos del 4.º  
de la Ciudad de la Laguna, fecha veinte y cinco de Octubre de ochocientos  
veinte, en el q. a nombre de su A.º Ayuntamiento se queja de semejantes  
males, y replica se hacia S.º E. tomar las medidas generales q. es-  
tíen oportunas y sean capaces de contenerlos; cuyo oficio q. V.º pro-  
visión de S.º E. de cuatros de Noviembre del mismo año se habian pa-  
sado al Sr. D.º Ignacio Cervera y Lago, para que propusiese  
el conveniente remedio a males de tanta trascendencia, y q. este Caba-  
llero devolvió sin informar a causa de su muchas ocupaciones  
y delicadeza de salud. En consideracion a todo lo cual, y hecha cargo  
la Diputacion, así de la realidad de los males q. se exponen, como  
de la obligacion en q. se halla de remediarlos, y precedida una medita-  
da conferencia acordó, que se recorde a los A.ºs. Ayuntamiento  
Cabrera de Sancho para su inteligencia y cumplimiento, y para que  
la cumplan con igual objeto a los demas de su distrito, el cumplim.º  
de la Ley del Reyno que prescribe tales curanderos y curanderas, pres-  
cindiendo a dichas Corporaciones q. remitan ala mayor brevedad posible  
de los seguras de ambos sexos que se escriben en este modo de servir;  
relando sobre su conducta en la inteligencia de que cualquier dis-  
minuto q. parte de unas Municipalidades, sera castigado severamente;  
p. lo cual se replica al Sr. Coid.º se vulga y se los medios de q. la ley  
se autoriza. Con lo q. se levantó la Sesion, de q. Certifico. = Com-  
mutua = uno = y = madura = lo = vale =

Juan Inez Ameguerca

Juan Eduardo  
Secret.



# Sesion 19. año de 1822

Señores  
 Intend. <sup>to</sup> Presid. <sup>to</sup>  
 Verdugo  
 Rodrig. <sup>to</sup> Dorcas  
 Dora <sup>to</sup> Lopez  
 Navarro  
 Sutilia  
 Casas

En la M. N. L. Novicia Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago a Trece de Mayo a mil ochocientos veinte y dos. reunidos en la Sala de sus sesiones los Señores Presid. <sup>to</sup> y Vocales de la Diputación Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta del día nueve, y se halló conforme.

Con motivo de la lectura de la acta citada el nueve se llamó la atención a los perjuicios que pudiesen ocasionarse del entorpecimiento de la venta de las alhajas de los Conventos suprimidos en razon a la falta de concurrencia a ella del Comisionado de la Com. Diputación Provincial, por las q. ayer tubo presentes, y mediante a que se halla en fiancia la Sillita del Correo y la Consular, y que por el puede la Diputación recibir la R. <sup>ta</sup> en q. aquella se le prescriba, y q. cuyo defecto dicto su acuerdo el citado nueve, acuerdo, que se su pondran los efectos de su determinacion hasta el punto de la correspondencia.

En este estado entos el Sr. Intendente

Se vio una representacion fecha del nueve, que hace D. <sup>to</sup> José Amador, empleado cesante de la Comandancia Militar de Matina en esta Prov. <sup>ta</sup>, en la q. que se refiere de la conducta del Sr. Intend. sobre haberse obligado a recibir en la Tesoreria con el inmensa sueldo de cesante, concluyéndose pidiendo que S. E. se sirva dar parte al Excmo. Congreso de que D. <sup>to</sup> Sr. ha infringido la R. <sup>ta</sup> <sup>ta</sup> de veinte y dos de Mayo del año pp. habiéndole suspendido todo su sueldo contra el tenor de la citada R. <sup>ta</sup>, segun se contiene en el decreto marginal de ocho de Mayo que se leia dicto a su memorial del día anterior q. acompaña original. La Diputación impusiera del contenido de ambos papeles, y habiendo conferenciado acuerdo, q. pasen a la Comision de <sup>to</sup> Secretaria, para que informandose de la naturaleza de esta solicitud exponga, si es o no del interés de la Diputación cesar de este negocio. El Sr. D. Juan Rodriguez Perez, se encargó de esta votacion, y dijo q. su dictamen era que se diga al interesado que aunado a donde corresponda a deducir su queja como mejor le convenga.

En este estado el Sr.

Presidente copuso á los Sres. Vocales q. le manifestasen en el artículo de la Constitución o del reglamento de veinte y tres de Junio de mil ochocientos tres, por donde resulta q. si de las atribuciones de esta Corporacion conser de la que se funda q. Amador

El consercio <sup>aplicado</sup> muy largamente á cerca de la que p<sup>re</sup>vision hecha por el Sr. P<sup>re</sup>sidente y llegado el caso de votar lo hicieron los Sres. en la forma que sigue.

El Sr. D. José Casca, Dip. contestando á la pregunta del Sr. Presidente, que no lo conase en el momento.

El Sr. D. José Sicilia, copuso, que habiendo pedido que quedase el expediente sobre la masa para inteligencia se si conserpondria o no conser de el, no habiendole acordado a ello pidió que pasase á la Com.<sup>on</sup> como se previene en el reglam.<sup>to</sup>

El Sr. D. Rafael Navarro, se adhirió al voto del Sr. Casca.

El Sr. D. José López, Dip. que su opinion en este punto seria el resultado de la q. presente la Com.<sup>on</sup>

El Sr. D. Juan Rodríguez Cortes, copuso que sea persuadido evidentemente q. no conserponde á la Diputacion el conserio. de este negocio

El Sr. D. Juan Nepomuceno Berrojo, que en este momento no lo conase.

De que resulta que el mayor numero de Señores Vocales, no pueden determinar en el momento si el asunto presentado q. Amador es de aquella, cuya decision compete á esta Corporacion.

Se vio un oficio del Sr. Contador genl. de la Hacienda Nacional de la Provincia, fecha once del presente dirigiendo al Sr. Intendente el repartim.<sup>to</sup> de los Dos millones, ciento cincuenta y siete mil, y ciento treinta y ocho d. vellon, asignados á esta Provincia q. contab. hasta territorial y q. su S<sup>en</sup>encia decretó hoy pasase á S. E. q. su aprobacion, o para la providencia que estimase convenientemente. El Sr. Contador manifiesta q. p. la distribucion entre los Pueblos ha tomado q. termino comparativo el producto del Decimo en los años de mil ochocientos á mil ochocientos cuatro, ambos inclusive

69

segun las noticias que hebra adquirido para la formacion de la Estadística; y que para el practicado entre las Villas, le habria servido el Dato el producto integro del dicamo en un año comun del quinquenio de ochocientos y quince á diez y nueve, segun las noticias que el Sr. Cab. de Caxa de Canasra habria comunicado á la Realidad, pero que no podia menos de haver presente q. quizá no sirvia amparado en las noticias comunicadas por el Cabildo el producto de los navales que se recababan, especialmente en esta Villa y la de Canasra; pero que si lo estaba el producto de la Realidad derivado de las exportaciones que se hacen de este fruto. Entienda la Diputacion de lo expuesto por el Sr. Contador, y haciendo visto al por menos de la Distribucion hecha entre los Puertos de la Prov.ª, considerando q. es un asunto de la mayor importancia y trascendencia y que por lo tanto exige decidirse con reflexion y detenimiento se acordó, que se pare á la Comision de Contribucion, para que atendiendo á lo acordado que se halla en celebracion se ocupé en su examen con preferencia á todo otro trabajo: que se aquegue á ella el Sr. D. Pascual Sarracino, y todos los demas Sres. q. quiescan cooperar á tan importante asunto, comunicandole entre si en el sitio y hora en q. hayan de reunirse: invitase oficialmente al Sr. Contador D. D. C.ª para q. tenga á bien concurrir á las reuniones que la Comision celebre con materia de examinar y rectificar sus trabajos vistos en sesion de hoy, y pareciere oficio al Sr. Intendente, para que se sirva mandar q. la Contaduria del Establecimiento del Crédito publico, proporcione todas las noticias oportunas, á venir en comunic.ª del producto de los dicamos navales en toda la estension de la Prov.ª, donde lo haya

Se visó un oficio del Sr. D. Juan Ramirez y Arce, fecha quince de Mayo de este año, participando á S. E. que S. M. habia tenido á bien nombrarle Jefe político interino de esta Provincia, á la que ofrece sus facultades; manifiesta los deberes q. le asiste de ser felicitado, y anuncia q. en primera sesion parará al este dicamo. Entienda la Diputacion de lo contenido del oficio de su futuro trend.º, acordó, que se diga q. lo ha visto con agrado y que se comisiona al Sr. D. Antonio Caxa y Argala, para q. se conteste en los terminos urbanos q. corresponde, manifestandole lo justo q. á esta Corporacion ha sido tan plausible noticia, y lo mucho que se promete de su lugar, y del conocimiento que tiene del Carácter y necesidades de esta Provincia.

Con lo que se

levantó la Sesión, de que Certifico. =

J. B. Antequera

Juan Edmundo  
Secret.

## Sesión 20. año de 1822.

Señores  
Intendente Pres.  
Vizc. de  
Cazera y Ayala  
Dona Inqui  
Naciones  
S. S. S.

En la M. N. L. e. Trinita Villa, Puerto y Plaza de S. Cruz de Santiago de Antioquia a quince de Mayo de mil ochocientos veinte y dos: reunidos por la noche en la sala de sus señoras los Sres. Presidente y Vocales de la Diputación Provincial que se anotan al margen se leyó la acta del día trace y se halló conformes.

Se vio un oficio del Sr. Presid. de fecha de hoy, trasladando el Real ord. de veinte y cuatro de Marzo q. el Ministerio de la Gobernación. un Decreto de las Cortes de veinte y uno del mismo por el q. se aprueba la solicitud que la Exma. Diputación Provincial acordó en una de Feb. del año pasado hacer al Soberano Congreso para poder repartir a los Pueblos a una con la contribucion trasita la suma de sesientos treinta mil, novecientos noventa y tres D. de R. y ocho mrs., q. en aquella época paraban sobre su responsabilidad, y respecto que las circunstancias en que aquella solicitud se hizo han variado considerablem. se acordó, que dicho oficio y sus antecedentes pase a la Comisión de repartim. de contribuciones para que en su vista haga las observaciones que tenga por oportunas.

Se vio un oficio del Sr. Presid. de fecha de ayer en el q. copia una R. O. de diez del anterior por el Ministerio de la Gobernación de la Península, trasladando ora del tras. G. del R. Real Cédula con un Decreto de las Cortes de veinte y uno de Marzo, en el q. con referencia

á lo representado p.<sup>o</sup> el Procurador Indio de esta Villa á cerca de la urgente necesidad de que mientras se instruya el expediente que el Sobrano remite al efecto á estas Villas, se delesen libres provisionalmente de todo contrib. conocida bajo la Denominacion de D<sup>o</sup>. de Puerto excepto los de bondad y Capitan del mismo á las embarcaciones que aporten á estas Villas á reparar averias, reparar víveres, ó cualquier motivo que no sea el de negociar; y en consideracion á lo cual han autorizado la Diputacion Provincial para que avendo al Ayuntamiento de esta Villa, Consulado Nacional, y Capitan de este Puerto, haga la reforma convenientemente en los indicados Derechos; y que la Franca reformada á estos, se ponga desde luego en practica, mientras q.<sup>e</sup> las Cortes con presencia del expediente dicta las providencias que estime oportunas. Impuesta la Diputacion del contenido de la citada R.<sup>o</sup> y convenida el Ventafuero suscrita y á ella pasada en esta Ciudad, en opinion recda. que sacandose copia certificada de la citada R.<sup>o</sup> bien, se comunique oficialmente al Ayuntamiento de esta Villa al Consulado Nacional, y Capitan de este Puerto para que se sacen infamias con la mayor seguridad posible, y con antelacion á cualquier otro negocio cuanto consideren oportuno á llenar el objeto q.<sup>e</sup> el decreto de las Cortes se propone y exige el simulado que nuestro contenido necesita. Oficie igualmente al Sr. Intendente, para que se sirva pasar á la Adm. gen. de Armas, y remitir á esta Corporacion la noticia de los D<sup>o</sup>s. que actualmente se cobran á los Indios Nauonekes, y estrangeros q.<sup>e</sup> aportan á nuestros Puertos con el objeto de reparar averias, reparar los víveres ó otros de esta naturaleza, según el fin de hacer negociaciones.

El Sr. Intendente manifestó un exemplar de la R.<sup>o</sup> de veinte y seis de Diciembre último q.<sup>e</sup> el Ministerio de Hacienda con el decreto de las Cortes de diez y ocho al mismo relativo á determinar los puntos donde deba haber Armas, el numer. y clase de estas; y la Dip. quib. entendi. Presento igualmente otro exemplar de la R.<sup>o</sup> de veinte y seis de Diciembre q.<sup>e</sup> el Ministerio de Hacienda con el decreto de las Cortes de diez y ocho del mismo, p.<sup>o</sup> el q.<sup>e</sup> se permite, con entera libertad de D<sup>o</sup>. excepto los de Adm. la introduccion á los instrumentos, y maquinarias destinadas al cultivo de las cañas en las Haciendas, fincas especiales, Colegios y Casas particulares, y la Diput. quib. entendi.



Se vio un oficio del Sr. Presid.<sup>to</sup> fecha de hoy, acompañando un exemplar de la R. O. de veinte y cinco de Enero q. el Ministerio de Gobernacion de la Península, insertando una del quince q. el de gracia y justicia en la q. se determina q. la manutencion de los pobres poveros de las Catedras de Abono q. las Penurias y pagadurias respectivas de las Prov. con las formalidades q. en ellas se prescriben; y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presid.<sup>to</sup> fecha de ayer, acompañando un exemplar de la R. O. de veinte y cinco de Enero ultimo q. el Ministerio de Hacienda insertando el decreto de las Cortes de veinte al mismo mandado cumplir con lo del veinte y ocho, referente a q. la Real Cedula de diez y seis frame la orden que deba seguir en las mismas, habilitada en el comercio el comercio de los efectos pacheros en la Península, señalada sus dros. y aforo, y declara que aque no se establezcan costas registra, y enterada la Diputacion con contenido acordo, que se tenga presente, para cuando el Sr. Intendente le proporcione los trabajos de q. en ella se hace mención.

El Sr. Presid.<sup>to</sup> previene para que se debilitara un exemplar de la R. O. de veinte y ocho de Enero por el Ministerio de Hacienda, en q. se inserta una R. O. de las Cortes por la q. se salvan algunas equivocaciones notadas en el decreto impreso el diez y ocho de Diciembre, una rectificacion de transcribir, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presid.<sup>to</sup> fecha de hoy, acompañando un exemplar del proyecto de reglamento general de sanidad presentado a las Cortes extraordinarias de mil ochocientos veinte y dos, por su comision de Salud publica, y que se remite a su instancia por la Junta Suprema de Pagueo, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presid.<sup>to</sup> fecha de hoy, acompañando un exemplar de la R. O. de diez de Febrero q. el Ministerio de Hacienda insertando en ella el decreto de las Cortes extraordinarias de veinte y nueve de Enero mandado cumplir el citado diez de Febrero, referente a la creacion de juntas de individuos partícipes seculares de decanos, y la Diput. quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha, q. el q. antecede acompañando un exemplar de la R. O. de nueve de Febrero por el





enterado.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha q. el que ante-  
cede: en el inserta una R. O. de diez de Mayo por el Ministerio de la  
Gobernacion de la Peninsula en que se participa el nombramiento q. S. M.  
se ha servido hacer de D. Juan Ramirez y Cardenas para jefe politico  
interino de esta Provincia; y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presid. de fecha de hoy, acompañando  
un exemplar manuscrito de la R. O. de quince de Mayo q. el Minist.  
de Hacienda y Ultramar, p. la q. se suprimen los Juzgado de Arriba-  
das; y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presid. de fecha de hoy: acompaña un  
Exemplar de la Real O. de diez de Mayo, en la que se inserta el Decreto  
de las Cortes de veinte y siete de Enero, mandado cumplir el treinta del  
mismo relativo a la Division provisional del territorio de la Peninsula y  
de las Adyacentes en las Provincias q. en el se detallan; y la Diputacion  
quedo enterada, y acuerdo que queda sobre la mesa para inteligencia de lo  
dichos. Vuelves. Se levanto la Sesion, de q. Certifico. -

J. M. Antequera

Juan Eduardo  
Secret

Sesion 21. año de 1822

Senoras  
D.ª de  
D.ª de  
D.ª de  
D.ª de  
D.ª de

En la M. N. L. de la Junta Alta de Caceres y Vitoria el 21 de Santiago de  
Enero de veinte y dos de Mayo de mil ochocientos veinte y dos: acordado en la  
Sala de sus sesiones los Sres. Presid. y Vuelves de la Diputacion Prov.

que se anotan al margen, se leyó la acta del día quince y se halló  
conforme.

Se hizo la lectura de una representación a la Uña. Diput.<sup>21</sup>  
Provincial p.<sup>a</sup> S.M. con el objeto de que acompaña a la copia certificada  
del expediente promovido por D.<sup>n</sup> Felipe Pascana, con motivo del nom-  
bram.<sup>to</sup> que el Sr. Intendente hizo con perjuicio suyo en D.<sup>n</sup> Pedro  
el Mendirabal, para servir interinamente la Adm. genl. de Caracas  
y que S.E. acordó en su sesión de treinta del anterior dirigirse al  
Sr. Barón para la reparación del abuso que en su concepto se cometió  
infringiendo el artículo quinto título tres de las ordenanzas de  
Caracas, y habiéndola hallado conforme la apruebo y firmo, y acorda  
q. se remita precisamente p.<sup>a</sup> el Barón que sale hoy p.<sup>a</sup> la Península.

Se vio una moción que con fecha del diez y ocho hizo el Sr.  
Vocal D.<sup>n</sup> Antonio L. Caxera y Obayala referente a la obligación en que  
este Cuerpo está de tomar en consideración la Congrua subsistencia  
de los Regulares de ambos sexos secularizados en esta Provincia, la  
probabilidad de q. pronto falten en las Casas de establecimiento del  
Crédito público fondos suficientes a sufragar a esta sagrada obligación,  
bajo cuya garantía han desahogado aquellas las Casas Conventuales, aten-  
dida la rapidez con que se están vacuando las enajenaciones  
de las fincas de los mismos, a lo que se han disminuido los ingresos  
de la citada Casa p.<sup>a</sup> la reducción del medio Pezmo, y a causa también  
de las letras q. se están girando p.<sup>a</sup> la Junta Nacional del coparcado  
como del Crédito público. Suman también la atención de S.E. al cla-  
mor de la humanidad afligida al ver q.<sup>e</sup> los Hospitales y Establecim.<sup>tos</sup>  
beneficior de la Prov.<sup>a</sup> están casi secos y abandonados p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> el citado  
Establecimiento del Crédito público no le satisface las anualidades q.<sup>e</sup>  
le corresponden p.<sup>a</sup> el rédito de los importes de los bienes que de estos esta-  
blecimientos se vendieron y continúan en su Casa. En virtud de lo cual llama  
la consideración de S.E. y pide q.<sup>e</sup> tenga a bien acordar se oficie al Sr. In-  
tendente se lea disponga que se impida p.<sup>a</sup> las oficinas del Crédito p.<sup>a</sup>  
el pago de cualquiera letra q.<sup>e</sup> se gire por la Junta Nacional de este  
como, mientras q.<sup>e</sup> el Sr. Barón Caxera determina lo q.<sup>e</sup> estime más  
justo y equitativo en vista de la representación que S.E. con con-

comento de los antecedentes que se han apuntado se haga el intento, y habiéndose concurrido de terminam.<sup>te</sup> sobre un asunto q.<sup>o</sup> tanto debe interceder a esta Corporacion acordó que se haga como el Sr. Vocal D.<sup>o</sup> Antonio Casca le propone, añadiendo la unanimidad de q.<sup>o</sup> con la representacion que se haga a la Gobernacion se solicite igualmente la gracia de que la venta de las fincas de los Conventos, suprimidos se egecute con preferencia en dinero efectivo metálico sonante, para que con su producido pueda tto. el cumplimiento del credito publico atender debidamente a las sagradas y penitorias obligaciones de q.<sup>o</sup> se hace mención en la propuesta del Sr. Casca.

El mismo Sr. Vocal D.<sup>o</sup> Antonio Casca, manifestó que lo justicia y la necesidad reclamaban que este cuerpo tomase en consideracion y acordase por esta disposición del Sr. Diputado a Cortes D.<sup>o</sup> José Murphy, quince mil r.<sup>os</sup> q.<sup>o</sup> por aumento de veinte y por de dinero último, tubo a bien señalar p.<sup>o</sup> gastos de ida y buelta a la Península, al Sr. D.<sup>o</sup> Gaspar Alfonso Diputado tambien a Cortes q.<sup>o</sup> esta Cívica; pues aunque dicho Sr. Murphy, se hallaba en Madrid en la época en que fue electo para representante en las Cortes, siempre resulta que hizo los gastos de este viaje, que debieron ser de los fondos Municipales, de los de su propio censo, y resulta tambien que debiera costear lo de su retorno con los de la Provincia q.<sup>o</sup> le tiene empleado, y habiéndose concurrido con el Determinamto y unanimidad que crece pende, y resultando q.<sup>o</sup> este cuerpo no tiene en el momento recursos exactos de los fondos que existen en su Depositaria, ni tal con certeza lo q.<sup>o</sup> se haya acordado del arbitrio de sugetos de otras en calidad de recuentos de los fondos dePOSITOS ciertas cantidades p.<sup>o</sup> subvenir a los gastos de viaje de los Sr. Diputados, sus dictos, y lo necesario para la manteniendo la misma Contaduria de Pajos y la Secretaria de esta Corporacion, acordó que se diga al Contador J.<sup>o</sup> de Pajos que de una razon de lo que importa el pedido hecho a los Pósitos, lo que a cuenta de el haya entrado en su poder y la Determinamto del Dia.

La Comision encargada de formar el Reglamento int.<sup>o</sup> para el regimen de esta Corporacion, a quien por acuerdo de veinte y siete del anterior se volvió a pasar el presentado y aprobado, con

de objeto de que substituyese otro artículo que remplazase el treinta  
y ocho que en la citada Sesion del veinte y siete quedó suprimido, lo  
hace en los terminos siguientes, sea obligacion de la Secretaria  
reconocer y examinar los negocios, y aquellos cuyos conocimiento con-  
ceptive que no es de las atribuciones de este cuerpo, los pasea de  
luego a la Comision de Secretaria, para que los califique e informe;  
y habiendo la diputacion hallado otro nuevo artículo muy  
conforme a sus ideas, y al espíritu de las observaciones q.<sup>se</sup> hicieron  
al artículo veinte y siete del anterior acuerdo, que se aprueba, y q.<sup>se</sup>  
tenga por parte integrante del citado Reglamento: que se saque  
testimonio certificado del expediente a que este negocio ha dado motivo  
y q.<sup>se</sup> remita con representacion de la misma, por el conducto del Ex.<sup>mo</sup>  
Sr. Secretario de Estado, y de la Gobernacion de la Peninsula, al Soberano  
Congreso p.<sup>a</sup> su aprobacion.

Se vio en oficio del Contador, y Comisionado públ. del  
Credito publico, fecha diez y seis, q.<sup>se</sup> dice y siete del presente dirigi-  
das al Sr. Presidente q.<sup>se</sup> en sus Decretos pasaren a S. E. p.<sup>a</sup> su conocimiento.  
ambos lefas manifestaron que en aquellas oficinas no hay nada relativo  
a novales, cuyos antecedentes se pasaron segun la cedula de veinte  
y tres de Enero del año anterior al Tom. 5.<sup>o</sup> públ. de Rentas Decimales D.<sup>no</sup>  
Juan de Herrera Pedemonte; por lo que no podian satisfacer a la pregun-  
ta q.<sup>se</sup> sobre el particular, y por acuerdo de S. E. de todo del presente se  
les hizo; en cuya consideracion se acordó, que se oficie de nuevo al Sr.  
Intendente, para que se sirva pedir al Administrador de Rentas Deci-  
males D. Francisco Juana Pedemonte, las noticias q.<sup>se</sup> respecto a no-  
vales se le pidieron p.<sup>a</sup> el citado acuerdo del trece, y son necesarias  
para la justa distribucion del Cupo de la Contribucion territorial.

Se vio una representacion de D. Santiago Calcedilla, Subtenien-  
te de Infanteria retirado, vecino de la Laguna, fecha veinte y tres del  
anterior, suplicando a S. E. le señale seis fanegas de tierra en los Val-  
lios o prados de la jurisdiccion de la misma, p.<sup>a</sup> completarle el premio  
patronal a q.<sup>se</sup> se refiere el decreto de cuatro de Enero de ochocientos e  
trece, y habiendose conferenciado en el particular, y resultando q.<sup>se</sup>  
sea pendiente el informe que se pidió al J. Ayuntamiento de la

Ciudad de la Laguna á resultas de otra solicitud de este interese, se acordó que se tenga presente esta para cuando el Ayuntamiento de la Laguna conase su informe.

Se vio una solicitud de D. Nicolás Suebar, Muro de la Villa de la Orotava, fecha veinte y nueve del anterior. Denuncia varias usurpaciones practicadas en las Dehesas de la Villa de la Orotava y Realengo, y suplica que S. E. se sirva tenerlo presente para cuando llegue el caso de repartirse estas sobrantes, atendida su honradez, su pobreza, su numerosa familia, y otras circunstancias que le recomiendan para esta gracia; y habiéndose conferenciado solemnemente sobre un asunto que exige la particular atención de este Cabildo, acordó, que se pase origen de la solicitud de Suebar al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, para que si la mayor brevedad posible informe lo que se le ofrezca y parezca en vista de lo expuesto por el citado Suebar.

Se vio una representación del Alcalde Constitucional de primera elección de Liria en Valencia, fecha del diez á la que acompaña un certificado de Liria que el Ayuntamiento de su presidencia acordó el citado día diez en vista de la resolución dada por S. E. en su sesión de cuarenta de Mayo; y manifiesta á su Alcalde que no compareciendo con claridad si la suspensión de los procedimientos del Ayuntamiento de la Ciudad es relativa á la acción contenciosa que el citado Ayuntamiento ha intentado contra el Sr. Liria, ó si se entiende también á que el <sup>Acta</sup> de Reporio de el primero no continúe cobrando los productos de la Liria, y habiéndose conminado con la multa de quinientos ducados, si se gratia á ello, no habria podido acceder al acuerdo de la mayoría de su Ayuntamiento, ni precisarse á suspender el indicado cobro, como aquel que es y resulta el testimonio de su acta. La Diputación tomó en consideración el acuerdo del Ayuntamiento de Liria y la dada propuesta por su Alcalde, y después de una reiterada conferencia acordó, que se diga al citado Ayuntamiento de Liria que en conocimiento e inteligencia de su Presidente que cuando determinado que el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas suspenda todo procedimiento en razón del manejo de los Reporios, y el Sr. Liria reclama como suyo interinamente esta Co-reprension con conocimiento de causa resuélvase lo conveniente, así lo debió haber entendido su presidente. Por tanto la Diputación se contra los perjuicios que á la causa pública pueden ocasionarse de que no se sobre el producto de la Liria, el Ayuntamiento de Liria proceda á su cobro

de su responsabilidad, y librando cuenta y rason el producido de  
este arbitrio, conservandolo con la seguridad competente hasta la  
final resolucion q<sup>e</sup> en el particular de este Cuerpo. Le servanto la  
seron, de que Certifico. Lo com<sup>do</sup> da. Intendente = vale

Juan Inf. Verdugo

Juan Eduardo  
Secret.

## Sesion 22, año de 1822

Senoras  
de  
Castell. Br. id. de  
Madrid  
Cecilia y Angela  
Dona Ines  
Navarro  
Virilia

En la M. L. N. Merita Villa, Capital y Plaza de S. Cruz de  
Santiago de Compostela a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte  
y por. Reunidos en la Sala de sus sesiones los Sres. Presidentes y Vocales  
de la D<sup>ta</sup> Diputacion Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta  
del dia veinte y tres, y se halló conforme.

Levó una exposicion fecha de ayer p<sup>ta</sup> el Sr. D. Jose  
Leyri, en la que dice que para que la Diputacion pueda arreglar la  
exposicion que haya a dar a la Superioridad, luego que oiga el dicta-  
men de la Comision encargada de examinar la representacion de D.  
Manuel Alvarez, a cerca de los bienes con q<sup>e</sup> se enagenan los bienes  
de los Conventos suprimidos conviene q<sup>e</sup> se ofusé al Sr. Intend.<sup>to</sup>  
pidiendo varias noticias relativas a los bienes dichos, y al de de la  
venta publica en esta Provincia. En consecuencia se dio lugar a una  
larga D<sup>ta</sup> y el Sr. Presid<sup>te</sup> manifiesto q<sup>e</sup> Causa de su deber haver  
presente a la Diputacion que ni por la Constitucion, ni por el reglam.  
de veinte y tres de Junio de mil ochocientos tres, como ponde a este  
Cuerpo conocer a la materia a que se refiere la representacion del  
D. D. Manuel Alvarez: que la venta de las fincas de los

Conventos suprimidos sin à cargo de otras autoridades q. si en el desempeño de sus deberes se extrañan o por ignorancia o q. malicia de los decretos, ordenes, y reglamentos de su razon, ellas sean responsables al Gobierno; pero que una vez que la <sup>h.</sup> Diputacion Provincial ha tomado conocimiento de este negocio, pide que de la exposicion del Sr. Alvarez, se di conocimiento a los Comisionados del Credito publico para que informen en el particular.

En este estado entro el Sr. D. <sup>o</sup> Rafael Navarro.

Continuo la Dificucion a que dieron lugar las dos proposiciones contenidas en lo expuesto q. el Sr. P. <sup>o</sup> Residente, y en seguida el Sr. D. <sup>o</sup> Ant. Casaca y Ayala, dijo y pidió, que se estampara en la acta lo siguiente. Que cuando en la sesion ultima del veinte y tres, se presento el memorial del Sr. D. Manuel Alvarez, no se dudo ni q. el Sr. P. <sup>o</sup> Residente, ni por ninguno de los S. <sup>o</sup>s Vocales que el conocimiento de este negocio era del recorte y atribuciones de este C. <sup>o</sup> de q. en consecuencia de este conocimiento el Sr. P. <sup>o</sup> Residente nombró una Comision especial, para que informase de su contenido: asi pues opina que deben pedirse al Sr. Intendente las noticias contenidas en la mocion presentada q. el Sr. Lopez, y la orden de la Junta al Credito pub. <sup>o</sup> de diez y seis de Enero del año anterior, y que se pase todo a la Com. nombrada para que en su visita informe a la mayor brevedad, y la Corporacion acuerde. Continuo la conferencia, y considerando suficientemente discutido este asunto se acordo, segun se contiene en la exposicion indicada que se oficie al Sr. Intendente p. <sup>a</sup> que se sirva disponer q. las Contadurias g. <sup>o</sup>l. de Rentas, y del Credito p. <sup>o</sup> e intervencion de ejercicio remitan a esta Diputacion una razon individual de los Creditos liquidos, y q. liquidos, correspondientes a cada una de estas oficinas: un estado del valor de las fincas de q. se ha hecho cargo el establecimiento del Credito publico por la continuacion de Conventos; una nota del valor de las vendidas; y otra de los Creditos satisfechos o consignados.

Se dio un memorial de Francisco Le Dos, Capitan del Organon de Bayles Olive Branch, procedente de Bayes con destino a Montevideo, en el que manifiesta que confiado en los anteriores acuerdos

De N. E. y sin noticia de que se hallaban ya en vasos p.<sup>o</sup> el nuevo arran-  
del a causa de la introducion de generos del extranjero tratada a su bordo p.  
entregar a una Carta de Comiso a esta Plaza dos barriles de anguiles, y dos  
de Salmon, en cuya concurrencia, y respecto q. S. E. se halla autoriza-  
da p.<sup>o</sup> el decreto de las Cortes de mayo de Noviembre de mil ochocientos ve-  
inte, contenido en la Real Decree de veinte y tres del mismo, para la in-  
troducion de esta clase de efectos con el derecho maximo de treinta por  
ciento, y en atencion tambien a la pequenez de la partida, suplico a  
S. E. se sirva conceder su admision, y precedida la correspondiente confe-  
rencia se acuerde, que sin escrupulos se permita la introducion de los  
dos barriles de anguiles y dos de Salmon, y manifiestes asi abito.  
Notand.<sup>te</sup> para su consumiento y fines convenientes.

Se tomo en consideracion que estaba pendiente el acuerdo  
relativo al Oficio de D.<sup>o</sup> Petrus Murphy, visto en la ultima sesion a  
causa de que no podia hacer cargo de la Comision de Visitador del Estable-  
cimiento de Credito publico, y precedida la correspondiente conferencia  
la Diputacion admitio sus excusas, y hecho cargo de la importancia  
de este encargo, y la repetucion con que el Gobierno lo ha recomendado  
nombro para que lo desempeñe al Sr. D.<sup>o</sup> Jose Maria Lopez, quien ha-  
landose presente, lo admitio. La Diputacion acordo el mismo modo  
que se dió parte a la Comision de los Sres. Diputados a Cortes de  
que habla el decreto de las mismas de cinco de Junio, manifestandole,  
con remision a los antecedentes, las causas q. han retardado en esta  
Provincia la enagenacion q. con tanto interes y repetidas veces se  
ha recomendado.

Los Sres. D.<sup>o</sup> Juan Nepomuceno Verdugo, y D.<sup>o</sup> Antonio Barria  
y Ayala presentaron sus trabajos, a causa de la Distribucion de lo  
ciento treinta y cuatro hombres de mar q. segun la que el Gobierno  
paso de Real ord.<sup>na</sup> de diez y ocho de Noviembre ultimo, correspondiente  
a esta Prov. apuntan p.<sup>o</sup> el completo de los tres mil y quinientos  
que conforme al decreto de Cortes de Mayo del año anterior de-  
ben suministrar la Península y las Adyacentes. La Dip.<sup>on</sup>  
examinó debidamente los trabajos de la Comision, y acordo,  
que se apurara la Distribucion presentada por los mismos



Señores con fecha veinte del anterior, y respecto q. lo que en la citada  
Real céd. se origina es que esta Distribucion la hagan los Jefes politico  
de acuerdo con las Diputaciones Provinciales, y aprobada ya q. la mis-  
ma, parece un tanto a esta Distribucion, y qe este acuerdo a su Señoria  
para que en fuerza de sus facultades haga llevar a efecto la disposi-  
cion del Real céd.

Se vio un oficio del Alc. de primera eleccion de esta Villa, Jefe  
de hoy pendiente a S. E. el Dico. que fue del Corringuido Tribunal de la  
Inquisicion, y que actualmente sirve en una sala a sus sesiones, res-  
pecto q. era a quedar sin uso q. tenia otro superior; y pasada la cor-  
respondiente conferencia se acordó, que se le diga al Alc. Comis.  
de esta Villa, que su solicitud procede bajo datos equivocados; que  
la Diputacion Provincial no tiene hasta ahora Dico. alguno en  
propiedad; que el que actualmente adorna una sala es pariente de  
D. Manuel del Castillo, junior, y pertenece a la Hermandad del Ro-  
sario; que aunque es cierto q. ha pedido para el uso de la misma sala  
al del Corringuido Tribunal, no lo ha recibido aun, y q. el superior de que  
se dice q. va a hacer uso no lo tiene hasta ahora, sino tambien en calidad  
de privado, cuyas circunstancias le imposibilitan de poder irlo Dico.  
de complacer al S. Ayuntamiento de esta Villa, cuya carencia de oficio  
y posesor lo manifiesta en Alcalde pendiente. Con lo que se levanta la  
sesion, de que Certifico.

Nota

copiada ya la acta q. puede se advertido que no lo creaba la q. debe ser numero  
22, y se celebre el 22 de Mayo, lo que se advierte para que sea no valga en el  
presente lugar, y se continuan copiando en el orden de las fechas en q. se  
celebraron.

J. D. Antequera

Juan Esteban  
Secret.



177

mimo modo, y que ademas aquel cuerpo le habia nombrado como  
Jueficial de indiano de la Junta municipal de Beneficencia erigida  
en la Ciudad de la Laguna, conforme al Decreto de las Cortes de Viento  
y siete de Diciembre ultimo: todo lo q. haia presente p. q. S. B. deter-  
minare lo q. fuere de justicia en cumplimiento de la Ley q. reclamaba  
pidiendo igualmente se le diese testimonio de la providencia dictada  
a consecuencia de lo copiado p. la Subdelegacion de Medicina, y lo q. se  
recayese a la presente. En su consecuencia, y precedida la correspond.  
conferencia, se acordó, que sin perjuicio de lo que debe luego al interesado  
el Certificado q. pide del acuerdo del nueve, se puse en solida a la Co-  
mision de Beneficencia, para que en su vista, imprime lo que se le  
ofrezca y parezca.

Se vio un oficio del Alc. Constitucional de primera  
eleccion de la Ciudad de la Laguna, fecha de ayer, acompañando un  
Certificado de acta del Ayuntamiento en que consta el nombram.  
que aquella Municipalidad habia hecho de los regentes que deben com-  
poner la Junta municipal de Beneficencia, conforme al Decreto de las  
Cortes de veinte y siete de Diciembre: acompaña igualmente un oficio  
original del Alcalde segundo de la misma Ciudad, en el que se parti-  
cipa que el copiado Ayuntamiento le habia elegido p. Presidente  
nato de la indicada Junta, y que se lo comunicaba, para que diese  
la oportuna disposicion, para que cesase en sus funciones la Junta  
titulada de Caridad: del mismo modo remite copia de lo que en  
contestacion al citado oficio dice al Alc. a cerca de la nulidad de seme-  
jante eleccion, y de los desechos que asisten p. ser el Presidente nato  
de la Junta de Beneficencia: todo lo que manifestaba al Sr. Presid.  
para que p. si, como Jefe político, o pasando de la Com. Diputacion  
Provincial, acordare lo conveniente; y respecto la analogia que este  
negocio tiene con uno de los particulares a q. se refiere la represen-  
tacion del Sr. Pres. acordó, q. pasase este oficio y sus antecedentes a  
la Comision de Beneficencia, para que imprime lo q. se le ofrecia.  
Se vio un oficio del Alc. Constitucional de primera eleccion

de la Ciudad de la Laguna, fecha del diez y ocho: entera al que  
el Sr. Presid.<sup>te</sup> le pasó el seis, segun acuerdo del cuatro pidiendole  
el expediente de la venta del Ejido de la Lag.<sup>a</sup>; y remite un Certificado  
en relacion de el, de que resulta q<sup>e</sup> las nueve fanegadas, meyo  
y cuartillo almudes de terreno fueron adjudicadas a D.<sup>no</sup> Pedro  
Colombo, como un for q<sup>or</sup> pagar, en seis mil y seiscientos P.<sup>os</sup> Cord.<sup>os</sup> cuyo  
total, reducida los gastos, quedo reducido a seis mil, trescientos  
ochenta y nueve y medio pesos, de cuya cantidad se habian remi-  
tado ya para los gastos de la Compravision del Camino q<sup>e</sup> conduce  
a esta Villa tres mil; y q<sup>e</sup> respecto a q<sup>e</sup> los de la comprasion de  
frentis de las Casas Comunitarias deben ascender a mucho mas  
de lo que se calculo, cuando se formo el presupuesto de ellos,  
o bien q<sup>e</sup> en su formacion se padecio algun equivoco, o bien p.<sup>o</sup> q<sup>e</sup>  
el estado de la Casa despues q<sup>e</sup> se ha comprado a descubrir aquel se  
presenta mas deteriorado, espesa de la Honra. Diputacion se suva  
permitiese q<sup>e</sup> el resto se reserve p.<sup>o</sup> la caperada fabrica, y p.<sup>o</sup> la for-  
macion de un Puente en las mismas bocas del Ejido; y porque  
de una <sup>meditada y</sup> detenida conferencia se acordo: que se diese aldo resuelto con  
relacion a esto participada en auto de veinte y tres de Marzo, anadien-  
do de el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, en contestacion al  
oficio de su presid.<sup>te</sup> fecha del diez y ocho, q<sup>e</sup> sin perdida de momento  
remita ala Depositaria de los fondos de esta Corporacion el producido  
seguido de la venta del Ejido, despues de deducir los dos mil pesos q<sup>e</sup>  
p.<sup>o</sup> el acuerdo citado el veinte y tres de Marzo se destinaron p.<sup>o</sup> la  
compravision del frontis de sus Casas Comunitarias; encargando al  
Sr. Presidente que se valga de todos los medios que esten en su auto-  
ridad, para que este acuerdo tenga su puntualisimo y perentorio  
efecto.

Se llama la atencion hacia las noticias que en oficio veinte  
y tres de Marzo se pidieron al Ayuntamiento de la Laguna a cerca  
de los sujetos y Pueblo de su residencia deudores a la contribucion de  
mil ochocientos diez y siete para que el Sr. Presid.<sup>te</sup> diese las oportu-  
nas disposiciones a que las autoridades locales cumplieren.

gubernativamente su cobranza; y cuyas noticias ofrecio el M<sup>te</sup>. Comis-  
 sional de primera eleccion de la Corporacion Ciudad de la Laguna en oficio  
 trace al citado Mayor, remitir ala mayor brevedad, y puesto q. esta can-  
 tidad va a hacer una notable falta q. a la composicion del Camino en que  
 ha se han inventado algunas de consideracion, que se malograrian si q. falta  
 se fondea se viese esta Corporacion en la necesidad de abandonar, acuerdo, q.  
 se recitase de nuevo oficio a aquella Municipalidad para que ala mayor  
 brevedad remita con los objetos indicados el Dinero q. haya cobrado por  
 cuenta de los tres mil pesos q. se anticiparon en parte de pago ala con-  
 tribucion de mil ochocientos diez y siete, y la razon de los gastos y su  
 redundancia que sean responsables ala indicada cantidad de los tres  
 mil pesos q. habeban debido pagar en aquella epoca.

Se vio un oficio al Comisionado gen<sup>l</sup>. del Credito publico, fra.  
 Del exento en el q. dice al Sr. Jefe politico q. se ord. al Sr. Intendente  
 le remitiese el D<sup>o</sup> de Sanjose q. fue al Convento suprimido de  
 Candelaria, para que se suava tenerlo ala disposicion de la G<sup>ra</sup>. Dip<sup>ta</sup>.  
 Provincial, instam<sup>o</sup> q. la Junta Nacional del Credito pu.<sup>o</sup> Reclamino  
 otra cosa, y la Diputacion quedo enterada, y acuerdo, q. se manifestase  
 al Sr. Intendente los sentimientos de gratitud con que ave Cuzco  
 queda hacia su S<sup>ra</sup>. y saballeros Comisionado gen<sup>l</sup>. y Contador  
 del Credito publico por sus oficios en el exento de esta pretension  
 de la Diputacion.

Se tomaron en consideracion los perjuicios que pudierun  
 ocasionarse del estorpeamiento de la venta de las alhajas del Con-  
 suprimido a causa de la falta del Comisionado que la Diputacion  
 debio nombrar conuente ala circular de diez y ocho de Octubre  
 de la Junta Nacional del Credito publico; y se reproduzieron las  
 reflexiones hechas en la sesion del trece, y sin embargo q. por  
 el Censo ultimo, cuya correccion se cito en aquella, no se ha reci-  
 tado ni la correspondiente circular, ni ninguna Real Ord. relativa al caso;  
 consultando la Diputacion al bien publico, ha tenido a bien nombrar  
 q. esta Comision al Sr. D. Jo<sup>se</sup> Caza, cuya eleccion se participara ofi-  
 cialmente al Sr. Intendente.

Se vio un infame que la Comision de Justicia evacua

con fecha del veinte, en vista del Expediente promovido por varios  
individuos del Ayuntamiento Constitucional de N. C. a resultar el  
nombramiento de un fiel de fechos y un Alc. presidente, y al-  
gunas otras individuos del espresado cuerpo hicieron p. que se  
encargase de la Escribania publica y. servia D. Antonio Garcia de  
Leon Alvarez, atacado ultimamente de un accidente de peralucia,  
con cuyo objeto se paso a la misma el veinte y siete del anterior.  
La Comision se hace cargo del merito que de si causa este Exped.  
y manifiesta q. segun su opinion no sea en las atribuciones  
de la Diputacion el nombram. de Escribanos publicos; propone lo  
que debe practicarse para la formacion del Expediente que ha  
de remitirse al Gobierno a quien toca estos nombramientos: se  
hace cargo de los perjuicios que en el interim pueden seguirse al  
publico de estar cerrada aquella Escribania, e indica los medios de  
evitarlos. En cuya consideracion, y adoptando la Corporacion las  
ideas que la Comision desarrolla en su informe, y precedida la  
correspondiente conferencia, acordó, que se diga al Ayuntamiento  
de N. C. q. accedite de un modo legal a la imposibilidad  
en que se halla D. Antonio Garcia de Leon Alvarez, de continuar  
sirviendo la Escribania publica de aquel Pueblo; para q. en su  
vista recargue la Diputacion de este cuerpo p. la formacion del  
Expediente que debe remitirse al Gobierno para la provision  
de toda Escribania publica; que en caso de resultar la imposi-  
bilidad al Escribano Alvarez, el Alcalde de primera eleccion, nom-  
brara dos personas de las qualidades q. se especifican en el papel  
q. con el numero cuarenta acompaña el citado Alc. presidente  
en su oficio de doce de Abril, y que se dice ser el Dictamen del Sr.  
Taxate, para que desempeñen los deberes que en el citado papel se  
deshellan asi para la formacion del inventario como para los casos en  
que sea preciso dar testimonio de algun instrumento publico; y q.  
el Ayuntamiento de N. C. practique los oportunos diligenc.

a ver si encuentra algun Librero Real que quiera hacer cargo del citado Oficio, en cuyo caso lo participara a esta Corporacion para su nombramiento interino y dar al Librero el correspondiente aviso y recibida su aprobacion; y remitir a dita Corporacion una copia del papel sellado en el expediente con el numero cuatro y que a dia es el parecer al Licenciado Luvato.

El Sr. Presidente manifiesto la necesidad de acelerar los trabajos para el examen y aprobacion del reparto q<sup>o</sup> el Sr. Contador públ. de Provincia ha executado del Cuyo de la Contribucion directa asignada a la misma; y manifiesto igualmente q<sup>o</sup> estando acordado oficiar al Sr. Intendente para que su conducto obtenga del Administrador genl. de Domainales las noticias q<sup>o</sup> los Comisionados del Credito publico, no se hallan en aptitud de dar respecto a novales, debia exponer en obsequio de la brevedad q<sup>o</sup> el Caballero Don Francisco Juarez Pothanconat, le ha significado de palabra q<sup>o</sup> nada hay en su poder q<sup>o</sup> pueda contribuir al objeto que la Diputacion se propone; y que el producto de novales en la Isla de Canaria, que es donde se han rematado por cuenta del Credito publico, se halla incluso en el general del acervo comun de aquella Isla. La Diputacion quedo enterada, y acordado igualmente los Sres. Comisionados para el examen del ya indicado reparto, conviniere en reunirse inmediatamente y proceder a sus tareas.

Se hicieron reflexiones a cerca de la conveniencia de proporcionar para Sala de Sesiones de esta Corporacion un edificio mas decente y grandioso, y convenida la Diputacion de que en efecto corresponde a la representacion Provincial que el punto de sus reuniones da una idea de su alta representacion, y del decoro que le es debido, como q<sup>o</sup> otra parte se ofrecen dificultades de consideracion para realizar de pronto este proyecto acordado, nombrar y en efecto nombrar a los Sres. D.<sup>o</sup> Antonio Texera y Argala, y D.<sup>o</sup> Jose Lora, para que escogiten arbitrios capaces de realizar esta Idea, y para q<sup>o</sup> en union del Teniente Coronel Comandante de Regimiento D.<sup>o</sup> Diego Solera, reconozcan este edificio y propongan lo conveniente para la Sala de Sesiones, y demas oficinas que son necesarias a las atribuciones de este Cuerpo.

En este punto se retiró el Sr. D.<sup>o</sup> Juan Rodrigo  
Se dio una representacion al D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Manuel Alvarez, medico.

y viene de este Pueblo fecha del veinte y dos: en ella tratada una Orden de la Junta Nacional del Credito publico, fecha diez y seis de Enero del año ultimo, conforme a la cual dice se avian aqui practicando los remates de los bienes q<sup>e</sup> fueran de los Conventos suprimidos: manifestando la conformidad de esta orden con varias Decretos & Cotas, y su nulidad Despues de publicado el de veinte y nueve de Junio del mismo año; llamando la atencion sobre los perjuicios q<sup>e</sup> a la Prov.<sup>a</sup> se siguen de semejantes ventas se hagan conforme al sentido en q<sup>e</sup> los Comisionados del Credito publico en ella le han entendido, y no conforme al literal de los Decretos & las Cotas, sobre amortizacion, y concluye exponiendo a S. E. q<sup>e</sup> al dar parte de este negocio no pueda servir de base particularidades que su delicadesa no le permite exponer: que S. E. tome las medidas q<sup>e</sup> supiere oportunas y eficaces q<sup>e</sup> exija la responsabilidad a quien correspondiere de la opinion de esta Orden con los Decretos del Soberano Congreso de las 25 de Diciembre, y nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte y veinte y nueve de Junio de mil ochocientos veinte y uno sobre la materia, y q<sup>e</sup> S. E. resava mandarle dar testimonio de su representacion y Tomar de D<sup>ca</sup> para acudir al Soberano Congreso, y precedida la correspondiente conferencia se acordó, que se ofiese al Sr. Intendente, para que se le avisara proporcionada la Orden citada de diez y seis de Enero de mil ochocientos veinte y uno, y q<sup>e</sup> obrando se pare con los antecedentes alos Sres. D. Antonio Cueva y Obayala, y D. Rafael Navarro, para que en su vista copiaran lo que se les ofresca.

Se vio un oficio de D. Casimiro Murphy, fecha de ayer, en el que contestando al que el Sr. Presidente le paso el diez y siete participandole el nombramiento que S. E. habia hecho en su persona para viivador del establecimiento del Credito publico, manifiesta que asi por sus ocupaciones domesticas, como por las publicas, siendo Procurador Sindico de esta Villa, se halla en el caso de no poder admitir el honorifico cargo que S. E. se ha servido comestarle; y siendo ya parada la hora en que segun reglamento,



Deben terminarse las Sesiones de esta Corporacion, quedando pendiente Dictamen  
 el acuerdo q. corresponde al anterior oficio. Con lo q. se levanta esta de que  
 Certifico. = Entero y = meditado y = vale =

Juz. de Integre

Juan Esteban  
 Secret.

## Sesion 23 año de 1822.

Señoras  
 Intend. Presid.

Vordago  
 Ceraza y el yala  
 Doria Loyza  
 Navarros  
 Sutila

En la M. S. N. de la Ciudad de Villa Rica y Plaza de S. Juan de Santiago  
 de Venezuela a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y tres: reu-  
 nió en la Sala de sus Sesiones los Señ. Presidente y Vocales de la Diputacion  
 Provincial q. se anotan al margen, seligió la acta del día veinte y tres, y se  
 halló conforme.

Se vio una exposicion fecha de ayer q. el Sr. D. José Loyza, en  
 la que dice que para que la Diputacion pueda arreglar la exposicion que  
 haya de dar a la Superioridad, luego q. siga el dictamen de la Comision en  
 cargada de examinar la representacion de D. Manuel Alvarez, a cerca  
 de los bienes con que se enagenan los bienes de los Conventos suprimidos  
 conviene que se ofiese al Sr. Intendente pidiendo varias noticias relati-  
 vas a los bienes dichos, y al de de la deuda publica en esta Prov.<sup>a</sup> En con-  
 secuencia se dió lugar a una larga discusion y el Sr. Presidente manifestó  
 q. caeria de su deber hacer presente a la Diputacion que ni por la Con-  
 stitucion, ni por el reglamento de veinte y tres de Junio de mil ochocientos  
 trece, corresponde a este Cuerpo conocer de la materia a q. se refiere  
 la representacion del Sr. D. Manuel Alvarez: que la venta de las  
 fincas de los Conventos suprimidos sea a cargo de otras autoridades

q. si en el desempeño de sus deudas se extrañan o por ignorancia, o  
q. malicia de los Deudores, acreedores, y ayuntamientos & en razon, ellas  
sarian responsables al Publicano; pero que una vez q. la Exma. Dip.  
Provincial ha tomado conocimiento de este negocio, pide que de la excep-  
cion del Sr. Alvarez, se le conocimiento a los Comisionados del Credito  
publico, para que informen en el particular.

En este estado entró el Sr. D. Rafael Navarro.

Continúo la Dificultad a q. dieran lugar las dos proposiciones  
contendidas en la propuesta por el Sr. Presidente; y en seguida el Sr.  
D. Antonio Cereza y Argueta, Dip. y Jefe q. se usara para en la acta  
lo siguiente: "Que cuando en la sesion ultima del veinte y tres se  
presentó el memorial al Sr. D. Manuel Alvarez, no se dudó en q.  
el Sr. Presidente, ni por ninguno de los Sres. Vocales q. el conociemien-  
to de este negocio era del resorte y atribuciones de este Cuerpo: que  
en consecuencia de este conocimiento el Sr. Presidente nombró una  
Comision especial para que informase de su contenido: asi pues ofina  
que deben pedirse al Sr. Intendente las noticias contenidas en la  
mencion presentada q. el Sr. Lery, y la orden de la Junta del Credito  
publico de diez y seis de Enero del año anterior, y q. se pase todo a la  
Comision nombrada para que en su vista informe a la mayor bre-  
vedad, y la Corporacion acuerde. Continúo la conferencia, y considerando  
suficientemente discutido este asunto, se acordó segun se contiene en  
la corporacion indicada, que se oficie al Sr. Intendente, para que se  
irava disponer que las Contadurias general de Rentas, y del Credito  
publico e intervencion de gastos, remitan a esta Diputacion una  
razon individual de los creditos liquidos y por liquidar, corres-  
pondientes a cada una de estas ofinas: Un estado del valor de las  
firmas de que se ha hecho uso hasta cargo el establecimiento del Credito  
publico, q. la continuation de su estado; una nota del valor de las  
ventas, y otra de los creditos satisfuertos o extinguidos.

Se vio un memorial de Francisco Lo Paz, Capitan del Regimiento  
Ingles Oliver Branch, pariente de Peary con destino a Montevideo.

en el que manifiesta que confiado en los anteriores cuidados de M. C. y sin noticia de que se hallaban ya en vigor por el nuevo Arancel á cerca de la introduccion de generos del extranjero se habia á su bordo para entregar á una Casa de Comercio de esta Plaza doce barriles de Anques, y dos de Salmon, en cuya consecuencia y respecto que S. E. se habia sustanciado por el decreto de las Cortes de mayo de Noviembre de mil ochocientos veinte, contenido en la R. O. de veinte y tres del mismo para la introduccion de esta clase de efectos con el tío. máximo de treinta por ciento; y en atencion tambien á la pequenez de la partida, replica á S. E. se lea conceder su admision; y precedida la correspondiente confidencia se acordó que sin exemplar se permitiera la introduccion de los dos barriles de Anques, y dos de Salmon; y manifestese así al Sr. Intendente para su conocimiento y fines convenientes.

Se tomo en consideracion que estaba pendiente el acuerdo relativo al Oficio de D. Páscual Murphy, visto en la ultima sesion, á cerca de que no podia hacerse cargo de la Comision de Director del establecimiento del Credito publico, y precedida la correspondiente confidencia la Diput. admitió sus excusas, y hecha cargo de la importancia de este encargo y la reputacion con que el Sr. D. Juan de Dios Lopez, quien hallandose presente, lo admitió. La Diputacion acordó del mismo modo que se le pida á la Comision de los Sres. Diputados á Cortes de que habla el decreto de las mismas de cinco de Junio, manifestandole con remision de los antecedentes, las causas que han retardado en esta Provincia la ejecucion que con tanto interes y repetidas veces se ha recomendado.

Los Sres. D. Juan Nepomuceno Verdugo, y D. Antonio Ojeda y Ayala presentaron sus trabajos á cerca de la Distribucion de los ciento treinta y cuatro hombres de mar q. segun la que el Sr. D. Juan de Dios Lopez, á diez y ocho de Noviembre ultimo, corresponde á esta Prov. á prontar para el completo de los tres mil y quinientos q. conforme al decreto de Cortes de Mayo del año anterior deben suministrar la Península é Islas Adyacentes. La Diputacion examinó detenidamente los trabajos de la Comision, y acordó que se apruebe la Distribucion presentada por los mismos Señores con fecha veinte del anterior, y respecto que lo que en la citada R. O. se exige es que sea suministrado

buion la hagan los Señes políticos de acuerdo con las Diputaciones Provinciales, aprobada ya por la misma, pasese un tanto de esta Distribucion de este acuerdo a su Señoría para que en fuerza de sus facultades haga llevar a efecto la disposicion del Gobierno.

Se vio un Oficio del Alcalde de primera eleccion de esta Villa fecha de hoy pidiendo a S. E. el Duque q. fue del distinguido Tribunal de la Inquisicion, y q. actualmente vive en esta Sala de sus sesiones, respecto que va a quedar sin uso q. tenca otro sup<sup>o</sup>; y precedida la corac. pendiente con presencia se acordó, que se le diga al Alcalde Constitucional de esta Villa, que su solicitud procede bajo datos equivocados; que la Diputacion Provincial no tiene hasta ahora docel alguno en propiedad; que el que actualmente adorna sus salas es propiedad de D. Manuel del Castillo junior, y pertenece a la Hermandad del Paraiso; que aunque es cierto que ha pedido para el uso de la misma Sala al del distinguido Tribunal, no lo ha recibido aun, y que el superior de que se cree q. va a hacer uso no lo tiene hasta ahora sino tambien en calidad de prestado, cuyas circunstancias lo imposibilitan de poder alor decaer de complair al S. Ayuntamiento de esta Villa, cuya carencia se fonder y daver la manifiesta su Ato. pendiente. Con lo que se levanta la sesion, de que Certifico. = Fando = merito = no vale =

Juz. ta. Aneguerre

Juan Enriquez  
Secret.

Sesion 24. año de 1822.

En la M. N. L. de esta Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a primero de Junio de mil ochocientos

veinte y dos: reunidos en la Sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial q<sup>e</sup> se anotan al margen, se leyó la acta del dia veinte y nueve del anterior, y se halló conforme.

La Diputacion tenio en consideracion el expediente de repartimiento de contribucion Directa q<sup>e</sup> con el objeto de examinarlo detenida y circunstantemente quedo sobre la mesa desde el veinte y nueve del anterior: se hizo cargo la misma a las 11 ordenes de diez y seis de Noviembre, doce y diez y ocho de Diciembre del año ultimo, q<sup>e</sup> a consecuencia de la comparencia hecha el citado veinte y nueve hizo traer el Sr. Presidente en concepto de Intendente, y de q<sup>e</sup> la Diputacion no tenia hasta ahora noticia, y convenida esta Corporacion por los citados intervinientes de que si de sus atribuciones, interior no se plantea en la Provincia el plan administrativo de Hacienda contenido en el decreto de las Cortes de veinte y nueve de Junio anterior, haver el repartimiento entre los Puchos del Censo de la Contribucion Directa territorial, pues aunque el Sr. Contador de Provincia D.<sup>o</sup> Juan Escobar, Director de contribuciones Directas no deba esperar hasta ahora este cargo, sino con respecto a su recaudacion, reforme sus acuerdos de quince y veinte y seis de febrero en que por falta de otro dato opino de un modo contrario: y hallando q<sup>e</sup> el repartim<sup>to</sup> q<sup>e</sup> el Sr. Escobar paso al Sr. Intend<sup>te</sup> en oficio del once y en Simora presentado en la sesion del trece, sea arreglado en quanto lo permiten las circunstancias y la falta de noticias estadisticas, lo adopta esta Corporacion por suyo, lo aprueba con unanimidad, y resuelo que sacandore copia certificada de el, se pase al Sr. Intendente, para q<sup>e</sup> se vaya circularlo a los Ayuntam<sup>tos</sup> de esta Provincia, y se proceda desde luego a su ejecucion, como asi mandado. I. Reservo copias certificadas de las 11 ordenes demoradas a el veinte y nueve por el Sr. Presidente, q<sup>e</sup> se agregaran al expediente de su racion, debolviendo los originales a su tenoria.

Decora la Diputacion de ceptar en quanto sea a su alcance a la mas pronta y exacta Obisacion de la contribucion territorial, asi por que esta persuadida de que sin fondos para sustener las cargas del Estado se rompen los lazos q<sup>e</sup> nos unen en sociedad, como igualmente por la obligacion en que la ponen de hacelo los repetidos decretos de la Soberania y disposiciones del Gobierno, asido, que con inercion

Senoras de  
Senas de Presid.  
Monses  
Pena y Ayala  
Dora Lopez  
Navarro  
Liria  
Crosa

De esta determinacion se oficio por su Secretaría a los Ayuntamientoes  
de las Ciudades de Santiago para su conocimiento y para que lo circulen  
a los de su Distrito, manifestandoles que la Diputacion acaba de repartir  
entre los Pueblos de la Prov. a los 10 millones, ciento cincuenta  
y siete mil, ciento treinta y ocho D., que el Congreso Nacional ha  
les a bien asignar a esta Prov., persuadida que los Pueblos se prestarian  
con la racional conformidad que corresponde a su pronta satisfaccion  
en fuerza de la necesidad en que se esta de hacerlo si como  
verdaderos Españoles y amantes de un sistema que no puede ni plan-  
tearse ni sostenerse sin cierto sacrificio de parte del individuo que a  
su costa ha conseguido la independencia e igualdad legal, y el ser  
insuporrible de intervenir en el nombramiento de su representacion  
legislativa: manifestandoles q. tal vez este repartimiento entre los Pueblos  
no se habra ejecutado con toda aquella exactitud q. corresponde por  
falta de datos y noticias, no habiendose arreglado a otros que los que  
ofrece la causa decimal, a que por P. Ordenes esta mandado atenderse,  
y algunas noticias q. el solo e ilustracion del Sr. D. Juan C. Bustos,  
le ha suministrado; pero que si los Pueblos consideraran q. p. su falta de  
actividad, y eficacia en la remision de la contestacion q. con fecha  
veinte y siete de Febrero del año anterior se les pidió para la forma-  
cion de la Audiencia, no se halla sin Corporacion con los oportunos fundam.  
para haber hecho el repartimiento con la justa proporcion q. corres-  
ponde, conozcan q. cualquiera perjuicio que se les irroque deben im-  
putarselo asi mismos, y la consideracion de estos debe ser viable de lito-  
mulo y apresurarse a la contestacion de las preguntas q. se les  
hizo el citado veinte y siete de Febrero, y por que se les ha instruido con  
repeticion a la mayor parte de los Pueblos.

Lo era con oficio del Sr. Presidente, fecha quince del  
anterior, acompañando un tanto de la P. de 20 y uno de D. C.  
q. al Ministerio de Guerra y Justicia, comunicada con la de tres de  
Enero del presente por el de la Gobernacion relativa a la profesio-  
na q. en la provision de Academias publicas debe darse a los  
receptores carentes de las Audiencias. Acompaña igualmente e

un tanto manuscrito de otra R. orden de quince de Junio de mil ochocientos veinte. El Sr. Intendente y Ministerio de gracia y justicia comunicada el treinta y uno de Julio del mismo y. el Sr. Gobernacion relativa ala forma de expedientes para la provision de las catedras de Grammatica vacantes, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha quince del anterior, acompaña un tanto de R. orden de treinta y uno de Diciembre por el Ministerio de Hacienda y contiene el decreto de las Cortes de veinte y uno del mismo mandado cumplir el veinte y ocho, relativo al establecimiento de un Colegio maritimo en la Peninsula, y la Diputacion quedo enterada, y acordó, que se pase ala Com. de Comercio que entendi en el proyecto de un Colegio de igual especie en virtud de los antecedentes vistos en sesion de veinte y uno de Febrero. En su motivo manifiesta la Comision de agricultura y Comercio q. para evacuar el informe a que se ha hecho referencia habia ofendido al Sr. Intendente, pidiendo que la Contaduria le suministrase noticias analogas al objeto; y q. no habiendolas obtenidas proporia a S. E. se sirviese acordar se le pasasen oficialmente al Sr. Intendente; y la Diputacion acordó, que se haga como la Comision lo indica.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha quince del anterior, insertand una Real orden de tres de Enero por el Ministerio de la Gobernacion a la que acompaña una solicitud del Sr. de gracia y justicia hizo el Sr. de oficio ultimo el Gobernador del Virreinato de San Diego, relativa a que se le conceda uno de los Conventos suprimidos para el establecimiento de una Casa de Oracion para Eclesiasticos, y Seminario Conciliar, y q. el Sr. Gobernacion remite para su informe. La Diputacion en su vista acordó, que se pase ala Comision de instruccion publica, para que exponga lo que se le ofrezca y parezca.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, de igual fecha que la anterior, insertand una Real orden de cuatro de Enero por la Secretaria de la Gobernacion en la q. se dice que en el destino de los Conventos suprimidos se arreglen a las R. ordenes de la materia, y con apresuramiento la de diez de Julio del año proximo pasado; y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de la misma fecha q.

la anterior, en la que se inserta una R. orden de treinta y Dos de Diciembre por el Ministerio de Hacienda, comunicada por el Sr. Gobernador el día de Enero en que se da aviso de haberse recibido la exposición del Sr. Jefe político de estas Islas sobre la necesidad de destinar algun Puesto de Guerra al aporreado de esta Villa, y se acordó q. pare a la Comisión de Agricultura y Comercio con el mismo objeto que se pasó la R. O. de treinta y uno de Diciembre sobre el aporreado mencionado de la Península.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha q. el que antecede, acompaña un tante a la R. O. del 21 de Enero por el Ministerio de la Gobernación en la q. se inserta el decreto de la Corte mandando suprimir las Entendimientos de Capitanes y Arbitros, y preceder la correspondiente conformancia, y acuerdo, que dha. Real orden pase a las Comisiones reunidas de Capitanes y Arbitros, y Secretario, para que hechas cargo de la urgencia de tomar una resolución sobre su contenido, se avian proponer la convenientes, y pasen a las mismas Comisiones las solicitudes que se dice hoy en la Secretaría sobre la plaza de Archivero.

En este estado entró el Sr. Jefe político interino  
Se vio un oficio de dha. Sr. de la propia fecha q. los que anteceden en el que inserta una R. O. de diez y siete de Enero q. la Secretaría de la Gobernación, participando haber pasado con igual fecha al de Gracia y Justicia la exposición del Ayuntamiento de Canaria, sobre los perjuicios de que no se prevengan puntos los Juces de Letrados, y la segunda Sala de la Audiencia, y la Diputación quedó enterada, y acuerdo, que se agregue al Expediente de su razón.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, de igual fecha q. el que antecede trasladando una R. O. de diez y siete de Enero por el Ministerio de la Gobernación en la que dice haber pasado con la misma al de Gracia y Justicia, una solicitud del Ayuntamiento de Canaria relativa a que estas Islas se consideren como Provincia de Ultramar, para el nombramiento de los Juces letrados, y la Diputación quedó enterada, y acuerdo, que se una al Expediente de su razón.

Se vio un oficio del Sr. Presi<sup>de</sup>



fecha quince del anterior, insertando una R.<sup>a</sup> del día y ocho de Enero último por el Ministerio de la Gobernación en la que copia la que el día anterior le pasó el Sr. Secretario de Hacienda, participándole remitir a la Intendencia de esta Plaza la representación q.<sup>a</sup> el Sr. D.<sup>o</sup> José Murphy, Jefe de Intendencia se hacen algunas correcciones particulares a sus Aulas en la Ley de Aranceles, y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha quince del anterior insertando una Real orden de veinte y dos de Enero por el Ministerio de la Gobernación, en la que se trata de otra del quince por el Sr. Hacienda con la orden de las Cortes de veinte y ocho de Diciembre q.<sup>a</sup> la que se dice que se deba ir a la Intendencia de esta Provincia la consulta del Sr. Intendente sobre un memo sobre establecimientos de Aduanas y Contas-registros, para q.<sup>a</sup> se le de mas instrucción, y la Diputación quedó enterada y acordó, que se agregue al expediente que trata la materia se ha formado por esta Corporación.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que los que antecedan acompañando un tanto de la R.<sup>a</sup> orden de diez y ocho de Enero por el Ministerio de Hacienda, comunicando q.<sup>a</sup> el Sr. la Gobernación el memo de febrero sobre la falta de finqueros que hay en el Obispano para rebajar el cupo de contribuciones, señalado a los Pueblos, y la necesidad de formar un Catastro ó apenso general para que aquella sea igual y proporcionada, y la Diputación quedó enterada, y acordó, que se agregue al expediente de Contad. territorial.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha quince del anterior, acompañando un tanto de la R.<sup>a</sup> del día y ocho de Enero último por el Ministerio de la Gobernación, relativo a que se apurase a los Ayuntamientos p.<sup>a</sup> que en todo el mes actual presenten liquidadas las cuentas de pagros y arbitrios, y la Diputación quedó enterada, y acordó, que se oficie a los Ayuntamientos que administran pagros, para que en el término señalado en la R.<sup>a</sup> orden q.<sup>a</sup> se les ha circulado q.<sup>a</sup> el Obispano político, y bajo su mas estrecha responsabilidad den cumplimiento a la R.<sup>a</sup> del día.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de la fecha q.<sup>a</sup> la anterior inserta en él una R.<sup>a</sup> orden de Contad. de febrero en la que se transcribe otra del Sr. q.<sup>a</sup> el Ministerio de Hacienda, con la de los Sres. Secretarios de las Cortes, relativa al derecho que deben pagar los finqueros

tadores del ramo de la guerra, y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de la misma fecha que el anterior, acompañando un tanto de Real Orden de veinte y tres de Febrero por el Ministerio de la Gobernación con el sueldo de las Cortes de diez el mismo sobre que se debuelvan a las Casas de Beneficencia los bienes pertenecientes a las temporalidades q. antes del establecimiento de los Reales administraron el crédito publico, y señalando algunas calidades para cubrir el déficit de aquellos establecimientos, y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha quince del anterior insertando una Real Ord. de diez de Mayo por el Ministerio de la Gobernación reorganizando el establecimiento de la Junta de Benefic. y a las Diputaciones Provinciales que en virtud de lo q. dhas. Juntas le representen informen al Gobierno lo conducente para el mejor plan de aquel sistema y sus beneficios, y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha quince del anterior trasladando una Real Ord. de veinte de Mayo último, acordando lo q. el veinte y dos de Enero del año pp. se dispo a cerca de la necesidad de pedir cuentas a los Gobernadores de Montos; y la Diputación recuso, que se agregue a la citada del veinte y dos de Enero, y que se pase a la Com. de Montos.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, de igual fecha que la anterior en el que inserta la Real Ord. de veinte de Mayo último por el Ministerio de la Gobernación, a cerca de las calidades y con que deben hacerse las peticiones que las Corporaciones hagan por huérfanos, huérfanas, o cualquier otro terreno de los Conventos, Hospitales, y Pensionadas a objetos de beneficencia, y la Dip. quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, de igual fecha que la anterior, en el que se traslada una R. Ord. de treinta de Mayo por la Secretaría de Estado, y del Despacho de la Gobernación a cerca de q. los Sres. Jefes políticos en unión con las Diputaciones Provi.

propongan el Despacho mas comodo para el uso de las Oficinas de la administracion politica, y que su tenencia trasladada para conocimiento de S. E. y su pronto cumplimiento con el objeto de evitar los gastos q. causa el pago de la alquiler de la Secretaria de Gobierno; y la D. diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha quince del anterior, acompañando una representacion original de D. Rafael Feas, Dirigida al Gobierno sobre pago de sueldos como marqués de Sotomayor, y que se remite a su Sr. para q. ofiende al E. y al Ayuntamiento de la Villa, informe, y precedida la correspondiente conferencia se acordó, que con los antecedentes que a la Comision de Instruccion publica.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha del veinte y uno, acompañando un exemplar de la memoria leida en las Cortes por el Com. Sr. Secretario de Estado, y del Despacho de la Gobernacion, relativa al estado del Ministerio de su cargo, y la D. diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha treinta y uno del que acabo, acompañando un tanto de la R. O. de treinta y uno de Mayo por el Ministerio de la Gobernacion con el Decreto de las Cortes de veinte y seis del mismo mandando cumplir el treinta sobre perdón a los Pueblos del impuesto de diez y siete por ciento, con que estaban gravadas los productos de Ceguas correspondiente a los años de ochocientos siete a trece con las circunstancias q. en la citada Real O. se copian, y la D. diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha q. el que antecede: acompaña un tanto de la R. O. de diez de Abril q. el Ministerio de Hacienda sobre el sueldo q. deben disfrutar los empleados interinos en Comision y en propiedad, y la D. diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha quince del que acabo, en el inserta una R. O. de primero de Abril por el Ministerio de la Gobernacion, participando q. S. M. se ha servido nombrar a D. Rafael M. Navarro, Secretario de este Gobierno politico, y la D. diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha treinta y uno del

anterior en el que trasladada una R. Orden de tres de Enero por el Ministerio de la Gobernacion, copiando otra de veinte y seis de Diciembre y el de Navarra en la que se resuelven las dudas suscitadas a algunas Diputaciones Provinciales sobre los Pueblos en q. se habia de repartir las contribuciones territoriales y de consumo, y la Diputacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha treinta y uno del que acabo, acompaando un tanto de la R. Ord. de dos de Enero ultimo por el Ministerio de la Gobernacion, declarando que los Secretarios & Ayuntamientos elegidos tales Constitucionalmente debian haber sido repuestos en mil ochocientos veinte, y que esas Corporaciones no eran autorizadas para elegirlos anualmente, y la Dip. quedo enterada.

Se vio un Memorial del D. D. Gaspar Pons, en el que hace presente al E. que el Ayuntamiento de la Laguna, no ha dado cumplimiento a lo acordado por S. E. y manifestado p. el Sr. Presidente en oficio del diez y siete, respecto a que D. Carlos Solano Saurin sea separado del ejercicio de Medico Titular de aquella Ciudad, y que se le prive del ejercicio de la facultad, mientras no obtenga su habilitacion del proto-medicato, y q. Dho. Ayuntamiento trataba de hacer una justificacion para eludir el acuerdo del E. en cuya virtud se replicaba de nuevo se oficias al Alcalde primero Constitucional de la expresada Ciudad, para que como Presidente del Ayuntamiento mande suspender a Saurin del ejercicio de la medicina y Cirujia; prohiba a los farmacuticos, el despacho de sus recetas con las demas especies contenidas en el citado memorial. Igualmente se impuso la Diputacion el informe q. la Comision de Beneficencia le ha presentado con fecha del veinte y nueve, despues de examinar el memorial q. D. Gaspar Pons cito, con el que se ha visto hoy, y el expediente promovido por el Alcalde & primera Eleccion de la Ciudad de la Laguna, con motivo de q. aquel Ayuntamiento nombro por Presidente a la Junta municipal de


beneficencia al Alcalde de segunda eleccion; y de q. tambien resulta, -  
 como del primer memorial del D.<sup>o</sup> Con. q. por individuos facultados de D<sup>ca</sup>.  
 Junta se habia nombrado a D.<sup>o</sup> Rostolome Savarin, frances de Nacion. La  
 Comision observa con respecto a lo p<sup>o</sup> que se han eludido las Disposicio-  
 nes de S. E. y propone los medios de q. se las pague en exacto y puntual-  
 cumplimiento. Con respecto a lo segundo observa igualmente que D.<sup>o</sup>  
 Rostolome Savarin; esta suspenso por S. E. del ejercicio de su facultad: q.  
 ni es Ciudadano, ni Espanol; y q. habiendole elegido el Ayuntamiento de  
 La Laguna por individuo de una Corporacion q. deben componerla  
 Ciudadanos Espanoles, ha infringido aquella Municipalidad los antien-  
 tos cinco, diez y once, y veinte de la Carta Constitucional, y por tanto  
 que S. E. debe declarar nulaa las actuaciones de aquel Ayuntamiento, con  
 respecto a la Junta municipal, y de a parte a las Cortes & aquella infu<sup>on</sup>.  
 La Diputacion comparecio en defensa de su eleccion a cerca de lo anteceden-  
 tes y acordo; que se oficio al Alcalde primero Constitucional de la Ciudad de la  
 Laguna, como presidente de su Ayuntamiento, para que haga q. se lleve  
 a p<sup>o</sup> y debido efecto, si no lo distribuye ya, el acuerdo de la Diputacion de  
 nueve de Mayo susallado a aquella Municipalidad el diez y siete del mismo;  
 y disponga igualmente q. aquella Corporacion remita las actas y representa-  
 ciones que segun lo dispuesto por el D.<sup>o</sup> Con. se le han hecho en el particu-  
 lar; agregandose al expediente de su razon una copia certificada del informe  
 de la Comision de Beneficencia, cuyo original de lo p<sup>o</sup> parte del p<sup>o</sup> mande  
 por el Alcalde de primera eleccion de la Laguna.

Se vio una representacion de D. Domingo Afonso, Canones de N<sup>o</sup> de  
 de Huelva, en la que se queja de los errores que a p<sup>o</sup> de la conservacion  
 de los Montes esta cometiendo Francisco Caber, guarda de los mismos; y ma-  
 nifiesta que el informe que S. E. p<sup>o</sup> a aquel Ayuntamiento, a con-  
 secuencia de otra orden del que expone, no puede ser imparcial, q. q.  
 su Presidente esta unido con el dho. Francisco Caber, y presenta una lista de las  
 multas que los dichos han exigido con desproporcion a lo que via man-  
 dado, en su consecuencia se acordo, q. se pase ambos documentos al  
 Ayuntamiento de N<sup>o</sup> de Huelva, para que informe instructivamente  
 y hecho se dara providencia.

Se vio una representacion que con fecha doce de Abril

han a S. E. D. José Miguel Sanchez, y D. Gabriel Lorenzo de Alcalá,  
 Señores de la Honra en la Palma: presentan copias de tres memorias  
 hechas al Ayuntamiento de su Pueblo, con la peticion de que fabricasen  
 a su costa el Cementerio si se los agravia con cuarenta fanegas de  
 tierra en aquellas Valdes: se que por de la conducta del Ayuntamiento q  
 no ha providenciado a sus solicitudes, examinando el repartimiento de  
 aquellos Valdes entre sus mismos individuos; la Diputacion conferencio  
 sobre esta. Advierta, y acuerde, que se diga al Ayuntamiento de los  
 Señores, que suspendiendo todo procedimiento ulterior en el reparto de  
 Valdes de que habla el oficio de veinte de Diciembre, remita a la mayor  
 brevedad el expediente que haya formado de los distribuidos en el concep-  
 to de que habla el acuerdo de la Diputacion, diez y siete de Noviembre ul-  
 timo, contenido en el citado oficio, y q. informe a cerca de lo que represen-  
 tan D. José Miguel Sanchez, y D. Gabriel Lorenzo de Alcalá, de cuya  
 Exposicion se le remitira copia. Con lo que se levanta la sesion, y  
 que certifico. - Don D. Secretaria - Luisian - vale -

Justa Anaguera



Juan Esteban  
 Secret.

## Sesion 25.º año de 1822.

Señores  
 D. Juan de la Cruz  
 Madroño  
 Casasa y Argala  
 D. José López  
 Sánchez  
 S. Silva  
 Cruz

En la M. N. L. Municipal Villa Puerto y Plaza de la Cruz de  
 Santiago de Tenerife a tres de Mayo de mil ochocientos veinte y dos. Ven-  
 nedar en la sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Dip-  
 tacion Municipal que se anotan al margen, se leyó la acta del día primero  
 q. se halló conforme.

El Sr. D. José Daza López, manifestó que era notorio que  
 no quedaba en la Diputacion de esta Corporacion casual alguno con q.

subvenir a las demandas que se cumplen en la presente semana en la compositi-  
 on del camino que guia a la Ciudad de la Laguna; y que teniendo noticia de q.  
 en las sacas del Anulado Nacional de sin Rarunna existen trescientos y cinco  
 de pava, ochocientos de los fondos q. en los años de mil ochocientos cuarenta, o mil  
 ochocientos cinco, se reservaron para composicion de Camina, y cuya canti-  
 dad entos en dias sucesos D. Antonio Vinateca, cuando era mil ochocientos y  
 tres, o tres presentes las cuentas de sus fondos de q. habia sido depositario,  
 proponia que sin esperarse ala ratificacion de sus cuentas, se ofiese instan-  
 taneamente a aquel Tribunal, para que se usara poner a disposicion de  
 este Cuerpo la cantidad depositada con el mismo D. Vinateca q. tenia anterior-  
 mente; y procedida la correspondiente conferencia se acordó, como  
 el expresado Señor lo propone.

En este estado entos el Sr. Jefe Superior politico int.<sup>no</sup>  
 Se vio una representacion de D. Juan Laguna, vecino de San.  
 fecha veinte y uno del q. acabo en la q. se queja de q. el Ayuntamiento  
 de Moya sin embargo de haber recibido el oficio del Sr. Presidente Jha.  
 de Viento de Abril, en el q. se le imponia de la determinacion del S. E. relati-  
 va a que se amparase en la posesion de las veinte fanegadas de tierra  
 bajo el supuesto pto de que los vecinos de aquel Pueblo intentarian alguna vio-  
 lencia a causa de que ellos habian despojado de unos terrenos q. o por usurpacion,  
 o por dolo del mismo Ayuntamiento habian disputado, y acompaña copia  
 del acuerdo del expresado Cuerpo al dia en que se recibio el oficio del Sr. Presi-  
 diendo se usara S. E. Vista las oportunas providencias para q. se obede-  
 ca y cumplase su anterior disposicion. Se vio igualmente un oficio del S. E.  
 de segunda eleccion al citado Pueblo de Moya, fecha xxi del pasado: remite Dos  
 representaciones, una de su Ayuntamiento, y otra de algunas Vecinas, rela-  
 tivas a manifestar q. no conviene ala tranquilidad publica de aquel Pueblo  
 llevar a efecto el acuerdo del S. E. sobre amparo de posesion, decretado en favor  
 de D. Juan Laguna; y que deben hacerse cargo al Alcade primero por ha-  
 ber remitido al Jefe de letras ciertos expedientes formados a consecuen-  
 cia de la circular de Dios y Voto de Agosto; y meditada competentemente  
 este negocio se acordó, que para todo ala Comision de el lto. de p. q.  
 en vista de ello, y de los antecedentes informe.

Se vio un oficio de D. Pedro Tori de Mendicabal, fecha

veinte y tres del ultimo al Sr. Presidente, manifestandole q. dado  
el dia habia oficiado al Sr. Intendente, haciendole presente, que  
conforme ala acordado por S. E. elegia el ejercicio de Contaduria de  
Propios ala interinidad de la <sup>on</sup> Tom. de Caracas. Que por anterior habia  
recibido el decreto de las Cortes Extraordinarias de Caracas de Encero q.  
le habia comunicado su S. E. q. el q. quedan distinguidas las Conta-  
durias, proponia si podria ejercer las funciones de Contador inte-  
rim que S. E. recibiera sobre su destino, y el del oficial segundo de la  
misma oficina D. Jose Monsion y Peat; y se acordo, que pase  
dicho oficio a las Comisiones secundas de Propios y Arbitrios, y  
Secretaria, a quienes se mando pasar tambien en la ultima sesion  
el decreto de las Cortes de Caracas de Encero, por el que se distinguen las  
Contadurias de Propios.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha treinta y uno del  
ultimo, en el que se inserta la R. S. de veinte y cuatro de Encero anterior  
por el Ministerio de la Gobernacion, que contiene la disposicion de la  
Cortes relativa al pago de lo que sea asignado para los gastos de retorno  
de los Sres. Diputados a Cortes, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha que la anterior,  
en el que copia una R. S. de veinte y uno de Encero por el Ministerio  
de la Gobernacion de la Peninsula desde parte de S. M. nombrado  
para el Ministerio de Indio al Sr. D. Juan. Mariano de la Pena, para  
el de la Gobernacion de la Peninsula al Sr. D. Jose M.  
Mariano de Altemira, para el de Ultramar al Sr. D. Manuel de la Co-  
vega: para el de Gracia y Justicia al Sr. D. Nicolas Saizelly: para el  
de Hacienda al Sr. D. Felipe Sierra Corbally: para el de Guerra  
al Sr. D. Luis Balanzat: para el de Marina al Sr. D. Jacinto Pro-  
merale, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Alcade Constitucional del Pueblo de Maracaibo  
en la Palma, fecha quince de Abril, manifestando q. a aquel Ayun-  
tamiento no le era posible satisfacer los quinientos mil d. q. segun oficio  
de veinte y uno de Encero se le libraban para los gastos de viage del  
Sr. D. Francisco Alfonso Diputado electo a Cortes q. esta Provincia,  
y las dificultades q. le surrian a los actuales individuos de



aquella Cooperacion para dar cumplimiento al acuerdo de la misma  
 a virtud de la circular de la Com. Diputacion Provincial de quince de Setiem-  
 bre sobre q. los puntos de la Provincia se suministraran en calidad de reintegro, y  
 con proporcion a su existencias una moderada cantidad, para atender a las  
 seguras atenciones q. entonces manifestaron. La Diputacion medito con determi-  
 nimiento el oficio al Alcalde de Baza, y habiendole impuesto de los antecedentes e  
 acuerdo, se dirija a la Municipalidad de aquel Pueblo q. al dictar su acuerdo  
 en virtud del cual su Alcalde Presidente ha estimado su oficio citado de quince  
 de Abril ha padecido una equivocacion grande q. sin duda le indujo a dictar  
 un acuerdo que la Diputacion ni ha podido depar de extrañar, ni puede de-  
 faja consentido. Que el Sr. Presidente en su oficio de veinte y uno de Feb.  
 no dijo al Ayuntamiento de Baza q. libraba a su cargo quinientos mil  
 rs. sino q. habria acordado q. se girase esa cantidad al Sr. D.<sup>o</sup> J. de la Cruz  
 Casaballo, en cuyo poder suponía ya, y lo suponía con muchos fundamentos,  
 las cantidades que los respectivos Ayuntamientos de aquella Y. la debieron  
 haber puesto en su poder, a consecuencia de lo que la Diputacion acordó  
 el veinte y cinco de Agosto del año proximo pasado, y se circulo a los Ay.  
 el quince de Setiembre del mismo, y respecto que en dicha circular no se  
 designa al punto que se halla al cuidado del Ayuntamiento de Baza mas  
 que la cantidad de cinco mil rs., no comprende la Diputacion en que  
 se ha fundado aquel cargo p. creer que ahora disponia de los quin-  
 ce mil; y q. consiguientemente queda de hecho devanada la unica fun-  
 dada rida que al Ayuntamiento pudo dar algun aparente pretexto  
 para haber despedido sin cumplimiento hasta ahora el acuerdo de la Di-  
 putacion al que depende el pago de un crédito q. es tan sagrado y es  
 tan imprescindible obligacion, que la Diputacion no ignora los Re-  
 glamentos con q. se gobernan los ayuntamientos, y que sabe tambien  
 la naturaleza y origen de ellos: que por esas consideraciones y sin  
 embargo de que objetos de interes comun se hallan sin establecer q.  
 falta de fonder, ha tenido buen cuidado de no tocar esos, y solo en fuerza  
 de la imperiosa necesidad, y con la expresa calidad de reintegro de  
 los fondos municipales ha dispuesto que se tome de todos los Puntos de la  
 Provincia la mas moderada cantidad que se ha caido indispensable p.  
 las Dietas y gastos de viage de los Sr. Diputados a Cortes, y los de la Se-  
 cretaria de esta Cooperacion Provincial, sin cuyas dos atenciones, ni  
 la Provincia de Canarias podria tener representacion en el Congreso

ni en ella habia un Centro de Unidad de donde partan para difundirse  
en todas las beneficias disposiciones del mismo Congreso. Que asi se  
Dijo al Ayuntamiento de Marras, que en su lugar a que la Diput.<sup>on</sup>  
tome fuertes y vigorosas providencias, ponga de luego a disposicion  
del Departamento de los caudales de esta Corporacion los cinco mil r. P. q. se  
le asignaron segun el estado q. la Contraduria de Propios firmo con fecha  
Diez de setiembre del año ultimo. Y hagase presente al Sr. Presi.<sup>te</sup>  
q. si la municipalidad de Marras, o cualquiera otra q. se halle en  
igualdad de circunstancias q. aquella opusiera la menor resistencia  
a las disposiciones de este cuerpo porq. en ejecucion su cumplimiento  
haciendo entender a los Ayuntamientos q. todos los medios q. las  
leyes le suministran que las disposiciones de la Diputacion Prov.<sup>l</sup>  
deben ser obedecidas; y que la especie de q. el Ab. Consistencial hace  
uso en su oficio a cerca de que el Pueblo sea de opinion de q. no se  
pase un cuarto del total de portos, es no solo ofensiva y a  
Pueblo q. aun quizas no tendra idea de tal pretensio, sino q. es cri-  
minal dictada q. la primera autoridad; que en el caso, no espe-  
rado, de ser usada, debia calmarla dirigiendole al Pueblo de q.  
no sea en sus facultades oponer resistencia, ni fisica, ni moral a  
las disposiciones del Gobierno, y q. en caso de no ceder a sus razona-  
bles intimaciones deberia proceder a la formacion de sumario  
contra quien hubiera lugar, manifestando a dho. Ab. lo desagra-  
vable q. ha sido a esta Corporacion ver estampadas en su oficio, ex-  
pres q. no estan en consonancia con el Orden.

Se vio un oficio que el Sr. Intendente dirige con fecha  
veinte y cuatro del anterior al Sr. Sef. politico inferior, invocando  
lo que la Direccion general de Rentas le dice con la de veinte y cinco  
de Febrero relativo al Decreto de las Cortes de Diez y ocho de Diciembre  
sobre Arduanal, y que su Sria. para acompañarle con un tanto  
del estado de este, para que se ajuste lo que se previene en los arti-  
culos cuarto y quinto del estado de este; y despues de una meditada  
conferencia se acordó, que dicho oficio y Pl. del de veinte y seis de  
Diciembre que contiene el estado de este se pase a la Comision de

Comercio, recomendándole su pronto despacho en razón de su importancia.

El Sr. Presidente se retiró, manifestando que lo hacia antes de concluirse la sesión, y habia venido tarde p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> el descompeno a las obligaciones de sus encargos le obligaban a ello.

El Sr. D. José Caiza presentó p.<sup>o</sup> escrito y con fecha de hoy una moción reducida a manifestar las dificultades q.<sup>o</sup> se experimentan en la adquisición de las noticias estadísticas tan necesarias con especialidad p.<sup>o</sup> el reparto de la Contribucion: propone en su consecuencia q.<sup>o</sup> en los proximos tres meses en q.<sup>o</sup> deben suspenderse las sesiones de esta Corporacion sus individuos se ocuparan por la Provincia a adquirir y arreglar aquellas, y que en caso que se adopte la medida indicada se abra S. E. a acordar las Comisiones q.<sup>o</sup> deben remitirse a los Señores, y Escibientes, q.<sup>o</sup> se ocupen en sus trabajos; y paucida una meditada conferencia se acordó, en cuanto a la primera proposicion q.<sup>o</sup> se aprobó como justa; y que con respecto a la segunda, el mismo Sr. D. José Caiza, y el Sr. D. José Sevilla propongan el plan de las instrucciones a que deben arreglarse los Sres. que se comisionen, y el señalamiento de lo que se ha asignado p.<sup>o</sup> gastos indicando el fondo o los fondos de donde debe salir aquel.

Se vio una representacion de varios vecinos de una Villa, y uno de Lanzarote, fecha veinte y dos del anterior por la que hacen presente a S. E. los abusos q.<sup>o</sup> notan en el Colegio de Canaria; las practicas a q.<sup>o</sup> sus Constituciones se sujetan a los individuos de aquel establecimiento literario, y el abuso que el M. N. Cabildo Eclesiastico de Canaria, a cuyo cargo ha estado hasta ahora dicho establecimiento hace de sus facultades con motivo de q.<sup>o</sup> los Colegiales se han acobardado a dejar el uso de las batas y birnes y a cantar en la procesion que llama de la decima; habiendo dicho Cuerpo tomado la resolusion de hacer salir de aquella Casa dos de los juvenes q.<sup>o</sup> estudiaban en ella, valiendose para esta disposicion del Alcalde Constitucional de aquella Ciudad el que dichos representantes ansian de haber llamado el Colegio de Canaria. En cuyas consideraciones los componentes dicen que S. E. se halla en el caso de promover la educacion, y por evitar el menor abuso q.<sup>o</sup> en ella se experimenta; y q.<sup>o</sup> al efecto el Ayuntamiento de aquella Ciudad bajo la inspeccion de S. E. cuida de que no continuen los abusos y

arbitrarias que allí se notan q. por las faltas de Plaza y Casa no se apliquen otras penas q. las del triángulo, y que para las que allean el buen orden interior se use de las que dice la Prudencia sin permitir q. quede al arbitrio de nadie la expulsión de ningún Colegio sin que preceda conocimiento de causa, y que se precaba Negue el caso de Canas en aquella Casa, como se indica ya a pretérito de falta de fondo. La Dip. tomó en consideración el contenido de la exposición de que se ha hecho referencia, y resolvió que extractándose de ella lo sustancial de los hechos a que se refieren los q. las subscriben se remita otro extracto al Ayuntamiento de la Ciudad de Canas para que en su vista informe con justificación.

Se vio un Memorial de D. Juan Jaques, vecino de Canas en el que refiriéndose al acuerdo de S. E. de nueve de Marzo sobre la reclamación que el mismo hizo de los perceptores q. le causó en el reparto de la contribución del Ayuntamiento de Púca, dice que aquella Corporación nunca evacuó el informe que se le pide por las dificultades que ha tenido, y concluye suplicando a S. E. se sirva mandar que el Ayuntamiento de Púca no cese de los contribuyentes los recibos por los perceptores que se siguen, y después de una debida conformación se acordó que se requiriese al Ayuntamiento de Púca al cumplimiento del acuerdo de la Diputación de nueve de Marzo, que se le comunicó el día y año del mismo: que el siguiente al citado acuerdo no fue q. el Ayuntamiento exigiese y llevarse a su poder los recibos que se hallen en poder de los contribuyentes, sino que hicieron entender a S. E. q. los manifestaron al Ayuntamiento para ver en el acto si estaban conformes con sus libros, y que informase de su resultado: que si esto no se ha verificado como se deduce de lo expuesto por D. Juan Jaques, el Ayuntamiento convocará de nuevo al Pueblo indicando la hora en que cada Casa o Persona deba concurrir q. no embarazarse con la multitud, le impedirá el cual sea el punto de la resolución de este cuerpo, procederá a la operación, e informará a esta Corporación de su resultado en un término perentorio.

Se vio una moción presentada por escueto el veinte y tres de

Mayo por el Sr. D. José Sicilia, referente a la necesidad e importancia del establecimiento de Escuelas de primeras letras, dotando a los Maestros de los fondos propios y arbitrios, de los Pueblos, y en caso necesario de la Comision como se ha hecho para con los Secretarios de los Ayuntam.<sup>tos</sup> y hace una indicacion de lo conveniente que sea dictar precedentes al para que se realice lo mucho que se adeuda al primer punto; y se acordó que esta proposicion pase a la Comision de Instruccion publica, para que en su vista espere lo que se le ofrezca.

Se vio un oficio del Al. Constitucional del Puesto de San Juan de Abasco, remitiendo una copia entera a la justificacion practicada contra aquel P. Curato, segun lo dispuesto por N. E.; y enterada, acordó que se agregue al expediente a su raon.

Se vio un oficio del Al. Constitucional de la Villa del Hicaco fecha diez de Diciembre del año ultimo, acompañando el expediente q. accide a la necesidad en que aquel Ayuntamiento se halla del Convento q. fue de los Religiosos del Franciscano, para establecimientos publicos de Escuelas de primeras letras, Casas Comunitarias, y Carceles; e impuesta la Diput. de su contenido acordo, que se recomiende al Gobierno, manifestandole la justicia de esta solicitud y la necesidad, y conveniencia de atenderla, puesto que en aquella Villa tiene edificios en q. colocar semejantes establecim.<sup>tos</sup> ni facultades, ni arbitrios para que en el estado de su actual pobreza pueda proporcionarlos; y por otra parte abandonados y sin destino otros edificios vendrian a su total ruina, sin corresponder al objeto que el Gobierno se propone al aplicarlos al Credito publico, sin ser utiles a los Pueblos a que deben su existencia.

Se vio un oficio del Al. Constitucional de N. E. fecha veinte y nueve de Enero, acompañando un Certificado e acta del Ayuntamiento que precede, por la que resulta q. aquella Corporacion pretende que se le de el Convento de Religiosos de S. Agustin que ha quedado suprimido en aquel Pueblo, con el objeto de destinárselo para escuela de primeras letras, Casas Capituladas, y Carcel; y se acordó, que se diga al expresado Ayuntamiento que respecto que la resolucion de su solicitud esta reservada al Gob.<sup>no</sup>

se hace indispensable que dha. Municipalidad, promueva el expediente instrutivo que acredita la necesidad y utilidad de su solicitud; y en caso de que sea necesario hacer obras en aquel edificio, lo funde de q. se pida el abase para ello, y hecho lo remitirá a esta Corporacion para darle el debido curso con la recomendacion que es de justicia.

Se vio un Memorial al Ayuntamiento de Pinar, fecha ocho del anterior, q. el que solicita el convento de un p. de Religio-  
sa Dominica que habia en aquel Pueblo p. establecimiento de Escue-  
las de primeras letras, y otros objetos publicos; y acorda la Diputa.<sup>ca</sup>  
que respecto q. se halla en solicitud en el mismo caso, y circunstancias  
que la entienda q. el Ayuntamiento de Matamoros, dirija a lo acordado para  
con aquella; manifestandosele oficialmente.

Se vio un memorial de D. Sebastian Aguirre Quintos Pa-  
villa, Vecino de Salpaca, y maestro de primeras letras, a q. acompaña  
unas Diligencias practicadas ante aquel Alcalde, en las q. apoya  
su queja contra el Ayuntamiento del año 1797, sobre que no le ha sa-  
tisfecho lo que ostia en su poder q. lo que el Pueblo le ha asignado como  
tal Maestro de primeras letras; y la Diputacion acorda, que pase  
todo a la Comision de Instruccion publica.

Se vio el informe que la Comision de proyecto de obras del  
año anterior cito a los Sr. D. Antonio Conza y Ayala, y D. Miguel  
Torre tanez, presentaron el año de febrero ultimo, con respecto al impor-  
tante establecimiento de Cementerios; y hecha cargo la Diputacion  
de las reflexiones contenidas en el dho. informe, acorda; primero q.  
se acuerde a todos los Ayuntamientos donde no hay hasta ahora Ce-  
menterios la estrecha obligacion de verificar la formacion de dho.  
establecimientos, y la responsabilidad q. el defecto de las Cortes Ordina-  
rias de once de octubre de mil ochocientos trece, impone a los q. con-  
morran en dar los pasos conducentes y tomar las precauciones y medidas  
necesarias para que se verifiquen ala mayor brevedad. Segundo  
que los costos se paguen de las fabricas de las Iglesias y Parroquia-  
les si tubieran fondo para ello; lo que faltare, im puseñiro de  
consultar alas Cortes, lo suplieran los caudales publicos, que con

arreglo al Decretorio del Sr. D. D. de Diciembre de mil ochocientos veinte,  
 en que se manda, lo que se sigue, arbitrar Panteones, y otros cualesquiera  
 ramos de los Pueblos: Entiendo, que los Cementerios deben situarse todos sin  
 excepción sin excepción alguna fuera de los Pueblos en terrenos ventila-  
 dos y los mas propios que se encuentran para facilitar la consumion o dis-  
 cusion de los cadaveres, aprovechando si fuere posible para Capillas o Depo-  
 sitos de otros algunas Hermitas que ya existan fabricadas; si no se a-  
 hubiesen inmediatas al sitio q. por las circunstancias de seguridad se ha de  
 designar para Cementerios, y certando todo peligro de filtracion o comuni-  
 cacion de las aguas potables o del abasto publico del Vecindario, con ar-  
 reglo a la Ley primera del suplemento a la novissima Resolucion: Cu-  
 esto, que igualmente sin excepción alguna si fabricarian los Cementerios  
 a lo largo de los Pueblos, respecto de los ayres comunes y restantes, para  
 que estos no traigan los mismos cadaveres sobre el Lugar y Casas  
 de las Vecinas, sino que los alejen llevandolos a la parte que sea, confor-  
 me a las disposiciones de la materia, y a la practica mas constante de otros  
 de esta Provincia: Quinto, que para evitar la incomodidad q. habria  
 en conducir los cadaveres al Cementerio siendo muy distantes, y aten-  
 der al mismo tiempo a la seguridad de la Salud publica, no se fabrica-  
 ra a menor distancia de doscientas Varas, ni a mas de trescientas de la ul-  
 tima Casa de la poblacion q. aquella parte, salvo q. alguna circunst.  
 particular impidiere para esta cosa, lo que en su vez sucedera,  
 y en tal evento debera consultarse a esta Diputacion para resolver lo mas  
 conveniente: Sexto, que sin embargo de que segun la Constitucion, y las  
 leyes consequentes a ella toca a los Ayuntamientos con dependencia  
 de la Diputacion Provincial, determinar sobre el lugar, capacidad, forma,  
 y situacion de los Cementerios; del mismo modo que al Sr. la celebracion  
 de los Oficios y Sufragios; con todo, por el enlace que tienen entre si estas  
 atribuciones y por lo que deben contribuir para ello las fabricas Paroquia-  
 les y de otros cuyo administracion toca a los Eclesiasticos, oficio de los  
 a los Sres. Alcaldes de los Obligados o ambas Diceses a fin de q. an-  
 daquen a los Nros. Parrocos, o a quien sea de su agrado, para que se  
 concorden en estos puntos con los Sres. Ayuntamientos, y se renue-  
 va de esta manera todo motivo de entorpecimiento y disavencion.

Septimo, que la forma de los Cementerios sea regular, esto es. Cuadrada, cuadrilonga &c. y q<sup>ue</sup> su fachada principal mas a la parte del Pueblo, q<sup>ue</sup> donde se buelva del alio a el: que en este tramite se forme una Calle de arboles, y tambien se planten algunos en la interior de los mismos Cementerios: que se desdian las Sepulturas, si es posible con yerbas y muchas coronas q<sup>ue</sup> neutralicen los miasmas corrompidos que debieran exhalar: limitando el curso de las fabricas, respecto la pobreza del pais al de una muaxa al menos de alto de tres varas sobre el nivel del suelo; una puerta frente en su fachada; y frente a esta una Capilla, o mas bien un nicho donde se ponga una Cruz con cuanto axes sea posible: Decimos, que se concedan Sepulturas a particulares o a grupos que quidan contabuir para esta fabricas, como en las Iglesias las han tenido y puedan poner Lapidas, ranas, o qualquier otro monumento como no salgan de su buxo o indiquen de aquel lugar: Decimos, que a cerca del termino de los Cementerios se regulen a un almud de terreno, o ciento treinta y tres y un tercio braças q<sup>ue</sup> cada mil almuds de que el Arcaudio se componga en la actualidad, dandolos si fuese posible y los fondos lo permitieran algunas braças mas, y desdindolos en tantos pedregos de Sepulcros q<sup>ue</sup> ninguno buelva a ser abierto sin haberse pagado al menos tres años completos: formamos q<sup>ue</sup> contra yeasos en esta Materia un cuadrante en q<sup>ue</sup> se hallen numeradas todas las Sepulturas del Cementerio y Nebandose un Registro del dia de la ocupacion de cada una con lo que se precave buelvan a abrirse hasta el tiempo correspondiente: Decimos que todo lo mas indispensable habria de Dar los Presidentes de los Ayuntamientoes noticia a esta Corporacion del estado de la fabrica de los Cementerios con la inteligencia q<sup>ue</sup> por su defecto daran una peneva de la poca adhesion a las leyes, y el amor a sus semejantes, y se harian responsable al Presidente y Ayuntamiento a las severas providencias q<sup>ue</sup> esta Corporacion tome, y a los rigurosos apremios q<sup>ue</sup> a su peticion habria de aplicales el Tor. Nro. Sup. politico.



Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de N.º, fecha ocho del anterior, acompañando una copia certificada de lo que los <sup>señores</sup> Caballeros de aquel Pueblo expusieron al Ayuntamiento de su jurisdicción, en razon de los males que aquellos venian experimentando, por venir practicando los costos sacramentos en la Iglesia Parroquial, y el acuerdo de la Municipalidad, prescribiendo que se hiciesen en las Iglesias y elos Conventos suprimidos; y precedida la correspondiente conferencia se acordó, que se avisó a lo que hoy mismo se ha resuelto en el Expediente general de Cementerios, cuya resolucion se manifestara al correspondiente Ayuntamiento de N.º, cuando se le circule aquella.

Se vio el informe que la Comision de Negocios eraiva con fecha de nueve del anterior, a consecuencia de lo solicitado por D.º Matias de Castillo Triarte, visto en sesion de veinte de Abril, respecto a su credito de quinientos noventa y ocho pesos, cinco d.º y veinte y ocho r.ºs. por los suplementos q.º hizo en los años de ochocientos diez, y ochocientos once. La Comision manifiesta q.º del Expediente resulta demandado el credito y q.º el R.º orden de seis de Diciembre de esta mandado q.º se le remittan a Juan Satriofechas de los de Capjos de la Vila, e indica la Comision por quien deben ser satisfechos, en cuya consideracion acordó la Diputacion confirmandose con lo paguista por aquella, que se diga al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna satisfaga a su favor a D.º Matias de Castillo Triarte los quinientos noventa y ocho p.º cinco d.º y veinte y ocho r.ºs. de su credito, y q.º en caso de no poder hacerse de pronto por no tener efectivo se abane al mismo en cuenta de pago del sp.º al Censo pro-cuiancio rescavativo redimible q.º sea impuesto a la suerte q.º se las de los Capjos de la Vila dispuesta el título D.º Matias de Castillo, celebrandole al efecto la Escritura de redempcion a q.º abane aquel Capital.

Se vio el informe que la Comision de Justicia eraiva con fecha diez del anterior, despues de haber examinado el Expediente promovido en el Abbeno q.º D.º Francisco Martinca de Echebar y Dominguez, vecino de Canaria, para que se le cogida el título de Echebar numerario para q.º fue nombrado por el Ayuntamiento de aquella Vila, y aprobado por la Audiencia Territorial. La Comision hace ver unas verdades, y ma-

misma que Guahar tiene toda la requirida q. se exigian para ser admitido al desempeño de esas funciones publicas, antes de q. el Rey hubiese pasado la Constitucion politica, y case q. el expediente sea sufficientemente instruido con el Certificado del Gobierno de Zamara, y que cumpla los requisitos q. exige el Decreto de las Cortes de veinte y Dos de Agosto de mil ochocientos Dos, excepto las qualidades q. por el articulo nuevo del citado Decreto se requieren de ser buen Ciudadano, y poseer algunas bienes propios; y la Comision propone los medios de suplir sus defectos, en consideracion a lo cual, la D<sup>ta</sup> Comision acordó, que se oficie al Ayuntamiento de Guahar sobre estas dos particularidades, dize asi, si el D<sup>o</sup> Fern. Martinez de Guahar y Dominguez, tiene las qualidades de buen Ciudadano, y si posee en propiedad alguna finca.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional del Realpo de abasco, fecha primera de Mayo, en el que refiriendole a la asignacion que este cuerpo hizo p.<sup>a</sup> los sueldos de los Secretarios de los Ayuntamientos Constitucionales p<sup>o</sup>, que se le libre los noventa y dos asignados a la aquella Municipalidad, y correspondieron al año proximo pasado, y quedada la correspondiente conformidad se acordó, que se diga al Ayuntamiento del Realpo de abasco, que el tenalamiento q. la D<sup>ta</sup> Comision hizo el veinte y cinco de Enero de sueldos para los Secretarios de los Ayuntamientos, debria empezar a cobrar desde el citado dia en adelante: que para su cobranza puede acudir mensualmente, por tanto de año, o como mas le acomoda al Mayordomo de Regios de la Ciudad de Laguna, para que de los fondos comunes q. aquella Corporacion administra se le satisfagan, quedandole su accion, para que los fondos municipales del Realpo, cuando se organice el sistema municipal, en que la D<sup>ta</sup> Comision trabaja con empeño, se le reembolsen; y que si con embargo de esto el actual Secretario, no quisiere conformarse con estas condiciones, y no empezara los deberes q. se imponen su empleo, el Ayuntamiento sea en aptitud de nombrarle un Subesor, y nunca en el caso de admitir, q.

consentir a un funcionario publico, que continuando en su empleo,  
diga, que no trabaja, sino se le paga. Con lo que se levanta la sesion,  
de que certifico.

Juzta Antequera.

Juan Estuán  
Mrt.

## Sesion 26. año de 1822.

Ses.  
y Mando de Presid.  
Vendros  
Rodrig. Cortes  
Cortés y Ayala  
Daza Lopez  
Navarro  
Sistia

En la M. N. L. e. Morada Ntra. Señora y Plaza de S. Juan de Santiago  
de Ferocifia a siete de Junio de mil ochocientos veinte y dos. Reunidos en la Sala  
de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que  
se anotan al margen, se leyó la acta del dia tres, y se halló conforme.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha primero del que sigue,  
acompañando el expediente promovido en esta Corporacion y al arreglo del  
reano de Rentas municipales; y q. su Señoria habria querido a su poder con  
el objeto de presentar ideas y reflexiones q. pudiesen acelerar y facilitar  
el establecimiento de un sistema sin el qual se halla en esta Provincia enor-  
vado el regimen Constitucional, y serian otras e. instructivas al cuantias  
tentativas haga esta Corporacion para promover la felidud publica,  
por que se faltan los agentes subalternos, y la cooperacion de los ex parte-  
vite aljuntamentales q. sin fondos no tienen con q. cubrir sus secretarias,  
con que cubrir los gastos de su Secretaria, ni los Maestros de primera e  
libros tan necesarios para afanar el derecho de Ciudadanos dentro de  
muy pocos años. En efecto su Señoria acompaña un oficio de veinte  
y cuatro delib. de los Sres. D. Fran. L<sup>o</sup> Guallar, y D. Fran. L<sup>o</sup> Encina Do-  
tancaurt, a quien con el objeto de servir en el particular pais el  
estado expediente con oficio de diez de Mayo. Los Sres. hacen al-



y es como sigue;

Primero: que no haya más de un portazgo; y que éste se establezca en el Puente de Suinta.

Segundo: que se forme allí un portón o malinche que se pueda cerrar e impedir el tránsito a todo animal.

Tercero: que debe haber en él una Casilla Capaz de que el recaudador, y no Caxapo de Guardia q. le asistie mientras se fuere recaudando, puedan ponerse a cubierto de la intemperie.

Cuarto: que mientras se toman los conocimientos oportunos para arrendar con pública subhasta este Porche, se abone al recaudador el veinte q. ciento sobre lo recaudado, siendo a su cuenta el curso & luz q. la noche, y cerrar q. abrir la puerta a toda hora.

Quinto: se continuará q. ahora sin distincion tanto a la entrada, como a la salida lo siguiente.

Un cuartero q. cada asno con carga, o sin ella.

Dos cuarteros q. cada asno con silla.

Tres cuarteros q. cada bestia de caraduras con carga o sin ella.

Cuatro cuarteros q. cada bestia de caraduras con silla.

Cinco cuarteros q. cada ses bacuna mayor.

Dois por cada ses bacuna menor

Ses cuarteros q. cada Camello con carga o sin ella

Dois maravedies q. cada ses cabria, Mopuna, y de cacha.

En  
Ses d. v. por un Carrauaje de dos ruedas.

Ses d. Bullon q. uno de castro.

Seis que se pongan en el Camino dos peones diarios para que reprehendan los desvaros que en él obraren, y lo tengan limpio de piedra; siendo a su cargo que los animales & carga bagan de acada.

Séptimo: se cerrará el camino que conduce a S. Sebastian, dejando solo en él, por medio de un malinche el tránsito q. personal.

Octavo será obligacion del recaudador dar fianza a algunos de lo q. estan en su poder; llevandole una nota circunstanciada de los animales q. entran y salen cada dia, para presentada cuando se le pida. Será de su indispensable obligacion entregar todas las Sabados en poder de

quien se le señala el producido de este arbitrio.

Noveno: se autoriza a este recaudador con una fuerza a Capos de  
evitar la resistencia, e impatunas contestaciones q. pueda ofrecer la  
poblacion de este impuesto, y se considera q. es bastante un solo con estas  
condiciones, y al efecto, se oficiará al Excmo. Sr. Comandante genl. p.<sup>a</sup>  
que se vaya mandando de vez en cuando que se halle habilitado el  
todo para el portazgo.

Decimo: sea obligacion del recaudador tener en su poder el numero  
suficiente de cuantos para facultar los cambios para no entorpecer ni  
obstar el pais a los viajeros con este motivo.

Undecimo: para la observancia del Decreto de las Cortes de veinte y nueve  
de Junio de ochocientos veinte y uno, se tendrá p. termino el caso de  
esta Villa por aquella parte el mismo punto de escritura.

Duodécimo: luego que este concluido el portazgo, se circulará a los Ayunta-  
mientos de Cabrera de Marichal este acuerdo para que haciendolo entender  
a los Demas de su Distrito, lo manifiesten todo al publico, y nadie  
alague ignorancia con la circunstancia de q. debiran empezar a  
regir los artículos de q. se compone a los veinte dias, despues de  
su circulacion.

Se vio el informe q. la Comision de presupuesto de Boves esauca  
con fecha del dos, en vista del presupuesto q. el Comandante de Arge-  
ninos, remito al Diez y nueve de Abril, y se vio en sesion de Ocho del  
mismo; y comprometiose la Diputacion con lo expuesto q. la Comision,  
aprovecha dicho calculo, y acuerda q. se febrague dar luego tra. cara, y q. al  
efecto, se comuniquen oficialmente este acuerdo al expresado Comand. de Arge-  
ninos D. Diego Valera, a fin de q. tenga efecto tra. resolucion. Con lo q. se le-  
vanto la sesion, de q. Certifico.

Juan Antonio Arceguerra

Juan Estuardo  
Secret.  
B

# Sesion Extraordinaria de 1822

Señores  
 Intero. de Paul.  
 Verdoso  
 Dora Lopez  
 Navarro  
 Sivilia  
 Cruz

En la M. N. L. i. Mística Villa Puerto q. Plaza de S. <sup>Mar</sup> Carlos & Sant.  
 & Francisco en la noche del ocho de Junio de mil ochocientos veinte y dos, se reu-  
 nieron en la Sala de sus sesiones los Srs. Presidente y Vocales de la Diputacion  
 Provincial que se anotan al margen.

El Sr. Presidente expuso que segun avisos q. en esta fecha le ha-  
 bria dado el teniente coronel Comandante de Ingenieros D. Diego Torres, en el  
 presente dia, el S. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, solo le habia  
 remitido treinta y tres rs. q. cuya cantidad no alcanzaba a cubrir los  
 jornales de la semana q. concluye en los trece por la composicion de la  
 Cuesta del Camino de que estaba encargado, y q. con este motivo habia con-  
 siderado preciso reunir en sesion extraordinaria a la Exma. Diput.  
 con el objeto de ver si se tomaban algunas providencias capaces de hacer  
 efectiva la fondos q. el Ayuntamiento de aquella Ciudad debe suminis-  
 trar, antes de que llegue el caso, siempre sensible de ceder mano a los con-  
 tremos a que obligue la necesidad, para facilitar la conduccion de una  
 obra tan interesante; debiendo tomarse en consideracion que las miras  
 de este cuerpo, y de su Señoria deben ser, no solo reducidas al punto a q.  
 ahora estan circunscritas, sino hacendalas extensivas a todo el Camino.  
 La Diputacion meditó y discutio detenidamente lo expuesto q. el Sr. Pre-  
 sidente y acordó, que sin alteracion en nada su acuerdo de veinte y tres al  
 anterior, relativo a los medios de q. su Señoria debe valerse p.<sup>a</sup> hacer  
 efectivo su acuerdo de veinte y tres de Marzo, referente a la Cuesta del  
 Egido de la Ciudad de la Laguna y sus consecuencias se valga a todos  
 los medios que le dicte su prouidencia para asegurar la continuacion  
 de aquel trabajo; y hecha cargo igualmente de q. los fondos q. pro-  
 duzca este arbitrio no sean suficientes p. llevar al cabo la conduccion  
 de la interesante obra q. se ha propuesto, y respecto q. el S. Ayuntam.  
 de esta Villa, no ha dado contestacion al oficio que por acuerdo de este  
 cuerpo se le paso con fecha nueve de Marzo, acordó igualmente,  
 que se le recuerde su contenido, exhortandole a que unciendose amos.

comparativamente con la municipalidad de la Ciudad de la Laguna, a fin de que allanando cuantas dificultades puedan ocurrir, propendan a su pronta y definitiva conclusion, para que a ambas Poblaciones se proporcionen ventajas tan considerables y trascendentales, y al objeto, comuniquese igualmente esta Beneficencia y su pronta resolucion al S. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna. Con lo q. se acuerda la sesion de q. Certifico.

J. B. Ta. Antequera

Juan Estrella  
Secret.

Sesion 28. año de 1822.

Señoras  
Antonio Presidente  
Pedro 2.º Ocas  
Cecilia y Angela  
Dora y Juana  
Narciso  
Piedad  
Cruz

En la M. A. L. de Trujillo Villa Rica de Indias, a 28 de Mayo de 1822. Reunida en la Sala de sus sesiones los Sr. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial, se acordó al margen, se leyeron las actas de los dias siete, y ocho, y se hallaron conformes.

En este estado entró el Sr. D. Antonio Ocas y Angela. Le dio el informe que las Comisiones reunidas de Propios y Arbitrios y Secretaria, presentan con fecha del día, a consecuencia del tanto de la Real Ord. de 20 de Enero q. el Ministerio de la Gobernacion q. contiene el Decreto de la Corta de mayo del mismo q. el q. se mandan consignar las Contadurías de Propios y Arbitrios, y agregar a las negociadas a las Secretarias de las Diputaciones Provinciales. Dicha Corporacion imprimiera en dicho Decreto, y teniendo en consideracion el recargo de trabajo q. a su Secretaria se impone, e igualmente el artículo 2.º de la Ley y estatuto de su reglamento interior en vista de cual tubo a bien



acordar que se crease un oficial que pusiese en dictum, y tubiese en el  
 mayor arreglo su archivo propone un nuevo plan de Secretaria; y con-  
 formandose con el citado dictum de creatos de Enero, indica el nuevo plan  
 en diez terminos. A D.<sup>o</sup> Pedro Tori de Mendizabal, Contador Causante de  
 Propias y Arbitrios con el sueldo de once mil d.: para segundo oficial, a  
 D.<sup>o</sup> Ventura Morales, con el de siete mil y quinientos: para tercero a  
 D.<sup>o</sup> Manuel del Castillo, con el de cinco mil y cuatrocientos: para el 4.<sup>o</sup>  
 cuarto oficial a D.<sup>o</sup> Manuel Martinez, con el de cuatro mil y quinientos:  
 para quinto oficial a D.<sup>o</sup> Tori Monzon, con el de cinco mil; detallando las  
 funciones del primero y segundo, y los fundamentos que ha tenido p.<sup>a</sup>  
 hacer aquellas, y a cuyo informe acompañaban las solicitudes q.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> la plaza  
 de Archivero promovieron D.<sup>o</sup> Pedro Alvarez de la Fuente, Veino de esta Villa, D.<sup>o</sup>  
 Manuel del Castillo y Espinosa, y D.<sup>o</sup> Ventura Morales, oficiales de los 3.<sup>os</sup> ulti-  
 mos de la Secretaria de S. E. La Diputacion se puntúa de la exactitud del in-  
 forme, y abundando en los mismos principios q.<sup>e</sup> la Comision, acordó q.<sup>e</sup>  
 queda aprobada la admision de los oficiales de la Secretaria a D.<sup>o</sup> Pedro Tori  
 de Mendizabal, para primer oficial encargado al propio tiempo de los ca-  
 mos de propias y propios: para el segundo a D.<sup>o</sup> Ventura Morales con de-  
 tino tambien al estanco: para oficial tercero a D.<sup>o</sup> Manuel del Castillo: p.<sup>a</sup>  
 oficial cuarto a D.<sup>o</sup> Manuel Martinez: y para oficial quinto a D.<sup>o</sup> Tori  
 Monzon: acordó, que se aprobaba tambien el sueldo de once mil d. asig-  
 nado al primero, y el de cinco mil al ultimo, y q.<sup>e</sup> sin necesidad de esperar  
 a rectificar esta falta se manifestase a D.<sup>o</sup> Pedro Tori de Mendizabal, y D.<sup>o</sup>  
 Tori Monzon, el nombramiento q.<sup>e</sup> la Diputacion ha hecho p.<sup>a</sup> servir  
 las plazas de su Secretaria que quedan indicadas, con el objeto de que  
 si les acomoda se coloque cada uno a desempeñar su destino: y q.<sup>e</sup> lo q.<sup>e</sup>  
 respecta al sueldo que debian disfrutar el segundo, tercero, y cuarto ofi-  
 cial, que se pide de nuevo sin expediente alas Comisiones reunidas de Propias  
 y Arbitrios y Secretaria, para q.<sup>e</sup> en fuerza de las reflexiones q.<sup>e</sup> en la Direccion  
 de este negocio se han hecho, se sirvan rectificar las asignaciones hechas a los  
 citados oficiales segundo, tercero, y cuarto.

Sirva una representacion a D.<sup>o</sup> Francisco Gervasio de Mendosa, Veino  
 y Capitan de la Compania de Militares Voluntarios del Ducado de la Coruna

oposante a la negativa del Alcalde de segunda eleccion del expresado Pueblo, para que dicha Compañia y la demas Milicia vieira, marchasen al Rio de Lujanes, y provida la correspondiente conferencia se acuerde, que pase a la Comision de cuerpo de hombres, p.<sup>a</sup> q. con la posible brevedad, informe lo q. en su virtud se ofrezca.

Se vio una representacion de D.<sup>o</sup> Luis Rodriguez Gutierrez, Niño del Puerto de la Orstava, en q. expone la conveniencia de reunir en un solo cuerpo los dos q. hay en aquel Pueblo de milicias Nacionales, para evitar las funestas consecuencias de la rivalidad q. en ellos se nota, y como subterfugio de la media Compañia ultimamente formada de voluntarios lo hace presente así, y pide tres onzas, q. faltan para su armamento, y la Diputacion acordó, que pase a la Comision de cuerpo de hombres, con el mismo objeto q. la antecedente.

La Comision de proyecto de Obras examina su informe con fecha del dicho en vista de lo que el Ayuntamiento Constitucional de los Santos de la Palma represento a esta Corporacion el veinte y uno de Diciembre ultimo a tenor de que se le concediera permiso para erigir en el dicho cuartel Publico q. hay en su jurisdiccion, lo suficiente a realizar la Cautividad de seis mil paces, con lo que se ha calculado q. hay suficiente para sacar una porcion de aguas abandonadas en el Rio, y con las q. podria hacerse muy productivo aquel pais, y proporcionado al mismo tiempo un fondo estable p.<sup>a</sup> su gastos municipales. La Comision opina que este proyecto es útil, ventajoso, y el mas digno de las atribuciones de S. E., y cuya ejecucion haria salir aquel Pueblo del estado de pobreza en que se halla, al de abundancia, y prosperidad con el fomento de su agricultura, manifiesta q. esta conveniencia y utilidad, puede conciliarse con el exacto cumplimiento de los decretos de Cortes de Cuatro de Enero de ochocientos once, y ocho de Noviembre de ochocientos veinte, indicando la marcha q. aquella municipalidad debe ponerse para lograr este noble objeto. La Diputacion halla muy justo en razon el informe de la Comision, y muy digna de atenderse la solicitud del Ayuntamiento de los Santos, en su consecuencia -

acordó. lo q. sigue.

- Primero: que aquella municipalidad parada de di bugo a hacer medir todas las  
terrenos baldíos q. hay en su jurisdicción.
- Segundo: separar la mitad de esos baldíos para destinálos al Crédito publico, seg.  
lo pascione el Decreto de las Cortes de catorce de Mayo de ochocientos y tres.
- Tercero: de la otra mitad se reservara la porcion q. se considere oportuna para  
dar el premio patriótico de que habla el citado Decreto a los voluntarios im-  
titados en la ultima guerra, para lo cual, deban tenerse en consideracion  
el numero de esos voluntarios q. hay en aquella Vila.
- Cuarto: del resto podria aquella municipalidad enagenar la porcion que sea  
suficiente a pagar los seis mil pesos que se han considerado precisos p.  
sacar las aguas de los Egeas.
- Quinto: si hechas esas Decisiones sobrara aun alguna porcion de Baldíos  
de la disponible p. los Ayuntamiento y se repartira entre los Vecinos y  
no propietarios, por medio de sorteo que remueva toda la falta de par-  
cialidad y cabicho.
- Sexto: el numero de fincadas que se haya de vender, se valorara p. peritos  
inteligentes, y de propiedad, y despues se fijara el termino de  
nueve dias, invitando a los que quisieran rematarlo, advirtiendo que se  
adjudicaria al licitador q. hubiere hecho mayor postura, en el momento  
en que se concluya el termino, a cuyo fin se admitiran puestas p. el todo,  
o p. partes, segun lo pascione el Ayuntamiento que sea mas ven-  
tajoso, declarandose q. cualquiera oferta p. se haga a escribir y aparte,  
con tal que cada una lleve el agruio de la firma que se remata es preferible  
a las ofertas hechas a plazo cualquiera que sea su caso.
- Septimo: que practicadas esas diligencias se dirigara a favor de los rema-  
tadores las correspondientes Escrituras de enagenacion en los terminos q.  
pascionen las leyes.
- Ocho: las cantidades que produzcan los remates, se pondran en una caja  
de tres llaves q. hay en responsabilidad conservarian el Alcalde presidente  
del Ayuntamiento, un Regidor, y uno de los Proprietarios Vecinos.
- Noveno: se formara un presupuesto individual, y circunstanciado de los gastos  
que se deban hacer p. sacar el agua, y conducirla hasta el Pueblo.
- Decimo: firmado el expediente con anexos a los nueve anteriores arti-  
culos, se remitira original, de fudo copia en su archivo p. su aprobac.  
on.

y para dar las Disposiciones ulteriores q. se continen oportunas al  
título de objeto tan interesante.

Se vio un informe de la Comisión de Justicia, fecha de ayer,  
á consecuencia del examen del Expediente promovido por D. Sebastian  
Diaz, Obrero de Cameraria, para que se le coloque en una Escibania pu-  
blica de Feltre, declarada Cebosa de Nacido. La Comisión observa que al  
Expediente solo le falta los informes de la Audiencia Territorial, y  
del Jefe de primera instancia del Partido de Feltre, q. se pueden solicitar,  
sin perjuicio de que con arreglo á la R. oyd. de diez y seis de Agosto por  
el Ministerio de Gracia y Justicia, comunicada con la del diez y  
nueve q. el de la Subseccion se manden fijar los edictos q. el tiempo  
q. S. E. tenga q. oportuno, y atendidas sus antecedentes se informe  
por S. E. la Solicitud de Diaz, en vista del citado informe, y provida  
la correspondiente conformancia se acordó, que se manden fijar en la  
Capital de la Audiencia, en la del Partido de Feltre, en esta Villa, y en la  
Ciudad de la Laguna, q. al paso de quince dias los correspondientes Edictos,  
convirtiendo á los q. se hacen adonadores de las cualidades q. se requieren  
para la provision de dos Escibanias publicas en la Capital del Partido  
de Feltre, remitiendo otros Edictos á los Ayuntamientos y Consistorios  
nadales de los respectivos Pueblos, para que se presente lo mande fijar,  
y diligenciadas en forma se devuelvan á esta Corporacion, para dar al  
Expediente promovido q. Diaz y demas q. puedan subsistalar el  
curso correspondiente.

Con este motivo se traspó á la vista el Expediente promovido  
por D. Juan Cebosa, Obrero de la Villa de Cameraria en solicitud de una  
de las Escibanias publicas q. se han establecido en la Capital del Par-  
tido de Feltre; y respecto que á dicho Expediente no falta otra cosa q. la  
fijacion de los edictos q. habla la R. oyd. expedida q. el Ministerio  
de Gracia y Justicia el diez y seis de Agosto ultimo, y comunicada el  
diez y nueve q. el de la Subseccion, siendo la Diputacion q. agregan-  
do al antecedente promovido q. D. Sebastian Diaz, se tengan presen-  
te ambas p. cuando congan diligenciadas los edictos mandados

por el acuerdo anterior.

Se vio un memorial de D. Sebastian Diaz, Vecino de la Ciudad de Cananea, por la que pretende que hallandose ya en la Capital del Partido de Talca el cual es primera instancia del mismo, se le habilite interinamente, y mientras se resuelve su solicitud, sobre una licitacion publica del estado Partido para servirla; y despues de conformarse sobre dicha instancia, se acorde, que se pase a la Comision de Justicia, para que en su virtud comparezca lo que se le ofrezca.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de la Laguna, fecha de hoy, acompañando copia de sus acuerdos y deliberaciones tenidas con el Ayuntamiento de esta Villa, a cerca de acordar con el objeto de promover arbitrios para la composicion del Camino, e impuesta la Diput.<sup>ta</sup> del contenido de los citados papeles, acorde, que se diese a lo que con respecto al mismo particular se recibiera en la noche del ocho, cuya continuacion se dara al Ayuntamiento de la Laguna al recibirlo el recibido de su Presidente, de hoy.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de la Laguna, fecha de hoy, acompañando un Certificado de Acta del Ayuntamiento de su Partido, en la q. se exponen las razones en q. aquella Municipalidad se apoya para el nombramiento q. hizo para individuo de la Junta de Beneficencia en la persona del Sr. Bartolome Lauzin, Medico titulado de aquella Ciudad, y las que le avisa para que S. E. se sirva revocar su acuerdo, por el que se manda que se le suspenda semejante titulo, y se prohiba que cunda; ofreciendo que por el primer Censo, vendrian las representaciones y actas relativas a la materia. Se vio igualmente una representacion del Sr. D. La Paz Com. fecha de ayer, reproduciendo lo que tiene dicho en dos anteriores, respecto a la ilegalidad con q. se conviente que Sr. Bartolome Lauzin, continúe ejerciendo la plaza de Medico titulado de la Laguna; y precedida la correspondiente conferencia se acorde, que respecto que el Alcalde Constitucional de la Laguna ofrezca que por primer Censo remitiera las representaciones y actas que se le pidiere relativas a los antecedentes de que queda hecho merito se re-

seuse así el oficio del Alcalde Constitucional de aquella Ciudad, como la  
representación del Sr. Don, para recordarle cuando se obsequen aquellos  
documentos. Con lo que se levantó la Sesión, de q. Certifico.

M. B. de Riquelme

Tuero Eduard  
Secret.

## Sesión 29, año de 1822

Senores  
de  
Intend. Pavia  
Hernando  
Pineda, D. Ostar  
Enasa y Ayala  
Dona Lopez  
Naranjo  
Silveira  
Cruz

En la of. N. L. e. P. Junta Villa Puerto y Plaza del Sr. Don  
Santiago de Tenearife a catorce de Junio de mil ochocientos veinte y dos.  
Reunidos en la Sala de sus Sesiones la Sr. Presidente y Vocales de la  
Diputación Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta del  
Día Diez, y se halló conforme.

Se vió un memorial de D. Manuel Gonzalez Ramos, Pres-  
bitero de los con-regulares del Sr. Agustin, en que suplica a S. E. q.  
en obsequio de los muestros contratados en la expedición que el año de  
mil ochocientos setenta y nueve, se emprendió de Real Ord. a las Islas  
de Annabon, y Fernando del Po, y se acuerde q. en esta contrap. tenga a  
hon. S. E. agraciado con una suelta en las Pálpas de esta Isla; y ha-  
biéndose conferenciado en el particular, se acordó, se diga al interesado  
cuando se acurque a la Secretaria a saber el resultado de su solicitud,  
que ocurra al Ayuntamiento del Pueblo de su residencia a cuyas Corpo-  
raciones corresponde la Distribucion del premio q. sin parte solicita.

Se tubo a la vista el expediente instruido a consecuencia de  
de la R. Ord. de D. de Abril vista en Sesión de quince del anterior  
que contiene la Disposición del S. E. de treinta y uno de  
Mayo, q. la cual y a resultas de lo que a nombre del Sr. Ay.

99

de esta Villa le represento el Sindico personero de la misma, se facultó  
á la Diputación Provincial para que haga la reforma conveniente en los  
derechos de navegación y de Puerto que se cobran actualmente en los habi-  
tados de estas Islas: Se impuso con determinación de lo que en vista  
de la citada R. O. se le expone e informa el Capitan de este Puerto, y el Dom.  
de la Aduana q. el Sr. Intendente tratada en su oficio del veinte y tres: ha me-  
diado el siguiente plan que el Congreso Nacional le incluye en el mes de  
treinta y uno; y ultimamente ha tenido á la vista la copia de lo que el J. C.  
Ayuntamiento de esta Villa, represento á la Soberanía q. modo de su Preso-  
nero, y lo que la misma Municipalidad añade en su papel q. acompaña  
al oficio de diez del presente. Considerada esta Corporacion de lo útil y ven-  
tajoso q. sea para la Prov. remover todos los obstáculos q. impiden  
á los Buques Estrangeros y á los Nacionales, fomentar nuestros  
Puertos aunque sea en aquellas cantidades que ó la casualidad, ó la  
necesidad obliga á hacer sin objeto de entablar mutuos cambios; con-  
venida q. de poco tiempo á esta parte han desdido de hacerlo parti-  
cularmente los Estrangeros q. los caudales derechos que bajo varios  
pretextos se han ido introduciendo y q. las franquicias y suavidades  
de los que se le cobran en la inmediata Isla de la Madera, considera  
q. es no solamente oportuno, sino necesario llamarlos y traerlos con  
la moderacion de los que se les impongan, para que de esta manera  
consideren este punto como la mas ventajosa escala en sus viajes  
al Africa, Asia, y America. En su consecuencia ha dictado el  
siguiente acuerdo. A todo Buque Nacional ó Estrangero q. aporte  
de tránsito á nuestros Puertos no se le cobrará mas de lo que los siguientes.  
Por Sanidad conforme á los q. ahora rigen, los correspondientes al medico,  
al Secretario de Ayuntamiento, á la felucia y p.<sup>a</sup> fondo de la Junta Munici-  
pal y en los Puertos donde sea necesario uso de Caballeria y transportada  
al del embarcadero, se abonará al Regidor de Sanidad el valor correspondiente  
al alquiler de la caballeria. — Por Capitanía de Puerto los uniformes q. ahora  
cobran y quedan abolida los que se cobraban q. el Regidor de Sanidad por  
quanto esta es una carga convege, anera como otras muchas á la hon-  
rosa representacion de individuos del Ayuntamiento Constitucional, y





100

Se vio un Expediente promovido por D.<sup>o</sup> Juan<sup>co</sup> Nolas y Cos. Libreros para  
de la Villa de la Orizaba, en el que manifiesta que hallandose descompen-  
do una Libreria publica en que se renuncia a D.<sup>o</sup> Toré Domingo Pedrona  
le habia nombrado la Audiencia territorial de Vera Cruz, y presentandole  
los documentos que la ley exige, replicaba a S. E. si merecia dar a su fa-  
vor el informe que tubiese por oportuno, y al expediente el que se expuso.  
La D. diputacion se impuso de los antecedentes que forman el Expediente  
de Nolas, y hallandose que son los mismos que los de otros de las Cortes previe-  
nen, acordó, que se informe en los examenes debidos en virtud del buen  
concepto que por las qualidades que se adunan merece esta parte a la  
D. diputacion: remittase a la Audiencia territorial el Expediente original,  
dejando copia autuizada de el para que con arreglo a la R. de diez  
y seis de Octubre de ochocientos doce le de su debido curso: capriciandose  
en el informe al Librero que la D. diputacion no ha considerado que es un  
defecto en el estado Expediente la falta de edictos de que habla la R. de diez  
y seis de Agosto del añoultimo que quanto juzga que esta Plaza que  
decompena ya en propiedad el Exponente, no puede proveerle en otro, y  
por consiguiente que es un pais infestado y aun superfluo el invertir  
al publico para la provision de un empleo que ya tiene propietario.

Se vio el informe que la Comision de Instruccion solicita con fecha  
del mes de a resultas del Expediente promovido por D.<sup>o</sup> José Antonio de la Nueva,  
solicitando el título de Libreros publicos que descompena en Puertoventura desde  
el año de mil ochocientos cuatro. La Comision examina y manifiesta el seguido  
que ha tenido este negocio, y advierte que conforme a la Orden de las Cortes  
generales de veinte y dos de Agosto de mil ochocientos Dos, y circular de quince  
de Junio de mil ochocientos cuatro, no ha tenido presente justificar su adhe-  
sion al actual sistema, y que dispueta brues con que subsista sin dependas  
absolutamente de la Libreria, y propone que se examen si es de requerito.  
En su consecuencia, y conformandose a la Exposicion con las Decretos de la  
Comision, acordó, se ofiese al Alcalde de la Villa de Puertoventura, para  
que haga entender a D.<sup>o</sup> José Antonio de la Nueva, que acordó en  
debida forma su adhesion al actual sistema de Libreros, y que pare  
bien que le proporcionen subsistencia sin una absoluta depend.

de la Guabaria; y obtener esta Documentos de Dacia al expediente  
que ha promovido, el cual que corra penda.

Las Comisiones secundas de Propios y Arbitrios y Secre-  
taria informan de palabra a cerca de la duracion de los oficiales  
segundo, tercero, y cuarto de la misma, con cuyo objeto se ha vol-  
vio a parar el expediente p. acuerdo del dia. Las Comisiones in-  
forman q. consideran justa que se aumente el sueldo a dichos  
oficiales; que cree tambien que conveniencia aumentar una vacan-  
plaza, para que los negocios del recibo de esta Corporacion Ca-  
minen con la actividad q. corresponde, y no experimenten por  
falta de agentes subalternos que le den impulso, retraso alguno;  
y deseando conciliar con estas exigencias la pacifica economia de  
los fondos publicos tan reducidos hasta el presente, propone que el au-  
mento de aquellos y el sueldo de este se supla con los ocho mil d. q.  
por la extincion de la Contaduria jnal. de Propios, y duracion del pri-  
mer oficial de esta Secretaria, resultan a favor de los mismos; y hace  
presente que en su informe del ocho recomendó la soliciitud y merito  
de D.<sup>o</sup> Felia Alvarado. La diputacion en vista de la antecedente co-  
poracion acordó, que se le abonen al segundo oficial D.<sup>o</sup> Ventura  
Morales, ocho mil reales anuales, al tercero D.<sup>o</sup> Manuel de  
Castillo seis mil, al cuarto D.<sup>o</sup> Manuel Maatinez con cinco mil;  
y que abundando en las mismas ideas que la Comision, a cerca  
de proveer una nueva plaza nombro para su desempeño a D.<sup>o</sup> Fe-  
lia Alvarado, con la asignacion de cinco mil d. anuales; reservando  
de esta Corporacion aumentar los sueldos de los oficiales q. sirven  
en su Secretaria cuando el fondo de Propios se organice y ofrezca  
posibilidad para ello, haciendole saber a los que se hallan emplea-  
dos que sus buenos servicios, su exactitud y aplicacion y su buen  
porte los haria acreedores al concepto de esta Corporacion, y al au-  
mento que con el tiempo se haga en sus sueldos con preferencia  
al orden de sus actuales cobranciones.

Se vio un informe de la Contaduría públ. de Pinar, fecha del cinco, á consecuencia del acuerdo de veinte del anterior sobre repartir el importe del fondo hecho á los Portos para atender al pago de las dietas de los Señores Diputados a Cortes y Demas: resulta de dho. informe que se pidió á los Portos, seiscientos cincuenta y dos mil, seiscientos y sesenta y tres, que ésto han contribuido con setenta y tres mil, cuatrocientos ochenta y cinco de cuya cantidad solo existe en la fecha seiscientos, seenta y nueve d., y dos mrs.; y por un otro si al dicho informe resulta igualmente que no habiendo los Ayuntamiento de la Palma quisio en poder de D.<sup>o</sup> José María Cabello, encargado por el Depositario los caudales que por sus reparto se le asigno; y habiendo girado contra el expresado Cabello los quince mil reales acordados a gasto de viaje del Sr. D.<sup>o</sup> Francisco Aguirre se habia visto el expresado Cabello en la necesidad de permitir que se le presentara la citada libranza que por endoso cobraba D.<sup>o</sup> José María Aguirre. Impuesta la Diputación del contenido del informe que precede; teniendo en consideracion el decreto que contra la misma via á producir la falta de pago de una cantidad y la misma giro teniendo á la vista así la necesidad en que los Ayuntamiento están de obedecer y cumplir los acuerdos de esta Corporación, como la conformidad que los de la Palma habian pasado tan expusamente á entregar la cuota que se les asigno; y reputando que una conducta semejante debe corregirse con toda la severidad que exigen las consecuencias de ella acordo, que con manifestacion de esta principio se diga á todos los Ayuntamientos que hasta ahora no hayan remitido á esta Depositaria, si pudiese ala disposicion del Depositario, la cuota que se les asigno del fondo de sus portos, con el objeto indicado lo hagan dentro de ocho dias contados desde la fecha en que se les entregue esta circular que á los de esta Isla se les dirigirá con expreso que satisficieran á su casa los Alcaldes Presidentes para lo que llevarán al expreso la nota de lo que á cada uno correspondia; y á los de las Demas Islas se certificará baxo cubierta de los Ayuntamientos Cabera de Partido á quienes se les indicara y conijan un documento que acredite la fecha de su recibo que remitiran á esta Corporación; la que ruega al Sr. Presidente que en obsequio de su decreto, del cinco que se le es referido y del exacto cumplimiento del Servicio

publico tome para con los Ayuntamiento que no dicen á esse acuerdo el mas pronto y puntual cumplimiento las rigorosas providencias á que p. su conducta han dado lugar.

Se vió un oficio del Alcalde Constitucional de la Ciudad de la Laguna, fecha del ocho, acompañando un certificado de acta del Ayuntamiento que fué celebrado el mismo dia y referente á la remision de los fondos q. quedaban del producto de la venta del egido y suplicando q. S. E. se sirva aprobar la cantidad de mil pesos mas para la conclusion del frontis de sus Casas Constitucionales de los arbitrios q. el mismo Ayuntamiento le propendia y q. las razones q. en el citado acuerdo se contienen. En su consecuencia y precedida la correspondiente Dificucion se acuerda, que se diga al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna q. p. a la formacion del Expediente y su aprobacion haga formar y remita el presupuesto de los gastos q. el frontis de sus Casas Constitucionales que proponga los arbitrios de que piensan valerse para su conclusion, y convenida la Diputacion de la necesidad de aquella obra, y supuesta la racionalidad de los arbitrios no dudará á aprobarlos y permitir q. de ellos se estraguen los mil p. que concepcion necesaria para terminar la obra ya comenzada del frontis de sus Casas: y que esta Corporacion entee otros arbitrios q. sus concurrencias pueden ser general, considera que es muy adaptable y desde luego puede proceder á ponerlo en execucion, la venta de la Casa perteneciente á los fondos de Propios q. hay en Canclaxia debiendo ser el preliminar de su venta el avaluo de ella.

Se tubo á la vista un informe averiguado q. la Contad.ª p.oral de Propios y Arbitrios de esta Real I.ª de el quatro de Diciembre de mil ochocientos veinte, en razon de un oficio del Consulado Nacional de Cadix de diez y siete de Octubre del mismo, y de cuyos Documentos resulta q. existen aun en poder de aquel Tribunal quatro mil ciento veinte y dos d. once y medio mrs. vellon, seis de los setenta y nueve mil y trescientos que en el año de mil ochocientos trece, se pusieron en sus casas con el objeto de atender á las dietas de los Sres. Diputados á Cortes; y respecto que en el Dia

no tiene esta Corporacion necesidad de fondos en aquel punto, y de la reducida cantidad de las existencias de su Depositionaria, segun resulta del informe de la misma visto en sesion de hoy, se acordó, que se hagan venir de Cadix los cuatro mil ciento veinte y dos  $\text{P.}$  once y medio más.  $\text{P.}$  la primera oportunidad que se proporcionare de letacas.

En este estado se retiró el Sr. D.<sup>o</sup> Juan Verdugo

Se vio el expediente instruido por la Secretaria de Fobianos, a consecuencia de las contestaciones del Cabildo Eclesiastico de Canaria con el Ayuntamiento Constitucional de aquella Ciudad en razon de la conducta del primero de ellos Cuexpor, con respecto a los alumnos de Seminarios Conuicia; y en atencion a que dicho expediente no da a la Diputacion el conocimiento que devia tomar de sus sucesos, y a que se dirige su acuerdo Distado el tres del presente, acordó, que se cite a los determinado aquel dia; y debuelvase a la Secretaria de Fobianos el expediente que se tiene a la vista.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de la Ciudad de la Laguna, fecha del once de febrero de este año, en la que haciendo relacion de la solicitud de D.<sup>o</sup> Santiago Cabrerilla, vista en sesion de diez de Abril sobre repartimiento de Beldios y cuota del Codigo de la propia Ciudad; y precedida la correspondiente conferencia se acordó, que agregandole otras representaciones del mismo Cabrerilla presentadas con pertinencia y los antecedentes q.<sup>ue</sup> haya en el particular se pase todo a la Comision de Negocios para que en su vista informe.

Se vio una representacion de D.<sup>o</sup> Francisco Diaz, Capitan de Militias, y vecino de la Ciudad de la Laguna, en la que haciendo relacion del Estado que tiene una granja que le comedia el Ayuntamiento de la misma con los Beldios de Tardina, suplica que se le tenga presente en la resolusion q.<sup>ue</sup> S. E. tome con respecto a la entablada q.<sup>ue</sup> D.<sup>o</sup> Santiago Cabrerilla, y se acordó, que pase a la Comision de Negocios.

Se vio un oficio del Alc. Constitucional de esta Villa, fecha del once, en el que refiriendose al Estado sumero a q.<sup>ue</sup> cada dia va reduciendose mas y mas el Muelle de San Puerto, hecha menor que el Consulado no haya contestado a la pregunta que aquella Municipalidad le hizo sobre el particular, y q.<sup>ue</sup> acordado de la misma remienda a S. E.

su oficio de D<sup>no</sup> de Abul y le recomienda la importancia de esta obra; y prescinda la correspondiente conformidad se acordó, q<sup>e</sup> con insercion del citado oficio se preguntase al Consulado el estado de este negocio.

Se vio un oficio del Comisionado gen<sup>l</sup> del Crédito publico en esta Provincia, fecha de ayer con el que dirige al Sr. Intend<sup>te</sup> una copia de la ord<sup>n</sup> de la D<sup>ca</sup> de la D<sup>ca</sup> gen<sup>l</sup> del mismo Establecimiento, fecha diez y seis de Enero de mil ochocientos veinte y uno; y habiendose conferenciado en la materia, se acordó, que se pase con los antecedentes a los Sres. D. Antonio Casca y Ayala, y D. Pascual Chaurand, segun se tiene acordado en la sesion de veinte y tres del anterior; a la que se pasarian tambien luego q<sup>e</sup> se obtengan las demas noticias pedidas en este particular al Sr. Intendente. Con lo que se levanta la sesion, de que Certifico. -

Juz. Int. Antequera

Juan Esteban  
Secret.

## Sesion 30, año de 1822

S<sup>ra</sup> Carlos  
Intend<sup>te</sup> de P<sup>ro</sup>vid.  
Veedor  
Pedro y Gomez  
Pizarra y Ayala  
D<sup>ca</sup> de Ayala  
Navarro  
S<sup>ra</sup> de Cruz  
Cruz

En la M. N. L. e<sup>l</sup> M<sup>o</sup> de Santa Cruz de la Laguna de Santiago de Tenerife a diez y siete de Junio de mil ochocientos veinte y dos: reunidos en la Sala de sus sesiones los Sres. Presidente y Vocales de la D<sup>ca</sup> de la Laguna que se anotan al margen, se leyó la acta del día catorce, y se halló conforme.

Considerando la D<sup>ca</sup> que la continuacion de la obra del camino que conduce de esta Villa a la Ciudad de la Laguna es de la mayor importancia, y que no solo la Villa, sino el P<sup>ro</sup>vid.

mimo le havia coger, si abandonandolo en el Estado en que esta, malograse los fondos ya invertidos en el, y para ser de los Pueblos que deben disfrutar de su beneficio, a las ventajosas q. van a sacar de su composicion, y advirtiendo que los fondos con que se halla contada p. este proyecto no alcanzan para terminarlo y se hallan ya casi agotados, se acuerda, se diga al M. J. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna q. esta Corporacion espere que esta mayor brevedad se prorrogue los arbitrios que considere oportunos y mas productivos p. realizar fondos con este interesante objeto, y q. entre otros q. en su conocimiento y en celo q. el bien publico les sugiera debe proceder inmediatamente y espresamente a la cobranza de la que alli se adeuda por razon de la contribucion de mil ochocientos Diez y siete, valiendose para conseguirlo de los medios que la Ley señala: realizarse igualmente de pronto el valor del trazo que ha corrido el Sr. Juan D. Pico Remons, a efectos con eficacia la realizacion de los valores q. a favor de los fondos Municipales resulten de las cuentas de los Administradores que han sido de Pedro D. Pico Montoya, D. Domingo de Leon, D. Juan Diaz Machado, y cualesq. otros que por este, o semejante respecto sean devidos a los fondos que el Ayuntamiento de aquella Ciudad ha administrado, y teniendo a la vista la espese que el mismo Ayuntamiento promocio en su Sesion de primero del corriente de que remitió copia en oficio del diez a cerca de la mas útil y productiva venta de la Puerta que llaman de S. Martin situada en esta Villa, y se le adviene p. hipoteca a las resultas de la administ. de D. Pico Montoya, accese, igualmente se diga al Capitulo J. Ayuntamiento que pueda dar lugar a su enagenacion, haciendola valorizar como finca rural y poniendola en publica subhasta.

Se tomo en consideracion el oficio del Consulado, fecha del siete constanding al que se le pare, a consecuencia de la exposicion del Sr. D. Jose Laya a cerca de cierta cantidad q. en las arcas de aquel Tribunal habia puesto D. Antonio Tinacia. El Consulado contesto, que en sus arcas no hay dineros disponibles para composicion de Caminos, y manifiesta la naturaleza y objeto de los trancantos anuencia y sus p. de plata, y unos cuantos q. que entrego D. Antonio Tinacia, y habiendose conferenciado en el particular, se acuerda, que con los antecedentes se pare al J. Ayuntamiento

De la Ciudad de la Laguna, para que entendiéndose con el Censado Nacional, se aclare este asunto, y se pague a esta Corporacion el su resultado.

Se vio un oficio del Sr. Intendente, fecha del mismo, el 6 de Agosto, en tanto de la valuacion que la Real Cédula ha hecho de los efectos practicados en la Península y se habilitan a libre comercio en estas Islas a consecuencia del Decreto de las Cortes de veinte y cinco, y del q.º segun el citado oficio deben arreglarse las Aduanas, interin se remiata el Arancel gñal, y q.º su Señoria remite con el objeto de que S. E. se imponga de su contenido. Con este motivo se traso a la Real Cédula de veinte y ocho de Enero en que esta inserto el citado Decreto de veinte del mismo que se comunico G.º la Secretaria de Hacienda el treinta; y habiéndose impuesto la Diputacion en general de la predicha valuacion acordo, que con la Real orden citada se pase a la Comision de Comercio, para que examinando ambos documentos, informe lo q.º se le ofrezca.

Se vio el informe que la Comision de Montes envia con fecha del Catorce, respecto a la conducta del Ayuntamiento de Moya en su negativa a poner en ejecucion el acuerdo de S. E., se representa a poseer a D. Juan Laguna, en la suelta de la Montaña de Doñana con que S. E. lo agravo; y conforme la Diputacion con los precedentes que sienta la Comision, acordo, que se diga al Ayuntamiento de Moya que compare a D. Juan Laguna en la posesion de las veinte fanegadas de terreno desp. su responsabilidad en caso de demorarlo o detenerlo, y que para el efecto se diga al Sr. Alcalde que use de las facultades que esen en sus atribuciones; y que se anada al Ayuntamiento de Moya que suspendiendo la continuacion de las Diligencias Judiciales contra los que se dicen usurpadores del Monte, y q.º habla en su exposicion, remita a este cuerpo las que hubiere practicado para apuntar al delinco y demas prevenido en el acuerdo de la Diputacion de diez y ocho de Julio, manifestado G.º el Sr. Presidente en su circular de diez y siete de Agosto.

Se vio el informe de la Comision de Justicia, fecha del



Despues de examinar el Expediente promovido por D. Bruno Vicente Oca, Niño de la Ciudad de Cananea en solicitud de una plaza de Procurador para el Juzgado de Letranas del Pácode de Feliz. La Comision opina que deben firmarse cédulas en la Capital, y en el Pueblo de Cananea de Acetate para instruir el expediente conforme lo previene la R. O. de diez y siete de Diciembre de mil ochocientos y veinte para dar despues al Expediente el curso que corresponda; y pasada la oportuna comprension se acorde, que se manden firmar cédulas en la Capital de la Andesimonia, y Cananea del Pácode de Feliz; y obtenido se dara á este expediente el curso que las leyes prescriben; para enseguida remitirse los mandatos y Decretos á los Alcaldes Constitucionales de la Ciudad de las Palmas, y Pueblo de Feliz, para que haciendolos firmar por espacio de quince dias, los debataclen de Deligencia de sí; y en su vista se instruyan como corresponde este y otro Expedientes de la que opten á las mismas plazas.

Se vio una solicitud de D. Juan Navier Padorno, Vecino de Feliz, para que se le coloque en la propiedad de una plaza de Procurador de aquel Juzgado en que el Ayuntamiento se ha colocado interinamente; y se acorde, que con respecto á los edictos que deben preceder á la formacion de estos expedientes se cite á lo resuelto para con D. Bruno Vicente Oca y que cuando á su parte se acerque á la Secretaria á saber el resultado de su pretension, se le manifieste que debe instruir el expediente en los términos que prescriben en la materia los Decretos de las Cortes.

Se vio el Expediente promovido por D. Pedro Calderin, Niño de Feliz en solicitud de una plaza de Procurador en el Juzgado de quincea instancia del mismo Pueblo; y se acorde, que se cite á lo resuelto para con D. Bruno Vicente Oca.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha veinte y dos del ant.<sup>o</sup> al que acompaña un exemplar manuscrito de la R. O. de veinte y nueve de Enero último por el Ministerio de la Guerra en la que se invoca el Decreto de las Cortes de veinte y siete al mismo, relativo á la Division del Territorio Español en Distritos Militares; y la Diputacion queda ent.

Se vio un oficio del Sr. Presidente, fecha de veinte y uno del anterior, en que trata de una R. O. de siete del mismo por el Ministerio

De la Guerra, comunicada con la del veinte y cuatro q. el de la Gobernacion de la Peninsula, declarando q. los Juicios Consultatorios no tienen lugar en los creditos contra la Hacienda Nacional, como se dice en el Decreto de las Cortes de diez y ocho de Mayo de ochocientos veinte y uno, cuyos contenidos se manda observar; y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de igual fecha q. el q. anterior: acompaña a el un decreto de las Cortes de diez y siete de Diciembre ultimo, sancionado q. S. M. el veinte y cuatro, y comunicado q. la Secretaria de Hacienda el veinte y seis del mismo a cerca del modo de hacer lo que se requiere en las Casas en q. se denuncia haber efectos de contrabando, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de la misma fecha que el anterior al que acompaña un exemplar manuscrito del Decreto de diez y siete de Mayo de Mayo comunicado q. el Ministerio a la Gobernacion de veinte y seis del mismo, en el q. se designa el uniforme que se pondrá en los tres Reys politicos, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente de la misma fecha q. el anterior, al que acompaña un exemplar manuscrito del Decreto de las Cortes de trece de Mayo ultimo, mandado circular q. el Minist. de Hacienda el diez y nueve de Mayo y comunicado q. la propia Secretaria el veinte y uno referente a q. no se provean las plazas vacantes en los terminos q. el citado Decreto lo expresa; y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha treinta y uno del anterior en el q. se inserta una Pl. de veinte y cinco q. el Minist. de la Gobernacion, trasladando otra q. el de Hacienda con la de citacion del mismo, sobre que los Dtos. de portazgo no ayan sugetos mas q. en la utilidad del remolcador a la contribucion de patentes, y la Diputacion queda enterada.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de Toledo, fecha del veinte y cuatro, en el q. expone los rezagos q. el Ayuntamiento teme de continuar haciendose los entresacamientos en la Plaza de aquella Caserquia, y propone se permita interin a resolver el expediente promovido por D. Joaquín Mata, el que se hagan los entresacos en el

Comentario q. tiene el Hospital de S.<sup>ta</sup> Clara, y firmándose presente q. sobre  
este interesante asunto Dio providencia en la Sesion de tres, se acuerda, q. se  
cite a lo sucesivo en la citada Acta, con respecto al Wellhuimiento de Coment.<sup>o</sup>

El Sr. D. Antonio Casara, hizo la proposicion de q. considero  
muy necesario pedir al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna el ayudo  
del repartimiento de Palacios a los Pueblos de Arica y Tarma, practicado en los  
años de mil ochocientos tres, o mil ochocientos cuatros (q. el Sr. D. Juan  
Diez Peláez, como Alcalde mayor que entonces era el Cabildo de la Orotava  
q. Comision q. para ello tubo del Sr. Regente de la Audiencia, en atencion  
a q. aquellos Vinos eran disputados el aprovechamiento de aquellos  
terrenos sin satisfacer canon alguno; y hecha cargo la Diputacion de la ju-  
sticia y conveniencia a esta medida acuerdo, que se oficie al Sr. Ayunta-  
miento de la Ciudad de la Laguna, y Villa de Orotava, para que ha-  
gan buscar el expediente del repartimiento de los Palacios de Arica y Tarma,  
practicado en mil ochocientos tres, o mil ochocientos cuatros, en los ofi-  
cios publicos q. vivian en la Ciudad de la Laguna D.<sup>no</sup> Gregorio Vargas,  
y en la Villa D.<sup>no</sup> Domingo Pedrono, y hoy estan a cargo, el primero de  
D.<sup>no</sup> Francisco Langes, y el segundo, en D.<sup>no</sup> Francisco Lages, y q. si no se en-  
contrare, se oficie al Sr. D. Pedro Calderin, para que de nueva cuenta en que  
oficio queda depositado.

El Sr. D. Rafael Navarro, capuro con fecha de hoy que D.<sup>no</sup>  
Santiago Seo, y Comisario, de Vinas de San Juan eran deudores al punto  
de cuentas cantadas sobre lo cual se habian seguido Diligencias ante la  
Aud. Real de Vinas, o ante el Sr. Regente, como encargado especial de ese  
ramo en el anterior sistema; y propone los medios de averiguar el estado  
de este negocio, con lo cual se proporcionaria arbitrio para llenar en  
parte los apuros en q. se esta p.<sup>a</sup> cubrir las atenciones municipales,  
y confirmandose la Cooperacion con lo expuesto q. el Sr. Navarro,  
acuerdo, que se subsite el presente expediente en su Archivo y de no  
hallarse en el se oficie al Tribunal de la Audiencia, para que se viva  
remitiendo.

Los Sres. D.<sup>nos</sup> Jose Sistiua, y D.<sup>no</sup> Jose Cossa, presentan con fha.

Del quince el plan de las instituciones a q<sup>as</sup> deben arreglarse los Sr<sup>tes</sup>.  
 q<sup>os</sup> deban visitar la Siv. a conforme a la proposicion hecha q<sup>da</sup> el citado Sr.  
 D<sup>o</sup> José Larra en la sesion del tres, y el señalamiento p<sup>o</sup> gastos de este  
 encargo y fondos de donde deba salir, y habiendole conferenciado de-  
 terminadamente sobre su contenido y acido, que queda sobre la mesa para  
 que se impongan de el los Sr<sup>tes</sup>. Orales, y pasee un tanto el citado plan al  
 Sr. Intendente p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> exponga en su vista.

Se continuo el examen y discusion de la tarifa de los Sr<sup>tes</sup>. q<sup>os</sup>  
 han de exigirse a los fustes y efectos de otras I<sup>slas</sup> en su exportacion  
 de unas a otras, al Estranjero, a las Américas, y a España q<sup>o</sup> principio a  
 examinarse, y se que quedasen aprobada algunos artículos en la  
 sesion del siete q<sup>o</sup> se aprobada hoy con los siguientes.

Fustes y efectos		Cantidad		D <sup>os</sup> d <sup>os</sup>	
Hierro en piedra	quintal	1/2	Milla	quintal	5
Hierro en polvo	Item	1/2	Miel de abeja	cañutillo	1/10
Sedas y plumas Aguardiente	Item	4	cañutillo de Coca	Item	1/8
Lana	Item	6	Melado	Item	1/10
Lena	caña de cañama	1/2	Molinos grandes	uno	5
Sierro	caña de buey	6	Molinos chicos y g <sup>o</sup>	Item	1/2
Lena	caña de paja	1/2	Arroz	Milla	5
Item	caña de paja	1/2	Lana	vara	1/8

En la sesion del siete, quedo en punto la asignacion del Derecho que deba abonar.

Las pajas pequeñas, como cantaras, fustes de 1/2, con libros de 200 d<sup>os</sup>,  
 a la pipa de aguardiente y en esta se han quedado los relativos a la materia  
 por que los Sr<sup>tes</sup> quisian tomar en la materia mas convenientes.

Se vio una exposicion que hace con fecha de hoy al Sr. D<sup>o</sup> José  
 Larra, a cerca de lo que se piden que a esta Provincia trae el artículo nuevo de  
 las bases organicas al sistema administrativo de la P<sup>rovincia</sup> de Guayaquil  
 a cerca de que al Comercio de Cebadizo de Puerto a Puerto, y se vela a  
 ella, se haga esclusivamente en Puertos Nacionales, considerado el  
 estado en que nos hallamos con respecto a los Comercio Americanos,  
 y precedida la correspondiente conferencia, se acordó, que se pase  
 a la Comision de Agricultura, artes, industria, y Comercio, para q<sup>o</sup>  
 en su vista exponga lo que se le ofrezca y

parocia. con lo que se firmanto la Sesion, De que Certifico. = Em. =  
carga i assume = vale

J. B. Antequera

Juan Antonio  
V. V. V.

# Sesion 31. año de 1822.

Senores  
Intend. Cesar.  
Verdugo  
Rodrig. Oros  
Carras y Argala  
Dona Lopez  
Santana  
Lisboa

En la M. S. de la Purisima Villa, Puerta y Plaza del <sup>ta</sup> Casa de Santiago de Hen.  
a veinte y cinco de mil ochocientos veinte y dos. reunidos en la Sala de sus Se-  
siones los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial, que se anotan  
al margen, se leyó la acta del dia diez y siete, y se halló conforme.

En este estado continuaron los Sres. D. Juan Bautista Antequera,  
Intendente, y D. Juan Rodriguez Oros.

Se vio una exposicion q. con fecha de hoy hace el Sr. D. Rafael  
Naveas, proponiendo que para simplificar las medidas indispensables que  
S. E. se ha visto precisada a adoptar para la formacion de los cuadros de  
riqueza territorial sobre los que deben repartir la justa y proporcionada  
Distribucion de las contribuciones territoriales, en defecto de los censales q.  
la Comision especial indico q. debian suplirse de los Censales de la Casaca  
de Nacional, debia suministrar, proponia que se haga un levantamiento de  
los terrenos baldios q. hayen en la Provincia con lo demas q. se necesita exponer  
contiene, y habiendose conferenciado sobre el contenido de la indicada exposi-  
se acuerda, que se tenga presente para cuando el Sr. Intendente costare  
al oficio que sobre la materia se le dirigio en su dia.

Se volvió a tomar en consideracion el plan q. en la sesion  
anada del diez y siete presentaron los Sres. D. Jose Lisboa, y D. Jose Oros,  
y contiene las instrucciones a q. deben arreglarse los Sres. q. hayan de servir

la Provincia, conforme a la proposicion hecha p<sup>a</sup> el Excmo. Sr. D. Toribio  
Carrizosa en la sesion del dia 15, el dond<sup>o</sup> se acordó para los gastos de este encargo, y  
los fondos de donde deben salir q<sup>e</sup> en la comunicada del dia 7 se pide queda sobre  
la mesa para la mejor instruccion de S. E.; y habiendose conferenciado y  
discutido largamente se acordó, como la misma lo propone con respecto a  
la primera parte de dicho plan, esto es, con relacion a las instrucciones a q<sup>e</sup>  
deben dirigirse con la circunstancia de q<sup>e</sup> queda al arbitrio de S. E. la eleccion  
del sujeto o sujetos a quienes se encargue esta importante Comision; y  
que con respecto a sus tareas de particulares, a saber el Determinar la assigna-  
cion de la cuota de cada uno q<sup>e</sup> intervengan en ella, y a Determinar  
los fondos q<sup>e</sup> deben subvenir a sus gastos, se acuerde a q<sup>e</sup> el Sr. Intendente  
Conteste.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de esta Villa, fecha  
del dia 7 de este mes, en el que a nombre del Ayuntamiento q<sup>e</sup> preside, y referen-  
dore a papeles publicos recibidos de la Península asegura haberse deca-  
tado por el Excmo. Congreso Nacional la suspension de la contribucion  
conocida con el nombre de equitos publicos, cuyos beneficios desde diez deberia  
comenzar a tener su efecto desde el ultimo del presente inclusive en  
adelante. Llama la atencion de S. E. sobre el estado q<sup>e</sup> se experimenta en  
el punto de las ordenes del Excmo. a causa de la falta de Correas, y consulta  
pidiendo que S. E. se sirva acordar que desde dicho dia en adelante no se  
cobre aqui semejante derecho. La Diputacion que se halla impuesta indi-  
vidualmente de que es ciento tal derecho, y que esta penetrada de lo que  
que es a la Provincia una contribucion sobre ayos males ha representado  
ya a la Superintendencia, acordó, unanimemente q<sup>e</sup> queda abolida dicha con-  
tribucion desde el ultimo del presente inclusive, y al efecto comuniquese  
esta Determinacion al Sr. Intendente para su comunicacion en todas las  
Villas, con la circunstancia de que si esta resolucion no llega a tiempo  
oportuno, los registradores debuelvan a los contribuyentes, todo lo q<sup>e</sup>  
hayan percibido desde el ultimo dia ultimo inclusive en adelante.

En este estado se retiró el Sr. Intendente.

Se trató a la vista el expediente instruido a cerca de la necesidad

De suspender en estas Islas la Detencion de las Cortes de veinte y nueve de Junio del año anterior por la que se havia cesado a esta Provincia la prohibicion de introducir granos, legumbres y semillas del extranjero; y resultando que los Ayuntamiento de q. hasta ahora han comunicado al auctor de S. E. de quince del anterior comunicado en circular del veinte y tres convinieron en la imperiosa necesidad de q. la disposicion de esta Corporacion referente a q. fuese permitida la introduccion de granos hasta todo el proximo mes de Julio se amplie mediante las mercedes e indultaciones con que la Provincia cuenta, y lo redunda de la conducta q. se va a recolectar; y estando esta Corporacion intimam.<sup>te</sup> convenida de estas verdades es de q. es un testimonio nada equivoco el alto precio a q. en las Islas ha llegado la fanega de Arroz, Mello, y cebada acorde que la realcion tomara el diez de Febrero, para que en estas Islas quedase supleno el Decreto citado de veinte y nueve de Junio sea cesativa en los meses que quedan del presente año: comunicarse sea acaudo al Sr. Intend.<sup>te</sup> para su ejecucion y a los Ayuntamientos Cabeceras de partido para su cumplimiento, y p. q. la circular a los Demas de su Distrito.

En este estado se refirió al Sr. D. Rafael Navarro.

Se vio el informe de la Comision de Capos de hombres curacia con fecha quince del presente, despues de haber examinado los oficios del Al. del Puerto de la Cruzada de veinte y dos de Diciembre del año ultimo, veinte y nueve de Enero, primero de Febrero, diez y seis del presente, la representacion de D. Fran.<sup>co</sup> Carrasco y Montoro, Comandante de la media compania de Voluntarios Nacionales de la ciudad Puerto, fecha seis del presente, y de lo q. expone al S. E. D. Luis Rodriguez a causa de la formacion de la misma, y de la rebeldia que reyna entre aquella y la otra media no voluntaria, y concurrencias q. pueden originarse. La Comision muestra sus sentimientos y siente que pueden tener fatales resultados, y desea evitarlos, y con arreglo a los reglamentos de la materia propone los medios de evitarlos, manifestando con atencion las razones en q. se apoya para dictarlos. En consideracion a lo cual, y por madura la Diferencion de lo q. la Comision propone es lo mas racional y adaptable en las presentes circunstancias acorde, que se diga al Ayuntamiento del Puerto de la Cruzada que substituyendo el cuerpo de Voluntarios en los terminos que se halla inserto q. edito q. se fize q. termino de nueve

Días para que dentro de los quince siguientes al de su publicación pue-  
dan agregarse a los Voluntarios. Para los individuos de la otra milicia q.  
asi lo apetescan con arreglo al artículo catorce del reglamento adicional  
de veinte de Mayo ultimo. Que pasado este quince dias, si aun que-  
dan milicianos no voluntarios, o lo mismo q. ahora permanecen  
como tales quedara armada unicamente la Milicia voluntaria, y  
no la otra q. solo se pondra sobre las armas en el caso a que se con-  
trae el artículo sexto del citado reglamento previendo para ello las  
circunstancias allí prevenidas. Que llegado este ultimo, en q. sea in-  
dispensable la concurrencia de ambos cuerpos, al par q. se observe entre  
ellos la union y fidelidad que es debida, y sin la cual ni los actos seran  
solemnes, ni menos el servicio grato, por punto general formara a  
la Cabeza la Milicia voluntaria, por que siendo esta la q. quiere la  
Ley q. permanezca armada, y la mas pronta al servicio, tambien me-  
rece esta distincion. Que el Ayuntamiento observe cualquier disturbio  
que se ofrezca, averiguando su origen y haciendo uso de sus potestades  
reflexiones, y aun de sus facultades cuando lo estime conveniente, pro-  
curando retirar y axanchar tan pensionera semilla. Que tenga pre-  
sente el Ayuntamiento siendo llamado q. la Ley q. a el servicio per-  
sonal todo Español. Que la edad de diez y ocho años, no sea en el arbitrio  
de los padres de aquellos que la hayan cumplido adherir a sus hijos  
la preferencia del alistam.<sup>to</sup> en la Milicia voluntaria; y ultimam.<sup>to</sup>  
que se encargue al presentad. Ayuntamiento de avisos continuos de los  
hechos que produxeran estas mudanzas.

Se vio un informe de la Comision de Capos de hombres, fecha  
del quince, a conveniencia del Rey y ha hecho de las solicitudes de  
D. José Fran.<sup>co</sup> Pasa, y D. Juan Betancourt Saborana, sobre la nulidad  
de las elecciones de Oficiales, Sargentos, y Cabos de la Compañia de  
Voluntarios Nacionales de la Ciudad de la Laguna. La Comision  
conviene en la justicia de la reclamacion, y en q. debiendo concurrir  
al nombramiento de aquellos Ofes el Ayuntamiento Constitucio-  
nal, y no habiéndolo verificado en numero suficiente para a



considerame como estubo en tiempo, opina q. las elecciones fueran milas  
 y debon renovarse. En su consecuencia y abundando la D<sup>ta</sup> en estas  
 mismas ideas de la Comision, acordó q. Declara q. no validas las eleccio-  
 nes hechas en la Ciudad de la Laguna, para oficiales Sargentos y Cabos  
 de la Milicia Nacional Voluntaria, y q. q. convingente aquel T<sup>o</sup> cuerpo  
 p<sup>ro</sup>videa a nuevas elecciones q. deban previr con un numero suficiente  
 de individuos para evitar q. q. este defecto no se esclame de nuevo su  
 inutilidad.

La Comision de cuerpo de hombres informa con fecha del quin-  
 ce, en vista de lo expuesto q. el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna  
 en cuatro de Julio q. el Sr. C<sup>on</sup>de de Palma el veinte y tres de Octubre del  
 año anterior, y por el de las Palmas de Canaria el catorce de Febrero del pre-  
 sente, como asimismo q. el M<sup>o</sup> Constitucional de Parahico en oficio diez de  
 Mayo, el de la Villa de Tricastejuna en seis de Octubre del año pasado, y el  
 Capitan de la Milicia Nacional del Pueblo de los Llanos en la Palma, con  
 la de cuatro de Mayo del actual, relativo todo ala necesidad de armamento,  
 y la de q. se apremien los arbitrios q. una propenen y se señalen a otro  
 los fondos necesarios para este importante objeto. La Comision opina que  
 sin descuidar los medios propuestos se indique a los demas Ayuntamientos  
 de la Provincia q. se hallen en igual caso, y a juicio de la Comision en todos  
 sea necesario, a fin de q. una mayor posible brevedad pason al P. un pro-  
 puestas de los precisos gastos q. fueren necesarios para el indicado fin  
 con noticia del ingreso que haya resultado y recibo de la contribucion men-  
 sual con q. gravara la ley alor q. coopten al servicio personal en su respectiva  
 jurisdiccion; y q. al mismo tiempo propengan los arbitrios q. excan suficien-  
 tes para cubrir los correspondientes gastos, a fin de q. aprueven q. P. E. se tode el  
 impulso que inmediatamente reclama tan importante establecimiento; y hallando la  
 D<sup>ta</sup> en muy racional el precedente informe, acordó, que se haga como la Com.  
 lo propone.

Considerando que cuerpo q. se no solo enovante, sino necesario tener  
 un crecimiento exacto de la fuerza de la Milicia Nacional local de la Provincia  
 acordó, que el Sr. Presidente se usara mandas q. q. su Secretaria sobreante un  
 estado general y circunstenciado de la Milicia Nacional local de estas Islas  
 con la especificacion que sea suficiente a formar una idea de la que haya

en cada Yta. y en cada Pueblo, y la Corporacion desea tenerlo a la mayor brevedad.

La Comision de Cuyo de Hombres informa con fecha del Diez y el Dese q. el Ayuntamiento en el expediente promovido q. D. Toré Maria Montevideo q. pretende serle exceptuado de servir a la Milicia Nacional, q. ser sueldo a los fondos publicos, no sea entendido con denucia, y propone los puntos a q. debe concretarlo; en cuya consecuencia, y conforme la Diputacion con los Deces q. propone la Comision, acorda, que se debuelva original al Ayuntamiento de Parachico el expediente promovido q. Montevideo para q. lo considere expresando la cantidad a q. se asocia la denucia de aquel: el estado q. tenia el expediente cuando Montevideo se alistó al Servicio, y el q. tiene en la actualidad, y si el sueldo por ser breves con que cubrir en alcance, y q. entretanto sea Corporacion sueldo, continúe D. Toré Maria Montevideo sirviendo en la Milicia Nacional local.

Se vio un informe de la Comision de Cuyo de Hombres, fecha diez del que corre, a consecuencia de la solicitud de Juan Alvarez Castaño, vecino parmeso del Exericio retirado en calidad de Dispenso para q. no se le obligue al Servicio de la Milicia Nacional, en que ha sido nombrado en la clase de Terciente. La Comision apoyandose en el articulo Diez del reglamento de Treinta y uno de Agosto favorece los Deces de Castaño y propone su opinion con respecto a lo principal, para caso q. se le aser sujeto a la Contribucion de que habla el articulo Treinta y uno. Conforme la Diputacion con el contenido de la primera parte del informe, acorda, que se diga al Ay. de Puzos que D. Juan Alvarez Castaño sea exento del Servicio de la Milicia Nacional local, y q. en su consecuencia debe procederse a la denucia de la plaza de Terciente con q. se le haia condecorado.

La Comision de Cuyo de Hombres con fecha del Diez debuelvo informado el Memorial a D. Toré Maria Caballo, vecino de Parachico, y dice que resultando de lo que en su vista expuso el Ayuntamiento de aquel Pueblo asistido al estado de falta de salud al estado Caballo, es de opinion de que debe exceptuarse solo el Servicio de la Milicia Nacional, como lo solicita encargando a aquel Ayuntamiento q. en caso de ser absoluto

establecimiento le oblige al servicio q. ningún español puede servir sin causa legitima y publica. La Diputación halla muy racional la opinion de la Comision, y acorda q. se haga como la misma lo propone.

La Comision de Capos de hombres ha visto el expediente iniciado q. la formacion del Batallon de Milicia local de Puerto de San Juan en esta forma: manifiesta que segun su opinion y la idea que se tiene de la poblacion de aquella Isla debe dividirse y formarse de nuevo un cuerpo de solo los llamados por la Ley para el servicio personal, sin sacados, ni incapacitaciones, y q. con arreglo al numero q. resulte se pueda inmediatamente a la formacion de una o mas Compañias, sin otrasias se en manera alguna de lo dispuesto q. ello, en el reglamento; y abundando la Diputación con las mismas ideas q. la Comision manifiesta, acorda, que se haga como la misma lo propone.

Se vio un informe q. de la misma Comision de Capos de hombres con fecha del Once, a consecuencia de lo representado q. D. Manuel Alvarez, sobre la Doble eleccion q. este sufre q. se ha hecho en su persona para Capitan de la Milicia Nacional de San Villa: manifiesta la equivocacion con que Alvarez procede, y expone los fundamentos en q. se apoya la legitimidad del nombram. de Alvarez para Capitan de la segunda Compañia de los Militares Voluntarios de San Villa. Conforme la Diputación con las ideas de la Comision, acorda, que no se haga a la solicitud de D. Manuel Alvarez.

Se vio el informe de la misma Comision, fecha veinte y ocho de Abril en vista de la consulta q. el Ayuntamiento de Texor dirige con fecha diez y seis de Mayo del año anterior, a cerca de si los empleos electivos q. hacen las Milicias Nacionales locales, pueden ser desempeñados q. los q. no segun leer ni escribir: la Comision apoyada en la Ley opina q. aquel defecto no es inconveniente para desempeñar las plazas de oficiales Sargentos y Cabos de la Milicia Nacional local; y la Diputación acorda, que se manifieste asi al Ayuntamiento de Texor.

La Comision de Capos de hombres informa con fecha veinte y ocho de Abril la consulta q. el Ayuntamiento de Texor hace a S. E. el veinte y cinco del mismo del año anterior, a cerca de la arreglo q. deba darse a los ciento cuarenta hombres a q. quedaron reducidas las tres Compañias q. con sus respectivos oficiales Sargentos y Cabos se harian formado alli q. la Organizacion de

los individuos q. apoyados en la Ley se reclamaron, y conformándose la  
Deputacion con el voto de la Comision, acordó, que se diga al Ayuntamiento.<sup>to</sup>  
de Amas q. q. la supresion de aquel cuerpo quedaron todos los demas  
individuos reducidos a la clase de soldados, debiendo procederse desde lue-  
go a un nuevo nombramiento de los oficiales correspondientes a las Com-  
pañias que se formen anagregándose al ext. Votos del Cap. primero del  
reglamento de treinta y uno de Agosto.

La Comision de Cuerpo de hombres, con fecha veinte y ocho  
de Abril informa a la consulta q. el Ayuntamiento de la Villa de la Orosava  
hizo a S. E. el día de Mayo del año ultimo sobre la eleccion q. las Milicias  
Nacionales locales tratan de hacer para su Capitan en el Marq. de Cádiz  
y si la circunstancia de ser uno de la segunda & Caballeria q. iba contaba  
los diez hombres q. la Ley prescribe debia o no suprimirse q. su vacante.  
La Comision opina que los Militares estaban en aptitud de nombrar por  
su Capitan al Marq. de Cádiz D. Diego Benito, e igualmente que la va-  
cante q. era de q. en la segunda & Caballeria reducida q. era circunstancia  
al numero de nueve, no es un motivo para que se disuelva aquel cuerpo, y  
hallando la Deputacion muy conformes a sus votos las que la Comision  
manifiesta acordó, que se haga como la misma lo propone.

La Comision de Cuerpo de hombres debiendo informada con  
fecha veinte y ocho de Abril la solicitud de D. Amas de Fuentes, vecino de Fuenteventura  
en Fuenteventura para que se le comencen el servicio de la Milicia Nacional  
q. impedimento le fuere de q. hace muerto. En conformidad al dictamen de  
la Comision acordó la Deputacion q. esta solicitud se remita al Ayuntamiento.<sup>to</sup>  
de Fuenteventura, para que informe, y en su vista se tomara una resolucion definitiva.

Se vio el informe de la Comision de Cuerpo de hombres fecha veinte  
y ocho de Abril en vista de lo expuesto q. el Ayuntamiento del Valle de Puzos  
en oficio treinta y uno de Mayo, a cerca de q. en su Decretario no podia hacer  
se el alistamiento de la Milicia Nacional local, respecto a q. aquel Decret.  
se componia de sujetos q. debian considerarse como de la clase de jornaleros  
y los q. no lo son eran Militares Provinciales. La Comision expusiera  
sobre lo expuesto q. el Valle de Puzos, y conformándose la Deputacion con sus  
votos acordó se diga al Ayuntamiento del estado Valle de Puzos que los

juradamente federales, y los que sirven en la Milicia Provincial, si son legitimam<sup>te</sup>  
exceptuados de ser admitidos en la Nacional, pero que bajo su responsabilidad pro-  
ceda desde luego a admitir los que no son comprendidos en una de las clases, sea  
en numero el q. fuere, y dando cuenta a esta Corporacion del resultado de esta Pro-  
videncia.

La Comision de Cupo de hombres informa con fecha quince de Mayo  
al Excmo. Sr. D. D. de la Nacion, sobre las dudas q.  
se le ofrecen a cerca de si los sujetos contenidos en su oficio diez y seis de Junio  
y se anotan tambien en la lista de quince de Julio, estaban, o no sujetos a la  
Contribucion mensual de cinco d. vellon, dictadas para el fondo de la Milicia  
Nacional. La Comision dice q. consultando las circunstancias personales de  
todas los individuos contenidos en la ya citada lista, es de opinion q. no deben  
declararse libres de aquella penson al P. D. Matias Aguilar por el  
impedimento fisico q. en la calidad de vedado en casos de exceptuacion del  
servicio personal y al Sr. relijioso D. Antonio Ovalle q. tena mas de once  
años, y la Diputacion conformandose en un todo con la opinion de la Com.  
Acorda, que se diga al Ayuntamiento como la misma lo propone.

La Comision de Cupo de hombres, informa con fecha veinte y  
ocho de Abril lastitud de el Sr. Concejal de el Ayto. hace a S. E. en su ofi-  
cio de Julio sobre que se exceptue del servicio de la Milicia Nacional al Sr. Juan  
segundo de su Parroquia, y la Comision opina q. antes de tomar una resolucion di-  
ferensiva, se pida informe al Ayuntamiento Constitucional de aquel Pueblo, y la  
Diputacion Acorda, que se haga como la Comision lo propone, remitiendole co-  
pia de los antecedentes.

Se vio un informe de la Comision de Cupo de hombres, fecha veinte  
y ocho de Abril, a consecuencia de lo q. expuso en oficio de ocho de Julio el Sr.  
Constitucional de el Pueblo de que se a cerca del entropiam<sup>to</sup> q. oponian al reclu-  
cim<sup>to</sup> de la Milicia Nacional los impedim<sup>tos</sup> alegados q. muchos de aquellos  
vecinos: La Comision cree q. el mayor obstaculo q. aquel ha experimentado  
es la inteligencia q. el Alcalde citado ha dado a los reglam<sup>tos</sup> y ordenes vigen-  
tes de la materia; y q. consiguientemente se diga al Ayuntamiento de el pueblo  
de que atemperandose a dichos reglamentos y ordenes haga efectiva desde luego  
la formacion de la Milicia dando cuenta al Gobierno politico de las ocurrencias  
q. puedan ofrecerse en su opinion, para que tomadas en consideracion  
se dicten las medidas mas activas, a fin de q. tenga cumplimiento el impor<sup>te</sup>.

Objeto de la plantificación de Sta. Milicia.

Se vio el informe de la Comisión de Cuyo de Hombres, fecha primeros de Mayo en vista de las dudas propuestas p. el Ayuntamiento de Tñari en oficio de 10 de Octubre del año anterior, sobre si se halla en aptitud aquel Ayuntamiento a formar un nuevo Cuerpo de Voluntarios q. no lo estaba antes de haberse recibido el reglamento de treinta y uno de Agosto de ochocientos veinte. Segunda si los q. se presentaron al M. C. Constitucional a virtud del citado reglamento son de la edad de q. habla el adicional de cuatro de Mayo; y tercera y ultima. Si los conductores de las milicias Provinciales estan obligados al servicio de la Nacional. La Diputación adoptando las dos de la Comisión acordó, se diga al Ayuntamiento de la Vega de Tñari que los Ciudadanos q. se presentaron a alistarse primeram. en clase de voluntarios lo son en efecto, asi como toda aquellos q. en consecuencia de lo ya citado Decreto de cuatro de Mayo lo hubieron cumplido en tiempo oportuno adhiriendose al Ayuntamiento que para ese caso tenga presente el sub. retiro del prescrito reglamento adicional; y que siendo los conductores plazas efectivas de la Milicia Provincial, estan exceptuados del servicio de la Nacional.

Se vio el expediente promovido p. el M. C. Constit. de la Villa de Tñari, con motivo de no haber querido el J. C. de Cuyo de Tñari dar posesion de los mandos, muestros y canchales Juzgados parroquiales suyos y sujetos a la jurisdiccion civil de la expresada Villa de Tñari, q. el M. C. Constitucional remite en oficio siete de Abril. Se vio tambien una Exposicion q. el expresado J. C. de Tñari hizo a S. E. con fecha tres del citado Abril, manifestando los motivos que tubo p. no remitir al M. C. de Tñari la noticia q. le pedia de los mandos, muestros y canchales de su jurisdiccion pastoral. Se tubo igualmente a la vista otra Exposicion del Ayuntamiento de Tñari a S. E. fecha once del propio mes, dando parte de q. aquella Corporacion se habria impuesto p. un oficio del J. C. de Tñari de q. el M. C. de Tñari pedia a este las noticias de q. ya se ha hecho merito, y los inconvenientes que deben seguirse de ellas; en cuya consideracion y precedida la causa pendiente conpanada se acordó, q. se unan

de sus particularidades y q. se tengan presente q. cuando la Audiencia Real remitiera los expedientes que demarcan la jurisdicción civil de los Pueblos de Nueva y Vieja, manifestándose a ambos Ayuntamientos q. mientras q. era Coposacion con los datos necesarios se vuelve lo conveniente continuar las causas en el mismo estado q. han tenido hasta ahora.

Se vio un oficio del Director de la Sociedad económica de amigos del país de esta Isla, fecha del cuatro, acompañando un certificado a la esta y aquella Coposacion de treinta al mes de Mayo celebrada con motivo del examen y distribución de premios q. amaron de se practica en solemnidad el día del nombre del Rey, y acompañando igualmente dos planes de los alumnos de la Escuela de S. Maria de losa que ganaron premio en el citado día: En su consecuencia la Diputación acordó se diga al Presidente de aquella Coposacion q. sea agrada su atención, que ha visto con suma complacencia los adelantos q. manifiesta la juventud de losos de aquella Escuela, cuyo celo y davelos promete traerá mayores adelantos, y q. sea Coposacion sea muy dispuesta a premiar su mérito, y q. se tendrá muy presente q. cuando los fondos municipales de Puerto de Arenas y organizados la pongan en aptitud de premiar a sus conculdadores con la liberalidad q. exijan sus servicios y a la S. Maria de losa con la manifestación q. requiere el importante q. para aquella juventud.

Se vio un memorial de D. Juan de Ayala y Baranda, q. va titulado M. Constitucional de la Ayuda de Davao y Pueblo de la Tronca, en la Isla del Sur, fecha veinte y uno de Abril en el q. se queja de que el M. de primera clase de aquella Isla se opone a que los demas Alcaldes q. se cambian nombres en las Divisas, Hermitas y Pagar de la misma Isla actúen en juicios consultativos; y solicita q. aquellas Autoridades continúen como hasta aquí; la Diputación confiere detenidamente sobre la solicitud de D. Juan de Ayala, y acordó, que respecto q. en la Isla del Sur no hay mas que un Ayuntamiento Constitucional el Alcalde o Alcaldes q. corresponde a la jurisdicción se eliga o eligieren en la Persona en que aquella Municipalidad sea situada son las unicas Autoridades a quienes corresponde hacer los juicios de consultación y demás que por la Constitución les es peculiar; que los demas Alcaldes q. se un abuso anticonstitucional pareca que se eliga en las Hermitas e

y pagar a la Villa del Socorro, no solo no tienen derecho a pretender el comercio & consiliadores, pero ni aun deben existir, especialmente despues de publicada la Constitucion, lo que se manifiesta al interesado cuando se compare a la Secretaria a saber el resultado de su pretension; anadido de q' si en la Villa del Socorro hay Pueblo de Regor, cuyo Vind. <sup>n</sup> requiera formacion de Ayuntamiento segun lo prevenido en la Constit. pueden proporsionarse a esta Corporacion con los documentos necesarios; y participase de oficio esta resolucion al M. C. Constitucional de la Villa del Socorro para su inteligencia y gobierno.

Se vio un informe de la Comision de Copia de hombres fecha veinte de Mayo en vista del oficio q' con fecha veinte y nueve de Mayo dirige al Sr. Presidente el Capitan de la media Compania de Militianos Nacionales voluntarios el Puerto de la Orizaba, consultando las dudas de q' cuando se forme la Milicia Voluntaria, y la no voluntaria a cual corresponde el lugar prefrente; y si queriendo algunos jóvenes alistarse en la primera pudiese ser inconveniente la falta de tres o cuatro meses para cumplir los diez y ocho años. La Comision manifiesta su opinion y las razones en q' la apoya, y hallandolas la Diputacion muy conformes, y concuerda a lo que la misma Corporacion en Acuerdo hoy en vista de los oficios de veinte y tres de Diciembre del año ultimo, de veinte y nueve de Enero, y cinco de Febrero, y diez y seis de Abril del M. C. el Puerto de la Orizaba, y de la representada q' el mismo Comandante Ventoso, la Milicia Nacional Voluntaria renuncia q' renuncia con la no voluntaria. Deberia ocupar el primer lugar formando el mando de diez Capitanes de oficial de mayor graduacion; y con respecto a la admision de los jóvenes q' no hayan cumplido los diez y ocho años podrian ser admitidos en la Milicia Nacional Voluntaria si lo solicitan, si se hallan con las circunstancias personales prevenidas en los reglamentos, y obtienen el beneplacite de sus padres o tutores.

Lo vio el extracto de la Comision de instrucccion publica tra hecho con fecha diez de Abril del presente sustenido sobre la consulta hecha q' el Ayuntamiento de la Villa de la Orizaba a cargo de la Cruzanada con D. Rafael Ferraz preceptor de gramatica latina, quien me ha habido renun-



Quo ad hoc destino no obstante un acuerdo de aquella Municipalidad q' se por  
 supueso la del renuncia y p'cedió intencionalmente aquella Plaza en el Cab.  
 D'hoi Cantabaco. P'cho caso la Diputacion de la naturaleza q' se sigue  
 de sus regl'os acordó q' se debiera el expediente al P. Ayuntamiento de la  
 Villa de la Orotava, para q' las partes deducan indio ante la Autoridad com-  
 petente, agregandole la representacion q' los Caballeros hicieron el veinte  
 de Mayo en razon del contenido del mismo expediente. Con lo que se  
 levantó la Sesion de q. Certifico. = Entre cony. = Cas = vale =

J. B. <sup>ta</sup> Amiguer

Juan Eduardo  
 Proc.

Sesion 32 año de 1822.

Simoes.  
 Independencia Preside.  
 Verdugo.  
 Rodrig. B. Botas.  
 Gonzalez y Ayala.  
 Dera Coplai.  
 Navarero.  
 Sula.

En la M. S. N. e' Virreina Villa Real y Plaza de Santa Cruz de Santia-  
 go de Tenerife Capital de las Islas Canarias a veinte y cinco de Junio de mil  
 ochocientos veinte y dos, reunidos en la Sala de sus sesiones los Vros. Presidentes y Voca-  
 les de la Diputacion Provincial que se anotan al margen y habiendose leído  
 la acta del dia veinte, se halló conforme.

Se vio una representacion del actual Secretario D. Juan Eduardo en  
 la que hace renuncia formal de su destino, y para poder dellhorar sobre ella  
 en otra sesion, se acordó que quedase sobre la mesa: y a fin de poder tratar en-  
 tre tanto los demas negocios pendientes, la Diputacion Provincial ha tenido a bien  
 nombrar con unanimidad por Secretario int. a D. Pablo de Montañal oficial pri-  
 mero de la misma Secretaria, quien entolencionado de esta eleccion, proutó el cor-  
 respondiente juramento en manos del Señor Presidente.

Acto continuo se leyó una exposicion del Sr. Vocal D. D. Tor-  
 Dera Lopez de fecha de este mismo dia, sobre lo ocurrido en la sesion de la  
 noche del veinte y uno del cor. anterior, el Sr. Preside y su Señoria, con ma-  
 tivo de la pregunta que hizo al Secretario D. Juan Eduardo, sobre si se  
 traba vinculado a los Ayuntamientos y Consulados Ultramarinos el arreglo de  
 los derechos de Navegacion que habia hecho esta Diputacion en virtud  
 de las facultades concedidas por las Cortes, y como era de la mayor prope-  
 riedad por la utilidad de los Pueblos. Y leido su Señoria que esta Dipu-  
 tacion Provincial con la imparcialidad que le es caracteriz. Declara por  
 un acuerdo formal varios particulares que contiene dicha exposicion.

Se acuerda que para deliberar sobre ella en otra sesion, quedase sobre la mesa.

Se vio un oficio del Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de la Laguna su fecha veinte del actual, acompañado de un testimonio de acuerdo de la misma Corporacion del dia anterior celebrado con motivo de un oficio del Sr. Sr. de Superior político del Dia y siete inventando la determinacion de esta Diputacion Provincial por la que despues de manifestar las grandes ventajas de la temporacion del camino que va de esta Villa a aquella Ciudad, y los cargos que no solo la Villa si tambien el Gobierno mismo seria hacerle si se abandonase en el estado en que se halla, malogrando los fondos ya imbetidos, y perjudicando a los dueños del beneficio, que deben disfrutar, le previno, que respecto a que los fondos con que se habia contado para este proyecto, no alcanzan para terminarlo, y se hallan casi agotados, aquel Mte. Ayuntamiento se propusiese a la mayor brevedad los arbitrios que considerase oportunos, y mas productivos, para realizar fondo con este objeto tan interesante, con lo demas que contiene dicho acuerdo. Y despues de manifestar dicha Corporacion no poder contar de pronto para la continuacion de esta obra propia y necesaria del camino con los arbitrios que habia impetrado la Diputacion de Provincia por los motivos que expone, propone como mas pronto para la continuacion de tan importante obra los siguientes.

1.º Que se ocurra al Comendado Nacional de esta Provincia por que se pague dan no solo los dos mil el tom que ofrecio por su cuenta del mes de Abril del año p.º p.º si tambien los trescientos y diez pesos que se restan de cierta cantidad con que en otra época contribuyo para este mismo objeto por quanto ya no podria haber reparo en entregar este dinero respecto a que el oficio ya aprobado las cuentas que ha cubierto la ciudad de San Juan de Guamanir a quien se le dara el correspondiente docum.º con el balance de cuenta a que paga con exces de los trescientos pesos que su difunta madre ofrecio para cualquiera obra publica y que aquella cantidad estaba destinada para cubrir esta suma.

2.º Que en los dos pueblos de esta Villa y la Ciudad de la Laguna se abra una subscripcion voluntaria para que cada uno contribuya por semana a esta indispensable y benefica obra, de manera que el mismo numero de obreros y pernos, que en su semana pague y sostenga el vecindario de esta Villa, ex mismo mantendrá el dicho fund.º en la que correspondia, debiendo empenarse los dos pueblos, como los primeros en disfrutar del beneficio de esta grandiosa obra en continuar con una tal subscripcion que nunca podra ser

muy gravada hasta que se concluya la expresada composicion en aque-  
llas épocas en que faltan fondos de que pagarse los Semanales.

3.º Las rentas de los portajes que debe establecerse con la ma-  
yor prontitud aunque sea formando una especie de Cera porve-  
nial mientras que se construyese la que debe servir para la  
recaudacion de este ramo, por cuanto siendo ya conocidos las  
ventajas que deben resultar de la composicion de dicho camino y  
siendo tan contra esta especie de contribucion, no crea el Ayuntamiento  
mayor dificultad alguna para que desde luego se establezca el re-  
ferido por cargo.

4.º Que constando por multiples de expedientes que el Alcalde  
de este valle D. Juan Bautista Bermejo formó en el tiempo de su  
Corregimiento, las grandes usurpaciones de terrenos hechas por los  
Vecinos de los Realesjos, y con las que otros, o la mayor parte han  
hecho caudales de consideracion, propone dicho Ayuntamiento, que es-  
ta Diputacion Provincial pueda tomar prontas y eficaces providencias  
no solo para recoger los depositos que existen en aquellos Pueblos, por la im-  
pudencia de frutos que entregaron los usurpadores, si tambien para que  
se vendiesen, preferencialmente a los mismos poseedores.

5.º Que actuandose la sustanciacion y determinacion del  
act. de contradiccion hecha por los poseedores de la finca de San  
Martin situada en esta Villa, para que al Ayuntamiento se le compare  
en la posesion, su Subvuelta, ya se usó como sitio para fabricar ca-  
sas o ya como finca rural, pero en terminos que no benga a por-  
verse mas de la mitad del valor en que ha sido adjudicada.

6.º Que se activen las causas pendientes contra los Mayordos  
de San Blas D. Domingo de Leon, y D. Juan Diaz Machado, para que  
estos balances se imbuertan en la citada obra del camino, y del frontis de  
aquella Casa Capitulana, cuya fabrica es indispensable concluirse. Que  
siempre deventado determinadamente los expresados arbitrios, se acordó. Que  
se diga al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna que para realizar  
el primer arbitrio, oficie sin perdida de tiempo al Consulado Nacional de esta  
Provincia a efecto de que se sirva facilitar las cantidades que en él  
se mencionan. Que se apruebe el segundo para que se trabé a efec-  
to cuando el Sr. Comandante de Ingenieros D. Diego Torres confie  
que el reconocimiento del Puerto de Abona, conforme a lo acordado  
por esta Diputacion Provincial, a cuyo fin se oficie al Ayuntamiento de es-  
ta Villa existiendo su celo para que contribuya por su parte a sus  
objetos tan interesante en que este Pueblo es uno de los primeros  
que disfrutaran del beneficio de la obra del camino. Que se establezca  
el portaje, conforme a la tarifa aprobada en Seion de siete del cor.  
Desde el día primero de Agosto proximo, a cuyo fin se oficie a los  
Ayuntamientos laberales de Sanjo de esta Villa para que haciéndolo  
entender a los vecinos de su distrito, lo hagan saber todo al publico.

y más algunas ignorancia manifestándose, que esta Diputación  
de Provincia que se interesa por la felicidad de todos los Pueblos, no  
pueden de votar las necesidades del resto de la Villa, luego que se  
concluya lo interesante y magestadísimo del Camino á que  
se ha dado principio, por ocurrirle en imperiosa necesidad el estado ruinoso en  
que se hallaba. Que para llevar á efecto la primera parte del  
Cuanto arbitrario, se autoriza á las Comisiones reunidas del t.<sup>to</sup>  
de esta Villa, y del desta Ciudad de la Laguna, para q.<sup>e</sup> examinando  
los expedientes que se citan al programa dicho escrito, formular  
las diligencias mas eficaces, á efecto de recoger los depósitos q.<sup>e</sup> existen  
en los Pueblos de los Arrejos, de la mitad de frutos de los  
terrenos usurpados, á cuyo fin se oficie á las Justicias y Ayun-  
tamientos que correspondan para que presenten todos los acervos  
que necesitaren dichas Comisiones y que á estas se les abonarian  
todas las costas que les ocasiona el desempeño de este interesante  
encargo. Y que todas las cantidades que se recaudaren por este in-  
terés respectivo se remitiran á la Depositaria de esta Diputación  
como esta mandado. Que en quanto á la venta de los terre-  
nos usurpados de q.<sup>e</sup> habla la segunda parte del expresado ar-  
bitrario, la Diputación Provincial reuniendo los datos y noticias  
de q.<sup>e</sup> calidad, acordara en su día lo que estuviere furto y convenir.  
Que el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna actúe con la mayor  
eficacia en la instanciamiento y determinacion del artículo de q.<sup>e</sup>  
contradiccion habla para los poseedores de la Huerta de S.<sup>to</sup> Pablo,  
todavía en esta Villa, y que luego q.<sup>e</sup> se le ampare en la ju-  
risdicion, proceda á la venta en subhasta de ella, apreciandola es-  
mo firma rural, segun esta acordada. Que se autoriza tam-  
bien á las referidas Comisiones reunidas, para que actúen las  
ejecuciones pendientes contra los Mayordomos que fueron de  
Propias D.<sup>no</sup> Domingo de León y D.<sup>no</sup> Juan Diaz Marchado, y que re-  
lacionado sus balances, remitan á la Depositaria de esta Diputación  
Provincial, sin que el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna pueda  
disponer de mas cantidades que aquellas que le estan concedidas  
para el sueldo de sus Cabes Capitulares. Y finalmente se don-  
da esta Corporacion que los caminos que se señalan en las in-  
mediaciones de aquella Ciudad despues del ultimo repartimiento  
de terrenos que hizo su Ayuntamiento, cesaron de su medidad  
legal, sin acordado se reduzcan á lo justo, y q.<sup>e</sup> el sobrante q.<sup>e</sup>  
resulte, se venda á los propietarios voluntarios, á justa tasacion.  
Se vio un oficio del Comandante de Ingenieros, D.<sup>no</sup> Diego  
Pérez de Haza, veinte y uno del corriente en el que des-  
pues de hacer varias reflexiones á cerca de los perjuicios q.<sup>e</sup>  
ocasiona el atraso de pagos en las obras de la naturaleza de  
la del Camino que va de esta Villa á la Ciudad de la Laguna, y

sobre la imposibilidad de continuarla como hasta aqui por falta de los fondos necesarios al efecto, propone lo siguiente. **Primero** mientras tanto se realicen los arbitrios acordados por esta D<sup>ta</sup> para la construccion de dicho camino, se limite la obra. **Segundo** a la formacion de la Cailla para el portazgo. **Tercero** al trabajo de pecheros empleandose unicamente en labrar los protiseu para el camino, ajustados por una contrata y **Cuarto** el precio de la obra anual, siendo reconocida y medida cada sabado antes de su pago. **Quinto** que para este, y el caso de la pequena obra de la casa se continúe abonando unicamente al Subcontrato mayor, la cantidad de la gratificacion que ahora disfruta. **Sexto**: Que debiendo el Sr. Sr. estar separado de este local, algunos dias, para dar cumplimiento a lo acordado por esta D<sup>ta</sup> en el reconocimiento del Puerto de Abona, afin de que, quando llegue a verifiquarse, no padecan otros los pagos, se le entregue cada semana por un recibo provisional al indicado Subcontrato mayor, la cantidad precisa para efectuarlo, que será igual proporcionalmente al importe de la reduccion de la semana que preceda a su salida, formalizandose las relaciones a su vuelta con raticos del gasto hecho. **Séptimo** que para los gastos de este entretentimiento, y de delante de obras, se pongan en la Deposition de esta D<sup>ta</sup> mil y quinientos para atender con ellos a los gastos que se indiquen. **Ochoavo** que todas las particulares propuestas por el expresado Sr. Comandante de Ingenieros de la D<sup>ta</sup> Provincial acordadas, aporrearlos en los mismos terminos que se proponen y que se verifique el caso de la Comision nombrada por los dos Ayuntamientoes que faciliten la reunion de los mil pesos para la continuacion de la obra en los terminos expresados bajo la seguridad que ofrecen para su reintegro los arbitrios aprobados por esta D<sup>ta</sup> Provincial.

Se vio un oficio del Sr. D<sup>to</sup> Saturnino Lopez Martel dirigido al Sr. Jefe Superior politico con fecha de 10 del cor. en el que a consecuencia del nombramiento que hizo en el el Sr. Jefe Superior politico para Jefe del Partido de la ciudad de la Laguna mixto con la renuncia que pareció tras anteriormente de dicho empleo, fundado, entre otras cosas, en que la asignacion de mil y quinientos  $\frac{1}{2}$  señalada por esta Corporacion, es insuficiente para cubrir los perjuicios que le ocasiona dicho empleo en punto de la defensa de su casa, unica agona del sustento de su familia; y se acordó que se le da informe a la D<sup>ta</sup> Provincial acerca de la asignacion justa que deberá señalarse a este y a los demas Jueces de los Juzgados de primera instancia de esta Provincia.

Se vio una exposicion de varios individuos del Comercio de esta Villa, haciendo presente los perjuicios que experimentan el Comercio y la agricultura de esta Provincia de que puede ser efecto la franquicia

de introducir los generos extranjeros, acordada por esta Diputacion en veinte y tres de Febrero del año 1811, del cargo de una <sup>certificada</sup> parte de derechos sobre las importaciones hechas en la aduana extranjera, de sellado en las Salinas, los generos de Seda, lana, y Demas, y de los privilegios de venta que venia la Real Cedula Provisional que se hizo para el efecto de la Intendencia, todo por las razones que exponen, y solicitan, que esta Corporacion se sirva interponer todo su influjo y procuracion para que se prevenga en la introduccion de efectos extranjeros en los terminos que la pide. Se acordó que se pase a la Comision de Agricultura, Artes, Industria y Comercio.

Se vio en oficio del Capitan de este Puerto D. Domingo de Moya, en contactacion al que le pasa el Sr. Presidente con fecha de veinte y tres del corriente, una intervencion del acuerdo de esta Diputacion Provincial relativo a los derechos que debian cobrar en los Puertos de esta Villa a los Buques Nacionales y Extranjeros que toquen en ellos de su trancito, y hace presente que la supresion de los veinte y dos y medio reales que todos los buques pagaban por el este q. valia a ofrecer el practico Nacional, necesariamente perjudicia de tendencia a la piblica del Puerto y a la Sanidad, y que lejos de aliviar el gasto a los buques de arribadas, se les motivarian mayores, de resultas de esta providencia, por las razones que manifiesta, y se acuerda que se pase al Ayuntamiento de esta Villa para que informe en su razon lo que se le ofrezca y parezca.

Se vio en oficio del Presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna de 18 del corriente una el mayor peso que consulta a aquel Cuerpo Municipal del repartimiento de la contribucion que se ha hecho, con el trabajo mas que triple que se le ha agregado en la estension tan considerable de su territorio, que comprehende cuatro jurisdicciones distintas unas de otras y por consiguiente cuatro Ayuntamientos, cuales son el de dicha Ciudad, el de la Esperanza y Rosario, el del Valle de Guerra y el de la Punta del Hidalgo, cuya circunstancia le obliga a solicitar en 23 de Setiembre ultimo que al tiempo de ejecutarse el repartimiento de la contribucion se separara a aquella Ciudad de las demas poblaciones que tienen su Ayuntamiento Constitucional y deben hacer por se estos trabajos en su Convencio, bajo la misma responsabilidad, y que aunque esta Diputacion Provincial accediera a ella, disponiendo el que poniendole se de acuerdo entre de los Ayuntamientos se hiciera provisionalmente una nueva demarcacion del territorio (por ser mostrada la que hasta ahora subsiste con respecto a la Esperanza, Rosario y Valle de Guerra) para el solo objeto de la cobranza de la contribucion procurando que las Casas desiertas pertenecieran al Ayuntamiento a quien se hallaran mas inmediatas: pero que no habiendo podido efectuarse hasta ora esta nueva demarcacion por las causas que expone, y vista la imposibilidad de poder verificar el repartimiento en el termino de tres meses que se le señaló en oficio de ocho

del corriente aun cuando hubiere facultades para economizar-  
 se a los referidos Ayuntamientos de esta carga, solicita que la Dipu-  
 tacion Provincial se sirva disponer que del cupo de ochenta y un mil  
 y noventa y un r. vñ. que se ha asignado a aquella ciudad, se  
 haciendo la Esperanza, Toranzo y Valle de Guorzo, se haga la debida  
 distribucion sembrando a dicho Pueblo el que le corresponde con pro-  
 porcion de su corta riqueza territorial por su poca estension respecto  
 de las otras Poblaciones que se incluyen. Al mismo se vio en un  
 formal evacuado por la Contaduria prob. de Provincia en vista del  
 referido oficio y en virtud de Decreto de 11.º de Agosto y con con-  
 sideracion a todo se acordó; Que cada uno de los Ayuntamientos  
 de esta Laguna, Esperanza y Valle de Guorzo nombre una Comision  
 de su seno, para que rememore en dicha Ciudad proximo  
 el dia quince de Julio proximo, proceder de acuerdo a hacer la  
 expresada division provisional, a cuyo fin se les pararán los correspon-  
 dientes ofusos parremiendoles, que en el caso de que alguno de ellos  
 concurra en el dia señalado parará por el reparto que se haga, sin  
 que se les admitan reclamaciones; y que esta determinacion se  
 comunicará tambien a los Ayuntam. de las demas Villas q. B. y  
 hallen en igual caso.

Se vio un oficio del Sr. Intendente fecha de este dia en el  
 que conseqente al acuerdo de la Diputacion Provincial de diez  
 y siete del actual que el Sr. Presidente se traslado en oficio del dia  
 siguiente relativo a las instrucciones que para el destino y apea de  
 Montes repartimiento de Naldios y demas objetos que contiene el plan  
 presentado por los Sr. Don Jose Nulua y Don Jose Corta, Deban observar  
 se por los Sr. individuos de la Diputacion Provincial q. Por ellas se  
 Comisionen con dicho fin, inserta un informe de la Contaduria  
 probal, en el que despues de manifestar dha. Contaduria estar  
 intimamente convenida de las ventajas que resultaran de los trabajos q. dha.  
 individuos de esta Corporacion profieren desempeñar, no solo para el  
 establecimiento del mejor sistema de recaudacion de contribuciones en  
 esta Provincia, sino tambien para el del fabricano economico politico  
 de ella, manifiesta que la es absolutamente imposible concurrir con  
 su intervencion al pago de las cantidades que se presuponen para  
 conseguir el fin indicado por la razon entre otras de que con orden  
 expresa del Sr. Gobierno general de la Nacion no pueden hacerse pa-  
 gos ni prestamos de esta naturaleza, sin contravenir a ordenes y re-  
 glamentos firmantes y vigentes. Constanmense el Sr. Intendente  
 con la opinion de la Contaduria, por que no esta en sus facultades  
 disponer de los caudales publicos sino para aquellos objetos a q. las  
 Cortes las han destinadas, a saber que aunque sera muy útil y aun un  
 genito e indispensable la interesada operacion del destino de los mon-  
 tes, y el repartimiento de los Volanos que resulten, con su licencia que  
 el destino de estos no pueda ser contrario a lo que el Gobierno tiene

dispuesto con respecto a ellos. y por lo mismo opina que la Diputación Provincial está en el caso para evitar todo retardo y responsabilidad, de proponer a la Superioridad el mencionado plan, a fin de obtener la competente aprobación antes de proceder a ponerle por obra. Se leyó a padimento del Sr. Diputado Sr. Casares la primera proposición de las tres que continen el informe presentado en veinte del actual, por la Comisión especial nombrada para informar sobre las medidas indispensables que esta Diputación se ha visto precisada a adoptar para la formación de los cuadernos de riqueza territorial y es la que sigue. Que se haga un censo de los terrenos baldíos que haya en la Provincia y que se estimen suficientes para cubrir los gastos y costos de esta operación conforme al presente que expresa la mencionada Comisión. Y habiéndose discutido largamente el asunto, y no habiendo conformidad en las opiniones, se procedió a la votación y se votó por la mayoría, que se debe a efecto desde luego dicha proposición dando parte a las Cortes, y el Sr. Presidente y el Sr. D. Juan Rodríguez Estar, fueron del parecer, que antes de ponerlo en ejecución se solicite la aprobación del Congreso Nacional.

Se vio un oficio del Sr. Contador de la Hacienda pública, fecha de este mismo día, en el que contestando a éste del Sr. Pres. del veinte y dos sobre los derechos de Puerto y demas que deben pagar en estas Islas los buques Nacionales y Extranjeros que solo vengán de tránsito a ellas, según lo acordado por esta Diputación Provincial, manifiesta, que la parte de dicho acuerdo en que se determina que para los buques de tránsito que ó no trajeran divisas efectivas ó no encuentren consignatarios que quisiere hacer anticipaciones para el pago de las cortas cantidades que pueda ocasionarle su arribo, y se vean por lo mismo sus Capitanes o sobre-cargos precuados a cargar alguna pequeña parte de su cargamento de tres autorid. para él tiempo que dicha cantidad no exceda del veinte mil. Pien. creo sería mejor (por lo mismo que estos casos ocurren muy raras veces) dejar para los que se brevisen a juicio y discreción de la Intendencia oyendo a los Jefes de Hacienda el resolverlos según mejor parezca, por los perjuicios que de lo contrario puede sufrir la Hacienda pública. Se acordó que se pase dicho oficio al Ayuntamiento de esta Villa para que en su vista informe lo que se ofrezca y parezca.

Se leyó el informe emanado por la Comisión nombrada para examinar el expediente promovido por el Sr. D. Manuel Alvarez sobre que esta Diputación Provincial se parte a las Cortes de la necesidad con que se han hecho y están haciendo los remates de las fincas de





vinial de 22 de Febrero del año 1799 y ser el cargamento como  
puerto de carne salada, jamones, lenguas y stals ronzones de  
consumo de los prohibidos por el arancel general: y se acordó  
que el interesado pueda introducir los artículos de comestibles q.  
mencionó, sujetándose al derecho máximo de consumo estable-  
cido en el arancel general, y que se oficie al J. Intendente  
participándole lo.

Se leyó una representación firmada por D. Agustín  
Rodríguez Santalcom, apoderado que fue por D. Pedro Her-  
nandez y este del Ayuntamiento Constitucional del lugar de Mo-  
ta en Camarica, relativa á que para tomar esta Diputación  
Provincial una medida definitiva en las diversas pretensiones  
de que la Montaña de Doramas se reduca á término particu-  
lar, quisiere que pacíficamente se efectúe un reconocimiento  
y delimitación de ella misma con el importante objeto de concluir es-  
te negocio sin perjuicio de la causa pública; pero que la abso-  
luta carencia de fondos para los gastos que debe sucionar esta deli-  
mitación ha hecho impracticable con cuyo motivo, y para evitar los  
enormes perjuicios que están sufriendo, y seguirán á la misma  
causa pública sino se toma inmediatamente una resolución sobre la  
materia que haya de haber á la expresada Montaña de Doramas, pro-  
pone lo siguiente arbitrario. Primero. Como unos tres mil p. q.  
están deviendo los proceadores de las suertes repartidas en el año pa-  
sado de mil ochocientos doce, por el canon venido, porque han  
sido hora no se les han otorgado las Escrituras. Segundo. La parte  
de estas que á provincia deberán pagar las que de nuevo entren  
en suertes: y tercero. que sino bastaren los dos arbitrios ante-  
riores, la Diputación Provincial, puede desde luego señalar en  
el mejor paraje de la Montaña veinte, ó treinta fanegadas de tierra  
y venderlas en pública subasta, bajo el supuesto de que su ven-  
ta ascenderá á cuatro ó seis mil p. Si habiéndose conferenciado sobre  
este negocio, se acordó con respecto al primer arbitrio, q. el Ayun-  
tamiento de Moja proceda inmediatamente bajo su responsabi-  
lidad, á la cobranza del canon que devían los proceadores de las  
suertes de la Montaña de Doramas repartidas en el año pasado de  
mil ochocientos doce, como se le mandó por oficio del Presidente  
de veinte y cuatro de Febrero como de Madrid, y luego de Real del  
año 1799 y seis de Marzo del presente, dando cuenta cada quince  
días de lo que se vaya realizando, y tenga su importe á disposición de  
la Diputación Provincial. En este estado se pagaron por algunos Señores  
Vocales, que el producto de dicho canon venido, se destinare para  
los gastos de la Comisión que ha de tener en la ejecución del plan pro-  
puesto por los S. Vocales Liria y Casas, y aprobado en la sesión  
de diez y seis de este mes, relativo al destino de Montes y raudales  
y demás objetos que contiene, dando principio por la misma

montañas de Doramas, y habiéndose discutido largamente, y no habiendo  
 de conformarse, se procedió a la votación, de la que resultó, que  
 los S.<sup>os</sup> Vadago, Pineda, Izuri y Zubia, que formaron la mayoría, opi-  
 naron, que se lleve a efecto el referido plan, dando permiso por  
 el presente y amojonamiento de la referida Montaña de Doramas  
 y destinando para sus gastos, el pasadete venido del canal de las Sa-  
 tes repartido por el Ayuntamiento de Moyá en el año pasado  
 de 1812: y los S.<sup>os</sup> Intendentes Prudenca, Rodríguez Botas, y Cruz, fue-  
 ron de parecer, que no se ponga en ejecución el mencionado plan  
 mientras no haya medio para llevarlo a efecto entera la Provincia  
 simultaneamente. Fratare del segundo y tercero arbitrios, que  
 propuso el apoderado del Ayuntamiento de Moyá, y habiendo indi-  
 cado el Sr. Vocal Cruz, que segun habia visto en algunos periodi-  
 cos, las Cortes han adoptado medidas relativas al repartimiento  
 de terrenos baldíos, se acordó diferir la resolución, hasta que en-  
 tonada la Diputación Provincial de las reglas que haya establecido  
 el Congreso Nacional, pueda determinar, conforme a ellas, lo  
 que juzgue mas conveniente al bien publico.

Se toyo una moción hecha en lo del conxente mes p.  
 los S.<sup>os</sup> Vocales Derañayzu y Zubia, individuos de la Comision de Montea  
 llamando de nuevo la atencion de la Diputación Provincial sobre  
 sus ultimas disposiciones para evitar los daños que reciben los Mon-  
 tes de esta Provincia por las talas que se hacen en ellos, segun las  
 repetidas reclamaciones que vienen de los Ayuntamientos, sin poder  
 las evitar, por que las disposiciones dadas por la Diputación, no al-  
 canzan a contener los referidos daños, por quanto no habiéndose  
 designado las penas en que deben incurrir los devastadores, estos  
 abusan, y aun miran con desprecio los acclamientos mandados  
 por la Diputación Provincial. Y despues se edifica que para com-  
 probar la verdad de las expresadas dadas, se transfere a la vista el expediente  
 ultimamente presentado por el Alcalde de los Santos de la Villa de  
 la Palma, pidió dicha Comision, que se invite al Sr. Jefe Sup.<sup>o</sup> poli-  
 tico, para que imponga las penas que juzgue convenientes, y exija  
 la responsabilidad a los Ayuntamientos que no las ejecuten. Se toyo  
 en efecto a la vista el referido expediente, y habiéndose discutido con  
 detenida meditacion lo expuesto por la Comision de Montea, y por el  
 Alcalde de los Santos, se acordó, que se lleve a efecto lo dispuesto en  
 sesión de Nueve de Marzo del año p.<sup>o</sup> que se circula en tomo del  
 mismo a cuyo fin se invite al Sr. Jefe Sup.<sup>o</sup> politico, para que a los  
 contraventores les imponga las penas que juzgue convenientes, y  
 exija la responsabilidad a los Ayuntamientos que no las ejecuten; y  
 que para venir en conocimiento de si estas Corporaciones han cum-  
 plido ó no por su parte con lo mandado por la Diputación Pro-  
 vincial, se les pregunte si despues que se les comunicó el

acuerdo de nuevo de Marzo del año anterior, han concedido  
buenas para cortar maderas.

Se vio un oficio del Presidente del Ayuntamiento del Pae-  
so de abajo, acompañado de una Acta celebrada por este en 17  
del corriente relativo a que dicho pueblo no puede pagar el cu-  
po del Cuarenta y dos mil trescientos veinte y ocho r. vov. que se le  
ha señalado en el repartimiento de la contribucion general  
del año economico que concluye en fin del presente mes, por  
ser escaso que el termino señalado para el reparto y cobran-  
za de dicha contribucion, se prorrogase a todo el mes de Julio  
proximo: que el Sr. Jefe Superior judicial se sirva contestarle  
sobre las tasas capitulares que se ha pedido, sobre la renta  
del catastro, que se venga a trabajar por falta de sueldo, y  
sobre varios particulares que contienen dicha acta: y se  
acorde que no ha lugar a la rebaja del cupo de la Contribu-  
cion: que con respecto a sueldo de Secretario, se este a lo acor-  
dado en sesion de veinte y cinco de Mayo y tres de Junio ultimos,  
que se le comunicará por si los oficios que se le pararon han  
podido estravis: que con respecto a la prorrogacion  
de la Acta, y demas particulares que no son de la atribucion de  
esta D. diputacion Provincial, se entienda directamente con el  
Sr. Intendente y que se le prevenga que en lo sucesivo cuando  
seurra a la D. diputacion Provincial, no mezcle asuntos estrane-  
los, sino que lo haga separadamente de cada uno, con copia del  
particular de la acta a que se refiere. Con lo que se levanta la  
sesion, de que Certifico.

Juzte. Aragona

Pedro Toré de Mendizabal  
Secret. merino

## Sesion 34. año de 1822.

J. S.  
Venduz.  
Beraza y Ayala.  
Daza y Goyri.  
Suñer.  
Vico.

En la M. S. S. e invita Vella Prieto y Plaza de Santa Cruz de Santiago  
de Berrijo, capital de las Ilas Canarias, a primas de bulos de mil ochocientos  
veinte y dos. Reunido en la sala de ses. sesiones, Sr. Presidente y Vocales  
de la D. diputacion Provincial, que se asienta al margen, se leyó la acta de la  
sesion anterior, y se halló conformes.

Vio una proposicion del Sr. Vocal Dn. Antonio Linares relativa a que  
semea tan cito el numero de personas que habita en el Convento de Cla-  
ras de la ciudad de la Laguna, de suerte que entre monjas y sirvientes.

113

tes apenas paraci un el numero de veinte, contando entre ellos algu-  
nas ancianas, y intandose que de muy poco tiempo aya se ha declarado  
que varias de ellas padecen de Púls, teniendo las demas una constitu-  
cion bastante debilitada, hay motivo para sospechar, que aquella casa es-  
ta contagiada, y por lo mismo debe excitar la atencion de las municipal-  
dades encargadas de la conservación de la salud publico; y pide que la  
Diputacion Provincial, tome las medidas que estime oportunas para ave-  
riguar el estado actual, y el origen de estas desgracias, a fin de acordar  
en su vista las providencias que esten en el círculo de sus atribuciones.  
Y habiéndose conferenciado sobre el particular se acordó que se pase la  
proposicion citada del Sr. Senara al Sr. Jefe Superior y Jefe de Sanidad  
de su reino para que se sirva disponer que el Ayuntamiento de la Ciudad  
de la Laguna forme expediente instructivo para averiguar el estado  
actual, y el origen de las enfermedades a que se refiere, y lo re-  
mita a su Señoría a la mayor brevedad para dictar en su vista  
las providencias que correspondan.

Se vio una representacion de Don Don Celestino Ventura, y  
otros individuos del Comercio del Puerto de Cádiz, relativa a que  
habiendo sido de grande importancia las perdidas que generalmente  
se han padecido por hallarse en severa observancia el axi. nueve  
de las bases organicas del sistema administrativo de la Nación es de  
necesidad absoluta, que tomando la Diputacion Provincial en conside-  
racion tanmanas males, se sirva tratar por los medios mas eficaces  
que se hallen a su alcance, de poner en un pronto remedio: y  
para manifestar esta necesidad hacer varias observaciones, y  
entre otras la del perjuicio que ocasiona el tener que traer  
el transporte de efectos de Puerto a Puerto Español en Buque de  
la misma Nacion, exponiendo a estas naturales a la perdida de sus  
caudales, por el Crucero que hacen sobre estas mares los Corsarios  
Insurgentes como lo acredita los reiterados apresamientos q. han  
hecho a vista de todos. Y precedida conferencia se acordó que dicha re-  
presentacion se pase con urgencia a la Comision de Comercio

Viose un oficio del Ayuntamiento Constitucional de la Villa  
de la Crotava su fecha veinte y siete del mes proximo anterior  
acompañado de varios documentos en que da un detal de los orus-  
sionias recibidos desde el dia veinte y dos hasta el veinte y seis con  
el Comisionado de Puertos Don Rafael Sanjon y Diaz, y entrada de  
cuarenta y tres personas, hecho, que no tanto habia llamado  
la atencion de aquel Ayuntamiento, por no haber motivo para ello, co-  
mo por los fundamentos que se alegaron para pedir y mandar la fuer-  
za. Expond. q. consta a la Diputacion Provincial, que a aquel Puerto  
ha estado siempre en la mayor tranquilidad que cabe, y que jamas se  
ha resultado a Obraen exacta y religiosamente las ordenes del Con-  
greso Nacional. Sue bajo este supuesto, el tratarse ahora por subleua-  
do, el mandarle fuerza para hacerle entrar en su deber, y el apurantar

que este amotinamiento proviene de no querer dar cumplimiento a las ordenes de contribucion, es un insulto atroz, y es el resultado de una maquinacion, que está vixta se dirigen a otros fines particulares, y de los que aquel Cuerpo no puede presumir. Desfiero el hecho de haberse en la noche del dia veinte y dos de agosto pasado con tanto numero de personas al Convento de S. P. Agustinos, y que habiendo tor prevenida la Guardia que tenia el Sr. Magaal, y derribado las puertas, le obligaron a salir, y conduxeron hasta el Barranco de la Arena; y despues se manifestar las medidas que tomaron las autoridades, y que de la turba formada, no aparece yo ningun, hacia varias reflexiones a cerca de la conducta que en este negocio ha observado el Sr. Pefe Superior político, y los motivos que se han pretendido para embiar la fuerza armada; y concluyo manifestando, que aquel Cuerpo se cree ofendido, y escribe que dicho Sr. Pefe político de cuenta de su procedimiento: que debe manifestar de donde tubo el abiso del levantamiento, y de que este demandaba de reintarse a pagar la contribucion; y que la Diputacion Provincial como autoridad Suprema en estas cosas, es quien debe escribirle esta razon, para que arbitrariamente no se turbe el orden ni amunille la conducta de un pueblo, aunque para reparar este daño y hacer ver de donde proviene el mal, y por mejor decir, el desorden, habia acordado dar cuenta de estas durranias al Gobierno Supremo Nacional, y a todas las diputaciones de las Yelas, con lo que quedarán convenidos, y que el que expone, en nada ha faltado a su deber, haciendo lo mismo con el Pueblo. La Diputacion Provincial merita detenidamente el contenido del oficio del Ayuntamiento de la Villa de la Orataca, y examinar los documentos que le acompañan, y resultando de ellos, que la tranquilidad publica no se ha alterado en dicha Villa, acordo: que se oficio al Sr. Pefe Superior político a efecto de que se sirva para suspender los efectos de la providencia dada para que pasen a la referida Villa de la Orataca un destacamento de cincuenta hombres, a menos que no haya alguna causa oculta que pueda perturbar la tranquilidad publica, en cuyo caso, desca imponerse de ello la Diputacion Provincial, y que dicho oficio se pare de este mismo dia, sin esperar a la motivacion de la acta.

Viere un informe enviado en este dia por la Comision de Armas en el expediente formado en vista de una circular expedida por esta Diputacion Provincial, en diez y ocho de Mayo del año 1777 a los Ayuntamientos de esta Provincia para que provisionalmente y mientras se haia el arreglo general de los fondos de Armas administrasen los de las antiguas Capitales, aquella que pertenecen a un

119  
respectiva Yta; y obedeciendo la Comision que esta determinacion se hizo  
fue cumplida por algunos Ayuntamientos, otros lo han resistido  
adventivamente por que tienen estas muy servadas de su independ.  
politica de los demas, y de que las fincas que forman la pequena ma-  
sa de su fondo, no puede ser patrimonio de otra Municipalidad, ni  
estos deben ser apropiados por la ley fundamental para atender a sus ne-  
cesidades, y cubrir sus primeros atenciones. Que quando la Diputacion acordó  
esta medida no se propuso seguramente, ni podia proponer despojar  
a los Ayuntamientos de las atribuciones y facultades que les concede la  
Constitucion sino que como no habia fondo para atender a las atencio-  
nes de cada uno de las de la Provincia, se parles convenientemente q. Cols de las  
antiguas Capitales, mientras se establecia un sistema municipal,  
que en entnces no presento tantos inconvenientes como los q. se  
han tomado despues con la experiencia, administrasen los Propios  
y Arbitrios comunes para satisfacer las cargas generales se-  
gun lo habian hecho hasta entonces, creyendo seguramente que  
como en este no se tracia ninguna novedad, las respectivas Munici-  
palidades no reclamarian este acuerdo provisional: que constan-  
do estos fondos en todas las Ytas a excepción de esta de Tenerife  
en algunas pequenas de heras que hay en distintas jurisdic-  
ciones, y de los arbitrios municipales que pagan todos los Pueblos  
presendri los Ayuntamientos administrar respectivamente estos  
mismos fondos, con absoluta independencia del de la Capital. La Co-  
mision hecha cargo de las razones en que apoyan su solicitud opina  
que la Diputacion debe acceder a ella por considerarla fundada en  
Justicia. Mas teniendo presente la Comision que algunos Ayun-  
tamientos querran disponer arbitrariamente y a su antojo de los fondos  
que se recauden en sus jurisdicciones, sin acordarse de que cada uno debe  
tambien concurrir por su parte a cubrir proporcionalmente las cargas ge-  
nerales de la Provincia, y aun de la Yta a que pertenecen; propone; que  
para precaver estos y otros males que indica, la Diputacion Provincial  
debe proveer a cada uno de los Ayuntamientos, que de los fondos que  
produzcan los arbitrios que hay en sus respectivos territorios, y que deben  
administrar en virtud de lo que ordena el art. 221 de la Constitucion,  
siquiera las pocas dotaciones de sus Secretarios, aragandolas a lo q.  
se ha mandado ya provisionalmente en acuerdo de 25 de Enero  
de este año, por el que se dispuso, que para que no se entorpecieran  
los negocios que estan a cargo de los Ayuntamientos, cada Pueblo sa-  
carse de las contribuciones generales una cantidad con que por año  
se se dotaba al Concejo, en caso de no haber Propios o arbitrios,  
pues de lo contrario no deberian tocar con este motivo aquel fondo,  
que la ley ha destinado a objetos muy diferentes. Que los Ayunta-  
mientos que tengan fondos municipales, puedan desear por ahora a

los Mros. de primera letas con la cantidad de ciento cincuenta  
perreras, y pagar las Mrazas de los expositos que hubiere en su  
jurisdiccion, sin estorbar a mar, librando cuentas y raras circuns-  
tancias de todo, y reservando el auto bajo su responsabilidad,  
para que la Diputacion disponga de él, segun lo exijan las cir-  
cunstancias generales de la Provincia y de cada Villa en particular,  
entendiendo que esta medida es provisional, y mientras se  
establece el sistema Municipal que ha de regir en ella. Y tra-  
biendo conferenciado detenidamente la Diputacion Provincial  
acordo que se haga en un todo, como la Comision lo propone.

Visto un informe que la Comision de agricultura  
emano en veinte y seis del mes pasado anterior, en el ex-  
pediente formado para impedir los danos que causa a la  
Villa de Llanquihue el torcente de arenas de jable, que im-  
periosamente se introducen por las playas de la Caleta que  
llaman de Sandomos. El expediente consta de una representacion  
del Pueblo de S. Bartolome y otros del Ayuntamiento de la  
Villa de Llanquihue que este llama Ordenanza municipal y  
remite a la Diputacion Provincial para su aprobacion. La Co-  
mision expone que ambos Ayuntamientos convienen en la ne-  
cesidad de que se impida el torreo, y el progreso de las arenas, que  
han causado, y estan causando estragos considerables en aque-  
lla Villa, y en que para conseguir este fin seria preciso im-  
pedir el torreo de la albuftaga, arbusto que se cria sobre la  
misma arena; pero que el Sr. D. Bartolome Olveita tam-  
bien que siendo este Pueblo, asi como el del Pucato del Torcaes,  
Tropajo, y algunos otros, los que se ven mas atacados de este  
mal, se les permita tomar a todos, y meditar acuerdos tan me-  
ditados que sean mas eficaces para atajarlos todo bajo la  
aprobacion de la Diputacion Provincial, y aun de las  
Villas mismas, en caso necesario. Mas que el Ayuntamiento de  
la Villa, no se ha contentado con esto, sino que ha pro-  
cedido a dictar providencias, que no estan en el circulo de  
sus atribuciones, pues ha impuesto penas pecuniarias, ha  
mandado confesion de bienes, y se acuerda, a demas, tomar  
otras determinaciones para llevar al cabo su acuerdo. Que  
dispuso igualmente que para poder resolver el uso que debia  
hacerse de los terrenos ocupados por el jable, los dueños y  
compradores, le presentaron sus títulos de pertenencia, se-  
ñalándoles al efecto un termino perentorio, y prohibiendo  
absolutamente a todos, incluso los propietarios, q



120

desus terrenos, bajo las mulas de cuatro hasta cincuenta Ducados, sin perjuicio del ulterior procedimiento. La Comision refiere los motivos en que el Ayuntamiento de Begur se funda para esto, como para proveer que algunos de los dueños cedieron, y renunciaron el derecho de propiedad que tenian a los terrenos ocupados por el Sable, y para dar por ventada, que se debe hacer una nueva censo, ademas de la que supone hecha, extendiendo a su habitacion los limites de la figura de cesion, comprehendiendo en ellos otros varios terrenos, que dice deben tambien cederse, y que poseen y cultivaban varios interesados en ellos. Que este es el unico modo de que tratari sus ordenanzas Municipales, que quiere sean estendidas a los demas Ayuntamientos de la Isla, cuyos habitantes parecen que seran comprehendidos en las graves penas y multas establecidas en ellas. La Comision hace varias reflexiones sobre la injusticia de las medidas acordadas por el referido Ayuntamiento de Begur, y sobre la insuficiencia de oponer a la corriente del sable la debil barrera de las albuclagas, y propone, como el unico, y el mejor medio que hay para impedir los considerables danos que causan a la Isla de Lanzarote las arenas del Sable, que la estrabieren, el de arrijala en su nacimiento la Caleta de San Juan con una trinchera dispuesta de modo, que pudieran hacer, que la arena retrocediera, y se internase otra vez en la mar, pero que como este proyecto podria presentar algunos inconvenientes que dicha Comision ahora no puede prever, sea indispensable, que la Diputacion Provincial consulte la opinion de cada uno de los Ayuntamientos de aque-lla Isla, remitiendole copia del informe, para que dentro de un breve termino espongan lo que se les ofrezca y proponien-do igualmente cada uno, los arbitrios que deban adoptarse para restituir una obra tan util e interesante: y que se le diga al Ayuntamiento de Begur, que las ordenanzas Municipales que para este fin remite a la Diputacion Provincial por el conducto del Sr. Jefe de Superior Politico en 15 de Noviembre ultimo, han quedado sin aprobacion, por no estar conformes con los principios del sistema que felizmente nos rige; y que en caso de que lo estubiera, debian concretarse solamente a su jurisdiccion, pues todos los Ayuntamientos se hallan para esto autorizados con iguales facultades, con absoluta independencia de cualquiera otro, circunscritos asi a todos los Pueblos de aquella Isla, para que lo tengan entendido. Y persuadida la Diputacion Provincial de la importancia de impedir los considerables danos que causa a la Isla de Lanzarote el torrente de arenas de sable, de que habla la Comision, y de la necesidad de adoptar las medidas que la misma propone, acordó aprobar en todos sus partes,

Visto un Oficio del Consulado Nacional de esta Provincia de

12 del mes <sup>50</sup> relativo a manifestar los obstáculos que se presentaron para llevar al cabo la redificación del Muelle de este Puerto, y a existir a la Diputación Provincial a que compare a dicha obra, a favor de la cual ha manifestado ya el mas vivo interes, y precedida conferencia se acordó quedar encerrada la Diputación Provincial, y que sus señores Dicho Oficio a los antecedentes se pase a la Comisión de Comercio.

El Sr. D. Sr. Dera Góngora pide, que la Diputación Provincial se inmovien volver sobre la materia que presenta en la sesion de 25 del mes proximo anterior, y se retire de la Sala. Observando los demas S. G. no habia mas negocio suficiente para deliberar, aunque todos se hallaron presentes y concursaron a la sesion del dia 21 por la noche, a que se refirió Dicha materia, determinaron unánimemente hacer a continuación de la misma, una relacion de los hechos, de la manera que sucedieron, para que la Diputación Provincial, con pleno consentimiento de ellos, pueda en otra sesion, acordar lo que estime conveniente. Volvió a contraer el Sr. Góngora.

Se vio un oficio del Sr. Jefe Superior politico en el qual inserta una Real orden de 3 de Junio ultimo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion recordando el cumplimiento de otra de 12 de Julio del año 1832, en virtud de la cual se expidiese por el Ministerio de Gracia y Justicia relativa a que las Diputaciones Provinciales tomasen informacion de las necesidades promovidas a las Cortes por medio del Jefe Politico la dotacion que debieron señalarse sobre los fondos publicos de los Puertos a los promotores de los Arcales, Pescadores, Pescadores, Alcaides, y Aguaciles de los Puertos de primera instancia teniendo presentes para ello los derechos que hubieron de percibir, y se encargaba, ademas de orden de S. M. que las Diputaciones Provinciales dispusiesen que desahucio se pagasen a los subalternos de los Puertos de 1.ª instancia sobre los fondos publicos de los Puertos, o en su defecto, sobre los arbitrios de que interinamente pueden usar los Ayuntamientos con el consentimiento de la Diputacion para objeto de urgente utilidad comun como el presente, con arreglo al art.º 322 de la Constitucion, y resolucion de las Cortes de 25 de Junio de 1821 las respectivas dotaciones que hubieron ya propuesto o acordado y propongan, guardando siempre la mayor economia, y sin perjuicio de lo que a su tiempo determinen las Cortes, en cuyo caso se acordó, y se acordará respectivamente lo que dichos empleados hubiesen permitido de menor, o de mas. Se acordó que se oficie por el Sr. Presidente a la Audiencia Provincial a efecto de que se lea en su informe acerca de la dotacion que deberá señalarse a los empleados y dependientes de los Puertos de primera instancia de que habla la Real orden citada, teniendo presente para ello como la misma previene, los de

rechos que hubiesen de pervibir.

Viose una Real orden de 14 de Mayo último acompañando para los efectos prevenidos en el art. 16 del Decreto de División del Territorio, una instancia que dirige a las Cortes D.<sup>ns</sup> José de Montevideo y Molina, en virtud de que Santa Cruz de Tenerife sea Cabeza de Partido. Y por consecuencia se acuerda que en atención a que la Diputación Provincial duda de la identidad de la firma de D.<sup>no</sup> José de Montevideo, el Sr. Presidente Cefe Superior político se sirva dictar la providencia que existe convenientemente para que el expresado D.<sup>no</sup> José de Montevideo ante la autoridad competente reconozca si la firma que aparece en la representación es o no suya.

Se leyó un oficio del Sr. Cefe Superior político en el que inserta un oficio de los S.<sup>os</sup> Secretarios de las Cortes de 31 de Mayo último como que de Real orden de 6 de Junio, se trasladó al S.<sup>no</sup> Ministro de la Gobernación de la Península relativo a que para resolver lo concerniente sobre la proposición del S.<sup>no</sup> Diputado D.<sup>no</sup> José Murphy, y sobre la instancia de D.<sup>no</sup> Miguel Mirguera y Salceda, apoderado del Ayuntamiento de la ciudad de las Palmas en Canaria, que acompaña, relativa ambas a la introducción de granos y semillas extranjeros en estas Islas, habian acordado las Cortes que el Gobierno, tomando informe de esta Diputación Provincial, y de los Ayuntamientos de las Capitales de las Islas, exponga lo que le pareciese sobre el particular. Y se acordó, que unionmente a los antecedentes se pase a la Comisión de agricultura artes industria y Comercio.

Viose otro oficio del Señor Cefe Superior político en el que inserta la circular del Ministerio de Hacienda de 17 de Mayo último que contiene el Decreto de las Cortes de 14 del mismo mes, sancionado por el Rey en el 18, suprimiendo el derecho de registro. La Diputación Provincial quedó enterada, y acordó que se den las gracias al Soberano Congreso Nacional por una medida tan benéfica, aprovechando para ello la primera Sesion de Mayo para la Península.

Viose otro oficio del Sr. Cefe Superior político insertando una Real Orden de 19 de Abril último por la que a consecuencia de una exposición de D.<sup>no</sup> Cristoval Fuente de Música Vecino de la ciudad de las Palmas, en que solicita se expidan las cédulas convenientes para que se celebre el inframundo al antecesor de D.<sup>no</sup> Sr. Cefe Superior político en 23 de Setiembre de 1805 en el expediente promovido y el interesado como que se declararon nulo el repartimiento de los Valeros de Moja y Guia, que se hizo en 1805. S. M. se ha servido resolver, se remita el pronto despacho del precitado inframundo reuñendole a la mayor brevedad con toda la instrucción necesaria para que pueda darse la convenientes resoluciones. Y se acordó, que una al expediente de su rason, y se pase al Sr. Cefe Superior político.

Viose una Real orden de 5 de Junio último, y una

exposición documentada que la acompaña dirigida a  
los Cortes por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna  
en solicitud de que se establezca en ella la Capital de Boro  
de las Islas Canarias cuya exposición remite el Sr. Minis-  
tro de Gobernación de la Península para los efectos preveni-  
dos en las arts. 19, 14, y 15, del Decreto de División Territorial real  
de 1802 que pare a los Srs. Don José Derafopri y Don José  
Crosal para que en vista de todo espongan lo que se les ofier-  
ca y parezca.

Viene otro oficio del Sr. Excmo. Superior político in-  
terviniendo una Real cédula de 10 de Abril último que contin-  
ne la resolución tomada por el Rey a solicitud de esta Diputación Pro-  
vincial para que por la Imprenta Nacional se remitan al Administrador de  
Correos de esta Capital 120 exemplares de la Ordenanza de recom-  
plazar del año del 800. E igual número de la instrucción adicional  
de 1819, cuyo <sup>se inserta y debe reintegrar esta Diputación Provincial a dicho</sup> Administrador y este a la Imprenta Nacional: y encarga  
al Sr. M. que si se demora por un tiempo este importante Servicio y  
por lo tanto haberse anticipado si antes se hubieran hecho el pedido de  
estos exemplares, cuya falta se retrana ahora. La Diputación Pro-  
vincial queda enterada y acordó que con un exemplar se fave-  
ra a la Comisión de Censo y Nombres.

Viene otro oficio del Sr. Excmo. Superior político en el  
que copia una Real cédula de 5 de Junio último, que contiene el art.  
5.º de la resolución tomada por las Cortes en vista de la memoria  
del Ministerio de la Gobernación de la Península leída en la  
Sesión del día 3 de Mayo, para que el Gobierno pague a las  
Diputaciones de Provincia, que obras necesarias ó convenientes  
pudieran efectuar en su respectivo distrito, que aumentasen los  
arregos, y mejorasen en grande la agricultura, y que al mis-  
mo tiempo, atendida la escasez de las rentas públicas y la ma-  
yor economía de la ejecución, se pudieran encomendar a empre-  
sas particulares con las condiciones que se juzgaran equitati-  
vas a ambas partes contratantes, y que todo se pase a las Cortes.  
Se acordó que se una a los antecedentes y que se oficie a los  
Ayuntamientos para que a la mayor brevedad remitan a la Di-  
putación Provincial la noticia que se les pidieron en la Orden  
circular de 10 de Abril último.

Se leyó otro oficio del Sr. Don Santiago de Aldama de  
19 de Abril últ. en el que manifiesta, que la Dieta de los Srs.  
Diputados a Cortes por esta Provincia en las legislaturas de 1820 y  
21, han impetrado hasta 30 de Junio del citado año último en q.  
havi estado a cargo de las Prov. 56,890 r. de ven. de los cuales  
deducida la suma de 8900 r. de su libranza a cargo del  
esta Diputación Provincial y favor del Sr. Tesorero genl.

de 23 de Nov<sup>bre</sup> del año de 1820. y 5630. <sup>122</sup> que en 3 del citado mes  
de Abril tubo de nuevo a cuatro dias vista a su propia orden y sesi-  
da al Sr. D. José Cabera y Mora; es aun en deber esta Diputación Pro-  
vincial de 22 de 1820. y añade que no le queda arbitrio para omitir pro-  
ner en noticia de las Cortes la demora que ha habido en la puntual  
remesa de aquella suma, al mismo tiempo que espera que la Dipu-  
tación no permitirá que se retrase su firma por una cantidad tan li-  
mitada respecto del delito, y atendiendo a la preferente calidad del ave-  
dor, a quien se le causarian perjuicios sobre los que ya experimenta con  
suma injusticia. La Diputación Provincial quedó enterada, y acordó q.  
habiéndole destinado para este pago y otros objetos urgentes el proxi-  
mo pedido con calidad de reintegro a los fondos de esta Provincia, el Sr. Jefe  
Superior político se revivirá preveni a los Ayuntamientos que los admi-  
nistran, que inmediatamente y sin excusa ni pretexto alguno, remitan  
sus respectivos cupos con apercibimiento de que si no lo ejecutaran, se de-  
clararan las providencias q. imperiosamente exige la necesidad de cubrir  
unos objetos tan sagrados.

Se vio un oficio del Sr. Jefe Superior político en el que in-  
ta una R. O. de 10 de Mayo último expedida por el Ministerio de  
la Gobernación de la Península a consecuencia de un oficio de D. Sr.  
Jefe Superior político de 10 de Abril ant.<sup>or</sup> en que manifestó la convenien-  
cia de destinar algunos de los Conventos extinguidos en esta Pro<sup>vincia</sup> a  
recoger las personas atacadas de las enfermedades de elefancia y fue-  
go de San Anton. y D. M. se ha servido mandar, que para que en  
este negocio pueda recaer la resolución convenientes, se proce-  
dere con arreglo a la R. O. de 6 de Junio del año último q. se  
que se mandó que para destinar los Conventos extinguidos a los  
objetos de utilidad pública se formase expediente instructivo, oyendo  
a los Ayuntamientos y Diputación Provincial, y que por lo q. deber  
pertenecer a que por el Erario público se facilite lo q. faltare para el gasto  
mensual del establecimiento propuesto, quiere S. M. q. el Sr. Jefe  
Superior político indique la cantidad que será necesaria para este  
efecto, y uno pasara desde a las personas recogidas alguna ocupacion  
que produzca algo para su manutencion, y por lo demas q. continen s.  
y que dichos establecimientos, como todos los de su clase estarian bajo  
la direccion de la Junta de Beneficencia, que con forma a la ley, de  
lo ya estar establecidos en esta Capital. Se acordó que se una a  
los antecedentes de su marzo, y se le cuenta cuando haya oportunidad.

Viose otro oficio del Sr. Jefe Superior político en el que inserta  
la resolución de las Cortes que los Sr. Diputados Secretarios de las mis-  
mas comunicaron en 10 de Mayo ult. al Sr. Ministerio de la Goberna-  
cion de la Península y tratada este de Real orden de 23 del mismo,  
sobre que el Congreso Nacional habiendo tomado nuevamente en con-  
sideracion la Division provisional de Pastados de la Provincia de Carat.



por la relativa a esta Isla de Tenerife, a consecuencia de una proposición del Sr. Diputado Don José Murphy, y de una exposición del Ayuntamiento de San Cristóbal, habiendo tenido a bien resolver, que los Partidos de jurisdicción de esta Isla de San Cristóbal se establezcan en el modo y forma que la proposición de las Diputaciones Provinciales de los años de 1813 y 1814, y la de 1820, avander: 1.º Santa Cruz de Tenerife: 2.º Laguna: 3.º Orotava: 4.º San Cristóbal, con los Sueltos que aquellas designan, y con los siguientes. Partido de Santa Cruz: Santa Cruz con sus pagos, Laganaña, San Andrés, Nimeres, la parte del pago del Piraris que caiga sobre el mar, hasta media legua de su Villa conforme al arrendamiento que se hará con el objeto de que toda la línea de costa hasta el lugar del Rio se halle sin interrupción en este Partido, Conclavías, Abraf, Guimar, Fajina, y Arico. Partido de la Laguna: la Laguna con sus pagos, excepto Nimeres, Tequesta, Tenima, Tacaronte, Laural, Matanao y Victoria. Partido de la Orotava: Villa de la Orotava con sus pagos, Puerto de la Orotava, Realajo de arriba y de abajo, Trambola, y Santa Ursula. Partido de San Cristóbal, con sus pagos, Carmelico, Guancha, Tanque, Siler, Buenavista, Santiago, Pina, Loese, Abona, San Miguel, Chasna, y Gramadilla; y la Diputación Provincial queda enterada.

Viene otro Oficio del Sr. Cefe Superior político con inserción de la Real Orden circular de 19 de Abril ult.º relativa a que habiendo llegado a noticia del Rey, que maliciosamente se intenta estraviar la opinion de los Militarios Nacionales sobre el proyecto de Reglamento de Milicia Nacional local, que el Gobierno habia presentado a las Cortes, y que se les hace creer, que en él se proponen medidas que privan a la Nación de los utiles Servicios que debe proporcionar a esta fuerza Constitucional; ha resuelto S. M. que para desmentir estas y otras semejantes imputaciones, se remitán a los Gobiernos Superiores políticos ejemplares del proyecto de Reglamento a fin de que haciéndolos conocer a la Milicia Nacional, se convenga de la falsedad de aquellas, y se entienda de cuan lejos del Gobierno de S. M. está la idea de privar a la Nación legal de que goza la Nación, con lo demás que dicha Real Orden contiene. La Diputación Provincial queda enterada.

Se me trae Oficio del mismo Sr. Cefe Superior político en el que inserta la resolución acordada por la Direccion general, con motivo del desorden que dice se advierte en el ejercicio de la Medicina Cirujia y Farmacia en esta Isla, y de la preferencia que se da a los Extranjeros, que sin la aprobacion y título com-

123

petente, se arrojan á ejercer las tres referidas facultades en perjuicio de la salubridad, y decoro de los verdaderos Profesores Españoles; y en cargo á V. S. Sr. Sef Superior Político que en cumplimiento de las leyes establecidas y reunidas en el libro octavo de la Novísima recopilacion, se leiva á disponer que las sustruccion y Ayuntamiento de estos dos lugares cobren y pagari á saber cuanto por ellas se dispone, por cuyo medio no temerán entrada los intrusos extranjeros y Charlatanes que con sus reformas se duelen á los incautos en grave perjuicio de la buena vida. La Dputacion queda enterada.

De vno otro oficio del S. Sef Superior político en el que inserta una Real orden circular de 6 de Abril ulto referente á otra circular del ministerio de la Gobernacion de la Penultima de 8 de Febrero ant<sup>o</sup> en la q.<sup>a</sup> se encarga á los Sefes políticos que diesen parte del estado en que se hallaba el finquero general de los fondos Municipales de sus respectivas Provincias y procederes con rigor contra los Alcaldes y Ayuntamiento que dentro del mismo mes no presentasen las cuentas de Propias y Arbitrios de 1811, y que siendo cada dia mas urgente la necesidad que dá motivo á aquellas providencias á causa de estar pasando á celebrarse á efecto la ley de division del territorio é instalacion de las nuevas Diputaciones Provinciales que no encontrando concluido este punto deban hallarse embarazadas en el cumplimiento de sus mas principales atribuciones, para evitarlo, S. M. se ha servido resolver que las Diputaciones Provinciales que no hayan cumplido con lo que está mandado en el art. 335 de la Constitucion y en el 2.<sup>o</sup> del Decreto de las Cortes de 13 de Junio de 1813 sobre el sistema economico politico de las Provincias, y las q.<sup>as</sup> no hayan remitido las cuentas de sus fondos, conformes á lo prevenido en el siguiente art. 10 del mismo Decreto, lo verifiquen inmediatamente bajo la mas estrecha responsabilidad de los individuos que componen dichas Corporaciones segun las ya citadas leyes y R. D. ordenes posteriores, con lo demas que contiene. La Dputacion Provincial queda enterada.

Vno otro oficio del S. Sef Superior político insertando una Real orden de 3 de Abril de este año, expedida á consecuencia de una exposicion del mismo S. Sef Superior político de 6 de Marzo ant<sup>o</sup> en la que dando una idea general del estado de decadencia de esta Provincia, pidiendo se le concediesen del Erario Nacional 25000 duros para inventario de deudas con la Dputacion Provincial en obras publicas, que debien fomentar su prosperidad. S. M. se ha servido resolver, q.<sup>e</sup> con arreglo á los articulos 6.<sup>o</sup> 8.<sup>o</sup> 9.<sup>o</sup> y 10. capitulo 2.<sup>o</sup> del Decreto de las Cortes de 13 de Junio de 1813 instruya V. S. Sr. Sef Sup. político las exposiciones oportunas, acerca de los diferentes ramos que comprende el inventario, proponiendo la Dputacion Provincial en cada uno los arbitrios que tenga por convenientes para realisar y llevar al cabo las empresas de que sean objeto, con lo demas que contiene dha.

Real Orden. Y la Diputación Provincial recuerda que uniendo la a los antecedentes que obran en la Secretaría del Gobierno Superior político, se formó expediente.

Viose otro oficio del mismo Sr. Jefe Superior político acompañando una circular del Ministerio de Hacienda en que se inserta la resolución de las Cortes declarando las retenciones y rentas sobre que han de recaer las Contribuciones. Y la Diputación quedó enterada.

Viose otro oficio del propio Sr. Jefe Superior político en el que inserta una Real Orden de 12 de Abril último por la que para conservar el decoro de la dignidad de los Jefes políticos, y el debido a sus personas, con la actividad del servicio y con el art. 26 del Decreto de las Cortes del 17 de Enero, sobre la nueva División territorial, S. M. se ha servido declarar que los Jefes políticos deben tener su habitación con preferencia a otro u alguna función pública en el Oficio destinado para las oficinas de la Administración política, selos en el caso en que la localidad no lo permita. Y la Diputación quedó enterada.

Viose otro oficio del Sr. Jefe Superior político insertando una Real Orden de 12 de Mayo de este año, por la que sabiendo el Rey que la falta de cooperación de los Ayuntamientos de esta Real P. de la principal causa que retardada es la Cobranza de las Contribuciones directas, encargó al Sr. Jefe Superior político, con el celo de dichos Ayuntamientos al mas sagrado de sus deberes, cual es, el de concurrir a que se hagan efectivas las contribuciones. Y la Diputación quedó enterada.

Se vio otro oficio del Sr. Jefe Superior político en que inserta una Real Orden de 3 de Junio última comunicando otra de 24 de Mayo anterior en que se habilitan en clase de Hermitas las Iglesias de los dos Suprimidos Conventos de Santo Domingo y San Francisco de la P. de San Miguel de la Isla de San Juan. Y la Diputación quedó enterada.

Viose otro oficio del Sr. Jefe Superior político, en el que inserta una Real Orden de 31 de Mayo ult. que contiene la resolución de las Cortes sobre que los soldados licenciados con el grado de fueros Militares, deben estar sujetos al alistamiento para la Milicia Nacional local. Y la Diputación quedó enterada.

Se vio otro oficio del mismo Sr. Jefe Superior político insertando una Real Orden de 3 del proximo pasado que contiene otra de 24 de Mayo anterior por la que S. M. ha a bien aprobar la habilitación en clase de Hermita de la Iglesia del Extinto convento de Santo Domingo del Valle de Bermigua. Y la



Diputacion queda enterada.

Viose otro oficio del Sr. Jefe Superior político en el que inserta una Real orden de 27 de Abril de este año por la que mediante las siguientes Moliciones de estas Islas, y las plaras de Sr. Sebastian y Compendio que manifiesta al Público esta Diputacion Provincial, para recibir los 281 fusiles de p.<sup>a</sup> armamento de la Molicion Nacional se le asignaron por Real orden de 31 de Octubre ult. S. No. se ha servido resolver, que si la Diputacion halla el medio de proporcionarlos con mas ventajas el mismo armamento, lo verifique así. Y queda enterada.

Viose otro oficio del Sr. Jefe Superior político insertando una Real orden circular de 18 de Mayo ult. por la que se encarga a dicho Sr. Jefe Superior político bajo la mas estrecha responsabilidad, que haga que los Ayuntamiento.<sup>tos</sup> entreguen puntualmente los hombres que les faltan para el complemento de sus contingentes respectivos para el reemplazo, haciendo pesar sobre los mirados, la correspondiente responsabilidad, y obligandolos por todos los medios que las leyes conceden a sus atribuciones. Y la Diputacion queda enterada. Con lo que se levanta la sesion, de que certifico. = Entorreg. = importe debora reintegrar esta Diputacion Provincial a dicho. = S. = Enm. = an. = d. = Ten. = y = me = sus o. =

J. B. Antequera

Pedro Toré de Mendizábal / Secet. interino

88  
Ymend de Seleccion  
Vozaga.  
No. de Botas.  
Sevaca y Ayala.  
Dera y Goyre.  
Sicilia.  
Crosa.

En la M. L. N. e. Fructosa Villa Nueva y Plaza de Santa Cruz de San Juan de Len. Ca. fiscal de las Islas Canarias, a cuatros de Mayo de 1822. Quando reunidos en la sala de sus sesiones los D. D. Presidentes y Vocales de la Diputacion Provincial, con el objeto de promover el acto del juramento, que debe prestar el Sr. D. Juan Ramirez y Cadenas, nombrado Jefe Superior político interino de esta Provincia por Decreto de S. M. de 10 de Marzo ultimo comunicado de Real orden del mismo dia, por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se prevenio en su Senoria en la sala, y poniendo la mano sobre los Santos Evangelios, prestar el juramento de guardar la Constitucion, ser fiel al Rey, y desempeñar debidamente su encargo segun se manda en el art. 113 de la misma. Como segun tomando el asiento que le corresponde, pronunció un discurso analogo a las circunstancias del acto, con lo que concluyo este, de que certifico.

Juan Ramirez y Cadenas

Pedro Toré de Mendizábal / Secet. interino

# Sesion 35 Extraord. año 1822.

Senores.  
Jefe Superior <sup>de Potosí</sup>  
Intendentes.  
Veedores.  
Procurador.  
Secretario y Ayudante.  
Damas y Ayudantes.  
Cuerpo de Guardia.  
Cuerpo de Bomberos.

En la M. N. S. Villa Sucre y Plaza de Santa Cruz de Santiaago de B. Monseñor Capital de las Ptas. Comarinas a 6 de Mayo de 1822. Hallandose reunidos en la sala de sus sesiones los S. Presidentes y Vocales de la Diputacion Provincial que se anotaron al margen, se leyó la acta de la sesion de primera del corriente y se halló conformes.

El Sr. Sr. Goyri recueto la resolucion que queda pendiente en la sesion anterior, sobre la mocion que presentó en la de 15 de Junio, y habiendo presentado el Sr. Intendente y leído una certificacion dada de orden verbal del S. en 22 del mes de Julio, por el Secretario de la Diputacion Provincial D. Juan Eduardo, relativa a los hechos y presentados en la sesion de la noche anterior, de q. habla la expresada mocion del Sr. Goyri, se resolvio acordar lo conveniente, despues que se tratara de otros negocios señalados para esta sesion con el objeto de que no se entorpeciese su despacho, por deber retirarse los S. Intendentes y Goyri a su domicilio aq. particular.

El Sr. Intendente hizo presentes la necesidad de que la Diputacion Provincial quite el celo de los Ayuntamientos para el cobro de la Contribucion general del año economica venida en fin de Junio anterior, manifestando que hasta ahora no se ha cobrado un solo maravedi, y que sino se realisa dicha cobranza la tesoreria no podra cubrir las obligaciones de la Provincia con notorio perjuicio del orden publico. Y la Diputacion Provincial considerando de la necesidad de cooperar por su parte a que se recauden las contribuciones en celo para que procedan con la mayor actividad a realizar el estar q. el Sr. Intendente usa de los apremios para que esta obligada, si dichas Corporaciones no cumplen por su parte con esta sagrada obligacion que les impone la Constitucion y las leyes.

Se vio un dictamen acordado por la Comision de obras en virtud del expediente promovido por el Ayuntamiento Vecinal del lugar de Jimbar sobre aprobamiento de las aguas del barranco de Padafoz y una representacion del Sr. Abogado Oueleri, sobre el mismo asunto. Y se acordó que se una esta a dicho expediente y vuelva a la Comision para que cada cargo de lo que expone el Sr. Oueleri, suprema lo que se le oponia y parase.

El presente Secretario entiendo dio cuenta de un oficio de D. Domingo de la Cruz Secretario del Illmo. Cabildo Ecol. de Potosi con el que se devuelve una libranza de quinientos mil 7. que a consecuencia de lo acordado por esta Diputacion Provincial en Sesion de 22 de Enero ult. expedida en 25 del mismo mes a la orden del

125  
pago. D. Francisco Alonso Diputado electo a Cortes por esta  
Provincia y a cargo de D. José María Caraballo vecino de la Salina  
que en virtud de la orden del Illmo. Sr. Presidente y sabido Ego, se le  
presentó en 14 de Mayo próximo pasado y expresó que no poder la pagar  
por no haber puesto en su poder para abarcar los sumamientos de aque-  
lla Isla que administran Pastor, y le dió el expresado Sr. Secretario  
que el Cabildo había acordado se le remitiera dicha libranza a fin de  
que esta Diputación Provincial disponga su pronto pago cuando fuere  
habiéndose tomado este Caudal de uno de los ramos que administra que  
el Cuerpo se hace necesario su pronto reintegro para cuando los in-  
tereses lo pidan. Y precedida conferencia se acordó que se manifieste  
al Illmo. Dean y Cabildo Ego que la Diputación Provincial des-  
de que tubo noticia de que los Ayuntamientos de la Isla de la Salina  
no habían cumplido con la entrega que se les mandó hacer a de-  
talle paravá paraballo de cincuenta cantos de plata atender a vacias de  
gacilones, y con prefeencia la de cubrir la expresada libranza acor-  
dó providencia para que lo ejecutara inmediatamente, y que si esta  
no produce el efecto que espere la Diputación no omitirá medio para  
pagar a la mayor posible brevedad, los sumandos 15.000 \$ que no fue  
de verificarlo en el momento, como denario, por la absoluta carencia  
de fondos en su depositaria.

Se vió un oficio del Ayuntamiento de Puerto Solitame que re-  
mite el cupo señalado a aquel Pueblo en el reparto de la Contribu-  
cion general por ser excesivo con respecto a su riqueza territorial.  
Y se acordó que se le diga a dicho Ayuntamiento qe no teniendo pa-  
ra cubrir la Diputación Provincial para rebajar dicho cupo, debe pro-  
ceder aquella Corporacion con la mayor actividad a hacer el repar-  
timiento individual entre aquellos Vecinos sin perjuicio de que  
al tiempo qe se haga el reparto de la Contribucion del presente año  
economico, se tenga presente para rebajarle, el agravio que se le  
paga por el canas en el Isla del año anterior, siempre que resul-  
te de los Censos de su riqueza territorial, que deberá remitir  
a la Diputación Provincial a la mayor brevedad, segun lo está manda-  
do, y qe esta resolusion sea estensiva a los demas Pueblos que hay  
iguales reclamaciones.

Se vió un informe evacuado en 7 del corriente, por la Comision  
de instruccion publica en vista de una representacion que hizo al  
Sr. Jefe Superior politico Don Sebastian Aguirre Director Nro. de prime-  
ras letras del Sugeto de Sajara en Puertoaventura, y de los documentos  
qe le acompañan, y fue la Comision que este negocio está referido a que  
el citado Sr. ha demandado ante el Alcalde Constitucional de aquel  
Pueblo a los individuos que compusieron su Ayuntamiento en el  
año próximo pasado, para que se pagasen 14 \$ y 1/2 que se le adeu-

daban para completar 100 p. por la revista de un año en que  
fue contratado, cuya cantidad parece q' ya habia cobrado aquella  
Municipalidad del vecindario, pero q' el Alcalde se encarga a llevar  
a efecto el fisco de Comulgacion, por que d'ha ignorado si debe  
ser electoralmente o en mano al Ayuntamiento. Y la Comision  
opina que el consumiente de este asunto que es juramentado contin-  
guosa pertenece al poder judicial, en que la Diputacion Provincial  
pueda determinar otra cosa, sino que se le devuelvan las diligenc.  
al Sr. de Cuelta, para que las continúe ante el Alcalde,  
quien debe saber que el art. 11 del Decreto de las Cortes de 13 de  
Mayo de 1821 dispone que el Ayuntamiento en Cuenca pueda de-  
mandar y ser demandado en juicio de Comulgacion. Y conforme la  
Diputacion Provincial con el dictamen de la Comision, acorde que  
se pague como la misma lo propone.

Se trató de nombrar al Sr. Local que haya de empezar a  
visitar la Provincia conforme a lo acordado en Sesiones de 25 y  
28 del mes p.<sup>to</sup> y se acordó por la mayoria nombrar al Sr.  
D. Fr. S. Julia para que empiece dicha visita por el derredor  
y amojonamiento de la Montaña de Doramas en Canaria, a cuyo fin  
se le faciliten por la Secretaría los documentos que pida: Y que  
este nombramiento se comuniqué a todos los Ayuntam.<sup>tos</sup> de Dba.  
Una para que apunten y faciliten sin la menor demora al  
Sr. Comisionado todos los trabajos relativos a satisfacer las pre-  
guntas que para la formacion de la Estadística se le hicieron  
por esta Corporacion en 27 de Febrero de 1821. Y la S. Inter-  
venta Rodriguez Botas y para reproduzcan su voto dado en  
la referida Sesion del 28 del pasado, sin tener nada q' oponer  
con respecto al Sr. Comisionado nombrado.

Hoye un memorial de Sr. Juan veirino de esta Villa as-  
tituciendo que para continuar un barco de descarga y una  
barraza se le permita contar herencias y rentas puestas de Ma-  
drid por cada uno, que tiene apertadas con el fraqueiro Sr. Ma-  
nuel Calin. Informando el Ayuntamiento de Sagarama  
sobre esta solicitud dice que la considera justa pero manifiesta  
al mismo tiempo que si se permite el cargo al expresado  
Antonio Manuel Calin podria resultar perjuicio de mu-  
cha consideracion como lo acreditan los sucesos q' con el  
ya en los Mones de aquella jurisdiccion, causando grandes pérdidas de  
Alfardes y otros, y por lo tanto se acuerda que se proceda a la referida  
conferencia y precedida la referida conferencia se acordó que se con-  
tine a Sr. Juan la herencia que solicita para que valiendo de el

126

Que si fuere que no sea Antonio Manuel Calcin, pueda cortar en los Montes Comunes de Sagamaná solamente las piezas necesarias para las quillas de bars y lanchas que trata de construirse p.<sup>o</sup> el resto de la madera la corte en los mismos terminos en los Montes de Arico, con intervencion precisa de los respectivos Ayuntamientos, que nombraran a expensas del interesado, un individuo de su seno, para que remale los arboles que deba cortar, y cuide de que no se esceda de la licitud que se le concede. Y que el Ayuntamiento de Sagamaná proceda inmediatamente por medio de su Presidente a recibir sumaria informacion para acreditar los excesos que dice haber cometido en sus Montes el referido Antonio Manuel Calcin, y que hecha, la remita al Juzgado de primera instancia de esta Villa Capital para que se le juegue con arreglo a las leyes.

Visto un oficio del Alcalde Constitucional del lugar de los Silos de 16 de Mayo ult. haciendo presente el mal estado de los Montes de su jurisdiccion y reclamando el despacho de una solicitud de los granaderos informada por aquel Ayuntamiento y pide un plan para la conservacion de dichos Montes. Se vio en mismo una representacion de don Juan Eliano (paraco vec. de Berachica, y residente en esta Villa manifestando la conducta que ha observado su Ayuntamiento con el que representa, respecto de que se ha introducido a roturar terrenos del referido Monte. Y en el mismo conferenciado sobre el particular, se acordó, que se unan dicho oficio y representacion a los antecedentes de su natura, y pareca a tal Comision de Montes, para que en vista de todo, exponga lo que se le ofrezca y pareceria.

Se vio un informe evacuado por el Ayuntamiento del lugar de la Matanza concerniente de lo expuesto por el actual Alcalde su Presidente sobre que su antecesor habia extraido del caudal del Paito cierta cantidad para el pago de lo que se adeuda a aquel Pueblo (de lo que se adeuda a aquel Pueblo) en la Contribucion general del ano economico de 1820 a 1821, y que esa cantidad se hallaba sin reintegro. El Ayuntamiento dice ser cierto el contenido de dicha representacion, y p.<sup>o</sup> a la extraccion del dinero concurrieron todos los individuos de aquel Cuervo, aunque nada resulta acordado en el Libro Capitalar. Y por dicha conferencia, se acordó, que los individuos que componian el dho. de la Matanza en el ano p.<sup>o</sup> reintegren al Paito en el termino de 30 dias, la cantidad que extrajeron de su fondo, para el pago de la Contribucion general ordinaria, y de no verificarlo, se procedera a lo que haya lugar.

Visto un oficio del Alcalde Constitucional de la Villa de Guis en Curazua su Aya D. de Junio ult. acompañando un cuaderno de Estadística que ha formado el Ayuntamiento de la misma. Vio acordó que se unan a los antecedentes.

En este estado dieron lugar los S.<sup>os</sup> Intendente y Jefe para tratar sobre lo ocurrido en la noche del dia 21 de Junio (por la noche), y

Habiendo la Diputación Provincial tomada en consideración la  
moción del referido Señor Goyri, la relación de los hechos, es-  
tendida á su continuación y la Certificación presentada por el  
Señor Intendente, de que se hace mérito al principio de esta  
acta, y precedida una larga conferencia, se acordó con unanimi-  
dad que formándose expedientes y uniendo la referida Certifica-  
ción, se archive para guarda del ducado de los Interinos, aque-  
nos seden las copias certificadas que pudiesen con lo que se se-  
viere la Sesión, de que certifico. = Tenado = Senta = de lo que se asignó á aquel  
Sueble. = no v. l. f.

Juan Ramirez  
Presidente

Pedro José de Mendicabal  
Secretario

## Sesion 36. Extraordin. año de 1822

D. S.  
Excmo. Sr. D. Pedro  
Intendente.  
Mengo  
Benito y Aguilar  
Dera y Goyri.  
Sivilla  
Crua

En la N. L. N. é invicta Villa Puerto y Para de Santa Cruz de Tenerife y de  
las Islas Canarias á las de S. L. de Mil ochocientos veinte y dos hallando  
se reunidos en las Salas de sus Senores los Sr. Presidentes y Vocales de  
la Diputación Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta de  
la Sesión de seu del corriente y se halló conforme.

Vio un oficio del Presidente del Ayuntamiento Contri-  
tucional de la Villa de Lugo en Canaria de 14 del cor. insertando  
una representación de D. Pedro Tomas Ramirez natural de Sta.  
Vella, y Excmo. pidiendo del numero de aquella Villa, solicitando que  
en consideracion á los meritos que expone, y estando la expresada  
Villa de Lugo erigida en Cabera de Partido del Sufragio de S. P. (pro-  
tancia) en donde precisamente há de haber tres Escribanos confor-  
me á lo determinado en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1820, y no habiendo en la Sueble Subalterno de aquel Partido  
de Curubano alguno que pudiera solicitar para á la Capital en donde tan-  
do existo uno, se le admita desde luego, cuando llegare á posesionarse el  
Suexo de primera instancia, que por momento se espera, por uno de los  
tres Escribanos del numero de aquel Partido, á cuyo fin solicita que  
el expresado Ayuntamiento pida su representación á la Diputación Pro-  
y á la Intendencia Territorial con el informe que el Ayuntamiento  
hubiere á bien traer relativo á los particulares que contiene la  
Real Orden citada. Asi mismo inserta el Sr. Presidente un acuerdo  
del Ayuntamiento de S. del corriente, quien fundado en las buenas

circunstancias con que el expresado Arriñez se halla donado suplica á la  
Diputación tenga á bien hacérselas por Escritos del Jefe de aquel  
Partido por convenir así á la mejor Administración de Justicia. Y se acordó  
que se pase á la Comisión de distribución de partido (y Justicia).

Se vio otro Oficio del mismo Presidente del Ayuntamiento de Guayaquil  
de 26 de Junio ult. dando noticia de las personas que en su distrito se ocu-  
pan en la aplicación de remedios á los enfermos á consecuencia del Oficio  
que se pasó el don Sr. Pefe Superior político en 31 de Mayo prohibiendo abso-  
lutamente á esta clase de personas el q. Ejercieran este modo de vivir. Y se  
acordó que se una á los antecedentes con una copia de la orden de la Direc-  
ción general de 3 de Junio ult. se retiró el Sr. D. José Corra por hallarse  
indispuesto de su salud.

Viose otro Oficio del referido Presidente del Ayuntamiento de  
Guayaquil de la misma fecha quien á consecuencia de lo que se le dijo en 11 del  
mes p. p. relativo á lo expuesto por D. Juan Gregorio Saquero sobre las  
conductas observada por aquel Cuerpo para verificar la confron-  
tación de los recibos que se hallan en poder de los contribuyentes de la  
Contribución del año de 20 al de 21 con el número que existió en poder del  
Ayuntamiento, y para acreditar lo que ha ejecutado aquella Munici-  
palidad en desempeño de la Comisión que la Diputación Provincial le confirió  
por su acuerdo de nueve de Marzo ult. acompañando copia certificada del  
aviso con que invitó al público para la presentación de los expresados  
recibos. Y se acordó que se una á los antecedentes.

Se vio otro Oficio del Alcalde Constitucional Presidente del Ayun-  
tamiento del Arriñez en Lamiante de 25 de Mayo ult. acompañando un expe-  
diente formado por aquella Municipalidad para indagar el impo-  
que pudiera tener D. José Antonio Ruiz para servir en la Justicia Nacio-  
nal Local. Y se acordó que se pase á la Comisión de cuos de hombres.

Se vio una exposición del Sr. D. José Arce relativa á la Venta  
de Montes, y formación de Ciudad nueva, y una instrucción sobre el modo  
de repartir los terrenos de dichos Montes, y Valdivia. Y se acordó que se  
una á los antecedentes, y pase con urgencia á la Comisión de Montes.

Viose el expediente promovido por el Ciudadano D. Manuel  
Alvarca, sobre que la Diputación Provincial de parte á las Cortes de la  
nación son que se han hecho y están haciendo los remates de las fincas  
de las Conventos suprimidos, á consecuencia de una orden expedida por la  
Junta Nacional del Crédito público en 16 de Enero de 1822, y el informe  
evacuado en 22 de Junio ult. por la Comisión nombrada para su examen  
quien después de manifestar extensamente las razones por las que con-  
sidera que la expresada orden es contraria á los derechos de las Cortes que  
dita, y sumamente perjudicial á los Creditos Páridos en esta obra,  
opina que la Diputación Provincial debe acordar, q. se de parte al Sa-  
berano Congreso por el conducto del Gobierno, de tener abusos tan re-  
marcables como los que manifiesta en su informe, para que de-  
clarando por nulas las ventas de las fincas de los Conventos suprimi-

dos que se han practicado en virtud de la orden citada de 16 de  
Enero de 1824, se cesase la responsabilidad a los individuos de la Jun-  
ta Nacional del Crédito publico que la acordaron, y a las autoridades  
de esta Provincia que han permanecido por la inobservancia  
de los Decretos de las Cortes, y aun de la misma orden de aquella  
Junta. El Sr. Intendente manifiesta q<sup>o</sup> por el Reglamento interior  
que rige en esta Diputacion Provincial tenia derecho a presen-  
tar su voto por separado en cualquiera de los asuntos que se re-  
ventilacion en ella, y en su consecuencia leyo un papel en re-  
futación de la exposicion de D.<sup>n</sup> Manuel Alvarez, haciendole  
tambien cargo de las razones alegadas en su apoyo por la  
referida Comision nombrada para su examen y conclusio-  
n, pidiendo, que dicha Comision se retracte de la imputacion que  
ha hecho a la Intendencia y Jefe del credito publico que tienen en  
su mano el poder proporcionar la suente a los que emprendan  
esta especie de negocios como efectivamente ha sucedido con gra-  
ve perjuicio de la Provincia en sus creditos radicados en ella  
por quedarlos paralizados o mas bien perdidos, del todo, y q<sup>o</sup> en ca-  
so contrario se sirva mandar unir su exposicion a la acta  
y se le de copia certificada de ella y de los antecedentes q<sup>o</sup> la  
motivan. La Diputacion Provincial tomo en consideracion este  
negocio con la meditacion que merece su gravedad, y despues de  
discutido largamente acordo, que uniendo al expediente el in-  
forme de la Comision y el voto particular del Sr. Intendente se  
elevar a aquel a las Cortes por conducto del Gobierno, manifes-  
tando el Sr. Presidente al tiempo de remitirlo, lo sensible q<sup>o</sup> la  
traido a la Diputacion Provincial el que el Sr. Intend<sup>te</sup> en su  
voto particular u observaciones que ha hecho, haya tratado a  
la Comision de su sens con expresiones tan ofensivas como las q<sup>o</sup>  
aparecen en su papel, ofensa tanto mas notable, quanto que  
el Amor. Intendente ha sido amonestado por el Gobierno p.<sup>o</sup> q<sup>o</sup> enuse  
a esta Diputacion <sup>on</sup> motivo de justas quejas, como resulta de la N.<sup>o</sup> de 11 de Dic.  
ult. que se le comunico por el Sr. Director gen.<sup>l</sup> de P. N. en 11 del mismo mes,  
y traslado al Sr. Jefe Superior politico a conocimiento de esta Dip.<sup>o</sup> Provi. en oficio  
de 10 de Jun.<sup>o</sup> del presente año, del q<sup>o</sup> se envia copia al exped.<sup>te</sup> y q<sup>o</sup> al Sr. Intend<sup>te</sup> se  
le de copia certificada de la representacion de D.<sup>n</sup> Man. Alvarez, del inf.<sup>te</sup> de la  
Comision y de su voto particular, que ha sido. Con lo q<sup>o</sup> se levanta la Sesion, de  
que certifico.

Juan Ramirez  
D. y J. de la Intendencia

Para Jose de Mendizabal  
Secrec. inter.<sup>o</sup>



# Sesion 37. Extraordinaria. año de 1822.

J. V.  
 Cefe Sup. pol. y Pres. de  
 Intendencia  
 Verdugo.  
 Barrera y Ayala.  
 Deca. y Aguiar.  
 Villa.  
 Cruz.

En la M. N. U. e. invicta Villa Buena y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife Capital de la Provincia de Canarias a diez de Julio de mil ochocientos veinte y dos mil quinientos reunidos en la sala de sus sesiones los S. S. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que se anotan al margen: se leyó la acta de la sesion del día ocho y se halló conforme.

El Sr. Intendente manifestó q' tenia entendido que el Sr. Cefe Superior político habia comunicado a la Diputacion Provincial una N. U. orden expedida a consecuencia de una representacion de la misma Diputacion de 15 de Marzo ult. relativa a que no era conveniente que el Sr. ejerciese las funciones de Cefe Superior político entera, con cuyo motivo se le previno al expresado Sr. Cefe Superior político que procurase inmediatamente al tomar posesion de su destino; y pidió que se tocase dicha N. U. orden hecha así el mismo Sr. Intendente dijo, que habia registrado el libro de actas, y no consta de él, ningun acuerdo en que se hubiese determinado elebar al Gobierno semejante representacion; y que por lo tanto podia que si habia algun acuerdo reservado, que tratase de este particular, la Diputacion Provincial se iria a mandar, que se le diese copia certificada de él, si en su defecto, se negaba de no haber ninguno. El Sr. Vocal Sr. Antonio Barrera y Ayala manifestó, que en efecto, no habia acuerdo ninguno de la Diputacion Provincial, que tratase de la representacion a q' se referia el Sr. Intendente; pero que si como uno de los que la firmaron, responderia de su contenido. lo mismo manifestaron los S. S. D. Juan Verdugo, D. José López, D. José Sicilia y D. José Cruz, añadiendo que de la misma representacion consta los motivos por q' no hubo acuerdo, y la Diputacion Provincial acordó, q' se le dé al Sr. Intendente copia certificada de este particular, para los usos que le convengan.

Viose un oficio del Alcalde Constitucional del Lugar de Arrepara en Camarero del Sr. del conde en que dá parte de haber estado abierta aquella Ayuntamiento una escuela de 1.ª letras en 15 de Marzo ultimo manifestando a aquel Ayuntamiento tanto por sí, como por medio del Cura Parroco, el beneficio que resultaria de que los hijos de familia combiasen sus hijos a dicha escuela: que en efecto, llegaron a concurrir hasta diez niños; pero que sucesivamente se fue disminuyendo el numero, hasta q' llegó el caso de no presentarse ninguno, y que con este motivo, habia acordado el Ayuntamiento q' quedase suprimida dicha escuela desde ultimo de Junio p'ora q' la Diputacion Provincial al paso q' se vio con placer el celo del refer-

J. V.

rido Cuenpo, mixio con el mayor sentimiento, que los efectos no hubieren correspondido á sus benéficas miras, á causa de la ignorancia de los padres de familia, que no les permitieron ver las ventajas que resultan de la buena educación; y recuerda, que el Sr. Presidente se sirva excitar el celo del referido Ayuntamiento, á fin de que por los medios que le dicta su amor al bien público, procure estimular á los Padres de familia á que envíen sus hijos á la Escuela de Parochos, para que instruidos en leer y escribir; puedan llegar á ser Ciudadanos útiles, de cuya apreciable derecho quedarán privados dentro de ocho años, si ahora no se aprovechan del bien que les ha quedado proporcionado dicho Ayuntamiento.

Visto un oficio del Sr. Presidente del Ayuntamiento Constitucional del Lugar de Parachico de treinta de Junio último acompañado copia de una acta celebrada por dicho Ayuntamiento, en el mismo día relativo á que habiendo llegado á su noticia por los papeles públicos, que el Ayuntamiento de San Cristóbal con capiciosa des al Congreso Nacional había obtenido subrepticamente una resolución soberana para que dicho Pueblo sea labera del Partido de Dantes, en desprecio del de Parachico; y q. no pudiendo mirar con indiferencia tamaña atentado como el q. cometió el referido Ayuntamiento protestó; que no reconoce, ni reconocerá en ningún tiempo á San Cristóbal por cabera de dicho Partido, y trae presente, que si se trata de obligar á obedecer á God. el orden público se alterará, y aquel Cuerpo no puede responder de las resultas ulteriores que ocurrirán, con lo demás que contiene dicha acta; y habiendo tomado en consideracion este negocio, y conferenciado detenidamente se recuerda: que el Sr. Presidente se sirva manifestar al Ayuntamiento de Parachico que la Diputacion Provincial, convenida de que el orden público cesase, q. las leyes tengan su exacto cumplimiento, y que los Cuerpos constituidos deben ser los primeros en dar ejemplo á los Pueblos de las Sumision y obediencia debida á los Decretos soberanos, y ordenes del Gobierno, no puede menos que excitar su celo, á fin de que obedezca, y la de cumplimiento á la V. del de las Cortes de 20 de Mayo último, comunicada de S. M. de 23 del mismo, que deniega á San Cristóbal por cabera del Partido de Dantes, sin perjuicio de que dicho Ayuntamiento eleva al Congreso Nacional los recursos que tenga por oportunos; haciendole responsable de las resultas que pueda ocasionar en la tranquilidad pública, cualquiera resistencia de su parte.

Visto una contestacion del Ayuntamiento de Arzenara en Camara á las preguntas Usteadísticas que se hizo la Dipu-

129  
tacion Provincial, y se acordó que se unan á los antecedentes.  
Vióse un oficio del Presidente del Ayuntamiento de la Villa de  
Guia del 1.º del cor.<sup>to</sup> relativo á las providencias que ha acordado aque-  
lla Corporacion á virtud de lo determinado por la Diputacion Provin-  
cial en sesiones de 14 y 29 de Mayo ult.º con respecto á la admision  
e imposicion de los fondos de Propios y arbitrios de aquel distrito:  
y que la Diputacion quedo enterada.

Vióse un oficio del Presidente del Ayuntamiento de Maro de la  
Vila de la Palma de diez y nueve de Mayo ult.º y Certificacion q.  
acompaña de un Reverendo de dicho Ayuntam.<sup>to</sup> relativo á una ex-  
posicion del Procurador Sindico, en que solicita que la Diputacion Pro-  
vincial se sirva asignar por ahora para dotar un soro de 1.ª letrea,  
seis fanegas de trigo, 11 de centeno, y tres fl. que en varios dias se repar-  
ten de limosna con los pobres de aquel lugar por imposiciones y  
pradosa: y se acordó, que dicho Ayuntam.<sup>to</sup> forme expediente instrue-  
cion que acredite el origen de las imposiciones de que habla el  
procurador Sindico, cual es su objeto y quien las administra,  
y q.<sup>do</sup> verificado lo remita por mano del Sr. Jefe Sup.<sup>te</sup> político.

Vióse un expediente promovido por varios individuos de  
ciudad y del Comercio del Ducato del Arceife de la Villa de  
Llanarres sobre los perjuicios que resultaban á aquel Comercio de la  
traslacion de las ofinas de Auana y fundaduria de dicho Ducato, de las ca-  
sas del Almonar donde se hallaban, á las que habian el ofical de la ma-  
ma fundaduria D.<sup>o</sup> Ignacio de la Torre. Consta de dicho expediente que el  
Ayuntamiento en acta celebrada en 1.º de Junio ultimo. ~~revisó~~ que se para  
se oficio por su Presidente al Administrador y Comador de la referida Auana  
para que suspendiesen dicha translacion bajo su responsabilidad, entre-  
tando que aqual Cuckapo informase al Sr. Intendente lo que creyese de Justi-  
cia: que habiendo oficaldo á Dho. empleado y no habiendo recibido con-  
testacion con la fianzadas que deseaba el Ayuntamiento, y teniendo  
noticia de que despues de haber recibido el Comador el referido oficio, veni-  
ficio la translacion de fundaduria y Canilla del Reguado, en tres del mismo  
mes, acordó entre otras cosas, que una Comision nombrada de su seno, y  
acompañada del Secretario y de dos Ciudadanos fuese á las Casas donde se  
habian situado dichas ofinas, e intimando al Comador que en el acto  
y sin verse escusa alguna, trasladase aquellas al Lugar de donde las  
extrajo. Que no habiendo quedado el Comador verificar dicha translacion,  
el Ayuntamiento en 5 del mismo mes, acordó, que la propia Comision  
llevará á efecto las disposiciones anteriores por medio de la fuerza au-  
torizada, y en efecto, lo verificó así, auxiliado con una partida de <sup>despues</sup> 15  
miembros de la Milicia Nacional Local á las ordenes del Comision D.<sup>o</sup> Joaquin  
Balluer, segun se resulta del citado expediente. La Diputacion Provincial

Después de conferenciada con la Detonación que exige la gravedad de  
ese negocio, acordó. Que el Sr. Presidente se sirva manifestar al  
Ayuntamiento del Puerto del Arzobispo, que la Diputación Provin-  
cial ha visto con el mayor disgusto la conducta que ha observado aquel Jefe  
de Municipal, que separando del Consejo de sus atribuciones, y de  
ellos que le señalan las leyes, ha dado al Pueblo un ejemplo  
muy pernicioso, tanto en sus acuerdos, como en el modo de eje-  
cutarlos y que la Diputación Provincial no podría prescindir de que  
se repusieron las cosas en el texo y estado que tenían, volviendo a  
poner las oficinas de Administración y Contaduría en el parage  
que se hallaban, si el Sr. Intendente, quien compete el conocimiento  
de ese negocio no hubiere manifestado haber dado ya providencias  
en el punto, con todo lo que el Sr. Jefe Superior Político tenga a  
bien providenciar a dicho Ayuntamiento para que en lo sucesivo  
se abstenga de cometer semejantes atentados.

Se retiró el Sr. Intendente.

Se vio el informe evacuado por la Comisión de Mon-  
tes en ocha del corriente en vista de la instrucción que presento el  
Sr. Don José Núñez, Comisionado para el reconocimiento de los  
Montes, formación de Estadísticas, y averiguación de los medios de  
promover en los pueblos su propiedad, y se leyó en sesión de  
8 del corriente. La Comisión recomienda el contenido de dicha in-  
strucción como indispensable, y de absoluta necesidad, para  
obtener lo que la Diputación Provincial se ha propuesto en  
el encargo cometido a dicho Señor Comisionado; y abundando  
S. E. en las mismas ideas, acordó aprobar dicha instrucción en  
todas sus partes.

Vióse otro informe de la misma Comisión de Mon-  
tes, evacuado en ocha del corriente con prevención de la S. E. orden  
que se circule en 14 de Encas del año 1800 a los Jefes Políticos  
por las Secretarías de Estado y del Despacho de la Gobernación  
cuyo cumplimiento se encargará por la del Sr. N. de M. U. U. U.  
relativos ambos a que en virtud de haberse extinguido las puer-  
vadurias de Montes y plantíos, en todas las juzgadas dependien-  
tes de las mismas, proceda el Sr. Jefe Superior Político de acuerdo  
con la Diputación Provincial a dar las disposiciones convenien-  
tes, para que a la mayor brevedad, se dependientes o dependientes  
de los referidos juzgados, extinguidos, rindan cuentas de las par-  
tes de condenaciones destinadas por la Real Cédula al fondo de  
plantíos con lo demás que contiene. La Comisión manifiesta

la necesidad de acordar que los Subdelegados de Montes 130  
que lo fueron en esta Provincia los corregidores levanten y remitan  
dentro de un breve termino cuentas resumidas con curso de  
las Cuentas de pago de las anteriores, si de aqui hubieren venido en  
las Comendarias desde el año de 1814 hasta el tiempo en que  
cezaron en su Comision, haciendo al mismo tiempo la entrega  
de las fondas existentes, en la Deportaria, conforme se previene en  
la citada Real cedula. Llame la atencion de la Diputacion a la  
necesidad de instruirse del estado que tengan los Depositos y em-  
bargos que en distintas epocas de los pasados Corregidores han he-  
cho los que los han servido de los frutos de las roturaciones he-  
chas en los Montes de los Realesjos altos y bajos, por varios de sus  
vecinos: y concluye diciendo, que no obstante de estar acordado  
que el Ayuntamiento de la Laguna de a la Diputacion Provin-  
cial las noticias que tengan en el particular, es indudablemente  
de poder al Jefe de la 1.ª instancia de la misma, los procesos  
sobre usurpaciones, para saber lo conducente sobre embargo de  
frutos y fianzas, a fin de resolver a su tiempo con acierto lo  
que correspondiera. Presidida conferencia, se acordó que se diga a  
los Ayuntamiento estos, que corresponden, q. dentro de un breve ter-  
mino, den cumplimiento a lo acordado por la Diputacion Pro-  
vincial en Cesion de 17 de Petreos del año 1814 que se les comu-  
nicó en 3 de Marzo, y que para averiguar lo que haya en es-  
tos de los depositos de que habla la Comision, el Jefe de  
Superior politico se sirva officiar a los Jueces de 1.ª instancia  
que correspondan, para que remitan certificaciones de los embar-  
gos depositos y fianzas que resulten de los expedientes formados  
en sus respectivos Juzgado sobre usurpaciones y roturaciones de  
terreno.

Viose otro informe de la <sup>misma</sup> Comision de Montes evacuado  
en vista del expediente suscitado por la Maestranza de Artilleria  
ria sobre concecion de permiso para cortar de Madera en los Montes  
de esta Isla para Curoná. La Comision dice que el Ayuntam. de Hago-  
nara se queja amargamente de los enormes estragos q. ha he-  
cho en el arbolado a la sombra de la licencia concedida a la Maes-  
tranza el fragero Antonio Manuel Cabrin, cortando quillas para  
barcos, y otras Maderas, para sacarlal por los Galles del Bufadero  
y San Andres, cortando la vigilancia de dicho Ayuntamiento que  
en virtud que se impida a fabin toda introduccion en el fonde  
baya o no en uso de licencia y apoyando la Comision esta inici-  
tiva propone varias medidas para que tenga efecto, y precedida  
conferencia, se acordó, que se cite a lo de examinado en Cesion de  
15 del corriente reconozcandole al Ayuntamiento de Hagonara q. pro-  
ceda sin perdida de tiempo a la formacion de la Sumaria contra  
Antonio Manuel Cabrin.

El Sr. Vocal D. José Sutila hizo la mocion

de que no existiendo en la Depositaria de la Diputacion Prov.<sup>l</sup>  
fondo alguno para cubrir la sueldo de los empleados de conse-  
cretaria, ni para los gastos de ella, era urgente que S. E. an-  
tes de cerrar sus Sesiones, tratase de proporcionar me-  
dios para cubrir sus atenciones, por que los emplea-  
dos no podran trabajar si no se les paga, y quedara parali-  
zada la marcha de los negocios. La Diputacion Prov.<sup>l</sup>  
teniendo presente que aunque dentro de pocos meses deberan  
entrar fondos en la Depositaria, no la queda por ahora  
arbitrio para atender al pago indispensable de los sueldos y  
gastos de chanceria, por cuanto las medidas q. ha adopta-  
do con este objeto, no han producido efecto ninguno por  
de pronto, acordó que el Sr. Presidente de S. Superior políti-  
co, se sirva oficiar al S.<sup>o</sup> Intendente, manifestándole, q.  
como consta a S. E. la Diputacion Prov.<sup>l</sup> ha agotado todos  
los recursos, infructuosamente, para proporcionar fondos  
para el desempeño de sus obligaciones por lo mismo se ve en  
la necesidad de recurrir a S. E. a efecto de que se sirva facilita-  
rle de los fondos de la Nacion publica en calidad de  
reintegro cinco mil d. con mensuales, hasta que impresen  
fondos para atender a las obligaciones mas precisas, no du-  
dando la Diputacion Provincial q. el S.<sup>o</sup> Intendente se presta-  
ra gustoso a hacer este servicio por cuanto ha llegado el  
caso en q. ofrecio S. E. franquear auxilios de esta clase, con-  
venido de la grave, justa y urgente necesidad, que obliga  
a S. E. a recurrir a este medio, sin perjuicio de que el Sr.  
Intendente de parte inmediatamente como esta mandado, segun  
manifesto en su oficio dirigido al Sr. Jefe Superior politico en  
1.<sup>o</sup> de Octubre del año p. p. pues que de otro modo, la Diputa-  
cion Provincial no podra atender al desempeño de sus  
funciones.

Se continuo el examen y discusion  
de la tarifa de los derechos que han de exi-  
girse de los frutos y efectos de estas Is-  
las de unas a otras, al extranjero, a  
las Americas, y a la Península que prin-  
cipio a examinarse en la Sesion de siete  
del mes proximo pasado en la que, y en la

del 19 del mismo quedaron aprobados algunos artículos - 131  
 los, y los aprobados hoy son los siguientes.

Frutos y efectos.	Cantidad	Dros.	l. <sup>ta</sup>	Frutos y efectos.	Cantidad	Dros.	l. <sup>ta</sup>
Archilla	quintal	15		Pimayres	pipas	50	3/4
Babas	libra	2	8	Quinaque	quintal		3/4
Patos	docena	2		Aguarientes	pipa	30	
Pava	quintal	1		Idem de Cana	libra	40	
Pescado Salado	Idem	1		Madres	una	2	
Pescado fresco	libra doble	1	8	Jotas de dos palmos	id	2	
Piedra de destilar	una	1		Idem de 12 palmos	id	1	
Queso	quintal	5		Vigan	una	1	1/2
Rapaduras y pan de gofio	quintal	5		Vigotes	uno	1	1/2
Rejas de arado	una	1	2	Ysera	docena	1	3/4
Seda en rama fina	libra	1	4	Jallones	uno	1	3/4
Idem cadarapa	id	2	1/2	Tablas de toda clase	docena	2	
Idem Gordon	id	2	1/2	Vino que se vende en las tabernas	quartillo	1	1/2
Sal	fanega	1	2	Aguarientes	id	id	8 var.
Seos	quintal	5					
Sombreros	uno	1	1/2				
Trigo	quintal	1					
Teca	carra						
Vino	pipa	10					

**Nota**

Que el derecho sobre el pescado salado y sobre el de la reja para arados a su exportacion por America

Viese un oficio del Sr. Jefe Superior político insertando una R.ª orden de 23 de Abril ultimo sobre que luego que por el Gobierno se haya aplicado algun edificio para cobar en el las oficinas de la Administracion politica, se haga reconocimiento de su estado actual, y se remita testimonio que lo acredite al Ministerio de la Gobernacion de la Península para que comte el estado en que se aplica a dho. objeto. Y la Diputacion Provincial queda enterada.

Viese otro oficio del mismo Sr. Jefe Superior político insertando una R.ª orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en trece de Julio ult. que contiene otras disposiciones para el de Hacienda en el del mismo a consecuencia de la espuesta por esta Diputacion Provincial acerca de parecerle perjuicial la extraccion en metálico de las cantidades existentes en las cajas de esta Provincia para su remesa a la Península: y en su virtud S. M. se ha venido mandando que el Sr. Intendente dirija los sobrantes de las Rentas y Contribuciones de las Villas por medio de letras a favor de Casas de Comercio y particulares que necesiten en ellas mismas de los fondos, y queda enterada.

Viese otro oficio del propio Sr. Jefe Superior político insertando una R.ª orden de 30 de Mayo ultimo que contiene otra de 24 del mismo sobre haberse venido a bien S. M. habilitar la Iglesia del Suprimido Convento de S. Juan, Cap. del Puerto de la Octava con arroyo al art. 30 de la ley de 25 de Octubre de 1820. Y la Diputacion queda enterada.

Viese otro oficio del Sr. Jefe Superior político insertando una R.ª orden de 15 de Abril proximo anterior que contiene la

resolucion de las Cortes de 11 del mismo sobre que no se altere el orden hasta aqui observado en punto al pago de los honorarios de los Juces de primera instancia. La Diputacion quedo enterada.

Viose otro oficio del mismo Sr. Jefe Superior politico insertando la Real orden de 8 de Mayo ultimo que contiene la nulidad del Ministerio de Gracia y Justicia de 2 del mismo mes recomendando a los Jueces Provisores la mas puntual observancia de la ciudad de lo decretado del año 1792 relativo a evitar la vagancia de los regulares. La Diputacion Provincial quedo enterada.

Viose otro oficio del predicho Sr. Jefe Superior politico insertando la R. O. de 20 de Abril p.º por la que se manda se adheran al Pliego de Cortes todas las Comprovisiones expresadas en los Decretos de las mismas de 17 de Mayo de 1813, y 15 de Setiembre de 1820. La Diputacion Provincial quedo enterada.

Viose otro oficio del mismo Sr. Jefe Superior politico insertando una Real orden de 26 de Marzo ult. relativo a que sobre el ejercicio de oficio de Herrador se observen las disposiciones que no esten derogadas, y que las reglas de postura mudadas guardan en el articulo 8.º del Decreto de las Cortes de 2 de Julio de 1813, estan identificadas respecto a los Absentistas y herradores con los ceramenes que suplen otro, y de consiguiente deben continuarse su observancia en esta parte. La Diputacion quedo enterada.

Viose otro oficio del Sr. Jefe Superior politico insertando una Real orden de 22 de Abril del presente año que contiene la resolucion de las Cortes de 1.º del mismo sobre que los individuos que no han completado el pago de las yeguas y Caballos q.º tomaron a p.º, suran efectivamente en Tesoreria las cantidades que adeudaren, con lo demas que conviene. La Diputacion quedo enterada.

Viose otro oficio del Sr. Jefe Superior politico insertando una Real orden de 25 de Abril ultimo que contiene la resolucion de las Cortes de 14 del mismo mes por la que a consecuencia del expediente promovido por D.º Juan Maria Rico y demas individuos que en los 6 primeros meses del año de 1814, comparecieron el Ayuntamiento de la Villa de Ruedaman en solicitud de que por medio de un repartimiento local se les reintegrasen las cantidades que despues de destruido el sistema constitucional les cesijo el Duque de Albuquerque por razon del derecho de Alcabala y porter, se han servido declarar que los pagos hechos y a hacer de alabala y demas comprendidos en el articulo 6.º del Decreto de 13 de Setiembre de 1813 correspondientes a dichos seis meses, del año de 14 asi como los de las mismas naturaleza



139  
hechos con posterioridad al restablecimiento constitucional son abisur-  
dos e ilegales con lo demás que contiene, y la Diputación Provincial  
quedó enterada.

Viose otro oficio del Sr. Jefe Superior político insertando una R.<sup>a</sup>  
N.<sup>a</sup> orden de 23 de Abril último relativa a que lo prevenido en el Dec.  
de las Cortes de 26 de Enero último y en la Real orden de 29 de Mayo  
proximo con respecto a los individuos de las Diputaciones Provinciales  
que deben pasar a otras Provincias o nombrarse de nuevos, es extensivo  
en su caso sin diferencia alguna a los Diputados Suplentes. Y la Dipu-  
tacion quedó enterada.

Viose otro oficio del Sr. Jefe Superior político insertando una  
Real orden de 10 de Abril proximo que contiene otra expedida por el  
Ministerio de Guerra y Justicia en 13 del mismo por la que el Sr. M.<sup>e</sup> de In-  
vio aprobó la resolución tomada por el Sr. Pont. de la Prov. de Cataluña  
disponiendo se reviviesen los juramentos a los sucesores de la  
cho al tiempo de abjurarse los fueros, y a la Diputación Provincial  
y el Ayuntamiento avisasen el nombramiento a los que eligieren  
cada uno. Y la Diputacion quedó enterada.

Viose otro oficio del Sr. Jefe Sup.<sup>o</sup> político insertando una R.<sup>a</sup> or-  
den de 24 de Abril ult.<sup>o</sup> por la que el Sr. M.<sup>e</sup> se ha servido resolver y  
necesitando los Contralores de la Hacienda pública de un caballo p.<sup>o</sup>  
desempeñar las funciones de sus destinos se les esamina de hacer  
con el el Cerro de Sagajes. Y la Diputacion quedó enterada.

Viose otro oficio del Sr. Jefe Superior político insertando  
una R.<sup>a</sup> orden de 16 de Mayo prox.<sup>o</sup> que contiene otra expedida por el  
Ministerio de la Guerra en 12 del mismo mes relativa a que en  
tanto que los fabricantes Penimulares se dedican al tejido de  
lienajo aplomados, usen por ahora de pantalones de lienajo  
blanco los Cocap por ligeros, como el resto de la Infanteria del  
Ejército penimular. Y la Diputacion quedó enterada.

Viose otro oficio del Sr. Jefe Sup.<sup>o</sup> político acompa-  
ñando una R.<sup>a</sup> orden de 18 de Mayo último que contiene la resolución de  
las Cortes comunicada por los Sr.<sup>es</sup> Diputados y Secretarios de las  
mismas al Gobierno en 16 del propio mes declarando que respect  
to haber fallecido D.<sup>n</sup> Angel Jarama Diputado electo por la Prov.  
de Sevilla, sin conocimiento de los electores antes de ser elegido,  
fue manifiestamente nulo el nombramiento hecho en él, y que no  
existiendo, y no puede ser admitido el primer suplente, D.<sup>n</sup> Manuel Val-  
carlos, sino proceder a la eleccion de otro pro preterito. Y la Dip.  
Provincial quedó enterada.

Viose otro oficio del mismo Sr. Jefe Superior político acompa-  
ñando una Real orden de 16 de Mayo proximo que contiene la  
resolución de las Cortes del mismo día acordando varias cosas pro-  
puestas por el Jefe político de guerra sobre la verdadera inteligencia  
de la orden que se comunicó para proceder a las elecciones mandadas  
hacer nuevamente por la Junta preparatoria de 22 de Febrero, y últi-

momento por las Cortes: La Diputacion Provincial que  
lo entienda de su contenido.

Viose otro oficio del Sr. Cefe Superior politico acom-  
panando un exemplar de la Circular del Ministerio de la  
Guerra que contiene las alteraciones hechas en el estado  
de las fuerzas de la Milicia Nacional actual circulada en 30 de  
Noviembre del año anterior y acompaña un exemplar del g. de-  
re que se sigue en el mismo citado: y la Diputacion Pro. queda enterada.

Viose otro oficio del Sr. Cefe Superior politico acompaña un exemplar de la Or-  
den de 7 de Mayo de 1813 y manda q. los M. P. N. Arzobispos y Obispos de las Condenas  
dispongan q. a cada una de las Diocesis respectivas se entreguen Cuatre-  
cientos a las Juntas de Beneficencia de sus Pueblos las cantidades  
que retengan procedentes de la manda forzosa mandada su-  
primida por las ultimas Cortes, verificando la entrega con las  
formalidades competentes. y la Diputacion queda enterada.

Viose otro oficio del Sr. Cefe Superior politico acom-  
panando una R. Orden de 10 de Abril proximo que contiene  
la resolucion mandada por las Cortes en 8 del mismo año que hasta q.  
se libere a efecto el Decreto de 14 de Enero de 1813 sobre reduccion  
de Dominio particular de las Villas y sus terrenos comunes  
continuen en la mancomunidad de pasto en sus terrenos to-  
do aquellos que la hayan tenido; y que respecto de los terrenos  
y heredades de Dominio particular se observe lo dispuesto en el  
Decreto de 14 de Enero del mismo año de 1813. y la Diputacion que  
lo entienda.

Viose otro oficio del Sr. Cefe Superior politico acom-  
panando una R. Orden de 13 de Abril de este año que contiene  
la resolucion de las Cortes de 6 del mismo declarando q. con-  
formand a la letra y espíritu del art. 128 del Reglamento de  
instruccion publica quedas el Gobierno hacer la adquisicion  
de Conventos suprimidos y de algunos edificios y huecos incorpo-  
rados a ellos adyacentes como parte del mismo edificio,  
para establecimiento de Escuelas especiales, o cualquiera otra  
atenuacion siempre q. sea necesario. y la Diputacion queda  
enterada.

Viose otro oficio del mismo Sr. Cefe Sup. politico acom-  
panando una R. Orden del mismo día 13 de Abril y contiene  
la resolucion de las Cortes de 11 del mismo declarando q. La  
Guardia del principal que cubra la Milicia Nacional debe  
dar parte y recibir el Santo y lema del Comandante Militar  
sin perjuicio de dar tambien parte a su Cefe inmediato si su  
debido conocimiento en los términos q. lo ejecutan los demas  
Cuercos del Exército. y la Diputacion queda enterada.

Viose otro oficio del propio Sr. Cefe Sup. politico im-  
portando una R. Orden de 15 de Abril ult. relativa a q. las  
Juntas de Beneficencia en el desempeño de las funciones q.

133

el Reglamento general decretado por las Cortes á puento á su ciudad, insertar se concluya el Reglamento general de dichas Justicias se arreglen estas á las disposiciones generales de la ley y á las particulares que dichas Justicias contiene. Y la Diputación Provincial quedo enterada.

Visto otro oficio del mismo Sr. Jefe Superior político acompañando un exemplar de la Real Orden de 16 de Abril que contiene otra de 12 del mismo mes expedida por el Ministerio de la Gobernacion de Ultramar relativa á la expedicion de Pasaportes y licencias de embarques para aquellas Provincias. Y la Diputación Provincial quedo enterada.

Visto otro oficio del mismo Sr. Jefe Superior político acompañando una Real Orden de 17 de Abril que contiene la resolucion de las Cortes de 17 del mismo mes declarando, que al instalarse de nuevo los Ayuntamientos constitucionales en el año de 1808 establecan en plena libertad de nombrar por su Secretario al que los parciales mas aptos sin que por esto se entienda que en lo sucesivo queden haciendo á sus instalacion annual. Y la Diputación Provincial quedo enterada.

Visto otro oficio del mismo Sr. Jefe Superior político acompañando un exemplar de la Real Orden de 17 de Abril ultimo de fecha á que los Secretarios de Ayuntamientos Constitucionales bajo las penas de excomulgan las leyes se abstengan de autorizar ningun instrumento publico á no ser que tengan la realidad de Decretos, o N.º de Madrid. Y la Diputación Provincial quedo enterada.

Visto otro oficio del mismo Sr. Jefe Superior político acompañando una Real Orden de 18 de Abril ult.º relativa á haber por comedia S. M. el caso correspondiente al despacho de su Venida de 1.º de Mayo anterior promoviendo por otra seu nueva al M. N. D.º de Madrid la facultad de conceder indultos de perpetua secularizacion á los regulares, y habilitar los para obtener beneficios. Y la Diputación Provincial quedo enterada.

Visto otro oficio del propio Sr. Jefe Superior político acompañando un exemplar de la S. M. orden insertando el Decreto de las Cortes de 18 de Abril ult.º sancionado por el Rey en lo del mismo mes declarando beneméritos de la Patria en grado heroico á los tres Cavalleros de las comunidades de Castilla Juan de Padilla, Juan Bravo y Juan Maldonado, y á los tres patriotas Aragoneses Juan de Lamura, Diego de Heredia y Juan de Luna, y mandando q. se pongan sus nombres en el claxon de pates con lo demas que contiene. Y la Diputación Provincial quedo enterada.

Visto otro oficio del Sr. Jefe Superior político acompañando una S. M. orden de 16 de Abril que contiene la resoluc.º de las Cortes relativa á los Secuados que los Ministros y Comandantes de la Nacion deben prestar á los Marinos y Militares Españoles q. se hallan en Pais Estrangeros abandonados á la suerte por causa involuntaria, y á los fondos que hayan de supagar estos gastos. Y la Dip.ª Provincial quedo enterada.

Visto otro

Vireo stao oficio del Sr. Jefe Superior político acompañando un ejemplar de la Real orden de 28 de Abril por la que entre otras cosas se declara que en los Jefes políticos reside la Superior inspeccion de las obras publicas emprendidas a costa del Erario Nacional sin in-  
tervencion en ningun caso en su direccion facultativa, ni cobranza ni subvenciones. Y la Diputacion Provincial queda enterada.

Vireo stao oficio del Sr. Jefe Superior político imitando una Real orden de 22 de Abril ultimo que contiene la resolucion de las Cortes relativa a que hasta la publicacion del nuevo Reglamento de las Milicias Nacionales Reales, se suspenda la renovación de Oficiales, Sargentos y Jofes de las Milicias. Y la Diputacion Provincial queda enterada.

Vireo stao oficio del Sr. Jefe Superior político acompañando de un ejemplar de la Real orden de 30 de Abril proximo para la que contiene la resolucion de las Cortes de 28 del mismo declarando que los individuos de la Armada que se hallan en Servicio activo no estan sujetos, por razon de sus sueldos, pensiones y gratificaciones al impuesto para subvenir a las dietas de los Diputados, de poetas y a los gastos de Secretaria de las Diputaciones Provinciales. Esta queda enterada.

Vireo stao oficio del Sr. Jefe Superior político acompañando una Real orden de 29 de Abril anterior que contiene la resolucion de las Cortes declarando que corresponde a la Direccion general de Estudios el determinar las personas que hayan de examinar a los Maestros de Grammatica, fijar el modo y forma de este examen, y expedir los títulos, con lo demas que contiene. Y la Diputacion queda enterada.

Vireo stao oficio del Sr. Jefe Superior político acompañando un ejemplar de la Real orden de 13 de Mayo ultimo que contiene la resolucion de las Cortes de 11 del mismo declarando que no deben entenderse comprendidos en el decreto de serantes los Secretarios ni demas empleados que fueren de los Ayuntamientos perpetuos, aunque tengan Despacho Real, ni disfrutar por esto sueldo alguno. Y la Diputacion Provincial queda enterada.

Vireo stao oficio del Sr. Jefe Superior político acompañando un ejemplar de la Real orden que contiene el Decreto de las Cortes de 19 de Abril ultimo por el que se derogó la ley primera tit. 13, lib. 8.º de la Novísima recopilacion en la parte que exige la edad de 25 años para la rebalada en farmacia. Y la Diputacion queda enterada.

Vireo stao oficio del Sr. Jefe Superior político acompañando un ejemplar de la Real orden de 16 de Mayo y la

Circular del Ministerio de Hacienda de 5 del mismo en que <sup>134</sup> se inserta la resolución de las Cortes prorrogando el término hasta 30 de Julio último para liquidación de los Cuentos: Ya la Diputación quedó enterada.

Viose en el oficio del Sr. Jefe Superior político con el que remite una Real orden de 16 de Mayo y circular que la acompaña del Ministerio de Gracia y Justicia, de 12 de Abril anterior, sobre que S. M. no haya el pase a las Bulas y Real Aposentadas, que no tengan el visto bueno de sus Agentes gen. en Madrid. Ya la Diputación Provincial quedó enterada.

Viose otro oficio del mismo Sr. Jefe Superior político acompañando un ejemplar de la Real orden de 17 de Mayo próximo en que se inserta el Decreto de las Cortes de 12 del mismo sancionado por el Rey en el 15 sobre que no deben entenderse procesados criminalmente para el efecto de quedar suspendido de los dros. de que gozaban, aquel contra quien no haya recaído auto de prisión o que después de dicho auto haya sido puesto en libertad, a no ser q<sup>e</sup> por la naturaleza del delito pueda recaer pena infamante, en cuyo caso continuaria la suspensión aunque cuando fuere ex-carcelado. Ya la Diputación quedó enterada.

Viose en oficio del Sr. Jefe Superior político acompañando una Real orden de 17 de Mayo último expedida por el Ministerio de la Guerra en que se inserta la resolución de las Cortes de 5 del mismo por la que en vista de la Consulta q<sup>e</sup> les hizo el Gobierno sobre si ha de observarse con respecto a la Milicia Local de Texas las plaxas mudadas el art. 70 tit. 12<sup>o</sup> trat. 6<sup>o</sup> de la Ordenanza del Ejército se han servido declarar que el referido art. 70 debe observarse en tiempo de Guerra en las Plaxas mudadas; y que en el de paz no sea necesario el permiso del Gobernador para poner el todo a partes de la Milicia Nacional Local sobre las axmas sin embargo de que haya de darse aviso para su conocimiento. Ya la Diputación Provincial quedó enterada.

Viose otro oficio del Sr. Jefe Superior político acompañando un ejemplar de una Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en la que se inserta el Decreto de las Cortes de 16 de Mayo último sancionado por el Rey en 18 del mismo sobre el modo de hacer la Visita de las Causas Judiciales que se expresan. Ya la Diputación Provincial quedó enterada.

Viose otro oficio del mismo Sr. Jefe Superior político acompañando un ejemplar de la Real orden de 16 de Mayo próximo expedida por el Ministerio de Hacienda en que se inserta el Decreto de las Cortes de 15 del mismo sancionado por el Rey en 18 sobre establecimientos de Intendencias en las nuevas Praxias. Ya la Diputación Provincial quedó enterada.

Vireo otro oficio del mismo Sr. Jefe Sup.<sup>o</sup> político acompañando un ejemplar de la Pl.<sup>a</sup> orden de 21 de Mayo último expedida por el Ministerio de la Gobernación y de la Península en que se inserta la resolución de las Cortes de 16 del mismo acerca de la reunión del Lugar de Sebenes de Hatedo á la villa de Sebenes de S.<sup>a</sup> Juan y todos los demás Pueblos que siendo como los de Sebenes, una población sola, estén divididos por una calle, un arroyo ú otra línea semejante, tengan dos Ayuntamiento y la consiguiente repartición en el Ayuntamiento civil. Y la Diputación quedó enterada.

Vireo otro oficio del Sr. Jefe Superior político acompañando una Pl.<sup>a</sup> orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en que se inserta el Decreto de las Cortes de 19 de Mayo sancionado p.<sup>o</sup> el Rey en 21 del mismo autorizando al Jefe p.<sup>o</sup> el nombramiento de Sucesor interino de 1.<sup>a</sup> Instancia en los casos que se expresan. Y la Diputación quedó enterada.

Vireo otro oficio del Sr. Jefe Superior político insertando una Pl.<sup>a</sup> orden comunicada por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Mayo que contiene otra Pl.<sup>a</sup> orden circular de 10 del mismo expedida por el Ministerio de la Guerra p.<sup>o</sup> la que S. M. se ha servido resolver que los fondos de la Milicia Nacional Local no deben pagar sino los consumos de municiones ordinarias, y de ningun modo las municiones que se invierten en perrección de Acciones, Salvo, Contrabandistas, ó algun otro incidente extraordinario. Y la Diputación Provincial quedó enterada.

Vireo otro oficio del Sr. Jefe Superior político acompañando la Pl.<sup>a</sup> orden de 17 de Mayo ult. que contiene la circular del Ministerio de Hacienda de 18 del mismo, en que se trata de las rebajas de Sueldos que debe hacer ses á los empleados. Y la Diputación quedó enterada.

Vireo otro oficio del Sr. Jefe Superior político en que inserta una Pl.<sup>a</sup> orden de 11 de Julio proximo que contiene la resolución de las Cortes de 31 de Marzo anterior relativa á que las Diputaciones Provinciales, en cuyo Distrito

135

haya establecimiento de nuevos Directores de Minas y aguas minerales comprenda en sus presupuestos los sueldos de sus funcionarios. La Diputacion Provincial quedo enterada.

Visto en oficio del Sr. Jefe Superior político en qud inserta p una Real orden de 12. del mes p.p. en 9. de Madrid. de 19 de Mayo expedida por el Ministerio de Hacienda sobre que las autoridades que impongan multas despues de hacerlas efectivas, paguen al denunciador la parte correspondiente si se presenta ante ellas a reclamarla, con las formalidades que prescriben. La Diputacion quedo enterada. Con lo que se levanta la sesion, de que certifico.

Entre renglon de mas = misma. - En lo = reconoce = acuerdo = Oficinas = trajo = en = que debora = reja = en lugar del anterior citado. La Diputacion no quedo enterada = Viose otro oficio del Sr. Jefe Sup. en p.p. acompaando un ejemplar de la R. O. de 7 de Mayo p.p. de 1822. se manda que los M. N. Arzobispos y Obispos den las convenientes disposiciones p. q. todos los Curas Parrocos de las Diocesis respectivas entreguen. todo vale. = Estado = que = vijico = no v. =

Juan Ramirez  
Secretario

Pedro Tor de Mendizabal  
Secretario interino

## Sesion 38. Extraord.<sup>a</sup> año de 1822.

En la M. N. L. e invierte Villa Luarca y Parra de Santa Cruz de Santiaço de Lemense Capital de la Provincia de Canarias a trece de Julio de mil ochocientos veinte y dos, hallandose reunidos en la sala de sus sesiones los S. Presidentes y Vocales de la Diputacion Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta de la sesion de diez del corriente y se halló conforme.

El Sr. D. Tor de Mendizabal hizo presente, que en las playas de These hay partidas cortadas de Madera cortada en los Montes sin las licencias competentes, y que es indispensable q. la Diputacion Provincial acuerde providencias no solo para embargar y confiscar esa Madera, si tambien para que se haga una visita en los mismos Montes a efectos de reconocer las Maderas que haya cortadas sin licencias, para escarmentar a los defraudadores, y contener con este ejemplo, a otros que puedan intentar iguales fraudes: y la Diputacion Provincial convenida de la necesidad de adoptar las medidas q. propone Dho. Sr. Mendizabal, acordó: Que el Sr. Jefe Su-

Jefe Superior político  
Presidente.

Vedago. D. Orlas.  
Pérez. D. Ayala.  
Dera. D. Gogui.  
Sibald.  
Crosa.

20

por político se viva dar en el particular las passas,  
vennas que le dote su celo, teniendo presente, que los He-  
catos es individuos de los Ayuntamientos de los Pueblos  
conlandantes con los referidos Monjes, son en lo general com-  
plices en las expresadas fraudes.

El Sr. D. José Ezqui manifestò, que aunque en la mocion  
que presentò en sesion de 25 del mes p.p.p. sobre las ven-  
rennas de la noche del 21 del mismo m. s. i. t. entre otras co-  
sas, copias certificadas de lo acordado en 26, 27 y 30 de Junio del  
año pasado de 1821 en quanto tiene relacion con una expor-  
tacion de la Casa de Comercio del Puerto de la Orstava titulada  
D. Juan y D. Bernardo Fogari sobre sesenta pipas de Aguardiente  
de su pertenencia, conducidas desde Cataluna en buques extranje-  
ros, y de las d. l. orden expedidas por el Ministerio de Hacienda en 1 de  
Enero del mismo año, a consecuencia de la queja producida  
por la Diputacion Provincial contra el Sr. Intendente, en vista  
del modo con q. se produjo en una de muchas sesiones, nada  
acordò S. E. sobre este particular: y que comiencando a ser de  
recho, que se le diesen dhas. Copias certificadas reiteraba su  
solicitud: y la Diputacion Provincial resuò, que se le des por la  
Secretaria.

Viose una representacion del Ciudadano D. Juan M.  
varez de fecha de ayer, relativa a que la Junta Nacional  
del Credito publico dice al Sr. D. Est. con fha. de 18 de Ato.  
ult. que ninguna manra ha recibido desde 14 de Mayo del año  
pasado de 1821. Relativa a las ventas de los bienes Nacionales  
de estas Islas expues. de hacer varias observaciones sobre las  
demoras en dar parte al Gobierno de las ventas hechas de los  
referidos bienes, dice, que se desea entrever un amañado  
de los para dilapidar la Hacienda Nacional, aprovechandose  
de los bienes los llamados rematadores, sin principiar ja  
mas a pagarlos: enumera parte de los rematadores y man-  
da que no sera extraño que quiesan llamarse a posesion se-  
gunda parada un año y un dia, de lo q. Es no cierto una ver-  
dadera usurpacion de los bienes de la Nation; y q. por lo tan-  
to protesta dha. posesion, por haberse dado contra el sentido  
literal de los soberanos decretos, y para que S. E. como autori-  
dad tutelar de esta Provincia lo haga igualmente: y con-  
cluye pidiendo, que dicha representacion se una al expen-  
diente y a firmada sobre el particular, y q. se remita al so-  
berano Congreso, para dale copia autorizada de él. Y precedida  
conferencia, se acordò, q. se una dha. exposicion al expediente  
y se le de al D. Manuel Alvarez la copia que solicita.

Viose una representacion de Ramon Mathieu vec.  
del Puerto de la Orstava, solicitando que se le de copia de un in-  
forme que el Ayuntamiento de aquel Puerto dio en el año p.p.p.  
acerca de una representacion q. hizo a la Diputacion Provincial



136  
cuya copia habia servido por los veces en el Gobier no político y que  
brada habia conseguido hasta el dia, y se acordó, que se remitiera a los  
anteriores y pasara a la Comisión de Contribuciones a que parece  
pertenece el negocio de que trata.

Viose un Oficio de la Comisión de Viudas e Orfanos de la Hacienda  
Pública, y un folio 6 del car.º acompañado varios documentos marca-  
dos con n.º 1.º a 5.º relativos a las contestaciones habidas entre dho. Co-  
misión, y la Intendencia sobre reformas de algunos abusos de que aque-  
lla tubo noticia. La Diputación Provincial enterada de su contenido, acor-  
dó que se mandara el Oficio y documentos al expediente de su racion.

El Sr. Jefe Superior político supo un Oficio del Alcalde Constitucio-  
nal Presidente del Ayuntamiento de San Juan de los Rios de la fecha 10 del corriente y copia  
correspondida de una acta de la misma Corporacion, celebrada en el  
dia anterior con motivo de haber recibido por el correo de aquel  
Pueblo el dia 29 de Junio ultimo, un pliego cerrado con el sobre para  
dicho Presidente el cual abierto en el concepto de que contendria  
algunos ordenes del Gobierno Superior político respecto a dicho sobre  
que tambien acompaña decia, S. N. resulta que incluia un Oficio  
dha. 29 de Mayo dirigido a aquella Corporacion por el Alcalde Cons-  
titucional de 1.ª eleccion de la Laguna relativo unicamente a  
manifestar su sentimiento por no haberse preferido a aquella  
Ciudad en el nombramiento de Capitalidad de esta Provincia, acom-  
pañandole tres exemplares impresos, que los dos primeros contienen  
las representaciones que dice dirigió aquel Ayuntamiento al Sobor-  
no Congreso Nacional sobre el mismo particular, y el 3.º otra expo-  
sicion que suena elevada por el Sr. D. Juan Riveco; con la idea  
de que su lectura produjera los efectos apetecidos por sus autores:  
y que deduciendo de ellas el llamado objeto, con que se habia circun-  
dado, y el ningun fruto util que su lectura podia producir en las actua-  
les circunstancias, ni en tiempo alguno, acordó dho. Ayuntamiento reco-  
ger los expresados impresos y Oficio, como cualesquiera otros que con  
igual caracter se hubiesen circulado a aquel Pueblo, y que con Oficio  
del Alcalde Presidente se remitieron al Sr. Jefe Superior político, a fin  
de que con acuerdo de la Diputación Provincial dictara las mas se-  
rias providencias para contener semejantes procedimientos, que pro-  
ducen producir no muy buenas consecuencias, supuesto que aquel  
Ayuntamiento tiene entendido, que con las propias ideas se  
habian dirigido iguales exemplares si todas o a la mayor parte,  
de los Ayuntamientos y Pueblos del Estado de que es cabecera San  
Juan de los Rios, habiendo tomado en consideracion el  
contenido de la acta del Ayuntamiento que queda extractada,  
y el del Oficio e impresos a que se refiere, acordó que el Sr. Je-  
fe Superior político se sirva manifestar al Ayuntamiento Consti-  
tucional de la Ciudad de la Laguna que S. E. ha mirado con el  
mayor disgusto el modo indecoroso e insultante con que su

Presidente Don Juan Serriva habla de las representaciones de la Nación, que tomaron parte en las deliberaciones de las Cortes sobre Capitalidad de esta Provincia, no menos que las miras con que se han vinculado, y expresa en que se ha verificado la de los impresos que acompañan a dicho Oficio, aunque su data es de 29 de Mayo: que se ofrece a los demas Ayuntamientos de las Caberas de Navido de esta Isla, manifestandoles que la Diputacion Provincial ha desaprobado la conducta del de la Ciudad de la Laguna y que la comunicacion que haya podido hacerse su Presidente, de iguales impresos deben mirarla unicamente como sin efecto del deseo que anima a sus autores de que los demas pueblos tomen parte en sus imaginados agravios, y no como efecto de su celo por el bien publico.

Por un oficio del Estado Constitucional de 1.ª Eleccion de esta Villa Capital en que comunica lo acordado por el Ayuntamiento de la misma, relativo al impreso que se le pidió por la Diputacion Provincial en vista de un oficio del Capitan de este Puerto de 14 de Junio anterior sobre los perjuicios que ocasionaria a la politica del Puerto y a la Saneidad la supresion de los 22 1/2 r. con que pagaban entre otros derechos al bote q. Valia a' ofreses practico a los Buques Nacionales y Extranjeros, que tocaban de tránsito en este Puerto y que lejos de disminuir los gastos a dichos Buques de arribada se les motivarian mayores, de resultas de esta providencia por las razones que expuso dicho Capitan de Puerto. El Ayuntamiento opina que a la mayor brevedad posible debe restablecerse el pago de aquella cantidad por ser en gran manera intererantísimo como clamorosamente lo ha demostrado el inminente Capitan de Puerto, cuya medida ocasionando tan pocos gastos, evitara otros de mucha mas consideracion proporcionando al mismo tiempo el orden de la Valia, el cual, por ende en gran parte, la seguridad de la salud publica, segun la experiencia lo tiene acreditado. Y conformandose la Diputacion Provincial con lo expuesto por el referido Ayuntamiento y por el Capitan de Puerto, alende que por ahora, y hasta que se proporcionen medios para atender a la politica de Puerto, y al resguardo de la Salud publica, se continúe cobrando como hasta aqui, a los buques que arriban a este Puerto los 22 1/2 r. con. de botes que sale a' ofreses el practico, celebrandose en lo demas a' efecto lo acordado en la Sesion de 14 de Junio ultimo.

Se ordenó a' tomar en consideracion la representacion

137  
hecha por el Secretario D.<sup>o</sup> Juan Eduardo, en la que hace renuncia  
formal de su destino, que se vio en la Sesion de 25 de Junio ult.<sup>o</sup>  
y para poder deliberar se acordó, que quedase sobre la mesa:  
y procedida la dicha conferencia, la Diputacion Provincial, le  
comitió D.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup>

Viose un memorial de D.<sup>o</sup> Patricio Murphy natural de y  
vecino de esta Villa, solicitando la Secretaria de la Diputacion  
Provincial vacante por renuncia que de ella hizo D.<sup>o</sup>  
Juan Eduardo, y le fue admitida en esta misma sesion, y  
habiendolo tomado en consideracion fue electo Secretario el  
referido D.<sup>o</sup> Patricio Murphy con todos los votos, quien antes  
de tomar posesion del empleo debiera prestar juramento ante  
la Diputacion Provincial.

Vieronse los memoriales presentados por D.<sup>o</sup> Juan Evan-  
gelista del Castillo, D.<sup>o</sup> Santiago Marizal, D.<sup>o</sup> Juan de Espinosa  
y Seno Olave, D.<sup>o</sup> Patricio de Leuona, y D.<sup>o</sup> Manuel Mirave-  
tes, solicitando la Plaza de C.<sup>o</sup> Oficial de la misma Secretaria  
de la Diputacion que fue conferida a D.<sup>o</sup> Felix Alvarez  
aquien se le comunico el nombramiento en 17 del mes proxi-  
mo pasado. Y la Diputacion Provincial, teniendo en considera-  
cion que el expresado D.<sup>o</sup> Felix Alvarez no se ha presentado a  
suplar dicha Plaza, la hizo por vacante, y en seguida, despues de  
haber conferenciado en orden a los candidatos que se han  
presentado, se procedio a la votacion, y resulto electo con  
unanimidad, D.<sup>o</sup> Manuel Miravetes, Oficial cesante de la  
Secretaria del Gobierno Superior político de esta Provincia.

Se volvio a leer el informe evacuado por la Comision de Obras  
en vista del expediente promovido por el Ayuntamiento y Vecinos  
del lugar de Guimar, sobre aprovechamiento de las aguas del  
Carranco de Cadiz de que se dio cuenta en Sesion de 6 del  
corriente y se mando que volviesen a la Comision para que  
hiciese cargo de lo expuesto por D.<sup>o</sup> Miguel Saulen en representacion  
que se leyó en la misma sesion, informandole lo que se  
le ofreciere y pareciere. La Comision en su citado informe ha  
se relacion de todos los antecedentes que constan del expedien-  
te, de lo expuesto por los Vecinos y Ayuntamiento de Guimar,  
de lo que se ha informado a este respecto para realizar la obra, de la coti-  
dian que hizo D.<sup>o</sup> Pedro de Armas Vecino del mismo Pueblo de  
Guimar en su representacion de 12 de Abril ultimo, para que  
se le concediese el aprovechamiento de las obras del abasto publi-  
co, ofreciendo concluir la obra en el termino de tres años, bajo  
las condiciones que se piden en su citada representacion con tal

principio para el acopio de materiales, como para los jornales,  
y demás gastos en lo sucesivo bajo las mismas condiciones con  
que se tomen las cantidades que franquee dicha Universidad y  
sin exigir fianza alguna de la 3.<sup>a</sup> parte con que contribuye,  
restando además en beneficio del mejor aprovechamiento de  
dichas aguas, un Estanque que tiende en el expresado Pueblo  
de Guimar con el que, sin perjuicio del riego, se habilitaría un  
molino y también tiende bajo el citado Estanque, el cual sería  
de grande utilidad para aquel Pueblo, y los circunvecinos que  
podrían moler sus granos en él, eschamando los costos e incomo-  
didades de llevarlos a la Laguna ó a la Prata, como sucede  
hasta ora: todo sin perjuicio de las resultas del pleito pendiente  
entre dicho Duque y los vecinos de Guimar sobre la propiedad  
de las mismas aguas. Que en consecuencia, la Comisión es de pa-  
recer, que la Diputación Provincial debe aprobar la propuesta  
de Duque, y admitir la cesion que hace del Estanque, acordando  
en lo demás según propuso en su informe, sin mas alteracion, que  
la de fijen á la Universidad de S.<sup>n</sup> Fernando solamente las dos terce-  
ras partes del importe del presupuesto de gasto, que se formó,  
la Diputación Provincial habiendo meditado el negocio con la deten-  
cion que exige su importancia, y despues de su debida largamen-  
te hecha: Que se aprueben en todas sus partes las diez propo-  
siciones que contiene el informe de la Comisión con la modi-  
ficacion que la misma ha expuesto verbalmente, que así mismo  
aprobada la propuesta de Duque de contribuir con la tercera  
parte del costo que ocasiona la obra, admitiendo igualmente la  
cesion que hace del Estanque para el mejor aprovechamiento de  
las aguas: y que para llevar á efecto la empresa proyectada  
se oficie por el Sr. Presidente á la Universidad y Duque de San  
Fernando de la Laguna, con Certificacion del informe de la Comi.<sup>on</sup>  
y de este acuerdo invitandole á que se sirva franquear la suma  
que importen las dos tercias del presupuesto, bajo la fianza y segu-  
ridades que contiene dicho informe; y que se oficie igualmente al  
Sr. Comandante General á efecto de que se sirva disponer, que los  
Sr. Ingenieros pasen al Pueblo de Guimar, y reconociendo el Na-  
cimiento del agua del Barranco de Calajón, y los puntos de direccion q.  
se la debe dar, hasta ponerla en el que el Pueblo se funda suatio de  
ella, proporcionando la comodidad del abasto, con la del riego: y teni-  
endo presente la situacion del estanque cedido por Duque, formen  
el plan de las obras que consideren necesarias al efecto, y con una nota  
enumerada de la cantidad que por un calculo áproximado fue.



oficio de A. de Mariso ultimo sobre los matines que han ve-  
landado la formacion de estados de establecimientos literarios  
de esta Provincia. Y la Diputacion queda enterada.

Viose otro oficio del Sr. Pefe Superior politico en que in-  
serta una R. orden de 15 de Abril, por la que se le manda, que  
cuando se remitir a la Secretaria de la Gobernacion de la Peninsula  
un exemplar del arqueo que mensualmente deben publicar las Tesore-  
rias de Provincia, y otro anu tiempo del arqueo general de fin del  
ano economico. Y la Diputacion queda enterada.

Viose otro oficio del mismo dicho Sr. Pefe Superior politico  
acompañando un exemplar de la R. orden de 9 de Mayo ultimo  
relativa entre otras cosas a que dicho Sr. Pefe Superior politico  
remita razon de los Pueblos de esta Provincia en que con ar-  
reglo al reglamento general se hayan establecido Juntas de  
Beneficencia, y que con la mayor actividad disponga su ma-  
yoria para su formacion, en los que no las hubiere. Y la Diputacion  
Provincial queda enterada.

Viose otro oficio del dicho Sr. Pefe Superior politico acom-  
pañando un exemplar de la R. orden de 17 de Mayo en que se in-  
serta la resolucion de las Cortes de 14 del mismo, por la que se de-  
claran las funciones de Iglesias que se deben pagar por los for-  
tor de Propios y Habitorios, y se autoriza a las Diputaciones  
Provinciales, para q. señalen a los respectivos Ayuntamientos  
las cantidades que <sup>deben</sup> gastar en la fiesta del aniversario de la  
Constitucion con lo demás que contiene. Y se acuerda que se oficie  
a los Ayuntamientos que correspondan encargandoles que se con-  
reglen a dicha resolucion de las Cortes, quedando sin efecto los  
acuerdos anteriores de la Diputacion Provincial que tratan de  
funciones de Iglesias.

Viose otro oficio del mismo Sr. Pefe <sup>Superior</sup> politico acom-  
pañando un exemplar de la R. orden de 30 de Mayo ult. en que  
se inserta la resolucion de las Cortes de 27 del mismo prohibiendo  
de los repeson, y otros obsequios que con motivo de fiestas se  
se hacen a los individuos de las Cofradias u otros Cuerpos, y q. los  
gastos de Iglesia q. conviniere hacer en estas solemnidades, a expen-  
sas de los fondos Municipales, o de otros, se reduzcan a lo necesari-  
o para el culto divino, prohibiendose toda cuestion con el objeto  
de subvenir a los gastos de funciones de Iglesia. Y la Diputacion  
Provincial queda enterada.

Viose otro oficio del mismo Sr. Pefe Superior politico acom-  
pañando un exemplar de una R. orden especial por el Oficio  
torio de Gracia y Justicia en que se inserta el Decreto de las

140  
Conces de 23 de Abril ult. estableciendo reglas para la Distribu-  
cion de las Cesantías del medio diacono. Y en cumplimiento del artículo de  
por el cual se dispone que las Juntas Diocesanas en unión con los Jefes Poli-  
ticos Intendentes y un individuo de las Diputaciones Provinciales o las  
personas que estos designaren cuanto aquellas Juntas no residan en la  
Capital, harán la repulsion de la rebaja de que habla el art. 5.º con res-  
pecto al producto del medio diacono y parroquia de cada Diócesis, se procedió  
al nombramiento de los individuos que deben representar a la Diputacion  
Provincial en las dos Diócesis de estas Yslas; y se acordó: que para la de la  
Laguna lo sea el Sr. D. Juan Rodríguez Rojas y para la de Canaria el  
Licenciado D. Marcial Delgado.

Se suspendió la sesion para consumarla a la noche.

Reunidos los Sr. Presidente y Vocales que concurrieron en la mañana de  
este dia, se continúo la sesion anterior, y se usó en oficio del Alcalde Con-  
sultivo de la Villa de la Ortava su fecha 12 del presente y copias que nun-  
pam de dos actos, la 1.ª celebrada por el Ayuntamiento de la Ciudad de  
la Laguna en 1.º de Junio ult. relativa a que habiendo dispuesto la Di-  
putacion Provincial que de los productos de las Dehesas de los Propios de  
aquella Villa se paguen al Secretario de aquel Ayuntamiento dos f.º  
anuales, y que no pudiendo verificar este pago con preferencias a las obli-  
gaciones y cargas que tiene dicho Ayuntamiento contraídas con anticipacion  
a las de la Ortava, y debiendo las de esta Villa ser de a los productos de  
las Dehesas de aquel distrito, está pronto el referido Ayuntamiento de la Laguna  
a cesar su Administracion al de la Ortava, para que pueda con sus pro-  
ductos satisfacer las atenciones municipales de aquel Partido; y la 2.ª que  
celebrada por el referido Ayuntamiento de la Ortava en 8 del corriente conmuevan  
ceda de una expresion de su Secretario, en que hizo presentes, y para co-  
brar sus rentas atrasadas recurrió al Ayuntamiento de la Ciudad de la Lag.  
como recaudador de los Propios de esta Ysla, y en virtud del oficio que el Sr.  
Intendente Jefe Superior político interino pasó al efecto a dicho Ayuntam.  
y que el resultado habia sido el que manifestaba la certificacion de un  
neto que queda en su estado: en cuya vista y de las demas razones expues-  
tas por dicho Secretario, acordó el Ayuntamiento que constándole la cer-  
tidad de quanto aquel expuso, y en esta la causa del desorden, abandonó  
y falta de cumplimiento de las atribuciones de aquella Municipalidad  
que se remitiese el expediente al Sobrano Congreso, sin perjuicio de lo  
qual, se dirijera a la Diputacion Provincial por mano del Sr. Jefe Su-  
perior político copia de dicho particular, con el objeto de que hecho tan-  
go de la Justicia con que el Secretario reclamá su honorario, y de la de  
Paracion del Ayuntamiento de la Laguna en la Intervencion de los  
Propios de dicha Villa disponga lo que sea de su agrado sobre ambos  
particulares. Y la Diputacion Provincial en virtud de todo, Mord. q.  
se este a lo resuelto en sesion de 1.º del corriente sobre q. cada

Aguntamiento Constitucional de donde los Propios y Arbitrios situados en su respectivo distrito.

La Diputación Provincial tomó en consideración el aturso que se experimenta en la remisión por los Ayuntamientos de las cuentas de los Propios y Arbitrios, que demuestran, y acordó, que el Sr. Jefe Superior pida a su vez de las providencias que están, para que dichas Municipalidades cumplan las leyes y B. Ordenes que tratan de la materia.

Visto un oficio del Estado Constitucional de la Ciudad de la Palma, de B. del 10 de Agosto, en que trae presente, que habiéndose reunido los Deladores de mar con el Ayuntamiento para llevar a efecto lo que se le previno en oficio de 17 del p.º sobre los 17 de Agosto e luterdo que tocaron a aquel Ayuntamiento en la distribución hecha por la Diputación Provincial de los 134 que cupieron a estas Islas se ha visto notada la falta de no haberse comprendidos en dicha distribución los Pueblos de Mazo y Sauced, y que resultando un notable perjuicio al tipo de aquel Pueblo, si ha de presente para que en su vista la distribución se sirva disponer lo conveniente. Se acordó: que el Sr. Presidente se sirva averiguar si dichos Pueblos de Mazo y Sauced han dado razón de los Matriculados q.º hay en cada uno apremiándoles en caso contrario para que lo ejecuten a la mayor brevedad, y que adquiridas estas noticias, se pasen con los antecedentes a la Comisión de cupo de hombres.

Visto un oficio del Ayuntamiento Constitucional del Pueblo de Teror en Canaria, quejándose de los procedimientos del de la Ciudad de las Palmas, por haber rematado el primero las sizas de vino y aguardiente que se consumen en aquel Pueblo. Asimismo se vio una solicitud del Ayuntamiento de dicha Ciudad para que la Diputación Provincial se sirva suspender la providencia tomada sobre que el Ayuntamiento de Guia maneje los ramos de sus Propios sin que en ello tenga intervención el de aquella Ciudad. En vista de todo, se acordó: que se cite a lo resuelto sobre este particular en sesión de 1.º del corriente lo que se comunique a ambos Ayuntamientos a la mayor brevedad por viéndose al de la Ciudad de las Palmas que suspenda todo procedimiento contra el Ayuntamiento de Teror, o cualquiera otro que como este, haya hecho uso de los Propios y Arbitrios de su respectivo distrito.

Visto un oficio del Alcalde Constitucional de la Ciudad de Telde en Canaria de 26 del mes p.º y una cuenta que acompaña para del producido de los Propios de aquella Ciudad y un inter-sim por la que resulta contra aquellos, un deficit de 6000 r.º. La ya cantidad se ha suplido de los fondos pertenecientes a las escuelas de primeras letras, y se acordó: que se diga a dicho Al.º



141  
Constitucional que la Diputación Provincial ha desaprobado el uso de  
aquel Ayuntamiento ha hecho del fondo de las Buelas, para cubrir  
sus cargas municipales, y que proceda inmediatamente á su reintegro,  
bajo su responsabilidad.

Viose otro oficio del mismo Alcalde Constitucional de este de  
la del cañaveral sobre las medidas adoptadas por el Ayuntamiento que  
prende, sobre la distribución de la paja de agua que fluye por  
aquel Pueblo de la del Heredamiento de la Vega mayor, para el riego  
de los Jardines y huertos que se hallan en él, gravando cada  
hora de agua con la porción de 16 r. 5 m. anuales, y designando la por-  
ción que á cada uno de dichos Jardines y huertos debe corresponder  
y el día y hora en que les toque su entrada; con cuyo arbitrio,  
al paso que se ha evitado un desorden, ingresará en el fondo de  
Propios, la suma de 150 r. anuales. Y la Diputación Provincial acor-  
dió que se le manifieste á dicho Ayuntamiento que ha merecido  
su aprobación así las medidas que ha adoptado con aplauso de  
aquel vecindario, para el aprovechamiento de la referida paja de agua,  
como el señalamiento de los 15 r. 5 m. anuales sobre cada hora de ella  
con aplicación al fondo de los Propios.

Viose un memorial del D. D. Juan Nepomuceno Lopez de Verga-  
ra vecino de la Ciudad de la Laguna y Catedrático de Matemáticas de  
la Universidad de San Fernando, solicitando que en el repartimiento de  
los terrenos herediales situados en donde llaman Jardines, se le con-  
ceda la porción que sea del agrado de la Diputación Provincial; y se acor-  
dió, que se una á los antecedentes y se tenga presente.

Viose un oficio del Alcalde Constitucional Presidente del Ayuntamiento  
de Parachico, insertando un acuerdo de este celebrado en 3 del corr. en  
que conveniencia del oficio que se le pasó en 30 de Junio último para  
que en el término de Ocho días remitiese á la Diputación de la Diputa-  
ción el Cupo correspondiente á los Cortes de aquel Pueblo, en el periodo he-  
cho para atender á los gastos que causan las dietas de los P. Dipu-  
tados á Cortes, y demás atenciones de S. C. manifiesta, que por la  
notoria escasez de deneros, no se ha podido realizar el expresado  
contingente, á pesar de los expedientes que se han formado para el  
reintegro de los fondos de aquellos Cortes, de los cuales, siendo la  
mayor parte consistente en granos, se hace preciso esperar la por-  
tionada de la cosecha; y disponer despues la venta de la especie que  
se recoge. Y la Diputación Provincial teniendo presente que según  
resulta de la nota de dicho Ayuntamiento de 21 de Set. del año 1818 y  
oficio de remisión del mismo día, no solo había existido en aque-  
lla fecha por 1500 r. con señalados al Dicho nombrado de Parachi-  
co, sino que en los de S. Juan del Aguero y S. Pedro de Quater

existian granas, para cuya venta se le dio orden á su administrador, acordó que se manifieste á dicho Ayuntamiento que la Diputacion Provincial no ha podido menos de extrañar, que despues de los referidos antecedentes y al cabo de 10 meses, que han discurrido desde aquella fecha, manifieste ahora, que no tiene arbitrios para remitir los cupos de los tres Cortos expresados, hasta recoger los granos que se cosechan en todo el mes de Setiembre y disponer despues su venta; y que persuadida la Diputacion de que se hallarían existentes á lo menos los 1500 r. expresados expone que dicho Ayuntamiento los remitirá inmediatamente á la Diputacion, cuidando así mismo, de realisar á la mas pronta brevedad los cupos de los dos Cortos denominados S. Juan del Reyero y S. Pedro de Duites.

Viose un oficio del Alcalde Constitucional de 1.ª Seccion de la Ciudad de las Palmas de A. del conde en que de acuerdo de aquel Ayuntamiento manifiesta y tiene entendido que D. Francisco Ruiz Carr Comendado que fue para formar la Ciudad de esta Provincia ha sido tenido la oportunidad de reconocer en unas de las puntas de aquella Isla, la Marja, tierra muy conveniente para la fertilizacion y abono de los terrenos muy áridos, y pedregalientos; y arenosos; y en atencion á las utilidades que pueden resultar á la agricultura, sabida que la Diputacion Provincial toma las disposiciones que estime oportunas y convenientes á conseguir del inuniciado D. Francisco Realár, la declaracion del sitio ó punto de aquella Isla en que se encuentran la tierra Marja, y la Diputacion Provincial, desea siempre contribuir al fomento de la agricultura, como á los demas ramos de la prosperidad de la Provincia. acordó que el Señor Presid. se sirva pasar oficio al expresado D. Francisco Realár, á efecto de que tenga á bien comunicar á la Diputacion Provincial las noticias que tenga relativas al particular de que trata el Alcalde Constitucional, y cuando quedasen, se trasladan al Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas.

Viose un oficio del Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de San Juan de los Rios, acompañando las cuentas de los Propios que administra aquella Municipalidad, correspondientes al año proximo anterior de 1828. Se acordó que se pasen á la formacion de Propios.

Viose un oficio del Alcalde Constitucional del Puerto de la Prata de N.º del coniente acompañando copia de una representacion de los Proprietarios Indios, y del acuerdo que recayó en su vista, relativo á manifestar el perjuicio que debe resultar de no sacar los ofidios de aquel terreno, por falta de fondos, y substituyendo, que sobre este particular la Diputacion Provincial se sirva dar una declaracion definitiva. Se acordó que se este á lo resuelto en Sesion de 25 de Mayo de este año.

Viose otro oficio del mismo Alcalde Constitucional de la propia fecha acompañando una representacion hecha por los Proprietarios del.

142

Indios á aquel Ayuntamiento y copia de lo acordado en su sesión, relativo todo á la demarcación del territorio de aquel Pueblo, y á iniciar sobre su pronta resolución. Y la Diputación Provincial acordó, que se unan á los antecedentes, y pase á la Comisión de Estadística.

Orcos un oficio del Alcalde Constitucional Juan accidental de 1.<sup>a</sup> instancia de esta Villa Capital, su fecha 18 de Junio ult. solicitando á favor los considerables perjuicios y entorpecimientos que experimenta el despacho de los negocios del Juzgado, á causa de no tener escribiente y Alguacil dotador, la Diputación Provincial tubiere á bien darle la consideración que creyese arreglada á su oficio de 15 de Febrero: y teniendo presente lo q.<sup>o</sup> en este expuso dicho Alcalde, y lo informado en su virtud por la Comisión de Justicia en 15 de Mayo, se acordó, que el Escribiente no es un Ministro designado por la ley para la Administración de Justicia, y q.<sup>o</sup> debiendo considerarse como un auxiliar para el despacho de los negocios del Alcalde, ningún derecho percibe ni tiene á distinción alg.<sup>a</sup> sobre fondos públicos; y que la que correspondía al Alguacil, se determinará en el arreglo general de los juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia.

Viose una representación de D.<sup>o</sup> Diego del Castillo Betancourt Capitán de Caballería retirado, y vecino de la Ciudad de las Palmas en Guamaia con los documentos que la acompañan, solicitando que la Diputación Provincial con vista de los antecedentes que hay sobre la materia, se sirva resolver, que las lonjas del feriado celebradas en aquella Ciudad se pongan donde acaudre á sus dueños el expendio, ó que se limite y restringan al solo punto en donde se encuentran y fueren colocadas por acuerdo del aquel Ayuntamiento conforme con lo determinado por la Real Cédula en el tiempo que residía en ella la alta policía, corriendo de esta forma los gastos ahora con que se conduce en esta parte el referido Ayuntamiento. Y se acordó, que se unan dicha representación y documentos á los antecedentes y se pase todo á la Comisión de Agricultura Artes Industrial y Comercio.

Tratóse de nombrar el individuo de la Diputación Provincial que con el Sr. Intendente, el Director de Ar.<sup>o</sup> de Contribuc.<sup>o</sup> Directas, el de las Indirectas, y el Tesorero, han de formar la Junta de Regencia en esta Provincia, con arreglo al art.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> del Decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1821, que trata del Sistema administrativo de la Hacienda pública; y fue elegido con unanimidad, el Sr. D.<sup>o</sup> José Cova.

Se trató de establecer el plan administrativo de los arbitrios Municipales aprobados en Sesiones de 1.<sup>a</sup> y 17 de Junio ult. y 10 del cor.<sup>o</sup> y habiendo sido leído lo q.<sup>o</sup> sobre este particular propusieron al Sr. Intendente D.<sup>o</sup> Juan Calvo y D.<sup>o</sup> Juan Cueva Betancourt en 24 de Abril ult. y conferenciado detenidamente, se acordó: 1.<sup>o</sup> Que cada Ayuntamiento p.<sup>o</sup>veanear el derecho establecido sobre cada art.<sup>o</sup> de la tarifa que se le acompañará, nombrará bajo su responsabilidad un recaudador, que

tacion Provincial, de quien expone tiene las mas energias pro-  
videncias, á fin de que sin perdida de tiempo se paguen unas de-  
das tan justas y necesarias a un Establecimiento en que se han  
formado casi todas las permas de talento que tiene esta Pro<sup>va</sup>, y se  
están instruyendo otras juvenes, que con el tiempo llegaran á ser  
el ornato de su Patria. La Diputacion Provincial, despues de haber con-  
ferenciado detenidamente sobre este negocio, acordó: que por el Sr. Pre-  
sidente Cefe Superior político se manifestase al Illmo. Cabildo de la  
Santa Iglesia catedral de la Laguna, y ablor. Sres. de Capellan y Va-  
cantes del Obispado de la misma Ciudad, que la Diputacion de Praxine,  
y se interesa en la conservacion y fomento de los Establecimientos  
literarios existentes en las Islas, que tan útiles han sido, y son,  
para propagar la ilustracion entre sus naturales, Desearia que  
dichos Illmo. Cabildo y Sr. Sres. de Capellan y Vacantes, se esforzaran p.<sup>a</sup>  
facilitar al Seminario Comiliar de la Ciudad de las Palmas, las can-  
tidades que respectivamente adeudan por las pensiones venidas a favor  
de dho. Establecimiento. Y el Sr. Intendente se separó de la mayoria,  
siendo su voto, que se cometiese al Illmo. Cabildo Cto. de Canaria, y acen-  
da al Obispo, á uso de su derecho donde le convenga.

Ueramos tan oficios, uno del Sr. D.<sup>n</sup> Felipe Matien <sup>de</sup> 3 del cor,  
otro del Sr. D.<sup>n</sup> Juan de Mier y Fernan <sup>de</sup> 11 del mismo, y otro del Sr. D.<sup>n</sup>  
Juan de Navier <sup>del</sup> 14 del mismo todos tres, dirigidos á  
manifestar á la Diputacion Provincial haber sido nombrados p.<sup>a</sup> S. M.  
Magistrados en propiedad de la Universidad Territorial de esta Provin-  
cia, y á ofrecerle sus destinos y facultades: y se acordó, que se les  
entretie por el Sr. Presidente en los terminos que corresponden.

Viere un oficio del Illmo. Dean y Cabildo Cto. de la Santa Igle-  
sia Catedral de la Laguna su fha. 12 del cor. <sup>de</sup> relativo á p.<sup>a</sup> con res-  
pecto de haber leido en los papeles publicos, que el Sr. D.<sup>n</sup> Facilliano Spon-  
so ha propuesto entre otras cosas al Soberano Congreso, que las ven-  
tas destinadas para fmdos de aquella catedral, se sean para casas  
de beneficencia, y que no se vendan la Villa Vacantes desde su insta-  
lacion, desiendo temeroso, que se encamine á pretender, que no haya  
sino un solo Obispo, y que Canaria sea su Capital, corraspondiendo  
de esta manera al deseo de entriquerer de sus moradores, que no tubie-  
ron otro objeto al esforzarse con empeño decidido para nombrarse Dipu-  
tado en Cortes por estas Islas en la presente legislatura, con lo demas  
que expedia; y solicita dho. Illmo. Cabildo Cto., que la Diputacion Pro-  
vince su poderoso influjo en demar sin efecto la empenada contien-  
da, que empreme meluadamente aquel rival, de quien creyo haber al-  
canzado un triunfo eterno en la anterior de que salio vencido. Ya  
Diputacion Provincial habiendo conferenciado detenidamente, sobre este  
importante negocio, acordó: que para delivernar con el acierto debido,  
se forme dho. oficio á una Comision especial, á efecto de que en su vista  
para ella á los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Antonio Peraza y D.<sup>o</sup> José Ceballos.

143

que debiendo la Comisión de Secretarías con arreglo al art. 60 del Reglamento anterior de la Diputación Provincial formar una memoria; para manifestar á la Provincia el resultado de las tareas de U. S. en fin de cada año económico; y hallándose presentes el Sr. D. Manuel Vazquez, y debiendo salir fuera de la Sala el Sr. D. Juan Verdugo individuo que componen dicha Comisión, era conveniente que el Sr. Presidente se hiciese nombra tres dos que se encargaron de firmar dicha memoria, y en efecto, el Sr. Jefe Superior Político nombra á los S. S. D. José Dera Goyari y D. José Croza. Con lo que se levantó la sesión. De que Certifico = Ent. reing. = quedan o. = Enm. = del cual = emu = sima = ta = U. S. = con. = que = no v. =

Juan Ramirez  
 Verdugo

Pedro José de Mercediabal  
 Secac. interino

## Sesion 39 Extraord. año de 1822.

Señores.  
 Jefe Superior político  
 Intendente  
 Verdugo  
 Dera y Goyari  
 Croza

En la M. N. L. e invitada Villa de San Sebastián y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, Capital de la Provincia de Canarias á veinte de Julio de mil ochocientos veinte y dos. Reunidos en Sesión Extraordinaria en virtud de esta cedula al efecto, los Señores Jefe Superior político y Vocales de la Diputación Provincial anotados al margen; se lego un oficio del Sr. Jefe Superior político de diez y siete del corriente acompañando un pliego cerrado, que le había dirigido el Ilmo. Cabildo de la Santa Iglesia catedral de Canarias para la Diputación Provincial y habiéndolo abierto, se halló en efecto un oficio del Ilmo. Sr. Presidente y Cabildo de dicha Santa Iglesia su fecha tres del mes actual acompañando copias de dos oficios dirigidos en diez y siete de Junio último, al Ilmo. Sr. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de la Laguna y al Rector de Explotos y Vacantes del Obispado de la misma ciudad, relativos ambos á las cantidades que adeudan respectivamente al Seminario Consular de la ciudad de las Palmas, tanto dicho Ilmo. Cuerpo, como la Subsecretaría de Explotos, y manifiesta, que el Cabildo desea tener una pronta contestación, en atención á lo urgente que son estos Cuadales, para hacer con ellos algunas cosas de lo que es absolutamente necesario para que en el mes de Octubre se vuelva á abrir aquella casa, y que fue necesario cerrar por falta de fondos para su subsistencia, hasta la fecha de su citado oficio no la había recibido: por lo que se ha visto en la necesidad de ocurrir á la Dipu-

En las Puestas que hubiere Quana, podrá ser uno de los emplea-  
dos de ella, y se le abonará por esta N.º de lo que recaudare, sien-  
do obligación suya dar estados semanales de este arbitrio, y entre-  
gar también cada semana lo que el produjere. 2.º El Secretario del  
Ayuntamiento de cada Pueblo en que se recauden fondos munici-  
pales, abrirá cada los años un libro de cargo que foliarán y rubri-  
carán el Alcalde y Cronero, y en el que, bajo numeración  
alcorrelativa, se señalarán las cantidades que se recaudaren por  
cada ramo, expresando puntual y semanalmente en letra y número  
la cantidad y el nombre y apellido del que hace la entrega, y al mar-  
gen el delos ramos y N.º de su importe; totalizando estas cantidades por  
meses y años. 3.º De estos productos semanales y mensuales se  
darán estados correspondientes a cada ramo en cada seis meses con  
expresión numérica de las partidas que hubieren ingresado en arcas.  
4.º Estos estados se remitirán a la Diputación Provincial, y ellos  
formarán el libro general de la cuenta de cada uno de los  
Pueblos, sentando en un libro las cantidades por ramos y resul-  
tor de ellos. 5.º En cada Pueblo se celebrarán ayuntamientos  
mensuales, y anuales, a 8 de Enero venidero como Chuecos de las arcas  
en que se custodiaron los fondos, el Alcalde, Cronero, o Sindico, de 1.ª  
elección en donde hubiere dos, y Secretario. Estos serán responsables  
de los caudales, y las arcas en que estubieren custodiados, se pondrán  
en las Casas Municipales, si hubiere en ellas la seguridad conveni-  
ente, o sino en la que pareciere mejor de la de alguno de los dichos cha-  
uecos. 6.º Por ahora, y hasta que la experiencia acredite el sobran-  
te para atender a los gastos generales de la Provincia y de ca-  
da uno de los Pueblos, se ellos, cada Ayuntamiento se remita precorram-  
te del Secretario conforme a lo acordado en la Sesión de 25 de Enero del  
tomo, los diez N.º señalados en el mismo acuerdo para gastos de Cor-  
reo, y 15 N.º para dotar un libro de 1.ª letra, sin perjuicio de las  
alteraciones que con mejores datos pueda hacer la Diputación. 7.º Cada  
Ayuntamiento remitirá su cuenta anual a la Diputación Provincial,  
justificando su cargo con los estados que recibe del recaudador o re-  
caudadores de arbitrios de su distrito, y la data o distribución del con-  
tingente designado para sus gastos en el art. ant. or con letra mien-  
ta que expida el mismo Ayuntamiento, y recibo a su continuación de los sujel-  
tos que perciban dichas cantidades. 8.º El sobrante que resulte en cada  
Pueblo después de cubiertas las cargas que se especifican en el art. 6.º cada  
Ayuntamiento lo remitirá a la Diputación de la Diputación Provincial el  
mismo tiempo que la cuenta de que habla el art. anterior. 9.º Sus los  
expedidos arbitrios se establecerán en todos los Pueblos de la Provincia desde el  
primero de Setiembre próximo, y se da cuenta al Soberano Congreso Nacional  
para su aprobación. El Sr. D. Antonio Ferraz hizo la Unión &c

144

representacion de D. Estevan De Silva Maestro Titular de Primera  
Ordnacion de esta Villa Capital, solicitando, que se le devuelvan un me-  
morial con dos documentos fehacientes, que presento hace un año  
para que se le tubiera presente en el reparto de la Montaña de Do-  
ramas de la Villa de Camaria. Y la Diputacion Provincial acordó, que se  
le devuelvan dho. memorial y documentos, dando recibo.

Diose un oficio del Alcalde Constitucional Presidente del Ayuntamiento  
de la ciudad de la Laguna, acompañando copia certificada de una Acta  
celebrada por aquella Corporacion en 6 del Corate a consecuencia de un ofi-  
cio del Sr. Jefe Superior político del dia do, en q. se comunicó la resolucion  
de la Diputacion Provincial por la q. se sirva aprobar los arbitrios pro-  
puestos por dicho Ayuntamiento para la conclusion de la intercomarte obra  
del camino que va de esta Villa a aquella Ciudad: y después de enu-  
merar los expresados arbitrios, y temiendo a la vista un oficio que con fe-  
cha de 13 de Junio proximo le habia dirigido el Alcalde Constitucional de  
esta Capital, en que a consecuencia del que le pasó la Diputacion Provincial  
a su Ayuntamiento manifiesta, dice, que solo por dar un nuevo testimonio  
del respeto y aprecio con que mira sus mas simples y justas indicaciones,  
habia acordado nombrar la comision compuesta de dos individuos, que  
unidos con los de aquel Ayuntamiento se ocupasen en cuanto dige relacion  
con la obra del expresado camino.

Y que en inteligencia de todo habia acordado dicha Corporacion, que  
para que se lleve a efecto el establecimiento del portazgo aprobado por la  
Diputacion, se haga presente al publico como dicho arbitrio ha de empe-  
zarse a realizar desde el dia primero de Agosto proximo, y lo mismo se  
haga entender a los demas pueblos de su Partido para su inteligencia:  
que por lo que mira a la reunion de Comisiones de aquel Ayuntamiento y del  
de esta Villa para entender en quanto tenga relacion con la fabrica del  
Camino, no tiene a bien asentir por las razones que expone, ni las conde-  
na precisa, por que qual Cuerpo hará quanto este de su parte para activar  
y realizar lo que la Diputacion Provincial habia cometido a dichas Comio-  
nes reunidas; y concluyó diciendo, que S. E. le habria de dudar, que no  
pueda acceder en el dia a la indicada reunion, por ceder en el dho. del mis-  
mo Cuerpo. Y procedida la debida conferencia, se acordó que el Sr. Presi-  
dente Jefe Superior político se sirva adoptar todos los medios que le dicta su celo p.  
realizar quanto antes los arbitrios aprobados en Sesion de 25 de Junio ult.  
Y teniendo presente, que el establecimiento del portazgo no puede verificarse  
sin que antes se construya la casilla para el recaudador; se acordó igualmente  
que se diga al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, que responda el  
anuncio al publico sobre que dicho arbitrio ha de comenzar a realizarse des-  
de el dia primero de Agosto proximo, y que lo mismo se haga para con  
los demas pueblos de la Isla, hasta que la Diputacion Provincial de-  
termine otra cosa.

Diose un oficio del Alcalde Constitucional Presidente

del Ayuntamiento de Guia en la Isla de Canaria de 1.<sup>o</sup> del cor. en  
que invoca un acuerdo de este, del día anterior, relativo a que  
la Diputación Provincial se sirva aprobar que a D.<sup>o</sup> Fr. Maria  
Valdes y Muiño se le señalen sus fanegadas de Arreos en la Mon-  
tana de Doramas de aquella jurisdicción, para que con sus produe-  
tos pueda sustentarse en una Universidad en donde deberá estudiar  
la Medicina, con el objeto de ocupar despues las plazas de Medico  
de dicho Pueblo. Despues de haber conferenciado sobre el asunto,  
se acordó que se siga al expresado Ayuntamiento, que la Diputa-  
ción Provincial ha desaprobado el señalamiento que quiere hacer  
a Valdes de las sus fanegadas de Arreos en la Montana de Dora-  
mas, y que en lo sucesivo se abitenega de acordar medidas q.  
como la presente estén en contradicción con las leyes. Con lo q.  
se levanta la sesión, de que certifico.

Juan Ramirez  
Jurado

Pedro Jose de Mendizábal  
Secretario interino

## Sesion 40. Extraord.<sup>a</sup> año de 1822.

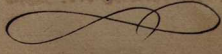
Senore V.  
Jefe Superior político.  
Vniversidad  
Vendago  
Rodriguez Botas  
Perada y Ayala  
Dera Poyr  
Nolina  
Vaca

En la M. N. L. e invicta Villa Buena y Plaza de Santa Cruz de San. de San.  
Capital de la Prov.<sup>a</sup> de Canarias, a veinte y cuatro de Julio de 1822, hallan-  
do reunido en la Sala de sus sesiones los S.<sup>os</sup> Presidente y Vocales de la Dipu-  
tación Provincial, que se anotan al margen, el Sr. Jefe Superior político puso  
de manifiesto un expediente formado en el Gobierno político de su mando,  
con motivo de un oficio del Sr. Provisor y Vicario Capitular de este Obis-  
pado de 16 de Mayo del año proximo pasado pidiendo auxilios para lle-  
var a efecto su auto de 14 del mismo, por el que manda regresar a  
D.<sup>o</sup> Luis Rodriguez Canavosa, en el Beneficio del pueblo de Barloven-  
ta de la Isla de la Palma, con motivo de haberse puesto sus caminos a  
admirar en su Baraquea, reuniendose al efecto a toque de tambor de  
guerra, para impedir la entrada en el, no solo a dicho Baraquea, sino tam-  
bien al Puerto de su sustancia; en cuyo negocio ha tomado tambien parte  
el Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la misma Isla: de re-  
sultas de todo lo qual, los animos de los habitantes de ambos pueblos se  
hallan en agitación, y está amenazada la tranquilidad publica, segun  
cia q. ha recibido S.<sup>o</sup> tanto del Ayuntamiento de la expresada Ciudad, como



1157

del Suo de 1.<sup>a</sup> instancia dada misma. En su consecuencia, manifestó  
que la Diputación Provincial se moviese auxiliándole con su Consejo en  
orden a las providencias que convendría adoptar en un negocio tan grave.  
Y después de haber conferenciado largamente con la meditación que se  
sabe un asunto de tanta entidad, acordó: que la Diputación Provincial  
En de porcos, que Su Sr. Jefe Superior político deba dictar las provi-  
dencias siguientes. Primera: Oficiar al Sr. Comandante General, mani-  
festándole lo perjudicial que es a la tranquilidad pública, la continua-  
ción en el mando de las armas de la Seta de la Palma, de D.<sup>n</sup> Antonio de  
Guinda y Pinto, no sólo por lo que resulta del expediente, que se ha teni-  
do a la vista, y de que se hará mérito en el oficio, si también por  
otros antecedentes que obran en la Secretaria de la Diputación Provi., y  
de que se ha dado parte al J. Político, y a las Cortes, a efecto de que S. E.  
se sirva tratarlos, a lo menos por ahora, Su mando militar, a otra  
persona, en quien concurran las circunstancias necesarias para este  
encargo, y merezca la confianza del expresado Sr. Comandante General.  
Segunda: Oficiar al Sr. Provisor y Vicario Capitular de este Obispado,  
manifestándole el estado en que se halla la reposición q.<sup>a</sup> mandó hacer  
de D.<sup>n</sup> Luis Rodríguez Guando, en el Beneficio del pueblo de Barlovento, a  
efecto de que, tomándolo en consideración, se sirva dictar por su parte,  
las providencias que estime, para conciliar el cumplimiento de su auto de  
14 de Mayo del año 1779 con la tranquilidad de Su pueblo de Barlovento.  
Tercera: Que se desaproveche la conducta del Ayuntamiento de la Ciudad de  
Santa Cruz, y se le prevenga, bajo la multa, q.<sup>a</sup> el Sr. Jefe Superior po-  
lítico estime, que se abstenga de mezclarse, como hasta aquí, en asun-  
tos que no sean puntuales de su pueblo, ni se entrometa en contrariar  
o entorpecer, las funciones de el Jefe de 1.<sup>a</sup> instancia, apercibido, q.<sup>a</sup>  
a la menor contravención, que se le note, se mandará formar proce-  
sus, haciéndole, a demás, responsable de la tranquilidad pública de  
aquella Ciudad. Cuarta: que al Alcalde y Ayuntamiento del Pueblo  
de Barlovento, se les declare incurso en las multas impuestas  
por el Sr. Jefe Superior político en su oficio de 14 de Setiembre, del  
año 1779, las que se les cesifan en el caso de la menor resistencia, y im-  
perjuicio de la formación de causa correspondiente.  
Quinta y última: que se prevenga al Suo de  
primera instancia, que si los vecinos del Lugar  
de Barlovento volviessen a presentarse en  
apetido tumultuaria, o de armada, proceda  
a publicar el bando prevenido en la ley 5.<sup>a</sup> titu-



lo 11 lib. 12 de la Novísima Recopilación y a lo demás que  
la misma dispone para estos casos. Con lo que  
se levantó la Sesión, de que Certifico. = <sup>Int. Reg. - en f. 2<sup>da</sup> - la - de</sup>

Juan Ramirez  
Española

Pedro Toré de Mendizábal  
Secret. interino